Sesión Extraordinaria Pública celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **tres** de **abril** del **año dos mil veintitrés.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **un** minuto del día **tres** de abril de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como secretarias las diputadas **Gabriela Esperanza Brito Jiménez** y **Brenda Cecilia Villantes Rodríguez.**

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidente, procedo a pasar lista, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión **los diputados Blanca Águila Lima, Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Lupita Cuamatzi Aguayo, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y Leticia Martínez Cerón,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que

integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura y, en virtud de que existe quórum se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública. Se pide a todos los presentes ponerse de pie: "**La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las diez horas con cinco minutos del día tres de abril de dos mil veintitrés, abre la Sesión Extraordinaria Pública para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva".** Gracias, favor de tomar asiento. Se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Sexagésima Cuarta Legislatura.

CONVOCATORIA

Secretaría, con su permiso Presidente, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción 1, 42 párrafo tercero, y 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 91, 92 fracción I y 98 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala: **CONVOCA.** A las diputadas y diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día **lunes 3 de abril de 2023, a las 10:00 horas**, para tratar los puntos siguientes: **PRIMERO.** Lectura del **Informe** que presenta la Comisión especial de integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto que se tramita en el expediente parlamentario número LXIV 050/2022. **SEGUNDO**. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala**; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 30 de marzo 2023. Dip. Bladimir Zainos Flores, Presidente**, es cuanto.

Presidente, para desahogar el **primer** punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, Presidente de la Comisión Especial de Integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, encargada de recabar pruebas relacionadas con el asuntos que se tramita en el expediente parlamentario

número LXIV 050/2022, proceda a dar lectura al **informe** correspondiente.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Buenos días a todas y a todos, con el permiso de la mesa, Honorable Asamblea. **INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ENCARGADA DE RECABAR PRUEBAS RELACIONADAS CON EL ASUNTO QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 050/2022, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, TLAXCALA, ELECTO PARA EL PERIODO DE GOBIERNO COMPRENDIDO DEL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.** Con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo aprobado por el pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, por el que se crea la **COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ENCARGADA DE RECABAR PRUEBAS RELACIONADAS CON EL ASUNTO QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NUMERO LXIV 050/2022**, atento al objeto de su creación, se procede a formular el presente Informe; lo que se hace de conformidad con las siguientes: **CONSIDERACIONES. 1.** Que en términos de lo que dispone la fracción VII del artículo 54 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, respecto a la facultad del Congreso del Estado, para “Suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros”, se desprende que, por lo que hace a la investigación respecto a los procedimientos de desaparición de ayuntamiento, se sujetarán a las reglas del Juicio Político y, además, podrá imponerse como sanción la de inhabilitación, en los términos que establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **2.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala, está facultado para constituir Comisiones Especiales, que se harán cargo de asuntos específicos, de conformidad con lo que disponen los artículos 10, apartado B fracciones V y VII, 45 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 1, 12, 13 y 89 del Reglamento Interior del

Congreso del Estado de Tlaxcala. **3.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala, es legal y constitucionalmente competente para conocer de las Solicitudes de Desaparición de Ayuntamientos, en términos del artículo 54 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la fracción IX del artículo 56 del Reglamento interior del Congreso del Estado, cuando en el ejercicio de sus atribuciones tengan conocimiento de conductas u omisiones susceptibles de ser sancionadas, en términos de lo que dispone el artículo 21, 22, 25 y 25 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala. **4.** El Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante ACUERDO LEGISLATIVO de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, creó la **COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ENCARGADA DE RECABAR PRUEBAS RELACIONADAS CON EL ASUNTO QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 050/2022, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, TLAXCALA, ELECTO PARA EL PERIODO DE GOBIERNO COMPRENDIDO DEL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. 5.** Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la oficina del Diputado **José Gilberto Temoltzin Martínez**, el expediente de mérito, para el trámite correspondiente, señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, celebrándose la sesión de instalación de la Comisión Especial en mención, el día Siete de Marzo del dos mil veintitrés. **6.** Con base en lo anterior, esta comisión especial tiene COMPETENCIA para emitir el presente informe, a efecto de que sea presentado ante el Pleno de esta Soberanía, en términos de lo que dispone el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. **7.** En esa tesitura es pertinente señalar que en el artículo 25, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; textualmente se establece: *"**ARTÍCULO 25.** "Una vez ratificada la denuncia, la Secretaría Parlamentaria dará cuenta del expediente a la Mesa Directiva, la que propondrá al Pleno se forme una Comisión Especial, a la que se le turne el expediente para que en forma coadyuvante con el denunciante reúnan y aporten los medios de prueba que*

acrediten plena responsabilidad política o no del servidor público enjuiciado." Por otra parte el punto segundo del acuerdo aprobado por el pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que crea la **COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ENCARGADA DE RECABAR PRUEBAS RELACIONADAS CON EL ASUNTO QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 050/2022, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, TLAXCALA, ELECTO PARA EL PERIODO DE GOBIERNO COMPRENDIDO DEL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, señala que:** ***"Segundo.*** *Para el debido cumplimiento del objeto de la comisión Especial creada, se le turnará el expediente parlamentario citado en el punto anterior, a fin de que, en forma coadyuvante con los promoventes, en un término de quince días hábiles posteriores a la fecha en que celebre su sesión de instalación, recabe pruebas relacionadas con el asunto y, al concluir ese término, formulen el informe correspondiente y lo remitan a la Presidencia de la Mesa Directiva, para los efectos conducentes."* Por lo anteriormente expuesto, el Congreso del Estado de Tlaxcala, tiene la facultad de crear una Comisión Especial para que, en forma coadyuvante con el denunciante, reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten la procedencia o no de la solicitud de desaparición del ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, electo para el periodo de gobierno comprendido del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno al treinta de agosto del dos mil veinticuatro e informar lo conducente. Conforme a lo anterior, se procede a rendir el siguiente: **INFORME. 1.-** Mediante escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, los ciudadanos **Ana Laura Hernández Mena, Epifania Romero Muñoz, Florencio Torres Perales y Heron Mena Romero, vecinos de del municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Estado de Tlaxcala;** presentaron escrito a través del cual solicitaron, la Desaparición del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, electo para el periodo de gobierno que comprende del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno al treinta de agosto del dos mil veinticuatro. **2.-** Con fecha once de mayo del dos mil veintidós, los Ciudadanos **Ana Laura Hernández Mena, Epifania Romero Muñoz, Florencio Torres**

Perales y Heron Mena Romero, ratificaron el contenido y firma del escrito de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós en su calidad de denunciantes, ante esta Soberanía, en cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala. **3.-** Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo legislativo se creó la **COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ENCARGADA DE RECABAR PRUEBAS RELACIONADAS CON EL ASUNTO QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NUMERO LXIV 050/2022, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, TLAXCALA, ELECTO PARA EL PERIODO DE GOBIERNO COMPRENDIDO DEL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO,** a efecto de dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 45, 54 fracción VII, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 5, fracción I, 7, 9, fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, 25 y 25 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala. **4.-** A las doce horas, del día siete de marzo del año dos mil veintitrés**,** tuvo verificativo la primera sesión de la Comisión Especial que suscribe, en la que se declaró formalmente instalada la Comisión Especial, y se dictó acuerdo por el cuál esta Comisión determinó la notificación a los denunciantes respecto a su instalación, así como coadyuvar con los denunciantes en la realización de las gestiones necesarias que les permitan reunir y aportar los medios de prueba relacionadas con la solicitud de desaparición del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, así como los medios de prueba que consideraran pertinente solicitar, por ser necesarios, conforme al análisis de las documentales que obran en el expediente. **5.-** Mediante **Oficio: CE/EXP.050/2022/05/2023**, de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés y notificado el nueve de marzo del año dos mil veintitrés, a los denunciantes a través de su representante común la C. Ana Laura Hernández Mena, se hizo de su conocimiento que se ha llevado a cabo la instalación formal de dicha Comisión Especial, concediendo un término de tres días hábiles contados a partir del día

siguiente a su notificación, para que remitieran la información adicional que consideraran pertinente, asimismo, se les solicitó señalar a que otra autoridad debería solicitársele información que contribuyera a demostrar los hechos denunciados, otorgándoles un plazo de tres días hábiles posteriores a su notificación aludida, para tal efecto. **6.-** Mediante oficio número **CE/EXP.050/2022/03/2023**, de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés y notificado el nueve de marzo del año dos mil veintitrés, dirigido a la C. Leandra Xicohténcatl Muñoz, Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, se solicitó, copia certificada de la convocatoria y/o acuses, así como del orden del día, suscritas por la C. Leandra Xicohténcatl Muñoz, dirigidas a los integrantes del cabildo, para la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, electo para el periodo 2021-2024, celebrada el 31 de agosto del 2021, asimismo, se solicitó Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión solemne de Instalación del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, electo para el periodo 2021-2024, de fecha 31 de agosto del 2021, finalmente se le solicitó, informe, si existió algún acuerdo previo a la sesión de instalación de fecha 31 de agosto del 2021, en caso de ser afirmativa, se le requirió, remitan copia certificada de las documentales que acrediten dichos acuerdos. **7**.- Mediante oficio número CE/EXP.050/2022/06/2023, de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés y notificado el diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, se requirió a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, informe cual fue la causa de la reprobación de la cuenta pública correspondiente al año 2021, de la actual administración del municipio de Mazatecochco de José María Morelos, así como, cuáles han sido las acciones que se han emprendido con motivo de su no aprobación. **8**.- Mediante escrito de fecha trece de marzo del dos mil veintitrés, y presentado a la oficialía de Partes del Congreso del Estado de Tlaxcala el día trece de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por las ciudadanas **Ana Laura Hernández Mena, y Epifania Romero Muñoz,** a través de cual, en atención al oficio **CE/EXP.050/2022/05/2023**, presentaron como medios de prueba, una memoria USB que contiene diez archivos de imagen en formato JPEG, correspondientes a capturas de pantalla. **9**.- Mediante escrito de fecha once de marzo del dos mil veintitrés, y presentado a la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Tlaxcala el día trece de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por los ciudadanos **Ana Laura Hernández**

Mena, Epifania Romero Muñoz, Florencio Torres Perales, y Heron Mena Romero, a través de cual, en atención al oficio **CE/EXP.050/2022/05/2023**, en la cual adjuntan: 1. Copia simple de la denuncia presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintidós, ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, radicada bajo el expediente número FECCT/T2/201/2022; 2. Observaciones y recomendaciones no solventadas del ejercicio fiscal 2021, de la auditoria financiera del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que derivó en la reprobación de la cuenta pública del municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala; 3. Copia simple de la denuncia presentada el quince de septiembre del dos mil veintidós, ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, radicada bajo el expediente número FECCT/322/2022 mesa -2; 4. copia simple de la solicitud de los presidentes de comunidad Oswaldo Saucedo Suarez y Alfonso Cortes Saucedo, del municipio de Mazatecochco de José María Morelos, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y justicia y asuntos políticos, a través del cual solicitan la revocación de todas y cada una de las actas de cabildo del ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos; 5. Copia simple de denuncia presentada ante el ministerio público en el municipio de San Pablo del Monte, adscrito a la procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, suscrita por los Ciudadanos Aurelio León Calderón, Alfonso Cortes Saucedo y Oswaldo Saucedo Suarez; 6. Copia simple de la denuncia presentada ante la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, en fecha diez de febrero del año dos mil veintitrés, por los Ciudadanos Aurelio León Calderón, Alfonso Cortes Saucedo y Oswaldo Saucedo Suarez. **10**. mediante escrito de fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés y recibido por la Oficialía de Partes del Congreso del Estado en fecha catorce de marzo de la presente anualidad, suscrito por los ciudadanos **Ana Laura Hernández Mena, Epifania Romero Muñoz, y Heron Mena Romero**, a través de cual, en atención al oficio **CE/EXP.050/2022/05/2023**, exhiben como medios de prueba las siguientes: 1. Que a través de la Comisión Especial se Solicite la carpeta de investigación radicada bajo el número FECCT/t2/201/2022 por la Fiscalía

Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Tlaxcala; 2. Que a través de la comisión Especial se solicite la Carpeta de investigación radicada bajo el número FECCT/t1/314/2022 por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Tlaxcala; 3. Exhiben folder con la leyenda "*prueba 3"*, en el cual obran el oficio número S.P. 0222/2022 de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, los acuses originales del escrito de fecha once de febrero del dos mil veintidós que suscriben Regidores y presidentes de comunidad integrantes del ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, presentados ante la oficialía de partes del Congreso del Estado y ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, recibido en la misma fecha, dirigidos a la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la que solicitan se practique auditoría a la presidenta municipal y determinar responsabilidad; 4. Exhiben folder con la leyenda "*prueba 4"* en la que obran copias simples correspondientes a catorce acuses de oficios suscritos por el C. Efraín Muñoz Muñoz, director de ecología del municipio de Mazatecochco de José María Morelos de fecha cinco de octubre del dos mil veintidós, por motivo de la presentación de denuncia de tala de árboles, dirigidos a diversas autoridades estatales y federales y a integrantes del ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, es de señalar que en su escrito de presentación, los denunciantes refieren anexar un disco con imágenes, sin embargo, este disco nunca fue anexado; 5. Anexan folder con la leyenda "*Prueba 5*", en el cual obra el original del acuse del oficio de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintidós, suscrito por los integrantes del ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, dirigido a la Gobernadora del Estado de Tlaxcala en la que informan la situación que guarda el municipio y el motivo por el cual no pueden dar cumplimiento a los requerimientos del Órgano Superior de Fiscalización, así como, copia simple del oficio número SGT/157/2022, del secretario de gobernación Sergio González Hernández, con respectiva acta de acuerdos de mesa de dialogo cívico; 6. exhiben folder con la leyenda "*Prueba 6",* en el que obran los acuses de diversos oficios, correspondientes a las fechas once de diciembre de dos mil veintiuno, veinte de enero, primero de febrero, ocho de febrero del dos mil veintidós, suscritos por los integrantes del Ayuntamiento y dirigidos a la C. Leandra Xicohténcatl Muñoz, Presidenta municipal de Mazatecochco de José María Morelos, de los oficios de fecha siete de marzo y seis de abril del dos mil veintidós, dirigidos a

funcionarios de la administración municipal de Mazatecochco de José María Morelos, suscritos por integrantes del Ayuntamiento, de los oficios de fecha veintiuno de febrero y primero de marzo del año dos mil veintidós dirigidos a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle Titular del Órgano de Fiscalización superior del congreso del estado de Tlaxcala suscritos por integrantes del Ayuntamiento, de los oficios de fecha veintiuno de febrero, dieciséis de marzo, doce de abril, y veintiocho de abril, del dos mil veintidós dirigidos a diputados de la LXIV legislatura del Congreso del Estado suscritos por integrantes del Ayuntamiento; 7. Exhiben folder con la leyenda "*Prueba 7*", que contiene copia simple del acuerdo de la diligencia de Demanda y Excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, del expediente laboral 252/2022-D del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala; 8. Exhiben copia simple del dictamen con proyecto de acuerdo correspondiente a la Cuenta pública de la actual administración del municipio de Mazatecochco de José María Morelos correspondiente al año 2021 suscrita por la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala; 9. Exhiben folder con la leyenda "*prueba 9*", que contiene Acuse original del escrito de solicitud suscrita por los ciudadanos José Luis Pérez Torres, Lorenzo Mena Xicohténcatl, Ana Lilia Contreras Reyes y Salvador Pérez Mena vecinos del municipio de Mazatecochco de José María Morelos, en la que solicitan se realice auditoria especial al Municipio de Mazatecochco; 10. Exhiben folder con la leyenda "*prueba 10"* que contiene treinta impresiones de fotografías sin alguna descripción; es de señalar que los denunciantes solicitan que el Órgano de Fiscalización Superior realice auditoria especial a la administración del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, sin embargo, dicha petición excede las atribuciones y el propósito por la que fue creada esta Comisión especial. **11**.- Con fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés Mediante oficio número PMMJMM/TLAX/03/054/2023, suscrito por la C. Leandra Xicohténcatl Muñoz, presidenta municipal de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, en la cual en cumplimiento a lo requerido mediante oficio número **CE/EXP.050/2022/03/2023**, en la cual exhibe copias certificadas de las convocatorias, dirigidas a los integrantes del cabildo, para sesión solemne de instalación del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, electo para el periodo 2021-2024, celebrada el treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, exhiben disco DVD, en

la cual obra un archivo de video correspondiente a la sesión de instalación del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, toda vez que refieren el no contar con versión estenográfica de la Sesión de Instalación de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, asimismo, exhibe impresión fotográfica del oficio de fecha treinta de marzo del dos mil veintidós, dirigido a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, entonces presidenta de la mesa directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala. **12**.- Mediante oficio número **CE/EXP.050/2022/07/2023**, suscrito por el presidente de esta Comisión especial y en atención a los escritos de fecha once de marzo y catorce de marzo del dos mil veintitrés suscritos por los denunciantes, presentado al despacho de la procuradora en fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, se solicitó a la Procuradora General de Justicia del Estado de Tlaxcala para que se sirvan expedir copias certificadas de las carpetas de investigación FECCT/t2/322/2022, FECCT/t2/201/2022 y FECCT/t1/314/2022, correspondientes a denuncias presentadas en contra de la administración del municipio de Mazatecochco de José María Morelos, radicadas por la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción del estado de Tlaxcala. **13**.- A través del oficio número **CE/EXP.050/2022/08/2023**, suscrito por la presidencia de esta Comisión especial, se solicitó, en alcance al oficio **CE/EXP.050/2022/06/2023**, a la C.P. María Isabel delfina Maldonado Textle, auditora Superior del Órgano de Fiscalización superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que en un término que no exceda los tres días hábiles remita la contestación correspondiente al oficio número **CE/EXP.050/2022/06/2023**.

Presidente, se pide a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, por favor continue con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Con el permiso de la mesa Presidente. **14**.- Con fecha 27 de marzo de la presente anualidad se recibió en la Oficialía de Partes de esta Soberanía el escrito identificado como **Oficio no. OFS/1016/2023** signado por la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, auditora del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el cual dio contestación a los oficios CE/EXP.50/2022/06/2023 y CE/EXP.50/2022/08/2023, a través de los cuales se solicitó que se informara el motivo de la reprobación de la cuenta

pública correspondiente al año 2021, de la administración municipal de Mazatecochco de José María Morelos, asimismo las acciones que se han emprendido con motivo de la no aprobación, en términos de lo solicitado expresó los siguientes: 1. Respecto al periodo comprendido del 31 de agosto al 31 de diciembre de 2021, derivado al conflicto político-social que prevaleció en este municipio, no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de la cuenta pública, por lo cual no se pudo evaluar los resultados de la gestión financiera, ni comprobar si la recaudación, participaciones, aportaciones y convenios por recursos federales reasignados, donativos y la deuda pública, si se hicieron de conformidad con las leyes, contables y administrativas aplicables, lo anterior derivado del oficio número OFS/3332/2022 de fecha 15 de julio de 2022, a través del cual se presentó el primer informe individual de resultado de la revisión y fiscalización del municipio de Mazatecochco de José María Morelos. 2. En el mismo escrito se presenta nueve anexos como sustento del numeral anterior, mismo que se citan a continuación: I. Oficio C.FyF/DIPMGLC/122/2022 de fecha 31 de enero de 2022, signado por la Dip. María Guillermina Loaiza Cortero, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de esta soberanía, en el cual se remitió la cuenta pública del municipio de Mazatecochco de José María Morelos correspondiente al cuarto trimestre de 2021 con la documentación correspondiente, misma que fue entregada al Congreso del Estado el 31 de enero de 2022, a través del oficio PMMJMM/TLAX/01/070/2022 signado por la C. Leandra Xicohtencatl Muñoz, en su carácter de Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos. **II**. La orden de auditoría de cumplimiento Financiero y Obra Pública de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, mediante el oficio OFS/2882/2021 de fecha 3 de noviembre de 2021, y la Orden de Auditoría de Desempeño a la cuenta Pública 2021, mediante el oficio número OFS/2637/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 con la documentación correspondiente. **III**. El oficio número PMMJMM/TLAX/02/080/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, dirigido al Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política de esta soberanía, con copia al Órgano de Fiscalización Superior, por el cual la Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, informó que derivado del conflicto político-social que prevalecía en esta demarcación, los ciudadanos sellaron las puertas de las oficinas de la

Presidencia Municipal y demás direcciones, razón por la que solicitó al Congreso del Estado, realizar la operación y funcionamiento del Ayuntamiento en una sede alterna. **IV**. Los oficios números MMJMM-DOP-01-220222, MMJMM-DOP-01-110322 y PMMJMM/TLAX/03/091/2022 de fechas 22 de febrero, 11 y 29 de marzo del 2022 respectivamente, suscritos por la Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, mediante los cuales informó al Órgano de Fiscalización Superior, que el día 16 de febrero de 2021, un grupo de pobladores habían tomado las oficinas de la Presidencia Municipal, y por lo cual expresó la imposibilidad de remitir las pólizas de ingresos recaudados, de los gastos erogados y demás información requerida por el ente fiscalizable. También los oficios PMMJMM/TLAX/02/079/2022 y PMMJMM/TLAX/092/03/2022 en los cuales se alude al conflicto político-social, como causa para no remitir la información de la auditoría de desempeño. **V**. Los oficios OFS/2274/2022 y OFS/2275/2022, mediante los cuales el Órgano de Fiscalización Superior, el pasado 29 de abril de 2021 le notificó a la Presidenta y Tesorero del municipio de Mazatecochco de José María Morelos las células de resultados de la Auditoría de Cumplimiento Financiero y de Obra Pública con las observaciones de recursos no comprobados por falta de documentación comprobatoria y justificativa del cuarto trimestre del 2021, respecto a diversa información financiera. **VI**. El oficio número PMMJMM/TLAX/05/167/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, a través del cual la Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos informó al Órgano de Fiscalización Superior, que el 28 de abril de 2022 el conflicto político social se agudizó, y la población inconforme se constituyó en la sede alterna, y sustrajeron diversos equipos y documentación soporte de la cuenta pública, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2021, y la de los meses de enero a abril de 2022, hechos que fueron denunciados ante la Procuraduría General de Justicia del Estado como consta en la carpeta de investigación número C.I. AITLAX/T3/895/2022. **VII**. El oficio número OFS/3332/2022/2022 de fecha 15 de julio de 2022, a través del cual el Órgano de Fiscalización Superior presentó a esta soberanía el Informe Individual del Resultado de la Revisión y Fiscalización del municipio de Mazatecochco de José María Morelos de la cuenta pública de los periodos del 01 de enero al 30 de agosto, y del 31 agosto al 31 de diciembre, del año 2021. **VIII**. El

acuerdo del pleno de esta soberanía de fecha 12 de agosto de 2022, que contiene el Dictamen del Informe Individual del Resultado de la Revisión y Fiscalización del municipio de Mazatecochco de José María Morelos de la cuenta pública 2021, del periodo 31 de agosto al 31 de diciembre, en sentido no aprobatorio. **IX**. El expediente de investigación número E.I.A./196/2022, en el cual consta que se están llevando a cabo los actos de investigación para integrar el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa. **X**. Y la denuncia ante la Fiscalía Especializada en Combate a la corrupción que fue registrada con número de control R.C./761/2023. **15**. Con fecha veintinueve de marzo del dos mil veintitrés se recibió en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Tlaxcala, el oficio número FECC/DOF/554/2023 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés suscrito por el licenciado Ricardo Sánchez Ramírez, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, a través del cual se da cumplimiento al oficio número **CE/EXP.050/2022/07/2023**, exhibiendo las copias certificadas de las carpetas de investigación FECCT/t2/322/2022, FECCT/t2/201/2022 y FECCT/t1/314/2022. **16.-** Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, tuvo lugar la segunda sesión de la Comisión Especial que suscribe, en la que se aprobó por unanimidad de sus integrantes, la integración de las probanzas, la conclusión de la integración del Expediente Parlamentario **LXIV 050/2022** y rendir el Informe correspondiente, para dar cumplimiento a lo que establece la última parte del artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; determinando que se remita el respectivo Informe a la Secretaría Parlamentaria, a efecto de que dicho Órgano Técnico de cuenta con el informe a la Mesa Directiva, se proceda a su lectura en el Pleno, posteriormente, se remita **El Informe** y **Expediente Parlamentario LXIV 050/2022**, a la Mesa Directiva del Congreso del Estado para que esta provea a la continuación del procedimiento inherente conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, previa declaración de extinción de esta Comisión Especial, dado que ha cumplido el objeto para el que fue creada. **17.-** Está Comisión Especial, en coadyuvancia con los denunciantes, para los efectos que prevén los artículos 3 fracción IV, 25 y 25 BIS de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, expone que en los autos del Expediente Parlamentario LXIV 050/2022, obran

recabados los siguientes medios de prueba: Con fecha 24 de marzo del 2022, mediante escrito de solicitud de desaparición del ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, por probable violación a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, ofrecieron los siguientes documentos: 1. La documental privada, consistente en cuatro copias fotostáticas de credencial de elector, de las personas denunciantes. 2. Copia simple del periódico oficial del Gobierno del Estado de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno. 3. Copia simple del expediente de juicio electoral de fecha trece de junio dos mil veintiuno. 4. Copia simple de juicio de revisión constitucional electoral de fecha cinco de agosto del dos mil veintiuno. 5. Copias certificadas de las actas de cabildo correspondientes a las fechas dos de septiembre, trece de septiembre, veinte de septiembre, veintitrés de septiembre, veintiocho de septiembre, veinticinco de octubre, nueve de noviembre, veintidós de noviembre, veintinueve de noviembre, y treinta de diciembre todas del dos mil veintiuno, y la sesión del tres de enero de dos mil veintidós. 6. Copia certificada del acta de cabildo de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno. En escrito recibido en fecha veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, suscrito por los denunciantes exhiben: 7. Copia simple del dictamen C.F.F/M22/2022, relativo a la cuenta pública del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala. Con fecha trece de marzo del dos mil veintitrés, se recibió escrito dirigido por los ciudadanos **Ana Laura Hernández Mena, y Epifania Romero Muñoz** en su carácter de denunciantes**,** dando cumplimiento al oficio CE/EXP.050/2022/05/2023, ofreciendo las siguientes pruebas: 1. Una memoria USB que contiene diez archivos de imagen en forma JPEG, correspondientes a capturas de pantalla. Con fecha trece de marzo del dos mil veintitrés, se recibió escrito dirigido por los ciudadanos **Ana Laura Hernández Mena, Epifania Romero Muñoz, Florencio Torres Perales, y Heron Mena Romero** en su carácter de denunciantes**,** dando cumplimiento al oficio **CE/EXP.050/2022/05/2023**, ofreciendo las siguientes pruebas: 1. Copia simple de la denuncia presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintidós, ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, radicada bajo el expediente número FECCT/T2/201/2022; 2. Observaciones y recomendaciones no solventadas del ejercicio fiscal 2021, de la auditoría financiera del Órgano de Fiscalización

Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que derivó en la reprobación de la cuenta pública del municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala; 3. Copia simple de la denuncia presentada el quince de septiembre del dos mil veintidós, ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, radicada bajo el expediente número FECCT/322/2022 mesa -2; 4. Copia simple de la solicitud de los presidentes de comunidad Oswaldo Saucedo Suarez y Alfonso Cortes Saucedo, del municipio de Mazatecochco de José María Morelos, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y justicia, a través del cual solicitan la revocación de todas y cada una de las actas de cabildo del ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos; 5. Copia simple de denuncia presentada ante el ministerio público en el municipio de San Pablo del Monte, adscrito a la procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, suscrita por los Ciudadanos Aurelio León Calderón, Alfonso Cortes Saucedo y Oswaldo Saucedo Suarez; y 6. Copia simple de la denuncia presentada ante la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, en fecha diez de febrero del año dos mil veintitrés, por los Ciudadanos Aurelio León Calderón, Alfonso Cortes Saucedo y Oswaldo Saucedo Suarez. Con fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés, se recibió escrito dirigido por los ciudadanos **Ana Laura Hernández Mena, Epifania Romero Muñoz, y Heron Mena Romero** en su carácter de denunciantes**,** dando cumplimiento al oficio **CE/EXP.050/2022/05/2023,** ofreciendo las siguientes pruebas: 1. Exhiben oficio número S.P. 0222/2022 de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado; 2. Los acuses originales del escrito de fecha once de febrero del dos mil veintidós que suscriben Regidores y presidentes de comunidad integrantes del ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, presentados ante la oficialía de partes del Congreso del Estado y ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, recibido en la misma fecha, dirigidos a la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la que solicitan se practique auditoria a la presidenta municipal y determinar responsabilidad; 3. Catorce copias simples correspondientes a acuses de oficios suscritos por el C. Efraín Muñoz Muñoz director de ecología del municipio de Mazatecochco de José María Morelos de fecha cinco de octubre

del dos mil veintidós, por motivo de la presentación de denuncia de tala de árboles, dirigidos a diversas autoridades estatales y federales y a integrantes del ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos; 4. El original del acuse del oficio de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintidós, suscrito por los integrantes del ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, dirigido a la Gobernadora del Estado de Tlaxcala en la que informan la situación que guarda el municipio y el motivo por el cual no pueden dar cumplimiento a los requerimientos del Órgano Superior de Fiscalización; 5. Copia simple del oficio número SGT/157/2022, del secretario de gobernación Sergio González Hernández, con respectiva acta de acuerdos de mesa de dialogo cívico; 6. Acuses de diversos oficios, correspondientes a las fechas once de diciembre de dos mil veintiuno, veinte de enero, primero de febrero, ocho de febrero del dos mil veintidós, suscritos por los integrantes del Ayuntamiento y dirigidos a la C. Leandra Xicohténcatl Muñoz, presidenta municipal de Mazatecochco de José María Morelos, de los oficios de fecha siete de marzo y seis de abril del dos mil veintidós, dirigidos a funcionarios de la administración municipal de Mazatecochco de José María Morelos, suscritos por integrantes del Ayuntamiento, de los oficios de fecha veintiuno de febrero y primero de marzo del año dos mil veintidós dirigidos C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle Titular del Órgano de Fiscalización superior del congreso del estado de Tlaxcala suscritos por integrantes del Ayuntamiento, de los oficios de fecha veintiuno de febrero, dieciséis de marzo, doce de abril, y veintiocho de abril, del dos mil veintidós dirigidos a diputados de la LXIV legislatura del Congreso del Estado suscritos por integrantes del Ayuntamiento; 7. Copia simple del acuerdo de la diligencia de Demanda y Excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, del expediente laboral 252/2022-D del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala; 8. Copia simple del dictamen con proyecto de acuerdo correspondiente a la Cuenta pública de la actual administración del municipio de Mazatecochco de José María Morelos correspondiente al año 2021 suscrita por la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala; 9. Acuse original del escrito de solicitud suscrita por los ciudadanos José Luis Pérez Torres, Lorenzo Mena Xicohténcatl, Ana Lilia Contreras Reyes y Salvador Pérez Mena vecinos del municipio de Mazatecochco de José María Morelos, en la que solicitan se realice auditoría especial al Municipio de Mazatecochco, y 10. Treinta impresiones de fotografías sin

alguna descripción; Con fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés, se recibió escrito dirigido por la **C. Leandra Xicohtencatl Muñoz** en su carácter de presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos**,** dando cumplimiento al oficio Ce/exp.050/2022/03/2023, exhibiendo las siguientes pruebas: 1. Copias certificadas de las convocatorias, dirigidas a los integrantes del cabildo, para sesión solemne de instalación del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, electo para el periodo 2021-2024, celebrada el treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno; 2. Exhibe disco DVD, en la cual obra un archivo de video correspondiente a la sesión de instalación del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, y 3. Exhibe impresión fotográfica del oficio de fecha treinta de marzo del dos mil veintidós, dirigido a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, entonces presidenta de la mesa directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala. Con fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, se recibió escrito dirigido por la C. P. María Isabel Delfina Maldonado Textle auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala**,** dando cumplimiento al oficio **CE/EXP.050/2022/06/2023**, exhibiendo el informe solicitado en los términos del punto **14** del presente informe. Con fecha veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, se recibió escrito dirigido por el licenciado Ricardo Sánchez Ramírez, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala**,** dando cumplimiento al oficio **CE/EXP.050/2022/07/2023**, exhibiendo los siguientes documentos: 1. La copia certificada de la carpeta de investigación FECCT/t2/322/2022; 2. La copia certificada de la carpeta de investigación FECCT/t2/201/2022, y 3. La copia certificada de la carpeta de investigación FECCT/t1/314/2022. **18.-** Los medios de prueba recabados por esta Comisión Especial fueron debidamente integrados al **Expediente Parlamentario LXIV 050/2022,** no existiendo medio de prueba pendiente por integrar, ni elementos de prueba cuya integración al presente expediente resultaran necesarios. **19.-** Por todo lo anterior, remítase el **Presente Informe** y el **Expediente Parlamentario LXIV 050/2022**, a la presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía, para los efectos de lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, previa declaración de extinción de esta Comisión Especial, dado que ha cumplido el objeto para el que fue creada, esto conforme a lo previsto en el numeral

83 primer párrafo de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo. **20.-** Notifíquese personalmente el presente informe en el domicilio señalado en autos por los denunciantes, por conducto del actuario parlamentario de esta Soberanía, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Dado en el Salón Rojo del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. **COMISIÓN ESPECIAL DE INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ENCARGADA DE RECABAR PRUEBAS RELACIONADAS CON EL ASUNTO QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NUMERO LXIV 050/2022, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, TLAXCALA, ELECTO PARA EL PERIODO DE GOBIERNO COMPRENDIDO DEL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. REYNA FLOR BAEZ LOZANO, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL**; es cuanto Presidente. Durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Leticia Martínez Cerón, quien solicitó permiso.

Presidente, del informe dado a conocer por la Comisión Especial de Integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto que se tramita en el expediente parlamentario número LXIV 050/2022, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 89 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se declara extinta la Comisión Especial de integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto que se tramita en el expediente parlamentario número LXIV 050/2022.

Presidente, para desahogar el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero,** en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de

Decreto, **por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO

Gracias Presidente, buenos días a todas y a todos, con el permiso de la mesa, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 026/2023**, mismo que contiene la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA** y del **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, presentada por la **Diputada María Guillermina Loaiza Cortero**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VI, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a la iniciativa incluida con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, fue recepcionado y turnado el oficio número DIPMGLC/016/2023, signado por la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero, mediante el cual presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XXVIII del artículo 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la fracción XXVIII del articulo 37 y el articulo 62 Quater del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala**. 2.** Para motivar su propuesta la legisladora expuso textualmente lo siguiente: «*"El planteamiento de "bienestar" constituye la forma más completa de concebir a una sociedad, concepto que implica el desarrollo integral de los habitantes de un Estado, que trabajan en conjunto por el sostenimiento de la comunidad, por el interés colectivo sin descuidar el desarrollo personal. En este sentido es importante recalcar, que no es posible que un ciudadano se comprometa con el grupo social si no reciente directamente como beneficiario el interés del gobierno, para propiciarle lo necesario a fin de tener*

una vida digna, es importante hacer énfasis en el "bienestar" como finalidad del ente público que constituye el Estado representado por sus gobernantes. El bienestar también está relacionado con la noción de derechos civiles, sociales y políticos, en la medida en que todos los miembros de una sociedad son iguales en el plano de los derechos con el fin de lograr el desarrollo. De este modo un estado de bienestar trae asociado el acceso a los servicios sociales de educación, de salud, de formación vocacional y de asistencia para niños, mujeres, personas con capacidades diferentes y adultos mayores, por esta razón el Gobierno de México hace énfasis en estos sectores vulnerables que hoy más que nunca están recibiendo de forma directa estos beneficios. Tomando en consideración que, desde el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno en Tlaxcala, se ha coordinado y homologado la normatividad para la mejor aplicación en beneficio de la sociedad y de acuerdo con los ejes planteados por el Presidente, Andrés Manuel López Obrador, se ha cambiado la denominación "Secretaría de Desarrollo Social" a "Secretaría del Bienestar", reformando la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.» Con los antecedentes narrados, efectuado el estudio y análisis correspondiente, la Comisión dictaminadora procede a emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …".** Las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; cuya disposición legal, en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…". II.** El Reglamento Interior del Congreso Estatal prevé atribuciones genéricas a las Comisiones Ordinarias, entre las que destacan: "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados",** así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados".** La suscrita Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, encuentra su competencia técnica en el artículo 57 fracción VI del referido reglamento, donde se establece que le corresponde conocer

de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica, al reglamento y a las normas internas del Congreso. Con las mencionadas disposiciones legales, **se justifica la competencia** del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre la minuta, materia del presente dictamen, pues se advierte que la materia constituye modificaciones orgánicas y técnicas a la estructura de esta Soberanía. **III.** Previo estudio y análisis, este órgano dictaminador considera que la iniciativa presentada por la **DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO,** cuenta con los elementos formales y su intención ha sido expuesta debidamente, por lo que no se aprecia impedimento alguno para que la misma prospere, no obstante, es menester verter los razonamientos jurídicos contenidos en las consideraciones subsecuentes. **IV.** Se coincide con la colegisladora iniciante en el sentido de que el Congreso del Estado de Tlaxcala, es uno de los órganos constitucionales que ostenta representación popular y es generador de normas con el rango de Ley, poder del Estado que para el ejercicio de sus funciones se instala en Pleno, integrado por todos y cada uno de los integrantes de la legislatura en turno, que a través de la practica técnica, elaboran de dictámenes, informes, opiniones o proposiciones para cumplir con su naturaleza soberana. Ciertamente, este Poder Legislativo se encuentra integrado por Comisiones Ordinarias, que tienen facultades para dictaminar las iniciativas que por materia les sean turnadas, para el caso en particular, nos referiremos a la Comisión de Desarrollo Humano y Social, que actualmente cuenta con las atribuciones técnicas para conocer y dictaminar sobre la legislación que en materia de desarrollo social sea necesaria para el mejoramiento de la calidad de vida de la población, sobre el establecimiento de acciones o programas tendientes a combatir la pobreza extrema; y la elaboración de investigaciones, foros y documentos que sean alternativas eficaces en el diseño de políticas públicas que tutelen el desarrollo humano y social. **V.** Atendiendo a las motivaciones que formula la autora de la presente iniciativa, esta Comisión Dictaminadora considera que es procedente la misma, pues con su intención legislativa se alcanza una debida armonización con el desarrollo Humano y Social englobado en la expresión “BIENESTAR”, fortaleciendo y ampliando el campo de intervención de la actual comisión. Cabe señalar que para determinar la viabilidad de la presente iniciativa., la suscrita dictaminadora observó su ***Integralidad***, advirtiendo que el acto legislativo es completo, pues

contiene las adecuaciones pertinentes a los dispositivos normativos adecuados sin presentar omisiones técnicas que conlleven a modificaciones futuras. Asimismo, se debe decir que la propuesta que nos ocupa cumple con el ***Principio de Irreductibilidad***, pues la misma expresa concretamente lo necesario, por lo que no se aprecia reiteraciones ociosas ni excesos legislativos, pues las reformas resultan coherentes en su redacción, conteniendo la sintaxis legislativa necesaria. La correspondencia de la iniciativa que se dictamina es adecuada, pues resulta precisa en las reformas que pretende, máxime que la misma es producto de un análisis integral de la realidad social, por lo que se presume que producirá los efectos que se persigue. No se omite en advertir que la presente iniciativa tiene como finalidad permutar la denominación de la comisión en referencia y precisar la materia en la que seguirá operando, no así la creación de una nueva comisión ordinaria, razón la anterior por lo que se estima procedente reformar el marco normativo de este poder legislativo. Por lo anterior es que, esta Comisión se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforma:** la fracción XXVIII del artículo 82, **de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala;** para quedar como sigue: **Artículo 82…;** I. a XXVII…; XXVIII. **Del Bienestar y Desarrollo Social;** XXIX. a XXX…; **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman**: la fracción XXVIII del artículo 37, el párrafo primero, el inciso a) de la fracción I y la fracción II del articulo 62 Quáter, todos del **Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala;** para quedar como sigue: **Artículo 37**…; I. a XXVII…; XXVIII. **Del Bienestar y Desarrollo Social;** XXIX. a XXX…; **Artículo 62 Quáter**. Corresponde a la Comisión **del Bienestar y Desarrollo Social**: I…; a) La legislación que en materia de **Bienestar y Desarrollo**

Social sea necesaria para el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y b) …; II. La elaboración de investigaciones, foros y documentos que sean alternativas eficaces en el diseño de políticas públicas que **impulsen** el desarrollo humano**, el bienestar y desarrollo social**, y III…; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Al momento de la entrada en vigor el presente Decreto, lo concerniente a la integración, representación, estructura técnica y asuntos en trámite a cargo de la Comisión de Desarrollo Humano y Social, continuará a cargo de la Comisión del Bienestar y Desarrollo Social. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, PRESIDENTE; DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO RUBÉN TERÁN AGUILA, VOCAL, es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Buenos días con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con

fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita sen dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Terán Águila Rubén, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; González Castillo Marcela, sí; Caballero Román Jorge, sí; Ruiz García Lorena, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela

Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Terán Águila Rubén, sí; Caballero Román Jorge, sí; Ruiz García Lorena, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; González Castillo Marcela, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** votos en contra; **(nota:** Se aclara que, de acuerdo a la votación emitida por los diputados presentes en la sesión, el resultado correcto es de, diecinueve votos a favor y cero en contra**).**

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario

Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa directiva, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuánto.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecisiete** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se pide a todos los presentes ponerse de pie: siendo las **once** horas con **once** minutos del día **tres** de abril de dos mil veintitrés, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública, que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **cuatro** de **abril** del **año dos mil veintitrés.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **dos** minutos del día cuatro de abril de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como Primera Secretaria la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, y con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidente procedo a pasar lista, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura, es cuánto.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión el **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez,** solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ.

3. LECTURA DEL INFORME POR EL QUE SE DA CUENTA DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP009/2022, QUE CONTIENE EL ESCRITO DE DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO, FECHADA EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS Y PRESENTADA AL DÍA SIGUIENTE, EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO, QUINTO, SEXTA Y SÉPTIMA REGIDORES, Y LOS PRESIDENTES DE COMUNIDAD DE JOSÉ MARÍA MORELOS, EL CERRITO DE GUADALUPE, SAN LUIS APIZAQUITO, SAN ISIDRO, SANTA ANITA HUILOAC Y SANTA MARÍA TEXCALAC, TODOS DEL MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Durante la lectura del orden del día, se incorpora a la sesión la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Segunda Secretaria.

Presidente, se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **treinta** de marzo de dos mil veintitrés.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **treinta** de marzo de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintidós** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **treinta** de marzo de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Diana Torrejón Rodríguez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Gracias Presidente con el permiso de la mesa, **HONORABLE ASAMBLEA:** La suscrita **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones I, II, III, XII, LII, LVIII y LXIII, y 93 todos ellos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I y 10 Apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **ABROGA LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el 4 de diciembre del 2009, y se emite la **LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** I. Que durante 2021 la economía mexicana creció 4.8 %, luego de una caída de 8.1% el año anterior debido a la pandemia de COVID-19. La recuperación económica está en marcha, sin embargo: el pronóstico es crecer 1.5% en 2023, de acuerdo con el Banco Mundial. El crecimiento de nuestro país está respaldado por su apertura comercial, una sólida base manufacturera de exportación conectada a cadenas de valor globales integradas con Estados Unidos y un marco macroeconómico estable. Nuestros retos son la inclusión y el desarrollo económico. II. Que de acuerdo con el Censo 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Tlaxcala viven más de un millón trescientas cuarenta y tres mil personas; lo que representa al uno por ciento del país y cuya aportación al Producto Interno Bruto asciende al 0.6 %, conforme a la información proporcionada por el mismo Censo. III. Que la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala, se encuentra en desuso por la terminología, referencias e incluso por la referencia de artículos contenido al interior de este instrumento; lo anterior se debe a que, desde su publicación en el año 2009, no se ha efectuado ni unas sola reforma, adhesión o adecuación para mantener vigente esta Ley. Por este motivo, para economía legislativa es ideal proponer una nueva disposición que contemple las directrices del anterior y adopte nuevos términos y referencias para mantener vigente el ordenamiento. IV. Los derechos económicos constituyen una parte fundamental de los derechos humanos, ya que están interrelacionados íntimamente con su existencia y convivencia en sociedad, sobre todo en la

democracia moderna. Consisten en la realización progresiva e inmediata de adoptar las medidas adecuadas para garantizar una mejora continua y sostenida del disfrute de estos derechos a lo largo del tiempo; proveen los mínimos esenciales de cada derecho para el ejercicio de estos (educación salud, vivienda, trabajo, etc.); además de prohibir el retroceso en el ejercicio de los derechos y la discriminación. Por lo tanto, los derechos económicos son inseparables del resto de los derechos humanos y es necesario crear un ambiente ideal para su desarrollo. V. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo… Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente." VI. Que el crecimiento y desarrollo económico son objetivos que corresponden al tamaño de la economía del Estado; la Población Económicamente Activa es de más de 631 mil personas, equivalente al 47.5 % de los habitantes del Estado. Sin embargo, el principal reto dentro del desarrollo de las condiciones adecuadas para el desarrollo económico es el combate a la informalidad laboral, cuya tasa es de 71.3 % en la entidad, es por lo que ofrecer fuentes de empleo con seguridad social es una prioridad para que los tlaxcaltecas accedan a una movilidad social digna. VII. Que el desarrollo económico es un proceso de transformación estructural que busca mejorar el sistema económico a largo plazo, de modo que todos los sectores productivos crezcan de manera equitativa y sostenible en el tiempo. Cuyo resultado se encontrará en el crecimiento del Producto Interno Bruto, sus indicadores se encuentran en una distribución de la renta más equitativa, inclusión financiera y económica de los individuos, reducción

de los niveles de pobreza y el aumento en la calidad de vida, y que pone un mayor énfasis en el desarrollo sostenible y democrático. Reformar las estructuras económicas para el bienestar de las personas y sus necesidades futuras. Sirven para hacer la transición hacia un nivel económico más avanzado y beneficioso para todos sus habitantes, se deberá propiciar un desarrollo económico a largo plazo. VIII. La movilidad social involucra distintas dimensiones y maneras de evaluarlas (dimensiones no monetarias y monetarias y diferentes mediciones de cada una de ellas). Por ello es necesario atender a los factores que apuntan a una reducción en la movilidad social en el mercado de trabajo como resultado de la pandemia, como lo son el desempleo, la deserción escolar, la explotación infantil y el empleo informal, entre otros. IX. Que, conforme a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el número ocho indica que el: Trabajo Decente y Crecimiento Económico, son prioridad debido a que un crecimiento económico inclusivo y sostenido puede impulsar el progreso, crear empleos decentes para todos y mejorar los estándares de vida. Por eso, durante la pandemia COVID-19, la Organización de Naciones Unidas elaboró el Marco para la Respuesta Socioeconómica Inmediata al COVID-19; como guía para los países en recuperación, para que las personas alrededor del mundo tengan acceso a la protección social y la seguridad económica. La meta para el 2030 es, lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre otras cosas centrándose en los sectores con gran valor añadido y un uso intensivo de la mano de obra; proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios, entre otros. X. Es necesario procurar certidumbre económica a la inversión privada, mediante políticas laborales que considere los aspectos positivos y adversos de la subcontratación (outsourcing) al momento de regular. En general, la regulación de la actividad económica debe considerar los incentivos o desincentivos que genera a la inversión privada. Por otro lado, la inversión pública debe dar prioridad a la seguridad social de los trabajadores y las nuevas necesidades educativas y de capacitación laboral que han surgido por la educación y el trabajo a distancia. XI. En Tlaxcala, la inversión extranjera directa es de 163 millones de dólares, lo cual equivale a más de 3 mil millones de pesos; mientras

que nuestras exportaciones durante 2021 fueron más de 1,398 millones de dólares, es un claro indicador del crecimiento del comercio internacional en la entidad. Nuestra economía asciende rápidamente, por eso necesitamos disposiciones actuales que permitan el desarrollo de un ambiente empresarial seguro y de gobiernos que permitan la simplificación de trámites y la exigencia en el cumplimiento de la normativa laboral económica y de responsabilidad ambiental. XII. De acuerdo con las cifras del Centro de Estudios Espinoza Yglesias, entre 2006 y 2018, la capacitación en el empleo favoreció ligeramente a las mujeres si se consideran las actividades de aprendizaje o de adquisición de habilidades estrictamente ligadas al trabajo, o las que incluyen tomar clases en el sistema educativo. Con el promedio de los tipos de capacitación, el 3.7 % de las mujeres se capacita en el curso de un año, mientras esta cifra es de 3.1 % para los hombres. Al cuarto trimestre de 2019 aumentó el porcentaje de trabajadores capacitados. La brecha favoreció a las mujeres. En general, antes, durante y después de la pandemia, la capacitación laboral ha sido un elemento de movilidad social favorable para las mujeres. XIII. Con información del Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE), la actividad económica de enero de 2021 mostró resiliencia al aumentar 0.4% mensual con cifras ajustadas por estacionalidad, logrando así hilar tres meses de crecimientos mensuales consecutivos. La mayor contribución provino del sector industrial que registró una expansión de 1.0% mensual, explicada por las alzas en la minería de 7.0% mensual y manufacturas de 0.3% mensual, no obstante que dentro de esta último hubo un retroceso en la fabricación de equipo de transporte (-0.7% mensual). XIV. La diversidad económica continúa siendo un reto en la entidad, ya que, de los subsectores económicos del Estado, el 39.5 % de la actividad se concentra en dos actividades: la industria manufacturera y los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles. La diversidad se plantea como una condición económica que permite mayor resiliencia ante un choque externo. Cuando se tienen varias industrias, es posible que un conjunto de éstas emplee a algunos de los trabajadores expulsados de las industrias que resienten en mayor medida el choque externo. Por ello es importante fortalecer las áreas empresariales para tener opciones de empleabilidad diversificando la economía del Estado. XV. Que la desigualdad económica se agrave por las condiciones sociales persistentes como

son la violencia, pobreza, discriminación, desigualdad de género y la delincuencia entre otras causas; estas desigualdades sociales suponen graves consecuencias en el ámbito personal y comunitario. Modifica los entornos de convivencia de forma que impide el pleno desarrollo de las personas y el ejercicio de sus derechos humanos. XVI. Resulta impostergable cuidar el medio ambiente y el desarrollo humano de trabajadores de empresas estatales, nacionales e internacionales. Ante la degradación del medio ambiente y la depredación de los cuerpos de agua y ecosistemas, son necesarias estrategias que mitiguen el impacto climático de la industria y de las actividades primarias en el Estado, tal como la protección de los derechos laborales y humanos que permitan a los individuos alcanzar una mejorar calidad de vida en menos tiempo y sin sacrificios que laceren su dignidad. XVII. Para lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, es imperioso establecer lineamientos que favorezcan la producción y el consumo eficientes de los recursos mundiales y procuren desvincular el crecimiento económico de la degradación del medio ambiente, conforme al Marco Decenal de Programas sobre modalidades de Consumo y Producción Sostenibles. XVIII. La Ley de Desarrollo Económico del Estado de Tlaxcala y sus Municipios Titulo Primero, se compondrá de: **CAPÍTULO ÚNICO, Disposiciones Generales:** del artículo 1 al 4, contempla las definiciones y actuaciones de la Ley. **Título Segundo, De Las Autoridades y Órganos Impulsores Del Desarrollo Económico Del Estado. Capítulo Primero, Del Consejo Estatal para el Desarrollo Económico de Tlaxcala:** del artículo 6 al artículo 16 define al Consejo Estatal para el Desarrollo Económico. **Capítulo Segundo, De Las Juntas Distritales Para El Desarrollo Económico: del artículo 17 al 20,** contempla la creación de las Juntas Distritales para el Desarrollo Económico. **Capítulo Tercero, De la Clínica Empresarial del Estado de Tlaxcala:** del artículo 21 al 23 contempla la creación de la Clínica Empresarial del Estado de Tlaxcala. **Título Tercero, De Los Instrumentos Y Estímulos Para La Promoción del Desarrollo Económico y la Inversión Productiva; Capítulo Primero, De Los Estímulos e Incentivos por Parte del Estado:** del artículo 24 al 37, observa los estímulos y concesiones a las empresas que establezcan operaciones en la entidad. **Capítulo Segundo, Del Premio Estatal a la**

Competitividad y del Premio a la Empresa Socialmente Responsable: del artículo 38 al 43 contempla la conformación de los comités seleccionadores, los criterios generales y causales por las cuales se otorgan ambos premios que reconocen el desarrollo que aportan los agentes económicos. **Capítulo Tercero, De La Gestión Empresarial y el Impulso A La Infraestructura Productiva:** del artículo 44 al 49, refiere los elementos que beneficiaran y simplificaran el crecimiento de las empresas en el Estado. **Título Cuarto, Instrumentos y Directrices de Regulación para el Desarrollo Económico. Capítulo Primero, De La Planeación Para El Desarrollo Económico Capítulo Segundo, Aprovechamiento Territorial En Materia Económica:** del artículo 50 al 53 observa los elementos que deben integrar una correcta planeación desde la Secretaría y su relación con la clase empresarial. **Capítulo Segundo, Aprovechamiento Territorial En Materia Económica:** artículo 54, la distribución territorial de las zonas industriales, corredores y ciudades en Tlaxcala. **Capítulo Tercero, De las Zonas Industriales**: artículo 55 y 56 que divide al Estado en regiones de desarrollo económico. **Capítulo Cuarto, De La Competitividad y Escalabilidad De Las Empresas:** del artículo 57 al 60 que establece los criterios para incrementar la competitividad económica del Estado. **Capítulo Quinto, De La Sostenibilidad Económica:** artículo 61 que establece el parámetro ecológico para la actuación de las empresas. **Capítulo Sexto, Del Sistema De Apertura Rápida De Empresas:** del artículo 62 al 64 que refiere la actuación de los ayuntamientos y de la Secretaría para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas. **Capítulo Séptimo, Del Empleo:** del artículo 65 al 67 establece las bases mínimas para el respeto de los derechos económicos, humanos y conceptos de movilidad social. **Capítulo Octavo, De La integración De Actividades Productivas:** artículo 68 y 69 que aborda la integración de nuevas actividades y cadenas de suministro locales. **Capítulo Noveno, Del Fomento del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera Directa:** artículo 70 sobre la Inversión Extranjera Directa en el Estado y el comercio justo. **Capítulo Decimo; De La Formalización De Las Actividades Económicas y de la Erradicación de la Economía Informal y el Contrabando De Bienes en el Comercio Informal:** del artículo 71 al 73 sobre la sanción de la Ley y la coordinación de las autoridades. **Capítulo Décimo Primero; Del Desarrollo En Ciencia, Tecnología E Innovación Para El Fomento Y**

Promoción Del Desarrollo Económico: artículo 74 y 75 sobre la publicidad y difusión de productores en la región. **Capítulo Décimo Segundo; De la Comercialización:** artículo 76 y 77 sobre la competencia y promoción del sector productivo local. **Capítulo Décimo Tercero; Impulso a la Infraestructura, Creación de Bienes de Uso Público para el Desarrollo Económico:** artículo 78 sobre los criterios del uso de bienes públicos. **Título Quinto, De las Infracciones, Sanciones y del Recurso de Revisión Y Aplicación Del Desarrollo Económico Del Estado. Capítulo Primero; De Las Infracciones Y Sanciones:** del artículo 79 al 85 sobre las infracciones y sanciones que la Secretaría puede fincar sobre responsables. **Capítulo Segundo; Del Recurso De Revisión:** artículo 86. **Título Sexto, De la Libre Competencia Empresarial, la Participación Ciudadana Y La Transparencia En La Gestión Pública. CAPÍTULO ÚNICO;** De La Transparencia En La Gestión Pública: artículo 87 sobre el manejo y difusión adecuada de la información. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala, publicada mediante decreto número 104 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día cuatro de diciembre de año dos mil nueve. **ARTÍCULO TERCERO.** El titular del Ejecutivo del Estado deberá adecuar el reglamento de esta en un plazo que no exceda de noventa días naturales, contados a partir de la publicación de esta Ley. **AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala a los 13 días del mes de febrero del dos mil veintitrés. **DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ**, es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Desarrollo Económico, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**, Presidente de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad Munícipes, proceda a dar lectura al **informe por el que se da**

cuenta del expediente parlamentario número LXIV-SPPJP009/2022, que contiene el escrito de denuncia de Juicio Político, fechada el quince de junio del año dos mil veintidós y presentada al día siguiente, en contra del Presidente Municipal, Síndico, Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexta y Séptima regidores, y los presidentes de Comunidad de José María Morelos, El Cerrito de Guadalupe, San Luis Apizaquito, San Isidro, Santa Anita Huiloac y Santa María Texcalac, todos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

Gracias Presidente, **COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP009/2022**, que contiene el escrito de denuncia de juicio político, fechada el quince de junio del año dos mil veintidós y presentada al día siguiente, que presentó **ALBERTO ANDRADE RODRÍGUEZ**, por su derecho, en contra de **PABLO BADILLO SÁNCHEZ**, **MARÍA LUISA MARINA AGUILAR LÓPEZ**, **DAVID MONTER RIOS**, **JOSÉ PEDRO MÉNDEZ RÍOS**, **IVÁN GABRIEL MÉNDEZ RAMÍREZ**, **LORENZO EMILIO SÁNCHEZ RIVERA**, **JESSICA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, **SANTA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, **GISELA NAVA PALACIOS**, **VIRGINIA MUÑOZ HERNÁNDEZ**, **LEONEL SOSA CONCHA**, **ERNESTO ORDOÑEZ PAPALOTZI**, **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ LÓPEZ**, **MARCO ANTONIO AGUILAR PIEDRAS**, **ÓSCAR LÓPEZ** y **JESÚS SERVANDO CERVANTES**, en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal, Síndica, Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinta Regidora, Sexta Regidora, Séptima Regidora, Presidenta de Comunidad de Guadalupe Texcalac, Presidente de Comunidad de José María Morelos, Presidente de Comunidad de El Cerrito de Guadalupe, Presidente de Comunidad de San Luis Apizaquito, Presidente de Comunidad de San Isidro, Presidente de Comunidad de Santa Anita Huiloac y Presidente de Comunidad de Santa María Texcalac, todos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, en su orden, así como, entre otras constancias, las actuaciones de la Comisión Especial de integrantes de la LXIV Legislatura de

este Poder Legislativo Local, creada para los fines previstos en el artículo 109 fracción IX de la Constitución Política del Estado y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, que recabó pruebas en el asunto; para los efectos a que se refiere el contenido del artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley últimamente citada. En virtud de haberse realizado el análisis correspondiente, con base en el cual se acordó desechar la denuncia de juicio político aludida, derivado de que se constató que las conductas y omisiones cuestionadas no encuadrarían en alguno de los supuestos para iniciar juicio político, se concluyó que no será menester emitir un dictamen; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, 78 párrafo primero y 82 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 38 fracciones IV, VII y VIII, 54 fracción I y 86 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, se presenta el siguiente:

INFORME

I. Previa la realización de los trámites relativos al desarrollo y cumplimiento de las etapas establecidas en los artículos 25, en lo conducente, y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, el expediente parlamentario de referencia se remitió a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, para los efectos establecidos en el diverso 26 fracciones I, II y III del Ordenamiento Legal recién invocado; lo cual se verificó mediante oficio número **S.P. 2001/2022**, fechado el tres de noviembre del año dos mil veintidós y presentado al día siguiente, el cual fue girado por el Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.
II. Al realizar el análisis del expediente indicado, para determinar respecto a la procedencia de iniciar o no procedimiento de juicio político, se advirtió que, aunque los servidores públicos implicados sí se hallaban en ejercicio de cargos previstos como hipótesis para el fincamiento de responsabilidad política, en el tiempo en que habrían ocurrido los hechos, las conductas que se les imputaron no podrían ser susceptibles de configurar alguno de los supuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores para el Estado. En ese sentido, mediante acuerdo emitido por la Comisión Ordinaria aludida, el día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, en esencia, se

determinó que fue improcedente iniciar procedimiento de juicio político y se desechó el referido escrito de denuncia recibido el día dieciséis de junio del mismo año, disponiéndose comunicar tal resolución a la persona denunciante, y se ordenó el archivo del expediente parlamentario, como asunto concluido. En tal virtud, también en cumplimiento a lo determinado en aquel acuerdo, quienes integramos esta Comisión Instructora procedimos a formular el presente informe. **III.** A mayor abundamiento y precisión, el acuerdo que se informa literalmente es del tenor siguiente: "Tlaxcala de Xicohténcatl, a dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós. **VISTO** el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP009/2022**, y las actuaciones de la Comisión Especial de integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto relativo a tal expediente parlamentario, conforme a la descripción que obra en aquella, a efecto de resolver con relación a la procedencia o no de admitir a trámite la denuncia de juicio político presentada por **ALBERTO ANDRADE RODRÍGUEZ**, el día dieciséis de junio del año en curso, en contra de **PABLO BADILLO SÁNCHEZ**, **MARÍA LUISA MARINA AGUILAR LÓPEZ**, **DAVID MONTER RIOS**, **JOSÉ PEDRO MÉNDEZ RÍOS**, **IVÁN GABRIEL MÉNDEZ RAMÍREZ**, **LORENZO EMILIO SÁNCHEZ RIVERA**, **JESSICA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, **SANTA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, **GISELA NAVA PALACIOS**, **VIRGINIA MUÑOZ HERNÁNDEZ**, **LEONEL SOSA CONCHA**, **ERNESTO ORDOÑEZ PAPALOTZI**, **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ LÓPEZ**, **MARCO ANTONIO AGUILAR PIEDRAS**, **ÓSCAR LÓPEZ** y **JESÚS SERVANDO CERVANTES**, en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal, Síndica, Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinta Regidora, Sexta Regidora, Séptima Regidora, Presidenta de Comunidad de Guadalupe Texcalac, Presidente de Comunidad de José María Morelos, Presidente de Comunidad de El Cerrito de Guadalupe, Presidente de Comunidad de San Luis Apizaquito, Presidente de Comunidad de San Isidro, Presidente de Comunidad de Santa Anita Huiloac y Presidente de Comunidad de Santa María Texcalac, todos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, respectivamente, conforme a lo establecido en el artículo 26 fracciones I, III y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, y **RESULTANDO. 1.** a **6.** …; **CONSIDERANDOS. I.** a **IV.** …; **SE**

RESUELVE: PRIMERO. La Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver respecto a la procedencia de admitir, dictar acuerdo preventivo o desechar la denuncia de juicio político presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós, por **ALBERTO ANDRADE RODRÍGUEZ** en contra de **PABLO BADILLO SÁNCHEZ**, **MARÍA LUISA MARINA AGUILAR LÓPEZ**, **DAVID MONTER RIOS**, **JOSÉ PEDRO MÉNDEZ RÍOS**, **IVÁN GABRIEL MÉNDEZ RAMÍREZ**, **LORENZO EMILIO SÁNCHEZ RIVERA**, **JESSICA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, **SANTA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, **GISELA NAVA PALACIOS**, **VIRGINIA MUÑOZ HERNÁNDEZ**, **LEONEL SOSA CONCHA**, **ERNESTO ORDOÑEZ PAPALOTZI**, **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ LÓPEZ**, **MARCO ANTONIO AGUILAR PIEDRAS**, **ÓSCAR LÓPEZ** y **JESÚS SERVANDO CERVANTES**, en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal, Síndica, Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinta Regidora, Sexta Regidora, Séptima Regidora, Presidenta de Comunidad de Guadalupe Texcalac, Presidente de Comunidad de José María Morelos, Presidente de Comunidad de El Cerrito de Guadalupe, Presidente de Comunidad de San Luis Apizaquito, Presidente de Comunidad de San Isidro, Presidente de Comunidad de Santa Anita Huiloac y Presidente de Comunidad de Santa María Texcalac, todos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, en su orden. **SEGUNDO.** Se han desahogado legalmente las etapas previas del procedimiento inherente al trámite de la denuncia de juicio político indicada en el PUNTO RESOLUTIVO que antecede. **TERCERO.** Por las razones expresadas en el apartado **B**, del CONSIDERANDO III de esta resolución, **SE DESECHA** la denuncia de juicio político presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós, por **ALBERTO ANDRADE RODRÍGUEZ** en contra de **PABLO BADILLO SÁNCHEZ**, **MARÍA LUISA MARINA AGUILAR LÓPEZ**, **DAVID MONTER RIOS**, **JOSÉ PEDRO MÉNDEZ RÍOS**, **IVÁN GABRIEL MÉNDEZ RAMÍREZ**, **LORENZO EMILIO SÁNCHEZ RIVERA**, **JESSICA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, **SANTA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, **GISELA NAVA PALACIOS**, **VIRGINIA MUÑOZ HERNÁNDEZ**, **LEONEL SOSA CONCHA**, **ERNESTO ORDOÑEZ PAPALOTZI**, **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ LÓPEZ**, **MARCO**

ANTONIO AGUILAR PIEDRAS, **ÓSCAR LÓPEZ** y **JESÚS SERVANDO CERVANTES**, en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal, Síndica, Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinta Regidora, Sexta Regidora, Séptima Regidora, Presidenta de Comunidad de Guadalupe Texcalac, Presidente de Comunidad de José María Morelos, Presidente de Comunidad de El Cerrito de Guadalupe, Presidente de Comunidad de San Luis Apizaquito, Presidente de Comunidad de San Isidro, Presidente de Comunidad de Santa Anita Huiloac y Presidente de Comunidad de Santa María Texcalac, todos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, en su orden. **CUARTO.** Se dejan a salvo los derechos de **ALBERTO ANDRADE RODRÍGUEZ**, con relación a los hechos descritos en la denuncia que se provee mediante este Acuerdo, para que los haga valer en la vía y forma que estimen pertinente, si fuera de su interés. **QUINTO.** …; **SEXTO.** Infórmese la presente resolución al Pleno del Congreso del Estado, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva y/o de la Comisión Permanente, para los efectos indicados en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **SÉPTIMO.** Notifíquese, personalmente y mediante oficio al que se agregue copia certificada de esta resolución, al denunciante, en su domicilio procesal…; …; Así lo acordaron y firman la diputada y los diputados integrantes de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, ante el Licenciado **JOSÉ ELISEO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Secretario Parlamentario, quien da fe, en términos de lo establecido en el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.". - Cinco firmas ilegibles, que corresponden, las primeras cuatro a los diputados **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, **MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVÁNTES** y **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, siendo Presidente de la Comisión el primero de los nombrados y vocales de la misma los demás; y la última al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.- Lo anterior se hace saber a esta Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comento. Dado en las instalaciones de la Presidencia de la Comisión Instructora de Juicio Político Declaración de Procedencia, Desafuero y

Responsabilidad de Munícipes, al interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 30 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. **DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, PRESIDENTE; DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL**; es cuanto Presidente.

Presidente, del informe dado a conocer por la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, relacionado con el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP009/2022, archívese dicho expediente como asunto concluido.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 04 DE ABRIL DE 2023.

Oficio MCJC/DP/123/23, que dirigen el C.P. Eddy Roldan Xolocotzi y la Profa. Leticia Flores Sarmiento, Presidente y Síndico respectivamente, del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, solicitando a la Comisión de Asuntos Municipales de este Congreso, a fin de exhortar al Ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, a efectos de que requiera al Presidente de Comunidad de Tecolotla, para que se abstenga de realizar cualquier acto que genere confusión entre la población de Contla de Juan Cuamatzi y Apetatitlán de Antonio Carvajal, hasta en tanto se definan los límites territoriales entre ambos municipios. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 095/2022.**

Oficio MSLA/DPM/2023/135, que remite el Ing. Oracio Tuxpan Sánchez, Presidente Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, a través del cual informa a la Comisión de Finanzas y Fiscalización de este Congreso, que en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se aprobó por unanimidad de votos la conformación de la Comisión Consultiva Municipal, referente al impuesto predial. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio MYT/SIND-068-30-03-2023, que envía Juan Fredy Hernández García, Síndico del Municipio de Yauhquemehcan, solicitando a la Comisión de Asuntos Municipales de este Congreso, la intervención para comenzar los trabajos para establecer los límites territoriales entre los municipios de Yauhquemehcan y Apizaco. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Copia del oficio SM/SAT/14/V/27-03-2023, que remite Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal, por el que le solicita la cuenta pública de los meses de enero, febrero y marzo del presente año, para su validación. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio SM/SAT/15//II/30-03-2023, que dirige Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal, solicitándole información relativa al soporte técnico financiero y logístico, que constituyen los expedientes de obras públicas municipales del periodo fiscal dos mil veintidós. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Copia del oficio SM/SAT/16/IX/30-03-2023, que envía Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, a la Lic. Lucero Morales Tzompa, Directora General del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, por el que le informa que el equipo de cómputo que está en comodato, será llevado a las instalaciones del DIF Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Oficio REG03-005-24-03-2023, que dirige la Mtra. Sandra Mirelva Sánchez Sánchez, Tercera Regidora del Municipio de Yauhquemehcan, informado a la Comisión de Asuntos Municipales de este Congreso diversas irregularidades en la presentación de documentación de obras. **Presidente** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y a la de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del escrito que dirige la Lic. Maribel Díaz Hernández, Apoderada Legal de Grúas de Tlaxcala, S.A. de C.V., al Lic. Hildeberto Pérez Álvarez, Presidente Municipal de Zacatelco, a través del cual

le solicita se dé cumplimiento a la aplicación del rol de servicios auxiliares. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su conocimiento.**

Presidente, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra la Ciudadana Diputada Maribel León Cruz.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, y de mis compañeras y compañeros diputados, los días mundiales nos dan la oportunidad de sensibilizar a la ciudadanía sobre temas de gran interés, como es el caso del Día Mundial del Autismo que se conmemora cada dos de abril de cada año desde 2007. Para este año 2023 bajo el lema por un mundo neuro-inclusivo para todos, el autismo es un trastorno de origen neurobiológico que afecta la configuración del sistema nervioso y funcionamiento cerebral, creando dificultad principalmente en la comunicación e interacción social y en la flexibilidad de pensamiento, la conducta, el comportamiento y la actividad. Aunque sea avanzado en la aceptación de las personas con autismo, aún falta trabajar en su inclusión como integrantes de la comunidad de la neurodiversidad, ya que siguen enfrentándose a barreras sociales y del entorno que les impide ejercer plenamente los derechos y las libertades fundamentales que les asisten. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, uno de cada 160 niños presenta esta condición en el mundo, y la incidencia se incrementa un 17% al año. Cada año se diagnostican en el mundo más niños con autismo que con SIDA, cáncer y diabetes juntos. El único estudio que existe en México impulsado por Austin Speaks estima que 1 de cada 115 niños tiene autismo, es decir casi el 1% de la población infantil. En Tlaxcala de acuerdo al Centro Integral de Salud Mental en 2022 se tenía el dato de 837 menores con autismo. Es importante conocer y sensibilizarnos sobre esta condición, reconozcamos el esfuerzo que realizan las personas con autismo para integrarse a la sociedad y trabajemos con ellas para construir un mundo inclusivo y accesible para todas y todos. Porque todos diferentes somos iguales, gracias, es cuánto.

Presidente, gracias Diputada, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más

desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez** horas con **cuarenta** minutos del día **cuatro** de abril del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **once** de abril de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **once** de **abril** del **año dos mil veintitrés.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **un** minuto del día once de abril de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como Primera Secretaria la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, y con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez.**

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidente, procedo a pasar lista, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión las **diputadas Brenda Cecilia Villantes Rodríguez y Leticia Martínez Cerón,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara

legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE SE GENERE UNA AGENDA DE TRABAJO EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD Y EL GOBIERNO FEDERAL PARA VERIFICAR QUE NO EXISTA NINGUNA INSTALACIÓN OPERANDO EN LAS CONDICIONES DEL CENTRO DEL INSTITUTO DE MIGRACIÓN DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO Y EL CONVENIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHIAUTEMPAN Y SAN FRANCISCO TETLANOHCAN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO Y EL CONVENIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ TEACALCO Y SAN FRANCISCO TETLANOHCAN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN

Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA DE SALUD, Y LA DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

7. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **cuatro** de abril de dos mil veintitrés.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **cuatro** de abril de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Diana Torrejón Rodríguez, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **cuatro** de abril de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se genere una agenda de trabajo en coordinación con los municipios de nuestra entidad y el gobierno federal para verificar que no exista ninguna instalación operando en las condiciones del Centro del Instituto de Migración de Ciudad Juárez, Chihuahua**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, buenos días, **HONORABLE ASAMBLEA:** Quien suscribe**, Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, representante del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, exhorta de manera urgente y respetuosa a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que se genere una agenda de trabajo en coordinación con los municipios de nuestra entidad y el Gobierno Federal, para verificar que en nuestra entidad no exista ninguna instalación operando en las condiciones del Centro del Instituto de Migración ubicado en Ciudad Juárez Chihuahua, y se emita el informe correspondiente a esta Soberanía, asimismo, se exhorta al Ejecutivo Federal respetuosamente a investigar a fondo y se sancione a todos los responsables involucrados en la muerte de 40 migrantes a causa del incendio ocurrido el pasado 27 de marzo en instalaciones del Instituto Nacional de Migración ubicadas en Ciudad Juárez, y se establezcan los acuerdos necesarios para establecer una estrategia efectiva para que estos hechos no se repitan en ninguna otra instalación que tenga como fin el resguardo y albergue de personas migrantes,** circunstancia que encuentra sustento en la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS. Primera. -** La migración es

uno de los temas más discutidos a nivel internacional pues a pesar de existir migraciones internas en los países, es la migración de tipo externa la más notoria al crear roces y desacuerdos entre Estados que pueden generar conflictos internacionales, sin embargo, también se pueden generar acuerdos y convenios para lograr una armonía entre naciones y regulaciones. México ha establecido diversas disposiciones migratorias y es parte de un gran número de tratados e instrumentos internacionales que reconocen los derechos de las personas migrantes, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, establece la no discriminación en el reconocimiento de derechos, obligando a los Estados firmantes a respetar y asegurar a trabajadores migratorios y a sus familiares que se hallen dentro de su territorio los derechos previstos, sin distinción alguna de raza, color, idioma, religión u opinión política, origen nacional, étnico o social, situación económica, sexo, estado civil o cualquier otra condición. Lamentablemente, el pasado 27 de marzo del año en curso, a causa de un incendio murieron en México 40 personas migrantes que se encontraban bajo la custodia del Instituto Nacional de Migración, asfixiados y calcinados, dentro de una celda de un edificio del Gobierno; ante tal hecho, es urgente que se realicen las investigaciones correspondientes con absoluta transparencia, pues el incendio ocurrido en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración ubicadas en Ciudad Juárez, ha puesto en evidencia la forma inhumana en que operaba este lugar. Es contrario a los principios de respeto a la vida y a la dignidad de las personas como decenas de seres humanos fueron abandonados para fallecer frente a las cámaras de seguridad y frente a los guardias encargados de vigilarlos, sin que nadie hiciera el más mínimo intento de rescatarlos. Este exhorto, está dirigido a solicitar que no quede en impunidad y que se tomen las medidas necesarias para que no se vuelva a repetir en ninguna parte de nuestro país. **Segundo. -** De los reportes oficiales hemos recatado la información de que los fallecidos son de diversas nacionalidades latinoamericanas, dieciocho, eran de Guatemala, siete de Venezuela, siete de El Salvador, seis de Honduras y uno de Colombia, todos habían sido detenidos y trasladados a este centro de detención porque no contaban con los papeles de legal estancia en nuestro país, es decir, no estaban acusados de ningún delito. Se desconoce si los migrantes detenidos habían logrado tener contacto con los

representantes de sus embajadas en nuestro país. **Tercero. -** Los reportes oficiales señalan que, a raíz de una protesta en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración, se generó un incendio, sin que los custodios a cargo hicieran el más mínimo esfuerzo por apagar el fuego y menos por rescatar a los detenidos. Las rejas no se abrieron sino hasta que llegaron los bomberos a rescatar a los sobrevivientes. **Cuarto. -** Hasta el momento, la Fiscalía General de la República ha liberado ordenes de aprehensión contra trabajadores federales de migración, contra trabajadores de la empresa de Seguridad privada CAMSA, e incluso contra quienes pudieran haber iniciado el fuego. En este asunto vemos en las consecuencias que son causantes de delitos graves como homicidios y lesiones, en esta que debe ser considerada, la peor tragedia registrada en un centro gubernamental de estas características. **Quinto.-** En el Partido Acción Nacional, consideramos que se debe investigar y hacer público como es que se adquirieron esas colchonetas sin la característica de ser inflamables, lo cual es parte del protocolo de estos centros de detención. Como es que se realizaron esas licitaciones y porque no había ningún extintor ni medidas de precaución para reaccionar ante una situación como la que se presentó. En las imágenes que han circulado en los diversos espacios informativos, queda claro como los custodios y el personal del instituto de migración abandonan completamente a su suerte de manera cobarde e indigna a los migrantes en las celdas. **Sexto.-** La irresponsabilidad del Gobierno Federal, afecta directamente a todos los estados y municipios donde se encuentran las instalaciones federales que participan en los operativos para concentrar a los migrantes, sobre todo en las fronteras. El municipio de Ciudad Juárez había manifestado en muchas ocasiones que no existe ninguna coordinación con miras a atender este flujo de migración. En esta iniciativa, solicitamos que de forma inmediata se establezca una agenda de coordinación donde de manera coordinada, el Gobierno Federal establezca canales institucionales de comunicación efectivos con El Gobierno del Estado de Tlaxcala y los Gobiernos municipales y se asignen suficientes recursos para atender con dignidad y respeto a los derechos humanos frente a esta grave crisis. **Séptimo.-** Lamentablemente, la falta de coordinación y la ineptitud mostrada en los hechos que se tradujeron en la muerte de 40 migrantes en instalaciones del Gobierno Federal en Ciudad Juárez, es patente, incluso hay casos como el del

migrante colombiano Julián Villamil de 22 años de edad, quien se encontraba en México de manera legal, accediendo a nuestro país el 7 de febrero, contaba con 90 días para transitar por México para llegar a su destino en la ciudad de Cincinnati donde lo esperaban sus familiares, y fue detenido sin una explicación clara y lamentablemente es una de las personas que perdieron la vida en el incendio. **Octavo.-** En consonancia con el artículo 1° de la Constitución, la discriminación por razones de origen nacional está completamente prohibida en México, aunado a ello, el artículo 2° ha establecido la obligación de las autoridades estatales, locales y federales de crear políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas. En específico, el artículo 11° de la Constitución establece el derecho humano a migrar en México. Este marco constitucional no lo observaba la estación migratoria de Ciudad Juárez, Esta es una de las más antiguas de México, fue creada en el año 1995 con capacidad para 60 personas, según un informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) de 2019, No se le han hecho remodelaciones desde entonces y lamentablemente no contaba con el equipamiento necesario de protección civil ni con el personal capacitado suficiente para operar. A las 21.00 horas, momentos antes de que se iniciara el fuego, estaban recluidos al menos 83 adultos en ese centro: 68 hombres y 15 mujeres, sin contar a los niños que estaban también en el edificio con sus madres. Exigimos que se explique y se informe a la ciudadanía las condiciones en las que estaban operando estas instalaciones, que no son para nada un refugio, albergue o una instancia que recibiera con respeto a los derechos humanos de los migrantes a todo el que fuera trasladado ahí, era una cárcel lamentable e indigna, pues los migrantes no podían moverse libremente dentro del inmueble, ni mucho menos salir de ahí, estaban privados de su libertad. El Presidente Andrés Manuel López Obrador en primera instancia se refirió a este lugar como un “albergue” y sus primeras declaraciones fueron dirigidas a culpar a las víctimas de haber iniciado el incendio. **Noveno.-** En este centro de detención, las colchonetas no cumplían para nada las más mínimas medidas de seguridad ni se contaba con ningún protocolo de reacción y menos, con personal capacitado para atender una emergencia de estas dimensiones, se carecía de agua potable, instalaciones sanitarias y estaban presos con las puertas cerradas. **Décimo.-** La FGR ha informado escuetamente que como una teoría del origen del incendio es que los migrantes, desesperados por no

tener agua, protestaron y/o bien pelaron algunos cables y de ahí habían conseguido la chispa, o bien por corrupción con el personal de custodia se les facilito un encendedor y un cigarro a uno de los detenidos, que sin ningún problema pudo encender una de las colchonetas, estas son especulaciones que es urgente que se aclaren a la brevedad. Como sea, el fuego se extendió de manera veloz y sin ningún tipo de reacción del personal de las instalaciones federales, lo que constituye claramente una violación a los derechos humanos de los migrantes detenidos. **Undécimo. -** La empresa Grupo de Seguridad Privada CAMSA, S. A. de C.V, que fue contratada por el Instituto Nacional de Migración (INM) para custodiar sus centros de detención en varios Estados, brindaba servicio en la estación migratoria de Ciudad Juárez, Chihuahua, y esta incurrió en al menos 9 omisiones ante las autoridades, violando el contrato con el Instituto Nacional de Migración que ganó por adjudicación directa. Esta empresa incurrió en diversas irregularidades, entre ellas que ofrecía servicios diferentes a los que le fueron autorizados y bajo el nombre Tank, además de que operaba con 503 elementos cuando sólo había reportado cuatro. La empresa omitió actualizar el Registro Nacional de Empresas y Personal de Seguridad en sucursales, e incurrió en otras fallas como el no evitar aplicar, tolerar o permitir actos de tortura o malos tratos, sin que por parte del Gobierno Federal hubiera ninguna supervisión o sanción. La Secretaría de Seguridad dijo que el contrato por adjudicación directa a CAMSA era por un monto mínimo de 73 millones de pesos y un máximo de 170 millones de pesos y agregó que el tiempo del proceso de rescisión tardará al menos 15 días, ya que la empresa tiene derecho a los alegatos. Hasta ahora, se ha actualizado a 40 la cifra de migrantes muertos por el incendio en Ciudad Juárez y 23 personas hospitalizadas, ya que inicialmente el 27 de marzo, durante el incendio fallecieron 39 personas, ascendiendo a 40 personas fallecidas el día tres de abril. Resulta urgente aclarar esta situación y que se informe a los 32 congresos locales y a la opinión pública el estado que guardan otras instalaciones similares en todo el país y se sancione a todos los mandos responsables de haber llegado a esta situación y sus terribles consecuencias, para que no se repita una situación como la vivida en Ciudad Juárez, en ningún otro estado de nuestro país y menos, en el Estado de Tlaxcala. **Décimo Segundo.-** Sin duda la empresa Grupo de Seguridad Privada CAMSA (o Grupo Tank) es responsable, y se debe de explicar cómo es que obtuvo un pago de 165 millones de

pesos en 2022 por el servicio de seguridad y vigilancia en las oficinas de representación del INM en 23 Estados del país, entre ellos Chihuahua. En las bases de datos gubernamentales se ha reportado que no hay aún información correspondiente al ejercicio 2023, pero la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) —dependencia a cargo de coordinar las labores interinstitucionales de investigación del incendio—ha confirmado que la relación contractual entre el Gobierno Federal por la vía del INM y la empresa de seguridad privada sigue vigente este año. La responsabilidad del Estado Mexicano es innegable y deben ser sancionados todos los responsables. **Décimo tercero.** El día nueve de abril del presente año, el gobierno de El Salvador, a través de su Canciller, Cindy Portal, exigió, al Gobierno Mexicano, la renuncia de las personas responsables de la política migratoria, en particular, exigieron que los responsables de estos hechos puedan pagar con cárcel, calificándolos como un Crimen de Estado. Bajo esta tesitura, en la Mañanera del día diez de abril del año en curso, el Presidente de la República, reconoció que la Autoridades de El Salvador, así como las autoridades de Guatemala, de Colombia y de Venezuela, tienen razón a sus demandas de justicia, por lo que, es justa la procedencia de esta iniciativa, que busca que con los más altos estándares de transparencia, se realice la investigación de los hechos ocurridos el pasado 27 de marzo y se castigue a los responsables. **Décimo cuarto.** De acuerdo a la ubicación que tiene el territorio del Estado de Tlaxcala, es una vía de tránsito de personas migrantes de países de centro América, por ello, y en ponderación a la dignidad, la libertad, la integridad y la vida de las personas migrantes, es necesaria la urgente resolución de esta Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, a fin de que en las instalaciones que funcionan como albergues de personas migrantes en el Estado de Tlaxcala, cuenten con las condiciones óptimas y necesarias para desempeñar sus funciones, así como, contar con las medidas de seguridad indispensables, para que sucesos como los ocurridos el pasado 27 de marzo no se repitan, y en particular, en el Estado de Tlaxcala nunca se presente situación similar. Como lo apoyan estos razonamientos, resulta urgente que impulsemos la creación de esta agenda especial de trabajo en el Estado de Tlaxcala, para que de manera inmediata se establezca una ruta para dar solución a las posibles irregularidades y peligros similares a lo vivido en Ciudad Juárez. Con el firme objetivo de construir un mejor Estado de Tlaxcala, en mérito de lo

expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por los Artículos 42 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, exhorta de manera urgente y respetuosa a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que se genere una agenda de trabajo en coordinación con los municipios de nuestra entidad y el gobierno federal para verificar que en nuestra entidad no exista ninguna instalación operando en las condiciones del Centro del Instituto de Migración ubicado en Ciudad Juárez Chihuahua, y se emita el informe correspondiente a esta Soberanía. SEGUNDO.-** Con fundamento en lo citado en el punto primero de este acuerdo, **la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala para que realice las gestiones pertinentes, para que se establezcan los acuerdos necesarios para establecer una estrategia efectiva de prevención en nuestra entidad, con suficientes recursos y canales de coordinación interinstitucionales, para que estos hechos no se repitan en ninguna otra instalación que tenga como fin el resguardo y albergue de personas migrantes. TERCERO.-** Con fundamento en lo citado en el punto primero de este acuerdo, **la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, exhorta al Ejecutivo Federal respetuosamente, a investigar a fondo y se sancione a todos los responsables involucrados en la muerte de 40 migrantes a causa del incendio ocurrido el pasado 27 de marzo en instalaciones del Instituto Nacional de Migración ubicadas en Ciudad Juárez, apegado a los más altos estándares de probidad y transparencia y se tomen todas la medidas necesarias para que en ninguna otra instalación que tenga como fin el resguardo y albergue de personas migrantes en todo el país, y que particularmente en el Estado de Tlaxcala no se presente una situación similar. CUARTO. -** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se

instruye al secretario Parlamentario del Congreso del Estado, notifique el presente Acuerdo a la Titular del Ejecutivo Local. **QUINTO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los tres días del mes de abril del año dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE, DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**; así que compañeras y compañeros legisladores, posterior a los días de reflexión y a las circunstancias lamentables en las que perdieron la vida hasta el día de hoy cuarenta migrantes, evidenció las condiciones en que se encuentra la política en materia migratoria y de Derechos Humanos en el país. Así mismo, recientemente provocó que la República del Salvador solicitar al estado mexicano las renuncias de las personas responsables de la política migratoria del país y considerando que nuestra entidad federativa es paso obligado de los migrantes y que existe un gran flujo de ellos, resulta imperativo que el gobierno del Estado salvaguarde diversos derechos humanos de los migrantes, tales como la vida, la dignidad de la persona, el migrar y prevenir violaciones a los derechos humanos de los mismos, y con fundamento en los artículos primero de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad al 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, solicito de forma respetuosa a esta Soberanía, que se dé curso a la presente iniciativa para que sea discutida y en su caso aprobada debido a su urgente y obvia resolución, es cuanto Presidente; durante la lectura, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Asuntos Migratorios, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Mónica Sánchez Angulo**, Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **mediante el cual se aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial entre los municipios de Chiautempan y San Francisco Tetlanohcan**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

Muy buenos días, con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala, a la LXIV Legislatura; en adelante, **"La Comisión"**, le turnaron el **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 252/2022,** que contiene diversas situaciones de hecho, manifestaciones y peticiones que hacen alusión al conflicto por límites territoriales entre los municipios de **Chiautempan** y **San Francisco Tetlanohcan**, en adelante, **"Los Intervinientes"**. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 35, 36, 37 fracción II, 38 fracciones I, III y VII, 40 fracción V y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** Que con fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala, a la Sexagésima Tercera Legislatura, celebró un convenio de colaboración interinstitucional con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual instruyó a la Coordinación Estatal de la dependencia federal aludida, en adelante, **"INEGI-TLAXCALA"**, para implementar los procedimientos técnicos y científicos conducentes en la debida atención de diversos casos concretos acerca de la delimitación territorial intermunicipal. Cabe destacar que, la cuestión de los **"Los Intervinientes"**, se incluyó entre los asuntos por atender en dicho instrumento. **SEGUNDO.** Que con fecha cuatro de enero del año dos mil veintitrés, se celebró la audiencia inicial de mediación en la que **"Los Intervinientes"**, conocieron el estatus de los trabajos relativos a su colindancia territorial durante la Sexagésima Tercera Legislatura que realizó la Comisión de Asuntos Municipales. Por tanto, acordaron continuar con el procedimiento autocompositivo para concluirlo satisfactoriamente, asimismo, esto fue producto de la exposición técnica y científica que expuso **"INEGI-TLAXCALA"**, en ese sentido, revisaron la propuesta de vértices a monumentar y programaron los recorridos en campo para medir con equipo de alta precisión

que proporcionó la dependencia federal aludida. **TERCERO.** Que con fecha del seis al diez de febrero del año dos mil veintitrés, se realizaron diversas visitas espaciales entre **"Los Intervinientes"**, **"La Comisión"**, e **"INEGI-TLAXCALA"**; con motivo de, medir la colindancia territorial con equipo de alta precisión; dicho lo anterior, se tuvo claridad, conformidad y definitividad en los vértices del trazo. Cabe destacar que, tal hecho se acredita mediante la documental pública denominada: acta de conformidad. **CUARTO.** Que con fecha quince de febrero del año dos mil veintitrés, se celebró la audiencia intermedia en la que **"Los Intervinientes"**, aprobaron el plano de límite con imagen de fondo. Asimismo, ratificaron el contenido de la descripción del recorrido que formuló **"INEGI-TLAXCALA"**, conforme a las etapas previas. **QUINTO.** Que con fecha veinte de febrero del año dos mil veintitrés, se celebró la audiencia final en la que **"Los Intervinientes"**, manifestaron comentarios finales del trabajo en escritorio y de los recorridos en campo; motivo por el cual, **"La Comisión"**, les propuso celebrar el respectivo convenio de mediación para legitimar la solución de su controversia en la fecha aludida al principio de este punto. En consecuencia, de acuerdo con las situaciones de hecho narradas, **"La Comisión"**, emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: *"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . ."*. Por consiguiente, este acto alude a la emisión de un Acuerdo, ya que, se resuelve una cuestión manifiesta de indefinición territorial intermunicipal; *de facto*, **"Los intervinientes"** reconocen que hubo inseguridad jurídica hasta que se implementó el procedimiento de mediación para resolver lo acaecido, dado que no había legislación en la materia para regular el fenómeno. Sin embargo, resulta oportuno destacar un punto importante de la doctrina, al reconocer que no, necesariamente, una ley solucionará un problema, así lo propuso Montesquieu: *"…cuando un príncipe quiere hacer grandes cambios en su Nación, debe reformar mediante leyes lo que está establecido por las leyes y cambiar por las maneras lo que está establecido por las maneras: es una muy mala política la de cambiar por las leyes lo que debe ser cambiado por las maneras".* En consecuencia, a pesar que no se había expedido un ordenamiento jurídico que previera y regulara las controversias suscitadas por la indefinición territorial intermunicipal en la entidad federativa tlaxcalteca, los legisladores de **"La**

Comisión”, desde una postura despabilada y activista hemos obtenido un gran resultado con la diligencia debida que se narró en el apartado concerniente a los *Resultandos* de esta resolución, desde luego, sobre uno de los galimatías que conoce la dependencia legislativa aludida. **II.** Que conforme a lo establecido por el artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso local es competente para resolver conflictos intermunicipales por cuestiones alusivas a sus colindancias territoriales, siempre y cuando, a instancia de parte, obre una solicitud formulada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En consecuencia, la petición –administrativamente hablando–, origina o comienza el debido proceso administrativo, ocurre algo similar con la iniciativa como aquel acto jurídico que da inicio en el debido proceso legislativo y, con la demanda o acusación en un debido proceso judicial. Cabe destacar que, el estatus de ley local relativa al tema sustantivo de la delimitación territorial, se encuentra reservada tras seguir la ruta del debido proceso legislativo siguiente: a) Con fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, durante Sesión Ordinaria el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto Número 184, por el que se expide la Ley para la Definición de Límites Territoriales Intermunicipales en el Estado de Tlaxcala; b) Con fecha treinta de diciembre del año dos mil diecinueve, el titular del Ejecutivo, envió una serie de observaciones al Congreso local, referentes a la ley de mérito, y c) Por lo antes expuesto, dicho Decreto Número 184 se encuentra en reserva dentro del archivo de concentración de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; en virtud de que se emita la resolución correspondiente. Por cuanto hace a lo referido líneas atrás, no hay duda que atender dichos casos concretos alusivos a las colindancias territoriales intermunicipales son cuestiones prioritarias, de gran relevancia e inexorable prontitud; motivo por el cual, **“La Comisión”**, recurrió al uso de la mediación como el mecanismo alterno para solucionar conflictos con mayor idoneidad a los diferendos planteados y este procedimiento auto-compositivo se ha descrito adecuadamente en el capítulo de los *Resultandos* de la presente resolución. **III.** Que debido a lo prescrito por la fracción V del artículo 54 de la Ley Suprema Tlaxcalteca, el Congreso local tiene la atribución para: *“Fijar la división territorial y administrativa del Estado”.* En efecto, el Congreso local es competente

para legitimar el confín de los territorios referentes a cada municipio, siempre y cuando, se solicite formalmente para que durante las etapas del procedimiento auto-compositivo que desarrolla, **"La Comisión"**, su competencia se vincule de forma concurrente con la municipalidad; por supuesto, sin violentar el principio de su autonomía. Asimismo, si existen diferendos entre los múltiples órganos de gobierno municipal (sesenta para el caso de Tlaxcala); de igual modo, será este poder público local, por medio de la multicitada dependencia legislativa, quien deberá substanciar lo propio y dejar en estado de resolución a la Junta de Coordinación y Concertación Política del órgano legislativo local; es decir, **"La Comisión"**, actuará como un operador jurídico *conciliador* –es, pues, que propone alternativas de solución a las partes–, o como *mediador*; con el objeto de –guiar y facilitar un diálogo integral entre los intervinientes–, la doctrina conoce esta ideología como: dialéctica transformacional, porque propicia canales de comunicación de manera integral para cambiar un contexto. Resulta oportuno mencionar que, al momento de exponer el presente fallo, se encuentra vigente un convenio de colaboración interinstitucional con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; por el cual y a través de la técnica y cientificidad, se logra medir certeramente los límites territoriales intermunicipales, esto yace en la posibilidad de contrastar la información dogmática (decretos o acuerdos) que tienen las administraciones municipales o, el propio Congreso local, con datos empíricos al realizar recorridos de campo en tales porciones de los territorios municipales. En ese sentido, también habrá un análisis histórico pero, sobre todo, deberá prevalecer la voluntariedad para acordar lo pertinente en el presente y retomar aspectos del pasado como otro elemento que guíe las buenas decisiones en la contemporaneidad. **IV.** Que de acuerdo a lo dispuesto por la fracción V del artículo 40 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **"La Comisión"**, es la encargada de celebrar diversos actos jurídicos tendientes a la inminente solución que se suscite por la indefinición en la delimitación territorial de cada municipio en la entidad tlaxcalteca, por supuesto, cuando así lo hayan solicitado porque el conflicto subsiste o al no obrar conflicto y solicitar la fijación territorial y administrativa. En ese sentido, **"La Comisión"**, es facilitadora para conducir a **"Los Intervinientes"** a la observancia de las siguientes fuentes formales del derecho que motivan y fundamentan la resolución presente de la siguiente forma: **a)** Desde una perspectiva *iusnaturalista*: la dialéctica

transformacional, es la ideología precisa, clara y objetiva para lograr la consumación de diversos puntos de acuerdo, como base se toma al diálogo hasta encontrar el justo medio aristotélico, ni unívoco o equívoco, sino que vele por la virtud porque es prudente, integral y pragmática; en consecuencia, **"Los Intervinientes"** manifiestan su voluntad y acuerdan que lo prioritario es el bienestar de la colectiva social de sus municipios; por tanto, es imperante su desarrollo político, jurídico, administrativo, económico, social y cultural. **b)** Desde un aspecto *iuspositivista*: lo dispuesto en la fracción I del artículo 33 de la Ley Municipal local, que a la letra dice: *"(…) Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: fomentar la convivencia, el respeto a los derechos humanos, y la participación ciudadana, vecinal y comunitaria, así como para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia (…)".* En ese sentido, es imprescindible el debido proceso, por supuesto inmerso en el procedimiento auto-compositivo de mediación, ya que, tal mecanismo o garantía soluciona las controversias en materia de una colindancia territorial intermunicipal; pues, con ello, se propicia un entorno idóneo para que la ciudadanía goce de los demás derechos humanos debidamente tutelados y ejerza –procesalmente hablando- las garantías constitucionales establecidas. Asimismo, observar disposiciones de derecho internacional público, concierne a los Estados parte de diversos instrumentos internacionales en pro de los derechos humanos; por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que fundamenta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que ha adoptado la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas de la siguiente forma: *"La Agenda implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Además de poner fin a la pobreza en el mundo, los ODS incluyen, entre otros puntos, erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia".* Ya en

particular, los ODS números once y dieciséis se relacionan con esta resolución porque al delimitar el territorio de un municipio, sin temor a equivocarnos, edificaremos ciudades y comunidades sostenibles porque la ciudadanía en las zonas limítrofes no tendrá inseguridad jurídica para gozar y ejercer sus derechos humanos, asimismo, el mensaje que brindamos a la colectiva social tlaxcalteca es de una verdadera pacificación al momento de resolver un conflicto, lo que implica autorregulación personal por parte de los actores políticos en el quehacer público; siendo esa perspectiva la que, ineluctablemente, engendra contextos culturales pacíficos para la posteridad. Destaco que, es una nueva forma de asimilar la ley, al contemplar dos dimensiones muy importantes en la ciencia jurídica: los principios como cuestiones axiológicas irrefutables y la crudeza de los hechos contemporáneos. **c)** Desde el matiz del *iusrealismo*: se traslada a la realidad circundante, el principio orientador de la Cultura de Paz. Dado que todas las autoridades gubernamentales de la entidad tlaxcalteca, propiciemos contextos pacíficos, observando el autoconocimiento como la herramienta contundente en este proceso transformador; asimismo, cumpliendo, en todo momento, con las atribuciones y facultades constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias prescritas, así como la exposición de las probanzas contundentes (productos finales descritos en el numeral 6 de este inciso) que proporciona **"INEGI-TLAXCALA"**, al coadyuvar con, **"La Comisión"**, como un ente con la capacidad técnica y científica para lo siguiente: 1) Orientar acerca de aspectos geográficos y que se vinculen con una determinada colindancia territorial. 2) Recabar, compilar y estudiar antecedentes históricos y jurídicos en torno a las colindancias territoriales. 3) Realizar la ubicación geodésica de los vértices entre las colindancias territoriales intermunicipales. 4) Hacer las mediciones perimetrales para que se determine la delimitación territorial intermunicipal, retomando los antecedentes históricos que los intervinientes hayan acordado sumar al proceso. 5) Sugerir el diseño de mojoneras para que subsistan ante diversas contingencias climáticas. 6) Entregar los siguientes productos finales que vuelven legítima la colindancia territorial intermunicipal: Producto con la transcripción del límite según documentación histórica, legal y/o reconocido por las autoridades municipales. Cédula del recorrido de delimitación territorial. Cédula de vértices del límite territorial intermunicipal.

 Plano de límite municipal con imagen de fondo. Descripción del límite territorial reconocido por las autoridades municipales. Informe de medición y procesamiento geodésico topográfico, y Tabla de resultados del procesamiento geodésico topográfico. Sin duda alguna, un procedimiento tanto formal como materialmente adecuado para resolver un conflicto por la indefinición territorial intermunicipal. Para efecto de mejor proveer, sirva la presente tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente: **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN RESOLVER LA SOLICITUD QUE UN AYUNTAMIENTO FORMULE PARA QUE SE MARQUEN FÍSICAMENTE SUS LÍMITES TERRITORIALES. V.** Que por los razonamientos anteriormente expuestos -tanto motivados como fundados-, **"La Comisión"**; emite el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los 45, 46 fracción I, y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B fracción III, 78, 81 y 82, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción II, 38, 40, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; y con base en la exposición de motivos, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial entre los municipios de San José Teacalco ***(Nota:*** *en esta parte, se modificó, pues el nombre del municipio es* ***Chiautempan,*** *el cual queda sustentado en el acuerdo que se tiene en el archivo de la Secretaria Parlamentaria de este Congreso Local****)*** y San Francisco Tetlanohcan. **SEGUNDO.** Con la base legal que antecede, se acuerda que las autoridades constitucionales de Chiautempan y San Francisco Tetlanohcan reconocen como línea limítrofe entre ambos territorios el que se detalla a continuación: inicia con el **Punto No. 1**, punto "Trifinio", ubicado en la mojonera conocida como "El Sabino", en el que convergen los municipios de Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi y San Francisco Tetlanohcan, con coordenadas **UTM 596795.71741m E** y **2130775.70381m N** localizada a un lado del camino sin nombre que se une a la carretera con destino a Chiautempan-Perimetral San Pablo del Monte-Centro Vacacional Malintzi, en el paraje denominado "El Sabino"; continúa al suroeste, cruza la barranca sin nombre hasta la mojonera sin nombre, ubicada en

la margen derecha del “Camino Real”, que corresponde al **Punto No. 2**, se hace mención que la mojonera sin nombre se encuentra en los parajes conocidos como “El Sabino” para el municipio de Chiautempan y “Cuahuatla” para el municipio de San Francisco Tetlanohcan; sigue al suroeste por la medianía del “Camino Real”, en su trayectoria se ubican los puntos del **No. 3** al **36**, hasta la mojonera conocida como “Tres Cruces” que corresponde al **Punto No. 37** localizada en la margen izquierda del “Camino Real” en los parajes “Tres Cruces” o “Hueyotl” para el municipio de Chiautempan y “Tres Cruces” para el municipio de San Francisco Tetlanohcan; sigue en línea recta al suroeste hasta la mojonera sin nombre que corresponde al **Punto No. 38**, ubicada en la margen izquierda del camino sin nombre; continúa al sureste en línea recta, cruza la barranca conocida como “Hueyotl” hasta la mojonera sin nombre que corresponde al **Punto No. 39**; continúa al suroeste en línea recta, hasta la mojonera sin nombre (poste de concreto) que corresponde al **Punto No. 40**; sigue al suroeste en línea recta, cruza la barranca conocida como “Tres Cruces”, hasta la mojonera sin nombre que corresponde al **Punto No. 41**; sigue al suroeste en línea recta hasta la mojonera sin nombre (poste de concreto), ubicada en la margen derecha de la “Carretera Huamantla-San Pablo del Monte (Perimetral)” que corresponde al **Punto No. 42**; sigue al suroeste en línea recta hasta la mojonera sin nombre (poste de concreto), que corresponde al **Punto No. 43**, ubicada en la margen derecha de la “Carretera Huamantla-San Pablo del Monte (Perimetral)” con dirección a San Pablo del Monte; por su trayectoria, el segmento cruza dos veces la carretera antes mencionada; sigue al suroeste en línea recta, cruza la “Barranca del Muerto” y la “Carretera Huamantla-San Pablo del Monte (Perimetral)”, hasta la mojonera sin nombre, que corresponde al **Punto No. 44**, ubicada en la margen izquierda de la carretera, señalando que de los Puntos No. 38 al 44 se localizan en el paraje “Hueyotl” para ambos municipios. Se precisa que en el **Punto No. 44** inicia el ejido de “San Pedro Muñoztla”, las autoridades municipales de Chiautempan y San Francisco Tetlanohcan reconocen que su colindancia continúa por un segmento del perímetro ejidal, que va desde el **Punto No. 44** hasta la mojonera sin nombre que corresponde al **Punto No. 222**, el punto No. 222 se ubica en el paraje denominado la “Coyotera”, en este punto el límite del ejido de San Pedro Muñoztla colinda con el ejido de La Magdalena Tlaltelulco. Se señala que en este punto convergen las colindancias intermunicipales de Chiautempan, La

Magdalena Tlaltelulco y San Francisco Tetlanohcan. **Se hacen las siguientes precisiones:** el límite, en su trayecto, de los Puntos No. 39 al 222, pasa por los siguientes elementos geográficos: cinco mojoneras sin nombre del punto No. 39 al 43 ubicadas en el paraje denominado "Hueyotl", canal de desagüe que desemboca en la barranca Llelotamalco o Yelotamalco del punto No. 45 al 50, barranca Llelotamalco o Yelotamalco del punto No. 50 al 111, paraje conocido como El Pedregal, 24 mojoneras sin nombre que se ubican entre los puntos No. 112 al 140, camino vecinal que va a San Francisco Tetlanohcan del punto No. 128 al 140, Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 134, casco de la Hacienda Vieja, hasta el punto No. 222 que corresponde a una mojonera sin nombre, ubicada en el paraje denominado La Coyotera. La información de coordenadas del segmento del ejido de "San Pedro Muñoztla", fue proporcionada por el "Registro Agrario Nacional". Del Punto No. 1 al Punto No. 37 la colindancia del municipio de Chiautempan corresponde a la localidad de San Bartolomé Cuahuixmatlac. Del Punto No. 37 al Punto No. 39 la colindancia del municipio de Chiautempan corresponde a la localidad de San Pedro Tlalcuapan de Nicolás Bravo. Del Punto No. 39 al Punto No. 222 la colindancia del municipio de Chiautempan corresponde a la localidad de San Pedro Muñoztla. La presente información se encuentra representada gráficamente en el plano "Límite intermunicipal reconocido por las autoridades de Chiautempan y San Francisco Tetlanohcan", dicho plano se encuentra en la parte inferior de la descripción. **FUENTE DE OBTENCIÓN DE DATOS:** Levantamiento con método directo utilizando equipos GNSS LEICA GS18 de doble banda. Se incluye información proporcionada por el Registro Agrario Nacional (RAN), del perímetro ejidal de San Pedro Muñoztla. **Base cartográfica:** Service Layer Credits: Source: Esri, Maxar, GeoEye, Earthstar Geographics, CNES/Airbus DS, USDA, USGS, AeroGRID, IGN, and the GIS User Community. **Listado de coordenadas:**

No	UTM X	UTM Y
1	596795.71741	2130775.70381
2	596686.77498	2130546.98058
3	596673.76245	2130537.06795
4	596650.05348	2130526.45404
5	596623.98235	2130509.19142
6	596601.86625	2130490.22187
7	596584.61610	2130469.69098
8	596578.88442	2130464.21130

No	UTM X	UTM Y
37	596231.10625	2130001.02765
38	596164.74715	2129722.24846
39	596201.37540	2129614.57989
40	596166.36541	2129548.67850
41	596096.71074	2129435.95563
42	596024.79256	2129375.24817
43	595965.59928	2129321.56136
44	595717.46030	2129104.69020

9	596546.48718	2130443.15854
10	596495.63853	2130391.41976
11	596472.49917	2130368.15392
12	596443.91965	2130342.60733
13	596424.13066	2130316.19547
14	596417.38452	2130299.53483
15	596413.10762	2130286.28589
16	596405.31333	2130278.37058
17	596372.67706	2130245.81786
18	596350.92195	2130221.06921
19	596341.61597	2130204.85681
20	596336.76547	2130195.62110
21	596336.32161	2130182.03890
22	596338.82266	2130161.40475
23	596342.87319	2130152.29625
24	596343.96805	2130145.53086
25	596359.33883	2130133.86090
26	596361.92243	2130128.67082
27	596357.85571	2130120.66148
28	596348.24670	2130115.33355
29	596327.11246	2130106.32635
30	596301.55297	2130092.51294
31	596296.92184	2130085.67706
32	596287.53130	2130071.80328

45	595596.24010	2129003.80030
46	595475.02030	2128902.91020
47	595392.94510	2128812.87520
48	595310.87030	2128722.84020
49	595296.81510	2128713.49520
50	595282.76030	2128704.15020
51	595263.13070	2128720.71520
52	595243.50030	2128737.28020
53	595233.96480	2128734.10020
54	595224.43030	2128730.92020
55	595209.60020	2128744.23020
56	595194.77030	2128757.54020
57	595190.87540	2128774.13010
58	595186.98030	2128790.72020
59	595126.80510	2128799.78000
60	595066.63030	2128808.84020
61	595055.21510	2128848.88030
62	595043.80030	2128888.92020
63	595020.17990	2128898.36030
64	594996.56030	2128907.80020
65	594982.25520	2128884.79540
66	594967.95030	2128861.79020
67	594954.14040	2128876.84510
68	594940.33030	2128891.90020

33	596281.02064	2130059.76822
34	596270.50369	2130049.56443
35	596248.94849	2130035.38428
36	596234.47324	2130017.12720

69	594936.41020	2128912.67010
70	594932.48930	2128933.44020
71	594906.93940	2128929.83010
72	594881.38930	2128926.22020

No	UTM X	UTM Y
73	594865.57900	2128948.70020
74	594849.76930	2128971.18020
75	594821.56930	2128965.09000
76	594793.37030	2128959.00020
77	594769.25990	2128971.36530
78	594745.15030	2128983.73020
79	594728.70030	2128981.10520
80	594712.25030	2128978.48020
81	594692.57530	2128994.13020
82	594672.90030	2129009.78020
83	594612.66540	2129010.15520
84	594552.43030	2129010.53020
85	594529.11040	2129034.26030

No	UTM X	UTM Y
109	593957.76550	2129139.25020
110	593944.69030	2129160.04020
111	593927.36100	2129158.98010
112	593910.03030	2129157.92020
113	593789.05030	2129212.11020
114	593668.07030	2129266.30020
115	593465.70020	2129347.83030
116	593263.33030	2129429.36020
117	593201.02990	2129449.06010
118	593138.73030	2129468.76020
119	593047.36050	2129492.73530
120	592955.99030	2129516.71020
121	592819.34550	2129552.53520

86	594505.79030	2129057.99020
87	594472.45510	2129039.50020
88	594439.12030	2129021.01020
89	594413.21100	2129035.56050
90	594387.30030	2129050.11020
91	594374.89050	2129041.04510
92	594362.48030	2129031.98020
93	594339.80540	2129062.95480
94	594317.13030	2129093.93020
95	594295.21010	2129087.56010
96	594273.29030	2129081.19020
97	594241.05480	2129101.04530
98	594208.82030	2129120.90020
99	594178.85540	2129117.06520
100	594148.89030	2129113.23020
101	594128.49020	2129128.48030
102	594108.09030	2129143.73020
103	594081.37480	2129127.23020

122	592682.70030	2129588.36020
123	592534.30590	2129621.08030
124	592385.91030	2129653.80020
125	592237.15510	2129683.87030
126	592088.40030	2129713.94020
127	592017.80010	2129724.91990
128	591947.20030	2129735.90020
129	591916.90070	2129735.34520
130	591886.60030	2129734.79020
131	591818.73520	2129728.34020
132	591750.87030	2129721.89020
133	591704.51960	2129717.06490
134	591658.17030	2129712.24020
135	591627.70010	2129708.61510
136	591597.23030	2129704.99020
137	591594.73030	2129704.91020
138	591592.23030	2129704.83020
139	591591.25580	2129704.80000

104	594054.66030	2129110.73020
105	594037.85500	2129121.02010
106	594021.05030	2129131.31020
107	593995.94460	2129124.88510
108	593970.84030	2129118.46020

140	591590.28030	2129704.77020
141	591411.91040	2129760.56530
142	591233.54030	2129816.36020
143	591140.29000	2129848.74990
144	591047.04030	2129881.14020

No	UTM X	UTM Y
145	590927.73040	2129921.09020
146	590808.42030	2129961.04020
147	590746.12520	2129983.64010
148	590683.83030	2130006.24020
149	590615.01000	2130030.40510
150	590546.19030	2130054.57020
151	590494.53520	2130072.41050
152	590442.88030	2130090.25020
153	590393.81010	2130107.38490
154	590344.74030	2130124.52020
155	590327.65050	2130130.60010
156	590310.56030	2130136.68020
157	590250.11520	2130154.19530
158	590189.67030	2130171.71020

No	UTM X	UTM Y
184	589395.92030	2130427.86020
185	589357.65530	2130437.03520
186	589319.39030	2130446.21020
187	589278.27520	2130458.29030
188	589237.16030	2130470.37020
189	589194.97520	2130483.03530
190	589152.79030	2130495.70020
191	589115.95510	2130504.61000
192	589079.12000	2130513.52000
193	589077.72520	2130513.90020
194	589076.33030	2130514.28020
195	589029.92530	2130527.12020
196	588983.52030	2130539.96020
197	588979.78040	2130541.07000

159	590137.58540	2130191.93530
160	590085.50030	2130212.16020
161	590080.10540	2130214.50020
162	590074.71030	2130216.84020
163	590047.35030	2130227.86530
164	590019.99030	2130238.89020
165	589989.14550	2130252.80030
166	589958.30030	2130266.71020
167	589934.18020	2130276.52010
168	589910.06030	2130286.33020
169	589910.01560	2130288.26530
170	589909.97030	2130290.20020
171	589825.98560	2130313.62010
172	589742.00030	2130337.04020
173	589698.07030	2130349.37520
174	589654.14030	2130361.71020
175	589612.34520	2130373.79030
176	589570.55030	2130385.87020
177	589549.99040	2130391.28020
178	589529.43030	2130396.69020
179	589509.05030	2130402.06530
180	589488.67030	2130407.44020
181	589446.20050	2130417.67510
198	588976.04030	2130542.18020
199	588933.00530	2130552.61520
200	588889.97030	2130563.05020
201	588843.62030	2130576.37510
202	588797.27030	2130589.70020
203	588751.53530	2130602.85020
204	588705.80030	2130616.00020
205	588672.05530	2130623.23500
206	588638.31030	2130630.47020
207	588594.93520	2130642.63510
208	588551.56030	2130654.80020
209	588533.28040	2130656.42000
210	588515.00030	2130658.04020
211	588495.45540	2130664.14000
212	588475.91030	2130670.24020
213	588452.57530	2130677.16020
214	588429.24030	2130684.08020
215	588385.01530	2130695.72510
216	588340.79030	2130707.37020
217	588296.27040	2130719.26500
218	588251.75030	2130731.16020
219	588209.98530	2130740.96540
220	588168.22030	2130750.77020
182	589403.73030	2130427.91020
183	589399.82520	2130427.88530
221	588109.49620	2130767.31030
222	588050.77200	2130783.85000

TERCERO. La información vertida en el punto anterior, se encuentra representada gráficamente en el Plano de Límite Municipal con imagen de fondo, mismo que sirvió de base para establecer el Convenio aprobado por las autoridades participantes, mismo que se anexa al presente Acuerdo. **CUARTO.** Se deroga el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. Extraordinario, Tomo LXXXI, Segunda época, de fecha 15 de noviembre del 2002, referente a la delimitación territorial entre los municipios de Chiautempan y San Francisco Tetlanohcan, el cual alude a la comunidad de San Pedro Muñoztla, perteneciente al municipio de Chiautempan. **QUINTO.** Se deroga el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 45 Segunda Sección, Tomo LXXXI, Segunda Época, de fecha 05 de noviembre del 2003, referente a la delimitación territorial entre los municipios de Chiautempan y San Francisco Tetlanohcan, el cual alude a la comunidad de San Pedro Muñoztla, perteneciente al municipio de Chiautempan. **SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Oficina de Representación de la Comisión de Asuntos Municipales, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Capital del Estado de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE ASUNTOS MUNICIPALES. DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, PRESIDENTA; DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL**, es cuanto Presidente; durante la lectura, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Diana Torrejón Rodríguez.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen que presentado por la Comisión de Asuntos Municipales; se concede el uso de la palabra al Diputado Jaciel González Herrera.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Gracias Presidente, buena tarde a todas y a todos, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Diputado Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano **Diputado Jaciel González Herrera**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con

Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Mónica Sánchez Angulo,** Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **mediante el cual se aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial entre los municipios de San José Teacalco y San Francisco Tetlanohcan**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

Gracias Presidente, **COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala, a la LXIV Legislatura; en adelante, **"La Comisión"**, le turnaron el **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 253/2022,** que contiene diversas situaciones de hecho, manifestaciones y peticiones que hacen alusión al conflicto por límites territoriales entre los municipios de **San José Teacalco** y **San Francisco Tetlanohcan**, en adelante, **"Los Intervinientes"**. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la

Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 35, 36, 37 fracción II, 38 fracciones I, III y VII, 40 fracción V y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** Que con fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala, a la Sexagésima Tercera Legislatura, celebró un convenio de colaboración interinstitucional con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual instruyó a la Coordinación Estatal de la dependencia federal, en adelante, **"INEGI-TLAXCALA"**, para implementar los procedimientos técnicos y científicos conducentes en la debida atención de diversos casos concretos acerca de la delimitación territorial intermunicipal. Cabe destacar que, la cuestión de los **"Los Intervinientes"**, se incluyó entre los asuntos por atender en dicho instrumento. **SEGUNDO.** Que con fecha cuatro de enero del año dos mil veintitrés, se celebró la audiencia inicial de mediación en la que **"Los Intervinientes"**, conocieron el estatus de los trabajos relativos a su colindancia territorial durante la Sexagésima Tercera Legislatura que realizó la Comisión de Asuntos Municipales. Por tanto, acordaron continuar con el procedimiento auto-compositivo para concluirlo satisfactoriamente, asimismo, esto fue producto de la exposición técnica y científica que expuso **"INEGI-TLAXCALA"**, en ese sentido, revisaron la propuesta de vértices a monumentar y programaron los recorridos en campo para medir con equipo de alta precisión que proporcionó la dependencia federal aludida. **TERCERO.** Que con fecha del veintitrés al veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, se realizaron diversas visitas espaciales entre **"Los Intervinientes"**, **"La Comisión"**, e **"INEGI-TLAXCALA"**; con motivo de, medir la colindancia territorial con equipo de alta precisión; dicho lo anterior, se tuvo claridad, conformidad y definitividad en los vértices del trazo. Cabe destacar que, tal hecho se acredita mediante la documental pública denominada: acta de conformidad. **CUARTO.** Que con fecha quince de febrero del año dos mil veintitrés, se celebró la audiencia intermedia en la que, **"Los Intervinientes"**, aprobaron el plano de límite con imagen de fondo y la descripción del recorrido que formuló

“INEGI-TLAXCALA”, conforme a las etapas previas. **QUINTO.** Que con fecha veinte de febrero del año dos mil veintitrés, se celebró la audiencia final en la que **“Los Intervinientes”**, manifestaron comentarios finales del trabajo en escritorio y de los recorridos en campo; motivo por el cual, **“La Comisión”**, les propuso celebrar el respectivo convenio de mediación para legitimar la solución de su controversia en la fecha aludida al principio de este punto. En consecuencia, de acuerdo con las situaciones de hecho narradas, La Comisión, emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: *“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . .”*. Por consiguiente, este acto alude a la emisión de un Acuerdo, ya que, se resuelve una cuestión manifiesta de indefinición territorial intermunicipal; *de facto*, **“Los intervinientes”** reconocen que hubo inseguridad jurídica hasta que se implementó el procedimiento de mediación para resolver lo acaecido, dado que no había legislación en la materia para regular el fenómeno. Sin embargo, resulta oportuno destacar un punto importante de la doctrina, al reconocer que no, necesariamente, una ley solucionará un problema, así lo propuso Montesquieu: *“…cuando un príncipe quiere hacer grandes cambios en su Nación, debe reformar mediante leyes lo que está establecido por las leyes y cambiar por las maneras lo que está establecido por las maneras: es una muy mala política la de cambiar por las leyes lo que debe ser cambiado por las maneras”.* En consecuencia, a pesar que no se había expedido un ordenamiento jurídico que previera y regulara las controversias suscitadas por la indefinición territorial intermunicipal en la entidad federativa tlaxcalteca, los legisladores de **“La Comisión”**, desde una postura despabilada y activista hemos obtenido un gran resultado con la diligencia debida que se narró en el apartado concerniente a los *Resultandos* de esta resolución, desde luego, sobre uno de los galimatías que conoce la dependencia legislativa aludida. **II.** Que conforme a lo establecido por el artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso local es competente para resolver conflictos intermunicipales por cuestiones alusivas a sus colindancias territoriales, siempre y cuando, a instancia de parte, obre una solicitud formulada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En consecuencia, la petición –administrativamente hablando–, origina o comienza el debido

proceso administrativo, ocurre algo similar con la iniciativa como aquel acto jurídico que da inicio en el debido proceso legislativo y, con la demanda o acusación en un debido proceso judicial. Cabe destacar que, el estatus de ley local relativa al tema sustantivo de la delimitación territorial, se encuentra reservada tras seguir la ruta del debido proceso legislativo siguiente: a) Con fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, durante Sesión Ordinaria el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto Número 184, por el que se expide la Ley para la Definición de Límites Territoriales Intermunicipales en el Estado de Tlaxcala; b) Con fecha treinta de diciembre del año dos mil diecinueve, el titular del Ejecutivo, envió una serie de observaciones al Congreso local, referentes a la ley de mérito, y c) Por lo antes expuesto, dicho Decreto Número 184 se encuentra en reserva dentro del archivo de concentración de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; en virtud de que se emita la resolución correspondiente. Por cuanto hace a lo referido líneas atrás, no hay duda que atender dichos casos concretos alusivos a las colindancias territoriales intermunicipales son cuestiones prioritarias, de gran relevancia e inexorable prontitud; motivo por el cual, **"La Comisión"**, recurrió al uso de la mediación como el mecanismo alterno para solucionar conflictos con mayor idoneidad a los diferendos planteados y este procedimiento auto-compositivo se ha descrito adecuadamente en el capítulo de los *Resultandos* de la presente resolución. **III.** Que debido a lo prescrito por la fracción V del artículo 54 de la Ley Suprema Tlaxcalteca, el Congreso local tiene la atribución para: *"Fijar la división territorial y administrativa del Estado".* En efecto, el Congreso local es competente para legitimar el confín de los territorios referentes a cada municipio, siempre y cuando, se solicite formalmente para que durante las etapas del procedimiento auto-compositivo que desarrolla, **"La Comisión"**, su competencia se vincule de forma concurrente con la municipalidad; por supuesto, sin violentar el principio de su autonomía. Asimismo, si existen diferendos entre los múltiples órganos de gobierno municipal (sesenta para el caso de Tlaxcala); de igual modo, será este poder público local, por medio de la multicitada dependencia legislativa, quien deberá substanciar lo propio y dejar en estado de resolución a la Junta de Coordinación y Concertación Política del órgano legislativo local; es decir, **"La Comisión"**, actuará como un operador

jurídico *conciliador* –es, pues, que propone alternativas de solución a las partes–, o como *mediador*; con el objeto de –guiar y facilitar un diálogo integral entre los intervinientes–, la doctrina conoce esta ideología como: dialéctica transformacional, porque propicia canales de comunicación de manera integral para cambiar un contexto. Resulta oportuno mencionar que, al momento de exponer el presente fallo, se encuentra vigente un convenio de colaboración interinstitucional con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; por el cual y a través de la técnica y cientificidad, se logra medir certeramente los límites territoriales intermunicipales, esto yace en la posibilidad de contrastar la información dogmática (decretos o acuerdos) que tienen las administraciones municipales o, el propio Congreso local, con datos empíricos al realizar recorridos de campo en tales porciones de los territorios municipales. En ese sentido, también habrá un análisis histórico, pero, sobre todo, deberá prevalecer la voluntariedad para acordar lo pertinente en el presente y retomar aspectos del pasado como otro elemento que guíe las buenas decisiones en la contemporaneidad. **IV.** Que de acuerdo a lo dispuesto por la fracción V del artículo 40 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **"La Comisión"**, es la encargada de celebrar diversos actos jurídicos tendientes a la inminente solución que se suscite por la indefinición en la delimitación territorial de cada municipio en la entidad tlaxcalteca, por supuesto, cuando así lo hayan solicitado porque el conflicto subsiste o al no obrar conflicto y solicitar la fijación territorial y administrativa. En ese sentido, **"La Comisión"**, es facilitadora para conducir a **"Los Intervinientes"** a la observancia de las siguientes fuentes formales del derecho que motivan y fundamentan la resolución presente de la siguiente forma: **a)** Desde una perspectiva *iusnaturalista*: la dialéctica transformacional, es la ideología precisa, clara y objetiva para lograr la consumación de diversos puntos de acuerdo, como base se toma al diálogo hasta encontrar el justo medio aristotélico, ni unívoco o equívoco, sino que vele por la virtud porque es prudente, integral y pragmática; en consecuencia, **"Los Intervinientes"** manifiestan su voluntad y acuerdan que lo prioritario es el bienestar de la colectiva social de sus municipios; por tanto, es imperante su desarrollo político, jurídico, administrativo, económico, social y cultural. **b)** Desde un aspecto *iuspositivista*: lo dispuesto en la fracción I del artículo 33 de la Ley Municipal local, que a la letra dice: *"(…) Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: fomentar la convivencia,*

el respeto a los derechos humanos, y la participación ciudadana, vecinal y comunitaria, así como para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia (…)". En ese sentido, es imprescindible el debido proceso, por supuesto inmerso en el procedimiento auto-compositivo de mediación, ya que, tal mecanismo o garantía soluciona las controversias en materia de una colindancia territorial intermunicipal; pues, con ello, se propicia un entorno idóneo para que la ciudadanía goce de los demás derechos humanos debidamente tutelados y ejerza –procesalmente hablando- las garantías constitucionales establecidas. Asimismo, observar disposiciones de derecho internacional público, concierne a los Estados parte de diversos instrumentos internacionales en pro de los derechos humanos; por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que fundamenta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que ha adoptado la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas de la siguiente forma: *"La Agenda implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Además de poner fin a la pobreza en el mundo, los ODS incluyen, entre otros puntos, erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía. De igual modo, promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia".* Ya en particular, los ODS números once y dieciséis se relacionan con esta resolución porque al delimitar el territorio de un municipio, sin temor a equivocarnos, edificaremos ciudades y comunidades sostenibles porque la ciudadanía en las zonas limítrofes no tendrá inseguridad jurídica para gozar y ejercer sus derechos humanos, asimismo, el mensaje que brindamos a la colectiva social tlaxcalteca es de una verdadera pacificación al momento de resolver un conflicto, lo que implica autorregulación personal por parte de los actores políticos en el quehacer público; siendo esa perspectiva la que, ineluctablemente, engendra contextos culturales pacíficos para la posteridad. Destaco que, es una nueva forma de asimilar la ley, al

contemplar dos dimensiones muy importantes en la ciencia jurídica: los principios como cuestiones axiológicas irrefutables y la crudeza de los hechos contemporáneos. **c)** Desde el matiz del *iusrealismo*: se traslada a la realidad circundante, el principio orientador de la Cultura de Paz. Dado que todas las autoridades gubernamentales de la entidad tlaxcalteca, propiciemos contextos pacíficos, observando el autoconocimiento como la herramienta contundente en este proceso transformador; asimismo, cumpliendo, en todo momento, con las atribuciones y facultades constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias prescritas, así como la exposición de las probanzas contundentes (productos finales descritos en el numeral 6 de este inciso) que proporciona **"INEGI-TLAXCALA"**, al coadyuvar con, **"La Comisión"**, como un ente con la capacidad técnica y científica para lo siguiente: 1) Orientar acerca de aspectos geográficos y que se vinculen con una determinada colindancia territorial. 2) Recabar, compilar y estudiar antecedentes históricos y jurídicos en torno a las colindancias territoriales. 3) Realizar la ubicación geodésica de los vértices entre las colindancias territoriales intermunicipales. 4) Hacer las mediciones perimetrales para que se determine la delimitación territorial intermunicipal, retomando los antecedentes históricos que los intervinientes hayan acordado sumar al proceso. 5) Sugerir el diseño de mojoneras para que subsistan ante diversas contingencias climáticas. 6) Entregar los siguientes productos finales que vuelven legítima la colindancia territorial intermunicipal: Producto con la transcripción del límite según documentación histórica, legal y/o reconocido por las autoridades municipales. Cédula del recorrido de delimitación territorial. Cédula de vértices del límite territorial intermunicipal. Plano de límite municipal con imagen de fondo. Descripción del límite territorial reconocido por las autoridades municipales. Informe de medición y procesamiento geodésico topográfico, y Tabla de resultados del procesamiento geodésico topográfico. Sin duda alguna, un procedimiento tanto formal como materialmente adecuado para resolver un conflicto por la indefinición territorial intermunicipal. Para efecto de mejor proveer, sirva la presente tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente: **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN RESOLVER LA SOLICITUD QUE UN AYUNTAMIENTO FORMULE PARA QUE SE MARQUEN FÍSICAMENTE SUS**

LÍMITES TERRITORIALES. V. Que por los razonamientos anteriormente expuestos -tanto motivados como fundados-, **"La Comisión"**; emite el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los 45, 46 fracción I, y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B fracción III, 78, 81 y 82, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción II, 38, 40, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; y con base en la exposición de motivos, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial entre los municipios de San José Teacalco y San Francisco Tetlanohcan. **SEGUNDO.** Con la base legal que antecede, se acuerda que las autoridades constitucionales de San José Teacalco y San Francisco Tetlanohcan reconocen como línea limítrofe entre ambos territorios el que se detalla a continuación: inicia con el Punto No. 1 con coordenadas UTM 600934.35534m E y 2132760.94184m N, conocido como "Trifinio", lugar en el que convergen los municipios de San José Teacalco, San Francisco Tetlanohcan y Huamantla, ubicado en la intersección de la barranca sin nombre y la medianía de la carretera Huamantla-San Pablo del Monte, de este Punto No.1 a una distancia de 5.76m y un azimut de 188°, se localiza una mojonera sin nombre a un costado de la carretera Huamantla-San Pablo del Monte, que sirve como referencia del punto Trifinio; el límite territorial continúa al suroeste, por la medianía de la carretera Huamantla-San Pablo del Monte hasta el Punto No. 13 con coordenadas UTM 600562.90091m E y 2132622.91042m N, ubicado en la intersección de las carreteras Huamantla-San Pablo del Monte y San José Teacalco-Centro Vacacional Malintzi; continúa por la medianía de la carretera San José Teacalco-Centro Vacacional Malintzi hasta intersecarse con la carretera que conduce al municipio de Contla de Juan Cuamatzi, lugar en el que se ubica el Punto No. 68 con coordenadas UTM 600417.06956m E y 2133240.61538m N; continúa al suroeste, por la medianía de la carretera que conduce al municipio de Contla de Juan Cuamatzi hasta el Punto No. 69 conocido como "Trifinio", lugar en el que convergen los municipios de San José Teacalco, Contla de Juan Cuamatzi y San Francisco Tetlanohcan, con coordenadas UTM 600396.45867m E y 2133234.87686m N,

ubicado en la medianía de la carretera; la información de este, se encuentra en el Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha de 23 de marzo de 2021. Se señala que, para el municipio de Huamantla, el Punto No. 1 se ubica en el paraje reconocido como “Microondas” y de los Puntos No. 1 al 69 en los parajes denominados, “Microondas o El Tecolote” para el municipio de San José Teacalco y “Ex Rancho de Guadalupe” para el municipio de San Francisco Tetlanohcan. La presente información se encuentra representada gráficamente en el plano “Límite intermunicipal reconocido por las autoridades de San José Teacalco y San Francisco Tetlanohcan”. **FUENTE DE OBTENCIÓN DE DATOS:** Levantamiento con método directo utilizando equipos GNSS, LEICA, GS14 y LEICA, GS18, ambos de doble banda. Base cartográfica: Imagen de satélite GeoEye 2017. **Listado de coordenadas:**

No	UTM X	UTM Y
1	600934.35534	2132760.94184
2	600914.66013	2132752.07196
3	600899.46645	2132745.22671
4	600885.52912	2132736.10715
5	600867.33895	2132723.58781
6	600824.40428	2132693.89381
7	600799.68885	2132675.94559
8	600788.36864	2132669.14123
9	600774.75633	2132663.30452
10	600762.30647	2132659.61412
11	600734.01028	2132654.06178
12	600676.36402	2132644.13187
13	600562.90091	2132622.91042
14	600556.55781	2132635.73275
15	600551.95372	2132646.67626
16	600546.48802	2132658.66329
17	600544.17472	2132669.56196
18	600543.32263	2132676.81761
19	600544.49031	2132684.10562
20	600547.91867	2132690.87766
21	600553.68638	2132698.85505
37	600751.34401	2132982.36371
38	600745.47563	2132985.97621
39	600737.92518	2132987.40295
40	600728.99268	2132986.27980
41	600715.38289	2132982.61775
42	600631.38730	2132956.58754
43	600612.29826	2132950.97524
44	600602.46033	2132949.05158
45	600592.77792	2132949.19949
46	600585.40890	2132951.23135
47	600577.70863	2132956.00409
48	600572.82025	2132961.71703
49	600569.50733	2132968.99968
50	600571.15091	2132976.57805
51	600572.38530	2132988.43236
52	600574.27017	2132999.52050
53	600601.47383	2133096.65812
54	600603.84471	2133107.26141
55	600603.64307	2133115.71032
56	600601.10436	2133123.29327
57	600595.95437	2133129.97771

22	600560.34247	2132705.90835
23	600567.79834	2132711.74842
24	600580.73566	2132718.45705
25	600657.68154	2132753.37791
26	600668.95316	2132761.63166
27	600676.65027	2132765.00617
28	600685.23092	2132771.39908
29	600692.74864	2132779.13564
30	600698.61692	2132786.85726
31	600704.56582	2132799.53289
32	600709.02610	2132812.35430
33	600753.31876	2132950.40852
34	600758.68711	2132961.68902
35	600757.09706	2132969.83576
36	600755.31134	2132976.89288
58	600588.96810	2133134.28097
59	600579.64981	2133137.06813
60	600567.95983	2133138.91508
61	600481.10051	2133151.04331
62	600470.25241	2133153.14734
63	600461.44302	2133155.38588
64	600453.96887	2133158.76797
65	600447.95033	2133163.69543
66	600443.21873	2133170.47996
67	600438.81607	2133180.92200
68	600417.06956	2133240.61538
69	600396.45867	2133234.87686

TERCERO. La información vertida en el punto anterior, se encuentra representada gráficamente en el Plano de Límite Municipal con imagen de fondo, mismo que sirvió de base para establecer el Convenio aprobado por las autoridades participantes, mismo que se anexa al presente Acuerdo. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Oficina de Representación de la Comisión de Asuntos Municipales, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Capital del Estado de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE ASUNTOS MUNICIPALES. DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, PRESIDENTA; DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL**; es cuanto Presidente durante la lectura, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen que presento la Comisión de Asuntos Municipales; se concede el uso de la palabra al Diputado Jaciel González Herrera.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Con el permiso de la mesa directiva, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que se sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado Jaciel González Herrera**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede del uso de la palabra la Ciudadano Diputado Rubén Terán Águila.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA

Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros diputados, de manera muy breve solo quiero externar un reconocimiento a la Comisión que ha presentado estos proyectos y que merece un amplio reconocimiento porque básicamente a la mitad de esta Legislatura, esta Comisión que preside mi compañera Diputada Mónica Sánchez Ángulo pues ha duplicado, verdad, en eficacia, en asertividad legislativa, el trabajo que se hizo en toda la Legislatura pasada, entonces significa que a mitad del camino, ya duplicó los logros que tuvo la misma Comisión, en la legislatura

pasada, y eso es para mí digno de reconocerle porque, pues habla del trabajo legislativo y de la seriedad con que asume su labor y la representación política, social que tiene en este Congreso, mis para bienes en ese sentido Diputada, y así es que compañeras y compañeros, pues obviamente exhortar a que vayamos a favor de lo que se ha presentado, es cuanto Diputado Presidente.

Presidente, gracias Diputado en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Diana Torrejón Rodríguez,** en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la de Salud, y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas Niños y Adolescentes, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, derogan y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala, y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**. Asimismo, damos la bienvenida a Cyber Pink Colectivo Feminista que nos acompaña el día de hoy, adelante Diputada.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Gracias Presidente con el permiso de la mesa, **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LA DE SALUD. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las Comisiones Unidas que suscriben, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 287/2022,** el cual contienen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA**, presentada por la **DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ,** integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Mesa Directiva, respecto al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80 y 82 fracciones VII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1 fracción II, 35, 36, 37 fracciones VII, XX y XXII, 38 fracciones I, IV y VIII, 44 fracción VI, 57 fracción IV, 114, 118, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; las que suscriben Comisiones Unidas, proceden a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** Que la legisladora iniciante, puntual y esencialmente expuso la motivación siguiente: *A nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) define a la violencia contra las mujeres como: "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada" Por su parte, La Ley General de*

Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en el artículo 5, fracción IV, la violencia contra las mujeres como "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público" Los tipos de violencia se encuentran definidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el artículo 6 son: I. Violencia Psicológica. I. Violencia Física. I. Violencia Patrimonial. I. Violencia Económica. I. Violencia Sexual. La violencia contra las mujeres contraviene el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación. Ante esto, los Estados del Continente Americano sumaron esfuerzos para crear el 9 de junio de 1994, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ('Convención de Belém do Pará'), en la cual la Violencia de Género es definida en el Artículo 1 como: "[…] cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado." Por lo que establece tres tipos de violencia: violencia sexual, violencia física y violencia psicológica, y tres ámbitos: en la vida privada, en la vida pública o perpetrada o tolerada por el Estado. En el caso del estado de Tlaxcala, la Violencia Digital está definida como violencia cibernética dentro de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 6, fracción VIII, que impone: "toda acción que lesiona, denigra o ponga en riesgo la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres y niñas, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correos electrónicos, blogs, mensajes de texto, videos, o cualquier otro medio similar". Pero esta tipificación no contempla la violencia sexual que sucede en contextos digitales, sino que se retoma de manera general. A nivel nacional existe un desconocimiento para poder aplicar la ley, este va desde la ruta que deben seguir las mujeres para denunciar, hasta la falta de protocolos de atención dentro de las instituciones responsables. Las agresiones de violencia digital que contempla la Ley Olimpia suceden en Internet, un espacio que sigue siendo muy difícil de regular dentro de un marco normativo y, por tanto, muchas de las agresiones que suceden en estos espacios aún son consideradas como algo inexistente para las

autoridades correspondientes. Además del vacío para la aplicación de medidas para su erradicación, las mujeres que sufren Violencia Digital Sexual se enfrentan a procedimientos en instituciones donde son revictimizadas, culpándolas de la decisión de compartir este contenido en una relación de confianza, por lo que llevar a cabo una denuncia termina por ser un proceso doloroso para la víctima, donde no se garantiza justicia para ella. Es importante reconocer y difundir que compartir este contenido en una relación no es el problema, sino su difusión sin su consentimiento. En Tlaxcala, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala tipifica las conductas que atentan contra la intimidad sexual de las personas en el artículo 295 Bis, adicionado el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, por lo que señala que: "Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, difunda, comparta, distribuya, publique o comercialice imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente, de contenido íntimo o erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima". Dentro del Código Penal de Tlaxcala no se han tipificado los delitos que atentan contra la intimidad sexual en espacios digitales cometidos en contra, y entre menores de edad, por lo que es necesario tipificar el delito de pornografía infantil en nuestro Código como una modalidad de la Violencia Digital Sexual. Este delito es de los más recurrentes en el estado, ya que en la actualidad se crean y funcionan grupos de packs o de difusión de contenido íntimo, donde usuarios anónimos comparten contenido íntimo de menores de edad, y también incluyen datos personales como perfiles en redes sociales, escuelas donde estudian, edades, e incluso direcciones personales. Estos grupos han sido reportados infinidad de veces teniendo como resultado una atención nula por parte de las autoridades correspondientes por parte de la policía cibernética. Aproximadamente 9.4 millones de mujeres usuarias de internet han sufrido ciberacoso durante el periodo 2018-2019, siendo las más afectadas las mujeres en un rango de edad de 12 a 29 años. Es importante mencionar, que el tipo de ciberacoso que más afecta más a mujeres usuarias de Internet es el que incluye el envío sin consentimiento de contenido íntimo y las insinuaciones sexuales; dentro de la misma encuesta se menciona que: "el 40% de las mujeres recibió insinuaciones o propuestas sexuales, y el 32.8% contenido sexual sin su consentimiento", por lo tanto, la violencia

digital que más afecta a las mujeres usuarias de internet son las de índole sexual. A nivel estatal la Violencia Digital con connotación sexual no ha sido mencionada como un problema de violencia de género, por lo que es necesaria una diferenciación dentro de la Violencia Digital para que pueda ser atendida correctamente. El ejercicio indiscriminado de este tipo de violencia transgrede los derechos humanos de las mujeres, ya que es entendida como violación a la intimidad sexual, pero en el ámbito digital su definición legal y teórica sigue en construcción. De acuerdo con el Diagnóstico presentado por el Colectivo Cyber Pink, la Violencia Digital se define como "actos cometidos desde una posición de poder hacia cierto grupo, persona o comunidad en espacios digitales y a través del uso de dispositivos inteligentes con el fin de ocasionar algún tipo de daño, mediante amenazas, insultos, etc., evitando una navegación libre". Sin embargo, el ejercicio de Violencia Digital se hace en razón de género, ya que ocasiona daños psicológicos, físicos, y económicos, entre otros. Como resultado del diagnóstico de Cyber Pink se hace necesaria la inclusión y tipificación de la violencia digital de índole sexual, la cual afecta a mujeres, niñas y adolescentes del estado. De acuerdo al seguimiento a casos, desde agosto de dos mil veinte hasta agosto de dos mil veintiuno, realizado por Cyber Pink, con base en encuestas aplicadas a 100 mujeres de distintas zonas del estado de Tlaxcala resulta que el 44% de mujeres usuarias de internet ha sufrido violencia digital sexual, mientras que el 24.8% no está segura si fue víctima. La difusión de contenido íntimo sin consentimiento es una agresión, que casi siempre deriva de la ruptura de una relación de confianza en la que previamente se consintió el intercambio de ese tipo de contenido, sin embargo, al suceder la ruptura emocional, las mujeres pueden ser víctimas de agresión de parte de personas que decían quererlas. Dentro de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala con respecto a la Violencia Digital Sexual hacia menores de edad, deberá incluirse medidas suficientes de prevención, atención y combate, desde una perspectiva de género.

Presidente, Diputada Diana permítame un momento por favor, con fundamento en los artículos 48 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 105 del Reglamento Interior del Congreso, se instruye a la Secretaría proceda a realizar pase de lista para verificar el quórum legal.

Secretaría, con su permiso Presidente, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente, se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, Secretario Parlamentario para que se asiente la asistencia de esta sesión por favor, adelante Diputada.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

en todas sus modalidades, tales como la creación y consolidación de capacitaciones especializadas, no sólo a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, sino también a servidores públicos y profesionales de la salud para que puedan brindar una atención específica e integral a niñas, niños y adolescentes que hayan experimentado Violencia Digital Sexual. Con el antecedente descrito, estas Comisiones dictaminadoras proceden a dictaminar emitiendo los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…”. **II.** Las resoluciones que emite este Poder Soberano Local tienen su fundamento legal en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; cuya disposición legal, en su fracción II define al Decreto como “Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos”. **III.** El Reglamento Interior del

Congreso Estatal prevé atribuciones genéricas a las Comisiones Ordinarias, entre las que destacan: “recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”, así como para “cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”. **IV.** Mientras que la competencia de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, se encuentra preceptuada en la fracción VI del numeral 44 del referido reglamento, que dispone la competencia para *proponer proyectos de iniciativas, programas y demás mecanismos que contribuyan a fortalecer el respeto y salvaguarda de los derechos humanos en nuestro Estado, de conformidad con las Leyes vigentes, tratados y convenios internacionales sobre la materia, signados por nuestro país*. **V**. La competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se encuentra legalmente establecida en el artículo 57 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al establecer que le corresponde el conocimiento: *“de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal”*. **VI**. Por lo anterior se concluye que este Poder Reformador del Estado de Tlaxcala, y particularmente estas Comisiones Unidas, son competentes para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa y que es materia del presente dictamen. **VII.** Derivado del análisis y estudio efectuado sobre la iniciativa que se dictamina, se advierte una aspiración legislativa direccionada a atender, incluso satisfacer las demandas actuales de defensa social con la perspectiva de derechos humanos de las personas menores de dieciocho años de edad, quienes dicho sea de paso, no cuentan con la capacidad de comprender el significado de conductas típico-ilícitas o no tienen capacidad para resistirlas; a través del fortalecimiento de nuestro marco normativo estatal, para que el Estado pueda de manera eficiente combatir los fenómenos criminales que atentan contra el desarrollo y seguridad personal de las niñas, niños y adolescentes. Al respecto, las comisiones unidas que dictaminan coinciden con la Diputada Iniciadora, considerando indispensable garantizar a las niñas, los niños y adolescentes la tutela y el respeto de sus derechos fundamentales, que le aseguren un desarrollo pleno e integral, como oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Asimismo, se debe decir que un orden y equilibrio

social, es inconcebible sin el desarrollo adecuado de la niñez y adolescentes, quienes deben tener pleno conocimiento de sus deberes, pero también de sus derechos, con el objeto de garantizar su adaptación a la sociedad. La dinámica social ha generado que internacionalmente se cuente con instrumentos jurídicos para que los asuntos de los niños sean temas prioritarios en las acciones de todos los gobiernos del mundo, pero paradójicamente, cada vez es mayor el número de niñas, niños y adolescentes abusados y explotados, de allí el reto de diseñar propuestas efectivas para garantizar la observancia de los derechos de la infancia. La explotación sexual infantil es la forma más perniciosa de vulnerar los derechos de la niñez y un fenómeno de inquietantes dimensiones. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) estima que alrededor de un millón de niños y niñas se suman anualmente al mercado de la explotación sexual comercial en el mundo. En México, la explotación, el abuso y la pornografía infantil están a la vista de todos, por lo que es imperativo atender el fenómeno, para evitar que se convierta en práctica cotidiana con la consecuente falta de denuncias. A pesar de lo condenable que pudiera parecernos el abuso, explotación y la violencia sexual de la infancia, nuestra sociedad no ha reflexionado sobre sus causas e implicaciones, y las formas de sancionar a las personas y organizaciones involucradas. Desde una perspectiva amplia, la violencia sexual infantil puede verse como producto de los efectos negativos de una mayor difusión de la economía de mercado y la sociedad de consumo, donde la infancia pasa a formar parte del grupo de mercancías. En el caso mexicano, la mayor incidencia del fenómeno se presenta en lugares con fuerte migración, zonas turísticas, fronterizas importantes, ciudades y localidades que se caracterizan por un bajo nivel de integración y desarraigo de sus habitantes, aunado a un contexto de corrupción y una débil aplicación de las leyes y una cultura de permisividad. Adicionalmente, habría que señalar que el cambio tecnológico, específicamente el uso cada vez más extendido e incontrolado de la Internet, ha impulsado la creación de un nicho de mercado que facilita la compra y venta de material pornográfico donde se exhiben todo tipo de imágenes y videos de niñas, niños y adolescentes, mostrando sus cuerpos desnudos o participando en prácticas sexuales. Así como el reclutamiento de ellos mediante engaños, para incorporarlos a este tipo de prácticas. Nuestro Estado Mexicano, ha suscrito y

ratificado la mayoría de los Instrumentos Convencionales creados, entre los que destaca por su importancia la Convención de los Derechos del Niño, en el cual se hace presente la condena a la explotación y el comercio sexual infantil, se establece el compromiso de protegerlos contra todas las formas de explotación y abusos sexuales, y se exhorta a que los Estados Parte tomen todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; la explotación de la niña o el niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales y la explotación de la niña o el niño en espectáculos o materiales pornográficos, así como para impedir el secuestro, al venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma. Como resultado de esta Convención, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Este instrumento convencional fue ratificado por México en el año dos mil dos y constituye un esfuerzo decidido de la comunidad internacional para adoptar lineamientos más específicos para luchar contra dicho fenómeno, pues en éste se señala enfáticamente la obligación de los Estados Parte para prohibir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, al tiempo que se establecen medidas concretas que deberán realizarse, entre las que destacan: someter a la jurisdicción internacional a los involucrados en estos delitos y que éstos queden íntegramente comprendidos en las legislaciones nacionales penales, facilitar la extradición de los delincuentes, asistir en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición, proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas, aplicar leyes, medidas administrativas, políticas y programas sociales destinados a la prevención de estos delitos e informar sobre las medidas que hayan adoptado los Estados para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo. Ante tal contexto, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que todas las personas gozan de los derechos reconocidos en su propio texto y de los tratados internacionales de los que México es parte. Asimismo, establece la prohibición de cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, esta prohibición de discriminación es

extensiva a todas las autoridades del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, ya que iría en detrimento de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Ya se ha dicho que las razones de maltrato no sólo surgen por las desigualdades de hecho, sino también por complejas prácticas socioeconómicas e, incluso, prejuicios y sistemas de creencias. De ahí que el ordenamiento jurídico siempre señala con claridad, que en primer lugar, el ser humano posee dignidad que debe ser respetada y que, constituye un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás; el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que las niñas, niños y adolescentes, desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, entre otros. El artículo 4º de la Constitución General, establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, consagrando en esta disposición el principio del interés superior de la niñez, entendido como el punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos sus derechos fundamentales. En consecuencia, la Carta Magna facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley reglamentara llámese “Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, donde se instauran un conjunto de derechos y obligaciones por parte del Estado y la sociedad hacia este grupo tan importante y para protegerlos contra cualquier forma de abuso, maltrato y explotación. En ella se dispone que los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Concretamente, para el tema que estamos tratando, el capítulo quinto reconoce el derecho de los niños y adolescentes a ser protegidos en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual. De lo anterior se colige que todas las autoridades tienen el deber de asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se le involucre a niñas, niños y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus Derechos Humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación,

vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, implica que la protección de sus derechos debe realizarse por las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad ya que requieren de una protección especial, criterio que ya ha sido integrado a los precedentes judiciales dentro de la tesis de jurisprudencia de rubro "INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES." Por ello, se concluye que tratándose de medidas que puedan afectar los intereses de las niñas, niños y adolescentes, se debe atender a la relación que existe entre la necesidad y la proporcionalidad de aquellas, de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los niños, niñas y adolescentes de manera armónica y protectora de su formación para la vida adulta. En el ámbito local, el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libré y Soberano de Tlaxcala, contempla los derechos humanos de los tlaxcaltecas, específicamente establece el derecho a la protección de los niños, niñas y adolescentes bajo los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad, progresividad e interés superior de la niñez, los que para su salva guarda establece una serie de mecanismos que observarán las autoridades para garantizar su protección. En nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, donde se contempla la garantía al pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de la niñez en la entidad bajo el principio preponderante del interés superior. Por su parte la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala, establece una serie de medidas y coordinación interinstitucional con transversalidad de enfoques para la planificación, organización, mejora y evaluación de los procesos de atención en la materia. Destacando medidas de protección para las niñas, niños y adolescentes que serán a su vez fortalecidas con las acciones que al efecto reservan las instituciones que la integran de acuerdo a su competencia. Aun con la existencia del marco

convencional, constitucional y local referido, la legislación resulta insuficiente para establecer las condiciones y mecanismos que garanticen el efectivo cumplimiento y exigibilidad de los derechos de la niñez. Ejemplo de ello es que a pesar de que el Código Penal Federal contempla el delito de corrupción sexual de menores y la pornografía infantil, la aplicabilidad de esta norma es nula, pues la competencia y conocimiento de estos delitos es del fuero común y son las autoridades de las entidades federativas las que los persiguen. Esta situación entraña diversos problemas dadas las particularidades que dichos delitos presentan en distintos contextos, que pueden estar o no ligados a una situación donde opere la delincuencia organizada y, por tanto, donde la autoridad federal pudiera actuar, o ejercer su facultad de atracción; es así que nuestro marco jurídico vigente adolece de un diseño adecuado para perseguir y castigar este tipo de conductas. Por todo lo anterior y con base en el principio del interés superior de la infancia, es que se busca el beneficio directo de la infancia y adolescencia tlaxcalteca, observando lo expresamente señalado por la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone que los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, deberán responder prioritariamente ante este interés, en consecuencia este órgano colegiado dictaminador coincidimos plenamente con la problemática social que anima el presente dictamen, considerando viable las reformas planteadas por nuestra colegisladora, contribuyendo a la progresividad de nuestro marco jurídico vigente para la protección integral de nuestras niñas, niños y adolescentes y con ello garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

VIII. Es indudable que la intención de las propuestas legislativas impulsadas es loable, ya que pretende adecuarse a la preocupación internacional sobre los derechos de la infancia, por lo que se comparte el espíritu y el ánimo de la iniciativa, ya que sin duda se inspira en sentar una perfecta y clara tutela jurídica a los derechos de la niñez y la adolescencia, y particularmente de su desarrollo psicosexual. Convencidos de que la sexualidad tiene una gran importancia en toda la vida personal y social del ser humano, que ella constituye la base de la comunicación más profunda y más personal entre los seres humanos. Dicho en otras palabras, la sexualidad es una capacidad positiva, de la que nace la preocupación por que los menores de edad sean salvaguardados de su integridad sexual, para su pleno desarrollo futuro. Por tanto, resulta

correcto la preocupación de la diputada autora de la iniciativa que se dictamina, porque precisamente buscan fortalecer la protección de la infancia, con particular énfasis en cuanto a su sexualidad. En efecto, en el caso de las personas menores de dieciocho años de edad éstas todavía no han alcanzado aún la madurez emocional y el desarrollo cognoscitivo necesarios para evaluar adecuadamente el contenido y las consecuencias de actos de esta naturaleza, carecen de capacidad para consentir plena y conscientemente, por lo que el legislador debe prever y perfeccionar las normas que protejan dichas circunstancias. Como ha quedado de manifiesto, se comparte la necesidad que desde la Ley se combata eficazmente la violencia sexual en las plataformas digitales y las diversas conductas de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho o que no tienen capacidad para resistirlo. En tal sentido, las suscritas Comisiones son conscientes en reforzar la protección y la tutela jurídica del Estado respecto a los niños, niñas y adolescentes, en lo referente a su desarrollo integral entre la que debe incluirse el respeto a su madurez y libertad sexual, por tratarse del sector más vulnerable e indefenso de la sociedad. Así como de combatir la práctica cada vez más generalizada de esta clase de actividades reprobables, que atentan gravemente contra el normal desarrollo sexual de los menores que son víctimas de la pornografía infantil, violencia sexual digital y de cualquier conducta similar y el de reforzar desde el marco jurídico la protección de la sexualidad del menor de edad, el cual por su escasa edad e inexperiencia, resulta incapaz de determinar libremente su conducta, convirtiéndose en blanco perfecto para atentar contra sus derechos y dignidad. Por lo que se hace extensiva la tutela jurídica de los delitos no sólo a los menores de edad, sino también a los que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho y a quienes no tienen la capacidad de resistirlo, en virtud de que estas personas, por su condición especial también constituyen uno de los grupos de mayor vulnerabilidad. **IX.** No es de omitir, que la iniciativa que se dictamina, se integra por un proyecto de modificaciones a seis dispositivos normativos de nuestro marco jurídico local, identificándola como una reforma integral. En virtud de ello, es obligación de las dictaminadoras verificara la coincidencia entre las propuestas, por lo que el proceso de dictaminación, tuvo como premisa fundamental, el interés superior de la infancia, donde se buscó también una mejor estructuración en los

artículos involucrados de los distintos ordenamientos, sobre todo lo relativo al Código Penal local. Asimismo, la precisión y claridad de la redacción en los tipos penales descritos, a la vez de cuidar que todo el proyecto contara con una adecuada técnica legislativa y jurídica. Ahora bien, este órgano dictaminador estima oportuno pronunciarse sobre las propuestas de la iniciativa sujeta al presente dictamen, en los términos siguientes: **A.** Respecto a las propuestas de reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las comisiones unidas que dictaminan proponen reformar el párrafo tercero del artículo 116, para efecto de ampliar el alcance de las conductas imprescriptibles, con relación a las propuestas de la iniciante. Es procedente adicionar el Capítulo I Ter denominado PORNOGRAFÍA DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA RESISTIRLO**,** al Título Décimo Séptimo del Libro Segundo, de igual manera los artículos 358 Quáter, 358 Quinquies y se plantea segregar la propuesta de este último para adicionar un articulo 358 Sexies por contener una conducta independiente, disposiciones que integraran el Capítulo en referencia. Igualmente, dable reformar la fracción VI del artículo 434, por guardar intrínseca relación con los artículos adicionados. **B.** La Reforma al contenido del artículo 6 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, es pertinente y por técnica legislativa se propone adicionar una fracción IX, con esto quedará plenamente definida como modalidad de violencia la identificada como Violencia Digital Sexual. Armónicamente son correctas las modificaciones de los artículos 9, 61, 62 y 64 de la Ley en comento. **C.** Es procedente reformar el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley de Atención y Protección a Victimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, acción con la que se hace extensa la disposición. **D.** Congruentemente es dable reformar la fracción VI del artículo 43 de la ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala, pues guarda relación con las modificaciones al código penal que propone la iniciativa dictaminada. **E.** Por último, es de reformarse la fracción VI del artículo 60 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala. Por los razonamientos anteriormente expuestos, estas Comisiones Dictaminadoras se

permiten someter a consideración de esta Asamblea Legislativa, respetuosamente el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN**: El párrafo cuarto del artículo 116, las fracciones II y III del párrafo tercero del artículo 295 Bis, y la fracción VI del articulo 434 y **SE ADICIONAN** el Capítulo I Ter denominado PORNOGRAFÍA DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA RESISTIRLO, al Título Décimo Séptimo del Libro Segundo y los artículos 358 Quáter, 358 Quinquies y 358 Sexies, y **SE DEROGA** las fracciones IV y V del párrafo tercero del artículo 295 Bis, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 116.** …; …; …; En todos aquellos delitos que impliquen cualquier tipo de violencia sexual cometidos en contra **de personas en situación de discapacidad que no comprendan el significado del hecho o** víctimas que al momento de la comisión del hecho punible hayan sido niñas, niños o adolescentes, la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad, son imprescriptibles. **Artículo 295 Bis.** …; …; …; I. …; II. Cuando el sujeto activo mantenga una relación laboral, familiar o de amistad con la víctima, **y**
III. Se cometa contra una persona en situación de vulnerabilidad social o de origen étnico**.** IV. (se deroga); V. (se deroga);
…; …; **LIBRO SEGUNDO.** […] **TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO.** […] **CAPÍTULO I TER. PORNOGRAFÍA DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA RESISTIRLO. Artículo 358 Quáter. Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue,**

facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al sujeto activo de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y multa de ochocientas a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión del delito. Artículo 358 Quinquies. A quien fije, imprima, video grabe, fotografié, filme o describa actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y multa de tres mil a cuatro mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión del delito, con independencia del decomiso y destrucción a que se refiere el artículo 60 de este Código. La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, exponga, publicite, importe o exporte el material a que se refiere el presente Capítulo. Artículo 358 Sexies. Quien compre, transmita o arriende, el material a que se refieren los artículos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor de la Unidad de medida y Actualización vigente al momento de la comisión del delito. Artículo 434...; I. a V…; VI. Delitos contra la formación de las personas menores de edad y protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho que señalan los artículos 355 **a 358 Sexies;** VII. a XIX …; **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN**: la fracción VIII del artículo 6, la fracción V del artículo 9, la denominación de la sección cuarta del capítulo IX, el artículo 61, la fracción X del

artículo 62, la fracción XII del artículo 64, y **SE ADICIONAN** la fracción IX, recorriéndose en su orden la actual al artículo 6 y la fracción XIII, recorriéndose en su orden la actual al artículo 64, todos de la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 6**…; I. a VII…; VIII. Violencia cibernética: Toda acción que lesiona, denigra o ponga en riesgo la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres y niñas, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correos electrónicos, blogs, mensajes de texto, videos, o cualquier otro espacio **digital o medio similar; IX. La Violencia Digital Sexual. Toda acción dolosa de connotación sexual que atenta contra la intimidad sexual de las mujeres y niñas, mediante el uso de espacios digitales, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado, que implique acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, extorsión, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos lujuriosos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres, causando daño psicológico, físico, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público, y X. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. Artículo 9**…; I. a IV…; V. El derecho a ser respetada **en espacios digitales, así** como en los ámbitos sociales, culturales y laborales; VI. a XII…; **CAPÍTULO IX. SECCIÓN CUARTA. SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA. Artículo 61. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana por conducto de su área respectiva:** I. Capacitar y sensibilizar al personal de las diferentes instancias policiales para **cumplir con el Protocolo Único para la Atención Adecuada de la Violencia Digital Sexual, atendiendo profesionalmente todos los casos de violencia contra las mujeres**; II. a XIV…; **Artículo 62…;** I. a IX…; X. Notificar en su calidad de garante en materia de violencia contra las mujeres, a la autoridad competente de los casos **de cualquier tipo de violencia** contra las niñas y mujeres que ocurran en los centros educativos o que tengan conocimiento; XI. a XIII…; **Artículo 64…;** I. a XI…; XII. Proporcionar

semestralmente contención del estrés al personal especializado que atiende a víctimas de violencia contra las mujeres, a efecto de disminuir el impacto de esta**; XIII. Diseñar el Protocolo Único para la Atención Adecuada de la Violencia Digital Sexual en el Estado, que deberá contemplar contextos, modalidades, espacios digitales y demás aspectos necesarios para combatir esta modalidad de violencia, y XIV. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMA** el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley de Atención y Protección a Victimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 42.** …; Para el ejercicio de sus atribuciones la Comisión Ejecutiva contará con un Comité Evaluador y con los comités especiales que se consideren necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le confieren esta Ley y otras disposiciones aplicables. Las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de los comités se regularán en el Reglamento, encaminado al estudio de grupos vulnerables tales como niños, adultos mayores, mujeres, indígenas, migrantes, personas con discapacidad, entre otros; de víctimas del delito como violencia familiar, violencia sexual**, violencia digital sexual**, trata y tráfico de personas, personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas, homicidio, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria y de víctimas de violaciones a derechos humanos. **ARTÍCULO CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMA** la fracción VI del artículo 43 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 43...;** I. a V…; VI. Delitos contra la Formación de las Personas Menores de Edad y Protección Integral de Personas que no tienen la Capacidad para Comprender el Significado del Hecho que señalan los artículos 355 **al 358 Sexies**; VII. a XX…; …; …; ... ; ... ; …; ... ; ... ; **ARTÍCULO QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMA** la fracción VI del artículo 60 de la Ley de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 60.** …; …; I. a V…; VI. Proveer capacitación especializada a servidores públicos impartidores de justicia y a profesionales de la salud, para atender a niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de **violencia en cualquiera de sus modalidades. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Procuraduría General de Justicia del Estado deberá diseñar el Protocolo Único para la Atención Adecuada de la Violencia Digital Sexual en el Estado. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR,** PRESIDENTE; **DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMAN,** VOCAL; **DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ,** VOCAL; **DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ,** VOCAL; **DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ,** VOCAL; **DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO,** VOCAL; **DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ,** VOCAL; **DIPUTADA REYNA FLOR BAÉZ LOZANO,** VOCAL; **DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ,** VOCAL; **DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA,** VOCAL; **DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ,** VOCAL; **DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES,** VOCAL; **DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ,** VOCAL; **DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA,** VOCAL; **POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DIPUTADA DIANA TORREJÓN**

RODRÍGUEZ, PRESIDENTA; **DIPUTADA BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ,** VOCAL; **DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ,** VOCAL; **DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA,** VOCAL; **DIPUTADA LUPITA CUAMATZI AGUAYO,** VOCAL; **DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA,** VOCAL; **DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES,** VOCAL; **POR LA COMISIÓN DE SALUD. DIPUTADA LUPITA CUAMATZI AGUAYO,** PRESIDENTA; **DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ,** VOCAL; **DIPUTADA LETICIA MARTÍNEZ CERÓN,** VOCAL; **DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ,** VOCAL, es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Buenos días, con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con

Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; se concede el uso de la voz a la Ciudadana **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, el día de hoy nos constituimos en esta sesión para votar un dictamen que yo les pido a mis compañeros diputadas y diputados que nos puedan acompañar, pero sobre todo el acompañamiento y el ánimo del colectivo Ciber Pink, para que hoy en Tlaxcala la violencia digital sexual sea una realidad, pero que no prescriba el delito, porque es importante, cuando son menores de edad, así como todos cuando exista el delito en menores de edad no debe de prescribir, para nosotros es muy importante establecer también el capítulo que sancione la pornografía infantil en el Código Penal. Asimismo, transitar a la creación de un protocolo para que se pueda tratar la violencia digital sexual en acompañamiento con la Procuraduría y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, pero sobre todo generar las herramientas para que hoy las mujeres y las niñas menores de 18 años puedan acudir a una legislación que pueda atender una de las mayores preocupaciones, que no exista más violencia digital sexual, que no se reproduzca, pero sobre todo que no se vulnere ninguno de nuestros derechos, muchísimas gracias Presidente y yo les pido que nos pueda dar acompañar para que sea una realidad en el Estado de Tlaxcala.

Presidente, Gracias Diputada, algún diputado más, en vista de que ninguna diputada o diputado más desea referirse en prueba en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reina Flor, sí; Sánchez Ángulo Mónica, sí; Águila Lima Blanca, sí; González Castillo Marcela, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Ruíz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Alejandra, sí; Mena

Rodríguez Fabricio, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí.

Secretaría, falta algún diputado o diputada por emitir su voto, falta algún diputado o diputada por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reina Flor, sí; Sánchez Ángulo Mónica, sí; Águila Lima Blanca, sí; González Castillo Marcela, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Ruíz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí.

Secretaría, falta algún diputado o diputada por emitir su voto, falta algún diputado o diputada por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 11 DE ABRIL DE 2023.

Oficio PTSJ/428/2023, que remite la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, a través del cual presenta ante este Congreso el informe de actividades realizadas durante el mes de marzo del año dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXII 056/2017.**

Oficio 389/2023, que envía el Dr. Fernando Bernal Salazar, Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que presenta a este Congreso el informe de actividades realizadas durante el mes de marzo de dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIII 116/2018.**

Oficio 8S/DP/0354/2023, que dirige el Lic. Armando Flores López, Presidente del Municipio de Tlaxco, a través del cual, remite a este Congreso, copia certificada del acta de la sesión de cabildo, en la cual se aprueba el Pronóstico de Ingresos calendarizado y Presupuesto de Egresos calendarizado correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Acto seguido, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Diana Torrejón Rodríguez.

Oficio PMXT/0124/23, que dirige el M.V.Z. José Rafael Coca Vázquez, Presidente del Municipio de Xaloztoc, mediante el cual informa a este Congreso el cambio de Tesorero Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio 010/2023/TLAPAYATLA, que remite la Lic. Madeline Ortiz, Presidenta de Comunidad de Tlapayatla, Municipio de Santa Catarina Ayometla, a la C.P. Miriam Zempoalteca Saucedo, Tesorera Municipal, solicitándole copia de los documentos que firmó el día 05 de abril de dos mil veintitrés relativos a talones de nómina. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Copia del oficio PCFCVT/DESPACHO/187/2023, que envía Franco Lucio Mendoza, Presidente de Comunidad de Francisco Villa, Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que hace diversas manifestaciones relativas al término improrrogable para realizar propuestas de solventación. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio 5C/TES/0174/2023, que dirige la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorera del Municipio de Tlaxco, al Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal, por el que le informa que no es posible timbrar la nómina correspondiente del dieciséis al treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, derivado de la renovación de la Firma Electrónica. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio 5C/TES/0177/2023, que remite la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorera del Municipio de Tlaxco, a la Lic. Fabiola Juárez Ríos, Síndico Municipal, a través del cual le solicita la solventación de la observación y la documentación debidamente certificada derivada de la auditoria de cumplimiento financiero del periodo de enero a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintidós. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Escrito que dirige el Lic. Mario Anselmo Pérez Hernández, Director de Desarrollo Agropecuario de Españita, por el que informa a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, que se deslinda de las

acciones y omisiones que resulten en la comprobación de la cuenta pública. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Escrito que presenta Raquel Hernández López, Directora del DIF Municipal de Españita, por el que informa a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, que se deslinda de las acciones y omisiones que resulten en la comprobación que se esté presentando en la cuenta pública. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio 909-27/2023 II P.O. ALJ-PLeg, que envía la Diputada Adriana Terrazas Porras, Presidenta del Congreso del Estado de Chihuahua, a través del cual remite copia del Acuerdo LXVII/PPACU/0557/2023 II P.O., por el que se exhorta a las 32 Legislaturas de las Entidades Federativas, solicitar al Congreso de la Unión, se faculte a las legislaturas de los estados, legislar en materia procesal civil y familiar en tanto no expida la legislación única en dicha materia. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio 006844, que envía la Diputada María del Roció Adame Muñoz, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual remite copia del Acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Unión, a efecto de que se expida a la brevedad posible el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Escrito que dirigen representantes de la Comisión del Grupo Multicultural San Miguel, del Municipio de Tenancingo, mediante el cual informan a este Congreso que han sido discriminados por parte de la C.D. Micaela Guzmán Guzmán, Presidenta Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Escrito que remite la ciudadana Félix Pozos Palafox, activista social y Defensora de Derechos Humanos, a través del cual, solicita información relativa a la creación de la Fiscalía General del Estado, autónoma, y que sustituya a la Procuraduría General de Justicia del Estado, ante la urgente

necesidad de dicha fiscalía. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Presidente, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **cincuenta y ocho** minutos del día **once** de abril del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **trece** de abril de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **trece** de **abril** del **año dos mil veintitrés.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **tres** minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como Primera Secretaria la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, y con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez.**

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidente, procedo a pasar lista, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; durante el pase de lista, asume la Segunda Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez.

Secretaría, Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Fabricio Mena Rodríguez, Miguel Ángel Caballero Yonca y Blanca Águila Lima,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA SE ADHIERE AL ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, POR EL QUE SE EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE SE DÉ CONTINUIDAD AL PROCESO LEGISLATIVO PARA APROBAR EL DICTAMEN QUE ADMITE LAS REFORMAS A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PLAGUICIDAS Y REGULACIÓN DE BIOINSUMOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA A INVESTIGAR A FONDO Y SE SANCIONE A TODOS LOS RESPONSABLES DE LA MUERTE DE LOS CUARENTA MIGRANTES A CAUSA DE LO OCURRIDO EL PASADO VEINTISIETE DE MARZO EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN DE CIUDAD JUÁREZ; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN

DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, Y LA DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

7. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación el contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **once** de abril de dos mil veintitrés.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **once** de abril de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **once** de abril de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Maribel León Cruz,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, buenos días a todas y a todos, **HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe **DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ** integrante del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México, en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **reforma el artículo 355 y la fracción II del artículo 357 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; asimismo se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 47 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**; al tenor de la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS.** La problemática a tratar en la presente iniciativa es la situación que se presenta en los niños, niñas y adolescentes que por condiciones diversas piden dinero, comida o favores a otras personas, realizando malabares o venta de algún producto en los cruceros de las avenidas o en las calles, o bien, niños que acompañan a algunas mujeres que se dedican a la mendicidad. Así como

"*Establecer la mendicidad cómo una condición de vulnerabilidad que puede escalar a situaciones de riesgo graves. Reconocer las diferentes situaciones de riesgo a las que se ven expuestas y expuestos niñas, niños y adolescentes en situación de mendicidad como la explotación sexual, actividades forzadas, entre otras. E identificar la vinculación entre explotación y mendicidad infantil entendiendo este segundo como preludio para ser víctima de explotación.”*. “*La mendicidad infantil es aquella situación social en la que los niños, niñas o adolescentes cotidianamente están obligados a pedir dinero en la vía pública (…). No sólo es una actividad que realizan quienes carecen de ingresos para subsistir en condiciones dignas, sino que, esta condición es aprovechada por la delincuencia, para obligar a niñas, niños y adolescentes a conseguir dinero. Esta situación pone en un contexto de vulnerabilidad a niñas, niños y adolescentes… La condición de mendicidad se deriva de la precariedad económica, y no se trata de criminalizar la pobreza, sino establecer la mendicidad como una condición de vulnerabilidad que puede escalar a situaciones de riesgo graves, entre ellas las diferentes modalidades de trata de personas.”*. En la actualidad hay niñas, niños y adolescentes, que se encuentran viviendo en condiciones difíciles, ya que se ha vuelto cotidiano observarlos en los semáforos, calles o cruces de avenidas haciendo malabares, limpiando parabrisas, vendiendo dulces o cualquier otro producto, lo cual resulta peligroso por el tráfico, poniendo en riesgo su vida al caminar entre los vehículos automotores para ganar dinero; si bien es necesario reconocer que lo hacen por necesidad económica, también hay que mencionar que personas adultas los mandan, ya que en algunos casos los padres no trabajan y los utilizan como medio para subsistir, mientras que en otros los menores son acompañados por personas adultas, quienes a la vez se hacen acompañar de infantes, incluso lactantes para tocar las fibras sensibles del peatón y así poder obtener un beneficio económico, pidiendo alguna dadiva o limosna, sufriendo los infantes durante varias horas del día las inclemencias del tiempo, como calores extremos o intensos fríos, lo que pone en riesgo su salud y seguridad; lo cual no debería de ser, ya que tenemos la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos de nuestras niñas, niños y adolescentes, toda vez que debe de ser garantía el que crezcan en el seno de una familia, en un ambiente de amor y comprensión para un pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. De acuerdo, a la Encuesta Nacional de

Trabajo Infantil 2019, a nivel nacional, el 28.5 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años que residían en México, 2.2 millones trabajaron, de los cuales: "• *Dos millones de menores trabajaron en ocupaciones no permitidas; de estos, 71.2 % fueron hombres y 28.8 %, mujeres. • De quienes realizaron ocupaciones no permitidas, 43.5 % aportó ingresos a su hogar, 29.2 % no lo hizo porque no recibió remuneración, y 27.3 % no aportó, a pesar haber recibido un pago por su trabajo. • El 29.1 % de los menores que realizaron ocupaciones no permitidas, lo hicieron porque su hogar necesita de su trabajo y de su aportación económica. • El 56.2 % de la población de 5 a 17 años que trabajó en ocupaciones no permitidas tuvo por empleador a un familiar*." 3 *"Aunque no hay datos oficiales sobre cuántos menores se encuentren en situación de Mendicidad Infantil … (El Pozo de Vida, organización no gubernamental), advierte que "nueve de cada 10 niñas y niños de origen indígena, que viven en Ciudad de México, permanecen en situación de mendicidad", sin duda alguna, es una cifra alarmante. (…) según datos del INEGI, en México, 5.2 millones de niñas, niños, adolescentes y jóvenes entre 3 y 29 años no se inscribieron al ciclo escolar pasado por motivos económicos o relacionados con la pandemia de Covid-19. De ellos, 3.6 millones no se matricularon porque debían trabajar, es decir, el 69 % dejó los estudios por motivos económicos"*. Ante la crisis económica que se vive en el país como consecuencia de la pandemia del Covid-19 y por la falta de políticas públicas adecuadas para hacerle frente, es que cada vez hay más menores en condiciones de mendicidad, pues varias son las razones por las que un niño, niña o adolescente termina pidiendo limosna en la vía pública; siendo una de ellas, ayudar a su familia generando un ingreso adicional, lo cual en muchos de los casos los padres o tutores abusan, al utilizarlos como medio de subsistencia y en algunos otros son coaccionados por terceros a realizar esta conducta, causando en el menor un daño o perjuicio en el desarrollo de la niñez, como consecuencia de un tipo de maltrato; al respecto el Instituto Nacional de las Mujeres publica lo siguiente: "*Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto las y los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de*

responsabilidad, confianza o poder." *"El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) advirtió que la necesidad de apoyar económicamente a las familias será uno de los factores que expulsen a niños y adolescentes de la escuela; el mayor riesgo está en el tránsito de primaria a secundaria, y luego de secundaria a preparatoria (…)"* Otras de las condiciones actuales por las que atraviesa el país, como lo es la inseguridad y violencia o la pobreza, no ayudan a crear un entorno favorable, debido a que la problemática de la mendicidad es alarmante, pese a que no se cuentan con datos oficiales en nuestro Estado, dicha problemática no es ajena y no debemos normalizarla, sino por el contrario debe de preocuparnos, ya que un gran número de niñas, niños y adolescentes viven en condiciones precarias o de vulnerabilidad, lo que vulnera sus derechos humanos como la salud, la educación, la dignidad humana, el desarrollo integral del niño por condiciones de raza, clase económica, pertenencia étnica, genero, etc., lo que como sociedad no debemos de permitir ya que el niño tiene derecho a que se le atiendan sus necesidades básicas (alimentación, salud, educación, vivienda, etc), así como de cuidado y protección de todas las formas de violencia o maltrato; aunado a que el Estado tiene la responsabilidad de proteger y garantizarlos sin discriminación de ningún tipo, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos; ya que de acuerdo a la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, pues de lo contrario se afectan su seguridad física, su desarrollo psicológico emocional y social, es decir al libre desarrollo de la personalidad". Es de mencionar, que la **Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los Niños,** del 26 de diciembre de 1924, la Sociedad de las Naciones reconoció por primera vez la existencia de derechos específicos en favor de los niños y niñas y que los adultos tienen una responsabilidad para con ellos. La Declaración estableció que "la humanidad debe al niño lo mejor que ésta puede darle", así mismo, reconoce a los niños el derecho a desarrollarse "de manera normal, material y espiritualmente", el derecho a ser protegido contra el hambre, el abandono, la enfermedad y la soledad, y, específicamente en su artículo 4 se le reconoce el derecho a estar protegido de la explotación, por lo que, a pesar de no ser vinculante, esta Declaración es una primera herramienta de protección a los niños, niñas y adolescentes, especialmente al incluir el vocablo

explotación, el cual incluye la mendicidad. En el año 1948 las Naciones Unidas aprobó la **Declaración de los Derechos del Niño,** disponiendo como principio segundo que El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Además, respecto al Interés Superior del Niño establece que este debe ser un principio rector "de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres", así como debe ser objeto especial de protección contra toda forma de abandono, la crueldad y la explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicara ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral. Otros tratados internacionales que se han pronunciado respecto al Interés Superior del Niño son el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en su Artículo 24.1; que reconoce el derecho de los niños a las medidas de protección que su condición de menor requiere, de parte de la familia, la sociedad y el Estado. El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,** en su artículo 10.3, establece el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños, niñas y adolescente, así como la protección contra la explotación económica y social. El empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la Ley. La **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer** en los artículos 5° y 16 obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas que garanticen que el interés de los hijos será primordial en todos los casos respecto a la educación y desarrollo. La **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, también conocida como Pacto de San José, en el artículo 18 establece: que todos los niños tienen "derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado." El principal cuerpo normativo internacional que protege a los niños, niñas y adolescentes es la **Convención sobre los Derechos del Niño**, misma

que en su artículo 3 contempla el principio interés superior del niño y establece la obligación de protección en cabeza de los padres, los tutores, la sociedad y el Estado. Como se observa, estas disposiciones internacionales tienen en común que todas procuran asegurar el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes desde un enfoque de cuidado y protección de todas las fuerzas vivas de la sociedad y el Estado, las cuales incluso han sido plasmadas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en legislación federal y estatal. En relación a nuestra Carta Magna, el **artículo 1°** obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar no solo los derechos humanos que esta garantiza, sino los contenidos en tratados internacionales". Mientras que el **artículo 4°** del mismo ordenamiento legal, hace énfasis que: *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."* En este mismo tenor, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en el **Artículo 13.** *Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:* **VII.** *Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;* **VIII.** *Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;* I**X.** *Derecho a la protección de la salud;* **XI.** *Derecho a la Educación.* Estos derechos reconocidos por ley para los niños, niñas y adolescentes son flagrantemente vulnerados en la problemática que nos ocupa. En tanto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala dispone en el **Artículo 19.** *Son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan: XII. Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la protección a su integridad personal y al más alto nivel de salud posible, gozarán de protección reforzada por parte del Estado. En el* ***Artículo 19 BIS****. Las niñas, niños y adolescentes gozarán de todos los derechos humanos, las autoridades*

velarán por el pleno ejercicio de estos y garantizarán su adecuada protección, atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, con especial énfasis en la primera infancia, la que comprende el rango de edad de la o el niño que transcurre desde su nacimiento, su primer año de vida y la transición de estos del período preescolar hacia el período escolar. Preceptos de nuestro marco constitucional local que fundamentan y nos obligan a proteger la salud, la seguridad, el sano desarrollo integral y en general los derechos fundamentales de los niños, poniendo énfasis en la primera infancia. De la misma manera, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala en su **Capítulo IX.** Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal establece el **Artículo 46.** *Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.* Precepto reconocido, en los mismos términos, en la legislación federal en el Artículo 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Por lo que se violenta el principio rector reconocido por la ley local antes mencionada, que dispone el **Artículo 9.** *Para efecto de esta Ley, son principios rectores, los siguientes*: **XII.** *El acceso a una vida libre de violencia.* La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala dispone en el **Artículo 99.** *Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad […] las siguientes*: **V.** *Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;* **VII.** *Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;* **VIII.** *Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral.* Tristemente, el problema de la mendicidad como un tipo de maltrato hacia el menor, cada vez va en aumento a nivel nacional, por lo que pareciera inevitable controlarla, pero no, porque todos podemos hacer algo al respecto; es decir, trabajar en conjunto sociedad y estado y/o autoridades para evitar que se incremente. Por lo que, resulta indispensable realizar una reforma al Código Penal para el Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; a fin de atender y erradicar dicha problemática, fortaleciendo el marco jurídico, con el objeto de garantizar la protección más amplia del menor que por su condición de menor requiere, de parte de la familia, la sociedad y el Estado, concentrándose en que se le pueda garantizar y que a la vez pueda ejercer su derecho a crecer en un ambiente sano y familiar, así como el de la educación, la salud, la convivencia, a una vida libre de cualquier tipo de violencia o maltrato y todos los demás derechos reconocidos en instrumentos nacionales e internacionales, por ser el futuro del país. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **reforma el artículo 355 y la fracción II del artículo 357 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** para quedar como sigue: **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Artículo 355.** Al que por cualquier medio procure, propicie, posibilite, promueva, induzca o facilite el que una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad **de** comprender el significado del hecho **o la capacidad de resistir la conducta**, realice actos **de mendicidad,** de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, consumo de drogas o enervantes, así como bebidas embriagantes, prácticas sexuales, formar parte de una asociación delictuosa o a cometer hechos que la ley señala como delitos, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a quinientos setenta y seis días de salario. **Artículo 357. …; I. …; II.** Acepte que su menor hijo o persona que tenga bajo su guarda y custodia, **sea utilizado para mendicidad o** preste sus servicios en lugar nocivo **para su salud o** para su sana formación psicosocial. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del

Estado de Tlaxcala; se **reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del Artículo 47 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala,** para quedar como sigue: **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala. Artículo 47. …; I.** a la **VI. …; VII.** La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral**, y VIII. Cualquier forma de maltrato como la mendicidad, algún tipo de perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso o violencia de tipo verbal, físico, social o emocional, y explotación infantil. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los 10 días del mes de abril del año dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE, DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ**; durante la lectura con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Diana Torrejón Rodríguez.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo**, Presidenta de la Comisión de Salud, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo**, mediante el cual el Congreso del Estado de Tlaxcala se adhiere al Acuerdo del Congreso del Estado de Hidalgo, por el que se exhorta al Senado de la República para que se dé continuidad al proceso legislativo para aprobar el dictamen que admite las reformas a la Ley General de Salud en materia de plaguicidas y regulación de bioinsumos**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUPITA CUAMATZI AGUAYO

Gracias Presidente con su permiso, **COMISIÓN DE SALUD. Expediente Parlamentario No. LXIV 247/2022. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Salud de esta LXIV Legislatura le fue turnado el Expediente Parlamentario No. **LXIV 247/2022**, que contiene copia del Acuerdo Económico, aprobado por el H. Congreso del Estado de Hidalgo, por el que **se exhorta al Senado de la República y a las 31 Legislaturas Locales de las Entidades Federativas**, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo el turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII, 78, 81 y 82 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 36, 37 fracción XXII, 38 fracciones I y VII, 59, 124, 125 y 126 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **ANTECEDENTES. 1.** En la Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre del 2022, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo el **"Acuerdo Económico mediante el cual se exhorta al Senado de la República, para que, a través de sus Comisiones Unidas de Salud y Legislación Segunda se dé continuidad al proceso legislativo correspondiente para, en su caso, considerar aprobar el Dictamen relativo a las formas de la Ley General de Salud en materia de Plaguicidas y regulación de los bioinsumos". 2.** El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en fecha 14 de noviembre del 2022 y con fundamento en el Acuerdo Económico, **TERCERO**, instruye: *"Gírese atento oficio al Senado de la República y a las 31 Legislaturas locales de las entidades Federativas, con copia de la presente propuesta a fin de adherirse al Punto de Acuerdo".* **3.** Mediante Oficio No. **CELSH/LXV/SSL-0712/2022**, de fecha 15 de febrero del 2022, signado por el Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y con acuse de fecha 22 de noviembre de 2022, se remite al Congreso del Estado de Tlaxcala el **Acuerdo Económico**, aprobado por el H. Congreso del Estado de Hidalgo. **4.** Mediante Oficio de fecha 25 de noviembre de 2022, signado por el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado

de Tlaxcala. Remite a la Comisión de Salud el **Expediente Parlamentario No. LXIV 247/2022**, que contiene copia del Oficio No. **CELSH/LXV/SSL-0712/2022** y copia del **Acuerdo Económico**, aprobado por el H. Congreso del Estado de Hidalgo, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. La Comisión de Salud procede a dictaminar al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS: I.** Que con fundamento en los Artículos 78, 81, 82 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XXII, y 76 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión de Asuntos Salud tiene personalidad jurídica y la facultad para conocer, analizar y presentar el Dictamen del **Expediente Parlamentario Núm. LXIV 247/2022**. **II.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en el Artículo **45***. "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos".* En este mismo sentido el artículo 9 fracciones III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la facultad a esta Soberanía para resolver el presente asunto con el carácter de Dictamen con proyecto de Acuerdo. **III.** Que la proposición de la Diputada Juana Vanesa Escalante Arroyo expresa que *"el uso de plaguicidas en la agricultura es fundamental para mantener los sistemas de producción modernos, pues las plagas y enfermedades causan cada año pérdidas económicas considerables en muchos cultivos de todo el mundo".* También refirió que *"el herbicida más utilizado en el mundo, en agricultura, silvicultura, jardinería e incluso en las actividades domésticas. Está asociado a cultivos de semillas genéticamente modificadas para los agronegocios. Y lleva años causando polémica en varios países debido a los señalamientos de ser cancerígeno, motivo por el cual ha sido prohibido o restringido en algunos países". Afirma que "el uso del compuesto para producir alimentos, alimentar a las poblaciones locales y para la exportación, debe cumplir con las buenas prácticas agrícolas, independientemente de la situación económica del país".* Por lo que es necesario proteger el derecho a la salud y a la sana alimentación de las personas, eliminando los plaguicidas cancerígenos empleados en la producción agrícola de alimentos. **IV.** Que la Diputada Escalante Arroyo expresa: *"...el glifosato que es un herbicida y que es el más utilizado en todo el mundo y que fue catalogado en el 2015 por la organización mundial de la salud, como carcinógeno para humanos, ha generado dos características muy particulares: genotoxicidad y estrés oxidativo"* Una

publicación del Gobierno Federal y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología expresa lo siguiente: *"El glifosato es el herbicida más usado actualmente en todo el mundo. Entre los años 1974 y 2014 se produjeron 8.6 millones de toneladas de glifosato y, derivado de la introducción de los cultivos genéticamente modificados tolerantes al glifosato, su uso se incrementó 15 veces desde 1996." Este estudio bajo el subtítulo "Toxicidad crónica o a largo Plazo". Señala que los herbicidas a base de glifosato "Causan la inhibición de numerosas enzimas, alteraciones metabólicas y estrés oxidativo... La genotoxicidad y la alteración endocrina también conducen a efectos dañinos crónicos para la salud y el desarrollo." "El glifosato en bajas concentraciones daña las células del hígado, los riñones y la piel; en este último órgano, provoca envejecimiento y potencialmente cáncer. [...] los efectos tóxicos a largo plazo en áreas donde los cultivos de soya modificados genéticamente se rocían con glifosato. Estos efectos incluyen cáncer, infertilidad, problemas de embarazo, defectos de nacimiento y enfermedades respiratorias.* En este contexto, el uso de plaguicidas o herbicidas altamente tóxicos en la producción de alimentos se ha ido incrementando y más si se trata de semillas genéticamente modificadas; así mismo, la toxicidad de estos herbicidas contamina el medio ambiente y los recursos naturales como los mantos freáticos, los ríos, todo tipo de vegetación e incluso a la fauna; por ende el uso indiscriminado o no regulado afecta la salud de las personas productoras de alimentos como a los consumidores de alimentos contaminados con los herbicidas como el glifosato. **V.** Que una publicación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), del año 2020, denominada *"Perspectivas de las Importaciones y las Exportaciones de Plaguicidas en México", expresa: "Para los 36 plaguicidas estudiados, en el periodo comprendido del año 2010 al 2019, las importaciones totales sumaron un valor de 233,724.1 toneladas,"* Si bien este párrafo expresa 36 plaguicidas, también se publica la Tabla 1. "Principales plaguicidas de uso en México que se encuentran prohibidos en al menos 31 países." Esta Tabla contiene la información relativa al estudio de 42 plaguicidas considerando tres variables: "Plaguicidas Altamente Peligrosos, Criterios FAO-OMS", "Plaguicidas Altamente Peligrosos, Criterios PAN Internacional" y "Número de países donde está prohibido". De esta Tabla se desprende lo siguiente: De los 42 plaguicidas estudiados sólo 6 no son considerados Plaguicidas Altamente

Peligrosos (PAP), bajo los criterios de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Red de Acción en Plaguicidas Internacional (PAN: Pesticide Action Network, por sus siglas en inglés), esta última es una red de más de 600 organizaciones no gubernamentales, instituciones e individuos que en más de 90 países trabajan para reemplazar el uso de plaguicidas peligrosos por alternativas ecológicamente sanas y socialmente justas. **VI.** Que el estudio del INECC confirma que 36 Plaguicidas son Altamente Peligrosos, mismos que para el año 2019 ya estaban prohibidos en un rango de al menos 31 países a 75 países. Plaguicidas que se consumen en los campos agrícolas mexicanos. Además si tomamos en consideración que del 2010 al 2019 *"...las importaciones totales sumaron un valor de 233,724.1 toneladas",* ¡y sólo hasta el 2019! ¿A qué grado de contaminación ambiental y alimentaria hemos llegado por el consumo de miles de toneladas? E incluso el grado de afectación de la Salud de las personas a nivel nacional por la liberación de sustancias altamente tóxicas, que no se degradan o se degradan muy difícilmente en el ambiente, que llegan a desplazarse grandes a distancias por medio del agua, del aire o por el traslado de alimentos, y que al entrar en contacto cotidiano con las personas o al ser consumidos se acumulan en tejidos grasos generando diversos tipos de enfermedades de las personas. **VII.** Que es innumerable la cantidad de normas contenidas en la legislación estatal y federal que protegen la salud de las personas, el equilibrio ecológico y que sancionan la contaminación ambiental; en este tenor es amplia la normatividad aplicable que se encuentra en distintos instrumentos internacionales en derechos humanos en los cuales el Estado mexicano es parte. De manera específica, en cuanto al objeto del presente Dictamen, se menciona el Convenio de Rotterdam, que fue adoptado en septiembre de 1998 en el seno de Naciones Unidas y para agosto de 2005 el Estado mexicano es Parte. El Convenio de Rotterdam tiene por objeto establecer un mecanismo de autorización previa a la impostación de sustancias químicas peligrosas y plaguicidas comerciales, con *"la finalidad de tener toda la información necesaria para conocer las características y los riesgos que implica el manejo de dichas sustancias, permitiendo que los países importadores decidan que sustancias químicas desean recibir y excluir aquellas que no puedan manejar de manera segura para evitar riesgos a la salud humana y el ambiente."* **VIII.** Que otro

instrumento internacional es el Convenio de Estocolmo Convenio de Rotterdam, que el Estado mexicano lo firmo en mayo de 2001 y lo ratifico en febrero de 2003, por lo cual México es parte del mismo. Este Convenio sobre contaminantes orgánicos persistentes *tiene por objeto proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), así como promover las mejores prácticas y tecnologías disponibles para reemplazar a los COP que se utilizan actualmente, y prevenir el desarrollo de nuevos COP a través del fortalecimiento de las legislaciones nacionales. [...]Establece un fuerte régimen internacional para promover la acción global respecto a los COP que amenazan la salud y el desarrollo de los seres humanos y la vida silvestre, por lo que dispone una serie de medidas de control sobre su producción, importación, disposición, uso y eliminación."* **IX.** Que la protección a la salud está reconocida en el corpus iuris constitucional federal como estatal y en el Derecho Internacional de protección a los derechos humanos, mismo que reconoce la eliminación de productos altamente peligrosos que afecten la salud como son los herbicidas, por ser altamente tóxicos o peligrosos para la salud humana, y por las facultades legislativas otorgadas al Congreso de la Unión, en particular lo que establece el Artículo 73 fracción XVI., Esta Comisión de Salud de considera viable y necesario adherirse al Acuerdo aprobado por el Congresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en materia de Plaguicidas y regulación de bioinsumos. Por lo antes fundado y motivado, la Comisión de Salud somete a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 45 y 54 fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción III, y 10 apartado "B" Fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **el Congreso del Estado de Tlaxcala se adhiere al Acuerdo aprobado por el H. Congreso del Estado de Hidalgo, por el que respetuosamente se Exhorta al Senado de la República para que, en el ámbito de sus competencias y a través de sus Comisiones Unidas de Salud y Legislación Segunda se dé continuidad al proceso legislativo correspondiente para, en su caso, considerar y aprobar el Dictamen que admite las reformas a la Ley General de Salud en materia de plaguicidas y regulación de bioinsumos. SEGUNDO**.-

Con fundamento en lo que establece el Artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario para que comunique este Acuerdo al Senado de la República. **TERCERO**.- Con fundamento en lo que establece el Artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario para que comunique este Acuerdo al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, a los 28 días del mes de marzo de 2023. **ATENTAMENTE COMISIÓN DE SALUD. DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO,** Presidenta; **DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO,** Vocal; **DIP. LETICIA MARTÍNEZ CERON**, Vocal; **DIP. LENIN CALVA PÉREZ**, Vocal, es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUPITA CUAMATZI AGUAYO

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el

artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez,** en apoyo de la Comisión de Asuntos Migratorios, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta al Fiscal General de la República a investigar a fondo y se sancione a todos los responsables de la muerte de los cuarenta migrantes a causa de lo ocurrido el pasado veintisiete de marzo en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración de Ciudad Juárez**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Gracias Presidente, **COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A la comisión que suscribe le fue turnado el **Expediente Parlamentario No. LXIV 049/2023**, que contiene **la iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, exhorta de manera urgente y respetuosa a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que se genere una agenda de trabajo en coordinación con los municipios de nuestra entidad y el Gobierno Federal, para verificar que en nuestra entidad**

no exista ninguna instalación operando en las condiciones del Centro del Instituto de Migración ubicado en Ciudad Juárez Chihuahua, y se emita el informe correspondiente a esta soberanía, asimismo, se Exhorta al Ejecutivo Federal respetuosamente a investigar a fondo y se sancione a todos los responsables involucrados en la muerte de 40 migrantes a causa del incendio ocurrido el pasado 27 de marzo en instalaciones del Instituto Nacional de Migración ubicadas en Ciudad Juárez, y se establezcan los acuerdos necesarios para establecer una estrategia efectiva para que estos hechos no se repitan en ninguna otra instalación que tenga como fin el resguardo y albergue de personas migrantes, presentada por el diputado José Gilberto Temoltzin Martínez. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, por cuanto hace el desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81, 82 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción VI, 38, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, esta comisión ordinaria procede a dictaminar el expediente parlamentario No. LXIV 049/2023 con base en los siguientes:

RESULTANDOS. PRIMERO. Con fecha once de abril de la presente anualidad, en la vigésima cuarta sesión ordinaria del segundo periodo ordinario del segundo año de ejercicio legal de la LXIV Legislatura, el diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, presento la iniciativa con proyecto de Acuerdo "por el que se exhorta a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se genere una agenda de trabajo en coordinación con los municipios de nuestra entidad y el Gobierno Federal, para verificar que en nuestra entidad no exista ninguna instalación operando en las condiciones del Centro del Instituto de Migración ubicado en Ciudad Juárez Chihuahua". **SEGUNDO**. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, turno mediante oficio la Iniciativa con proyecto de acuerdo del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, correspondiente a el expediente parlamentario No. LXIV 049/2023. **TERCERO**. En el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo de mérito, el diputado iniciador, esencialmente justifica la viabilidad del exhorto planteado mediante la siguiente exposición de motivos: *“ … México ha establecido diversas disposiciones migratorias y es parte de un gran número*

de tratados e instrumentos internacionales que reconocen los derechos de las personas migrantes, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, establece la no discriminación en el reconocimiento de derechos, obligando a los Estados firmantes a respetar y asegurar a trabajadores migratorios y a sus familiares que se hallen dentro de su territorio los derechos previstos, sin distinción alguna de raza, color, idioma, religión u opinión política, origen nacional, étnico o social, situación económica, sexo, estado civil o cualquier otra condición. Lamentablemente, el pasado 27 de marzo del año en curso, a causa de un incendio murieron en México 40 personas migrantes que se encontraban bajo la custodia del Instituto Nacional de Migración, asfixiados y calcinados, dentro de una celda de un edificio del Gobierno; ante tal hecho, es urgente que se realicen las investigaciones correspondientes con absoluta transparencia, pues el incendio ocurrido en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración ubicadas en Ciudad Juárez, ha puesto en evidencia la forma inhumana en que operaba este lugar. Es contrario a los principios de respeto a la vida y a la dignidad de las personas como decenas de seres humanos fueron abandonados para fallecer frente a las cámaras de seguridad y frente a los guardias encargados de vigilarlos, sin que nadie hiciera el más mínimo intento de rescatarlos. Este exhorto, está dirigido a solicitar que no quede en impunidad y que se tomen las medidas necesarias para que no se vuelva a repetir en ninguna parte de nuestro país. …; … En consonancia con el artículo 1° de la Constitución, la discriminación por razones de origen nacional está completamente prohibida en México, aunado a ello, el artículo 2° ha establecido la obligación de las autoridades estatales, locales y federales de crear políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas. En específico, el artículo 11° de la Constitución establece el derecho humano a migrar en México. Este marco constitucional no lo observaba la estación migratoria de Ciudad Juárez. Esta es una de las más antiguas de México, fue creada en el año 1995 con capacidad para 60 personas, según un informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) de 2019. No se le han hecho remodelaciones desde entonces y lamentablemente no contaba con el equipamiento necesario de protección civil ni con el personal capacitado suficiente para operar. …; … De acuerdo a la ubicación que tiene el territorio del

Estado de Tlaxcala, es una vía de tránsito de personas migrantes de países de centro América, por ello, y en ponderación a la dignidad, la libertad, la integridad y la vida de las personas migrantes, es necesaria la urgente resolución de esta Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, a fin de que en las instalaciones que funcionan como albergues de personas migrantes en el Estado de Tlaxcala, cuenten con las condiciones óptimas y necesarias para desempeñar sus funciones, así como, contar con las medidas de seguridad indispensables, para que sucesos como los ocurridos el pasado 27 de marzo no se repitan, y en particular, en el Estado de Tlaxcala nunca se presente situación similar. Como lo apoyan estos razonamientos, resulta urgente que impulsemos la creación de esta agenda especial de trabajo en el Estado de Tlaxcala, para que de manera inmediata se establezca una ruta para dar solución a las posibles irregularidades y peligros similares a lo vivido en Ciudad Juárez. …" Con los antecedentes referidos, esta Comisión emite los siguientes: **CONSIDERANDOS**. **I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…".** En esta tesitura el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece que el acuerdo es **"Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado,"** mismo que se relaciona con el artículo 10 B fracción VII del mismo ordenamiento legal invocado. **II.** En cuanto a la competencia de esta Comisión Dictaminadora, se aplica en lo conducente lo establecido en los numerales 37, 38 fracción I, 43 Bis fracción II, y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. Con los preceptos descritos, se justifica la competencia de esta Comisión para presentar el dictamen en mención por esta comisión. **III.** La Ley de Protección y Atención a los Sujetos Migrantes y sus Familias para el Estado de Tlaxcala, en sus artículos 6 y 14 establecen lo siguiente: *… Artículo 6. El Poder Ejecutivo del Estado diseñará, instrumentará y aplicará la política pública local en materia migratoria, acorde con su realidad estatal y regional, asimismo coadyuvará con el Poder Ejecutivo Federal en la determinación de la política migratoria del país en su parte operativa, tomando en consideración la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los derechos humanos y sus garantías,*

así como con el desarrollo social, económico y político y la seguridad humana. Artículo 14. Corresponde al Ejecutivo: I. …; II. Gestionar ante las autoridades federales los recursos para la implementación de los programas y las políticas públicas para los sujetos migrantes y sus familias; III. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional para el diseño e implementación de políticas públicas para los sujetos migrantes y sus familias; …; Por lo anteriormente expuesto los integrantes de la Comisión dictaminadora nos permitimos presentar ante el Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado "B" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala **EXHORTA respetuosamente al Fiscal General de la República, Alejandro Gertz Manero, a investigar a fondo y se sancione a todos los responsables involucrados en la muerte de los 40 migrantes a causa del incendio ocurrido el pasado 27 de marzo en instalaciones del Instituto Nacional de Migración ubicadas en Ciudad Juárez Chihuahua, apegado a los más altos estándares de probidad y transparencia, y a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que en el ámbito de sus facultades formalice un programa de trabajo con la intervención del Gobierno Federal y los municipios, a fin de que se verifique la correcta operación de los albergues o centros de Enlace de Atención de Migrantes.** **SEGUNDO**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estatal, se faculta al secretario parlamentario de esta Soberanía para que comunique el presente Acuerdo al titular de la Fiscalía General de la República y a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO TERCERO**. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés. **COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS. DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, PRESIDENTE; DIP. LORENA RUIZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MARIBEL**

LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; durante la lectura, asume la Segunda Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Migratorios; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Gracias Presidente, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictaminen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Acuerdo; adelante Diputado Manuel Cambrón.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Con su permiso Presidente, muy buenos días compañeras y compañeros diputados, primero, quiero felicitar a los compañeros integrantes de la Comisión Dictaminadora de este exhorto, a su Presidente, al Diputado Rubén Terán, por su celeridad y su expedites para sacar adelante este exhorto, ojalá y así fueran todos, porque yo tengo ahí tres que he presentado que están durmiendo el sueño de los justos, no, pero bueno, qué bueno, lo felicito Diputado, espero que no los vayan a regañar por estar este combinando a que el Gobierno Federal haga su trabajo, yo espero que no, pero debo decir en ese sentido que me parece muy puntual el planteamiento del exhorto dado que lo que sucedió en Chihuahua y como aquí lo dije fue un crimen de estado, así como se dijo que la Guardería ABC era un crimen de estado, así como se dijo que los desaparecidos en Ayotzinapa fueron un crimen de estado, lo ocurrido en Chihuahua es un crimen de estado y tiene responsabilidad el Gobierno Federal, y la fiscalía de la República ya inició las indagatorias y ya hay procedimientos iniciados de la fiscalía general en contra del titular del Instituto Nacional de Migración, Francisco Garduño y en contra también de Antonio González Guerrero, comisionado del Instituto Nacional de Migración en Chihuahua, sin embargo, lo que estamos viendo en el proceder del Presidente de la República López Obrador, y del Secretario de Gobernación a Don Augusto López, es protección e impunidad para los responsables porque se les está cuidando, se les está garantizando que permanezcan en sus puestos, cuando debieran haber sido retirados de inmediato, este exhorto contribuye, pues digamos, al llamado a las instituciones a que hagan su trabajo, sin embargo, lo que vemos es una indolencia por parte del Gobierno Federal y es muy necesario que el Gobierno del Estado se comprometa, así como lo dice este exhorto, en generar un programa que permita garantizar condiciones humanitarias para todos los migrantes que cruzan el estado y que vemos todos los días en condiciones deplorables, están olvidados por el Gobierno Federal y por el gobierno del Estado, ojalá y este exhorto contribuya a que mejoren las condiciones de todas esas personas que cruzan el territorio mexicano, pretendiendo alcanzar el sueño americano, es cuanto Presidente.

Presidente, gracias Diputado, en vista de que ninguna diputada o diputado… adelante Diputado Rubén Terán.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA

Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros diputados, es indudable que es un tema que preocupa a la Nación, es indudable que como seres humanos sentimos el dolor ajeno, no solamente de nuestros connacionales, sino de nuestros hermanos latinoamericanos, también no podemos negar el hecho de que se debe de castigar a quienes hayan incurrido en una irresponsabilidad, omisión o cualquier tipo de acción que haya sido relevante para lo sucedido en la frontera de nuestro país. Yo quiero manifestar que el exhorto, que solicitamos a todos ustedes se apruebe, en primer término, en cuanto al estado se refiere tiene que ver más con una política de prevención, de que en Tlaxcala no nos suceda ni siquiera algo similar, y por otra parte yo quisiera señalar que, si hay un gobierno que ha defendido a los migrantes, si hay un gobierno que se ha caracterizado por reivindicar a la nación a nivel Latinoamérica, es el Gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador, porque a diferencia del pasado el trato que se les dio a los migrantes iniciando este gobierno, fue totalmente diferente, no ha sido quiero también coincidir un tema fácil, pero México generando diferentes acciones como país, está recobrando ser el hermano mayor de Latinoamérica, y el Presidente Andrés Manuel López Obrador lo ha externado, son nuestros hermanos, y no podemos pedir que se le dé a los mexicanos en otro país un trato digno, si los mexicanos no sabemos dar un trato digno a quienes pasan por nuestro territorio. Sin lugar a dudas hace muchas cosas todavía más, falta por hacer, en muchos niveles de gobierno, órdenes de gobierno, sería la palabra más asertiva, pero quiero manifestar que este Congreso tiene siempre la disposición, considero yo así, al menos por la gran mayoría de quien estamos aquí presentes, de poder coadyuvar a que el estado mejore funcione, se articule de la mejor manera, para bien de los tlaxcaltecas y a nivel nacional estoy convencido que, por supuesto no habrá impunidad y estoy convencido que este gobierno que encabeza el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, hará lo conducente para mejorar cada vez más las condiciones de los migrantes, solamente como referencia se crearon, por ejemplo, comedores para los migrantes que atravesaban por el país y lo digo con conocimiento de causa porque se aprobó iniciando este gobierno, solamente como dato, quiero decirles que se aumentaron el número de visas que se les dio a los migrantes, y que además, se crearon muchos Centros de Salud cerca de los centros donde se albergan a los migrantes, y muchas acciones más que

este no quisiera extenderme, pero reconozco la preocupación de mis compañeras y compañeros diputados, reconozco la preocupación y el exhorto que presenta el Diputado José Gilberto Temoltzin y exhortamos a que esta votación vaya en sentido afirmativo, es cuanto Diputado Presidente.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintiún** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Lorena Ruíz García,** en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUÍZ GARCÍA

Con el permiso de la mesa, compañeras y compañeros diputados, público en general, **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; LA DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA. A las Comisiones Unidas que suscriben, le fue turnado el **expediente parlamentario número LXIV 015/2023**, el cual contiene la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tlaxcala, qué presentó la **Diputada Lorena Ruíz García**. En cumplimiento a la determinación de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondientes; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80 y 82 fracciones VII, XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1° fracción II, 35, 36, 37 fracciones VIII, XI y XX, 38 fracciones I, VII y VIII, 48 fracción IV, 57 fracción IV, 114, 118, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; las que suscriben Comisiones Unidas, proceden a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, en sesión ordinaria celebrada el siete de febrero del año dos mil veintitrés, se turnó a las Comisiones que suscriben, la iniciativa presentada con el oficio respectivo, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, radicándose el expediente parlamentario número **LXIV 015/2023**. **2.** Con fecha treinta de enero del año dos mil veintitrés, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada LORENA RUÍZ GARCÍA ante esta Soberanía, con la cual **propone reformar la fracción** IV **del artículo 28, y la adición de los párrafos segundo**, **tercero** y cuarto **al artículo 89 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** así como, **reformar los artículos 47** y **47 Bis** de la **Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** Para motivar la iniciativa planteada, la legisladora expone esencialmente lo siguiente: *"*La *responsabilidad que compartimos respecto al acceso* a *la justicia con perspectiva de género y su continuo mejoramiento, hacen necesario encaminar acciones para garantizar este derecho. Actualmente, en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el exceso de la legítima defensa se sanciona como error de prohibición vencible, no existiendo excepciones para cuando la mujer sea víctima de violencia y repela la agresión,* o *cualquier persona que actúe para defenderla, esto considerando que es una medida que se requiere en el contexto de violencia de género que viven las mujeres del Estado de Tlaxcala y del País, tampoco se*

contempla en el Código penal, la protección para la persona que repele el ataque de su agresor y ocasione una lesión o le prive de la vida. Por lo *que es necesario revisar el marco normativo regulatorio* de *la legítima defensa para proveer en estos casos*, *sin dejar de lado que, estos procedimientos deben darse atendiendo la perspectiva de género*. *Para atender la más amplia protección de Derechos de las Mujeres*, *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 reconoce la más amplia protección de derechos*, *de igual forma, este artículo resulta ser el fundamento Constitucional que reconoce* al *mismo nivel* a *los tratados internacionales*, *suscritos por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado; y prohíbe todo tipo de discriminación motivada por el género*. *Adicionalmente, el artículo 4 de la Constitución, señala que la mujer y el hombre son iguales,* y *que esta igualdad debe garantizarse por medio de disposiciones normativas las cuales buscan la igualdad sustantiva en nuestro sistema jurídico*. En *el ámbito internacional*, la *Convención Interamericana para Prevenir*, *Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, también conocida como la Convención de Belem do Pará afirma que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos*, *limitando de forma desproporcional el reconocimiento*, *goce y ejercicio de los derechos de las mujeres*. *La Organización de los Estados Americanos* (*OEA)*, *emitió la "Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 1) LEGÍTIMA DEFENSA* Y *VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*, *en* la *que identificó varías problemáticas que enfrentan las mujeres con relación a la figura de la legítima defensa, los cuales son esencialmente los siguientes: Por cuanto hace a la existencia de una agresión ilegítima, y por tanto antijurídica que tiende* a *lesionar* o *poner en peligro un bien jurídicamente protegido, que puede ser por una acción o una omisión*, *al respecto el CEVO ha sostenido que la violencia basada en el Género es una agresión ilegítima* y *sancionada en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar* y *Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém de Pará)*. *Por cuanto hace* a *la inminencia* o *actualidad de la agresión*, *el CEVI se ha pronunciado porque la inminencia debe ser considerada desde una perspectiva de género*. *Respecto* al *elemento de la racionalidad del medio empleado para repeler la agresión,* el *CEVI considera que los tribunales deben asumir la perspectiva de género en su análisis de las alternativas con las que contaban las mujeres* al *momento de*

defenderse. *Por último, con relación al requisito de falta de provocación, el CEVI identifica que este requisito se ha usado como justificación para argumentar que la mujer provocó al agresor, lo que claramente constituye un estereotipo de género*. *De lo anterior se puede decir que, aplicar la perspectiva de género en los procesos de juzgamiento donde las mujeres víctimas de violencia son acusadas de matar o lesionar a sus agresores en legítima defensa de sus derechos exige un cambio de paradigma en la valoración e interpretación de los hechos e interpretación de la ley penal* y *procesal, erradicando* de todo *razonamiento la aplicación de estereotipos de género que imperan en nuestra sociedad y en el sistema de justicia en particular. Esto es*, *incorporar un análisis contextual que permita comprender que la reacción de las víctimas de violencia de género no pueden ser medidas con los mismos estándares tradicionalmente utilizados para la legítima defensa en otro tipo de casos*, ya *que la violencia* a la *que se ven sometidas por el agresor en razón de su género*, *tiene características específicas que deben permear todo el razonamiento judicial de juzgamiento*. *En cuanto* a los *precedentes judiciales en materia* de *legítima defensa y perspectiva de género*, *existe una tesis aislada*, *en la que se puede apreciar la necesidad que han tenido las personas juzgadoras de interpretar la norma penal*, *concretamente la actualización de la legítima defensa, en los casos en que las mujeres enfrentan situaciones de violencia* de *género*, *siendo la legislación vigente, insuficiente hasta* el *momento para brindar justicia* y *evitar la revictimización de las mujeres o de tercera persona que actúa en su defensa. De esta forma, se advierte que no* sólo los *tribunales han identificado la problemática que genera la actual configuración de* la *legítima defensa en los casos en que las mujeres se enfrentan a violencia* de *género, sino también la academia al afirmar que: La legítima defensa fue pensada para una situación de violencia hombre/hombre, no para una situación hombre/mujer* o *mujer/hombre*, *por lo que es muy difícil que se apliquen de la misma manera los requisitos de la causa de justificación cuando la autora del hecho es del género femenino y la víctima del género masculino*, *lo cual*, *ciertamente*, *no quiere decir que se deba proponer una legítima defensa para un tipo de género* y *otra diferente para el género opuesto*. *Del mismo modo el Código Penal Federal*, *no contempla como modalidad de la legítima defensa "lesionar o privar de la vida a la persona agresora*", *pues solo prevé el daño, por lo que, de no contemplarse, podría correrse*

el riesgo de que interpretaciones literales y sin perspectiva de género, se excluya del amparo de la figura de *la legítima defensa* a *quienes lesionen* o *priven de la vida* a *sus agresores. Sin embargo,* a *nivel federal, ya existe una iniciativa aprobada por el Senado, mediante la cual se reforma la fracción IV del artículo 15 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 16*, *ambos del Código Penal Federal, para considerar legítima defensa el hecho de causar daño* a *quien por cualquier medio ejerza violencia algún tipo de violencia física* o *sexual en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres* a *una Vida Libre de Violencia*, *trate de penetrar, sin derecho,* al *hogar del agente*, al *de su familia*, a *sus dependencias,* o a los *de cualquier persona que tenga* la *obligación* de *defender,* al *sitio donde se encuentren bienes propios* o *ajenos respecto* de los *que exista la misma obligación;* o *bien,* lo *encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión; asimismo, para en los casos de violencia física* o *sexual en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres* a *una Vida Libre de Violencia no se aplicará exceso en legítima defensa si la persona cuya agresión se repele es físicamente más fuerte*. *Realizar el análisis de la repulsión de una agresión implica que*, *ante la ausencia de la perspectiva de género desde el inicio de la investigación, se cataloguen estas conductas como homicidio* y *las mujeres terminan siendo sujetas de prisión preventiva* e *incluso condenadas de acuerdo* a *la sanción que los tipos penales que resulten contemplen*, *cuando realmente lo que hicieron fue actuar en legítima defensa. Las Comisiones Unidas del Senado también destacan que debe modificarse la hipótesis de la legítima defensa genérica para incluir, que además de causar daño* al *intentar repeler la agresión se diga expresamente que también se configura cuando* se "*lesione* o *prive de la vida"* a *la persona agresora*. *Así como que las violencias física, psicológica y sexual son susceptibles de una legítima defensa cuando se cumplen los extremos de repeler una agresión real*, *actual o inminente y sin derecho*, *por lo que,* la *Comisión propuso en ejercicio de sus facultades adicionar la violencia feminicida* a *los tipos de violencia que son susceptibles de ser repelidos por medio de la legítima defensa, concluyendo que es necesario establecer* la *presunción de legítima defensa para las mujeres que son investigadas por defenderse de actos de violencia física, psicológica, sexual o feminicida, en sus distintas formas, manifestaciones* o *ámbitos*. *Otro aspecto considerado es que la masa muscular de los hombres* es *un* 75% *más que las*

mujeres, y *un* 90% *más* de *fuerza, por* lo *que el requisito de proporcionalidad con el que* se *identifica la legítima defensa*, *sólo puede ser exigido en los casos en que no exista miedo, confusión o terror*. *Respecto* a lo *anterior, los Estados de Nuevo León, Veracruz*, *Sonora* y *Baja California han reformado sus códigos penales para contemplar los supuestos de que en legítima defensa se lesione o prive de la vida a la persona agresora*. *En cuanto a órdenes de protección, las Comisiones del Senado, dictaminaron que si bien las órdenes de protección se han regulado* e *inclusive* se *generó una reforma recién publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2021 a varios de sus artículos de la Ley, cuya intención legislativa fue privilegiar el interés superior de la víctima para recibir la protección por las autoridades competentes en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito* o *infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres* o *niñas*, *evitando en todo momento que la persona agresora, directamente* o a *través de algún tercero*, *tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima; lo cierto es que puede advertirse que esa regulación fue diseñada únicamente a favor de la persona que resiente la agresión originaria e ilegítima y derivado de esa circunstancia puede acudir en calidad de víctima* a *denunciar el delito cometido en su contra, pero no para quien*, a *pesar de tener esa calidad* de *víctima en un primer momento*, *actúa bajo la legítima defensa* y se *convierte en persona agresora*, con *la calidad de infractora*, *tratándose de hechos de naturaleza administrativa,* o *imputada, cuando se actualizan conductas que dan pie* a *un procedimiento penal*. De *ahí*, *la necesidad de que la víctima originaria adquiera las mencionadas calidades (infractora* o *imputada) por haber actuado bajo la figura de la legítima defensa, aun así, pueda recibir la protección correspondiente*, al *igual que su familia, por el hecho de ser también víctima de la persona que la agredió* y *a la que le desplegó la repulsa en legítima defensa; protección que*, *desde luego, es para el futuro y frente a su atacante, así como frente a personas que le sean cercanas* o *afines*, *cuando se ponga en riesgo su integridad, libertad* o *su vida.* Por *lo que se colige la necesidad de también reformar la Ley que garantiza el Acceso* a *las Mujeres* a *una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tlaxcala, para atender estas situaciones, argumentos que se hacen propios para la presente iniciativa*. *Finalmente, es importante hacer hincapié en que la presente propuesta no tiene impacto*

económico ni presupuestal en las finanzas del Estado por lo que no es necesario analizar la viabilidad económica de la iniciativa. Con los antecedentes previamente descritos, estas comisiones dictaminadoras emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes**, **decretos o acuerdos. ..."** . **II.** Las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; cuya disposición legal, en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto** o **negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo** a **determinado** tiempo, **lugar, instituciones** o **individuos...**". **III.** El Reglamento Interior del Congreso Estatal prevé atribuciones genéricas a las Comisiones Ordinarias, entre las que destacan: "**recibir**, **tramitar y dictaminar oportunamente** los **expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación** y **resolución de** los **asuntos que les sean turnados". IV.** La competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se encuentra justificada con los artículos 37 fracción XX y 57 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al establecer que le corresponde el conocimiento: ***"*De *las iniciativas de reformas*, *adiciones*** y ***derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal;*** ...". Por cuanto hace a la competencia de la Comisión de Derecho Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, se encuentra prevista en los artículos 37 fracción VII y 44 fracciones I, VI y VIII del Reglamento Interior del Congreso. Mientras que la competencia de la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, se encuentra preceptuada en los artículos 37 fracción XI y 48 fracciones I, III y IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **V.** Por cuanto hace al procedimiento de las Comisiones Unidas, son aplicables los artículos 1° fracción II, 63, 82, 85 y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. Con los preceptos descritos con anterioridad, es de concluirse que el Congreso del Estado de Tlaxcala, y particularmente estas Comisiones Unidas, son competentes para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa y que es materia del presente

dictamen. **VI.** Así estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, *y* de la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la Diputada Lorena Ruíz García es procedente y viable por los razonamientos jurídicos siguientes: **ESTUDIO DE VIABILIDAD JURÍDICA**. Estas Comisiones dictaminadoras inician el análisis jurídico de la iniciativa presentada por la Diputada Lorena Ruíz García a partir del análisis de la legitima defensa desde una perspectiva de género, reconociendo que la dogmática penal no ha atendido la situación de las mujeres en contextos de violencia infringida por sus parejas, por lo que se requiere una reconceptualización de la legitima defensa, atendiendo los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos. La Legítima defensa constituye una causa de exclusión de la antijuricidad de una conducta, ante una agresión ilegitima a un bien jurídicamente tutelado por la norma, es bien conocida como una causa de justificación, la cual puede definirse como "toda acción que, ante una agresión ilegítima respecto de un bien propio o de tercero, se ejerce en protección de ese bien y en perjuicio del agresor, bajo las condiciones de ley, siempre que medien circunstancias objetivas que, verosímilmente, puedan inducir, en quien ejerce la defensa, la sensación de que persiste la situación provocada por el agresor". El Código Penal Federal en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 15 define a la Legitima Defensa como "*el hecho de causar daño* a *quien por cualquier medio trate de penetrar*, *sin derecho*, al *hogar del agente*, al *de su familia*, a *sus dependencias*, o a *los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios* o *ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión"*. Mientras que en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se considera que la Legitima Defensa consiste en la repulsa ante una agresión real, ilegítima, actual o inminente, con el propósito de proteger bienes jurídicos propios o ajenos, de la cual resulte un peligro inmediato, siempre que no haya podido ser fácilmente evitada, exista necesidad racional del medio empleado para repelerla, no mediara provocación suficiente por parte del que se defiende o que el daño que iba a causar el agresor no hubiese podido ser fácilmente

reparado después por medios legales. Para acreditar la legitima defensa deben concurrir las siguientes circunstancias: 1) que exista una agresión ilegitima, 2) que prive la necesidad racional del medio para impedirla o repelerla, 3) que no medie provocación por parte del que se defiende, de manera que, se requiere que la agresión sea producto de una conducta humana y antijurídica, además esta acción debe estar dirigida en contra de un bien jurídico, el cual se encuentra amenazado, puesto en peligro o dañado a consecuencia de la agresión, de manera **que** se exige que la conducta sea agresiva, es decir que, se requiere como afirma Zaffaroni (2007) "la necesidad de una dirección de la voluntad hacía la producción de una lesión", además también se requiere que la agresión sea ilegitima, es decir, que afecte bienes jurídicos, y que al mismo tiempo dicha agresión sea actual o inminente, de donde justo deviene la necesidad de la defensa, que comienza desde que surge la amenaza hasta el momento en que cesa la actividad lesiva. Es así que la defensa solo es admisible si el ataque antijurídico es actual, igualmente es importante destacar que la acción defensiva puede ejercerse contra actos preparatorios, o en momentos previos a la consumación, debido a que la legítima defensa no busca evitar delitos sino proteger bienes y derechos, de manera que la agresión subsiste cuando a pesar de haberse afectado los bienes jurídicos, una acción defensiva puede neutralizar los efectos de la conducta lesiva. En palabras de Jakobs "el agredido no tiene por qué esperar a recibir el primer golpe, ni renunciar a arrebatar el botín al agresor; lo único que hace falta es que sus acciones supongan reacciones inmediatas a la acción de lesión del bien. Cuando continúa el alejamiento del botín en unidad de acción en sentido jurídico, todo el ataque sigue siendo actual hasta el último acto parcial". Sin embargo, a pesar de tener a disposición un único medio defensivo eficaz, no autoriza situaciones que escapen de los parámetros de racionalidad, por lo que el medio para ejercitar la defensa ha de ser razonablemente adecuado para repeler o impedir la agresión. Cuando la norma habla de necesidad racional del medio empleado, no refiere al instrumento, sino a la conducta con que **se** manifiesta la defensa. En este sentido, no se exige equiparación o proporcionalidad de instrumentos, sino la ausencia de desproporción manifiesta entre las conductas lesiva y defensiva. Por último, atendiendo el tercer requisito, consistente en que "no se haya provocado suficientemente la agresión, debe entenderse que se refiere a provocar o

incitar a realizar algo, de manera que la provocación debe consistir en un acto que implique una causa eficiente, adecuada para explicar la agresión. De manera que la legitima defensa quedará excluida cuando la provocación haya llegado a la agresión ilegitima, y cuando ha sido preparada para valerse de ella como un pretexto para justificar una defensa. Actualmente en el país, y específicamente en el estado, la violencia en contra de las mujeres ha ido extendiéndose como una de las violaciones a derechos humanos más persistentes, de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, cerca de un tercio de las mujeres que han mantenido relaciones de pareja han sido víctimas de distintas formas de violencia, razón por lo que la "Legítima Defensa" no debe ser analizada sin tener en cuenta esta problemática, por lo que atendiendo los diferentes instrumentos jurídicos que han contribuido a que en México se reconozcan y garanticen los derechos humanos de las mujeres, entre los que destacan: La **Declaración** y **Plataforma** de **Acción de Beijing,** particularmente en este instrumento se reconoce de manera expresa el concepto de violencia contra la mujer, afirmando que ésta impide el logro de objetivos de igualdad y desarrollo, y el disfrute de otros derechos humanos. Este instrumento proporciona un concepto de violencia contra la mujer definiéndola como: *"Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible* o *real un daño físico*, *sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción* o *la privación arbitraria de la libertad*, *ya sea que ocurra en la vida pública* o *en* la *privada*. Y *tiene tres tipos*: *física*, *sexual* y *psicológica* (...*) estas manifestaciones de violencia pueden ser infringidas en el ámbito particular o bien a nivel de la comunidad (*...)" La **Carta de las Naciones Unidas** promueve la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, poniendo énfasis en la disminución de la discriminación por razones de género. La **Convención sobre la eliminación de todas las formas** de **discriminación contra la mujer (CEDAW**), obliga a México, entre otras cosas, a tomar medidas de carácter legislativo, para asegurar el ejercicio de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con el hombre. Asimismo, la **Recomendación General número 19**, relativa a esta **Convención** reconoce la violencia contra la mujer como una forma de menoscabo en el goce de sus derechos entre los que destacan el derecho a la vida, a la familia, a la salud mental y a la seguridad personal, es así que en su párrafo número 24 ha recomendado que los Estados Parte velen para que las leyes contra la violencia protejan de manera adecuada a

todas las mujeres, respetando su integridad y dignidad, además les obliga a tomar medidas para resolver el problema de la violencia en la familia, yendo desde sanciones penales, servicios de estancia, asesoramiento y programas de rehabilitación para garantizar que las víctimas de violencia en la familia logren su salvaguarda.4 Finalmente, la **Recomendación General número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer**, actualiza la recomendación número 19, y en su párrafo 14 reconoce que a violencia contra las mujeres puede darse en cualquier momento del ciclo de sus vidas, la manifestación de la violencia puede darse de distintas maneras, causando daño y sufrimiento psicológico, físico, económico, sexual, e incluso puede provocar la muerte por razón de género. Esta recomendación obliga a implementar acciones en materia legislativa para prevenir y proteger a las mujeres, las cuales deben ir desde protección a la seguridad de las mujeres, *evaluación inmediata de riesgos*, *emisión de órdenes de protección, seguridad o alojamiento (...)*". Con relación al marco jurídico mexicano la **Constitución Política** de los **Estados Unidos Mexicanos**, obliga a todas las autoridades a reconocer, garantizar y proteger no sólo los derechos humanos que ésta garantiza, además de los contenidos en Leyes y Tratados Internacionales, la jurisprudencia convencional y la nacional7. Además, la **Ley General de Acceso** de **las Mujeres a una Vida** Libre **de Violencia** en su artículo 19 obliga a los tres órdenes de gobierno a asegurar en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. A nivel local, la Constitución Política Local, en el artículo 14 párrafo tercero establece que *"Todas las autoridades*, *en* el *ámbito* de *sus competencias*, *tienen la obligación de promover*, *respetar, proteger* y *garantizar* los *derechos humanos* de *conformidad con* los *principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*. En *consecuencia*, *el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."* De lo anterior se desprende que la violencia contra las mujeres implica un problema de discriminación por razón de género, y la respuesta de la justicia tiene implícito un sesgo de género, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido en la tesis aislada de rubro "*LEGÍTIMA* DEFENSA*. SUS ELEMENTOS DEBEN REINTERPRETARSE CON BASE* EN EL *MÉTODO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO*, *AL ANALIZAR* LOS CASOS EN *QUE LAS*

MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA PRIVAN DE *LA VIDA* A SU *AGRESOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)*", de la cual se desprende que en los casos relacionados con mujeres víctimas de violencia doméstica que en legítima defensa privan de la vida a sus agresores, los elementos de dicha figura deben reinterpretarse con base en el método para juzgar con perspectiva de género, esto porque en estos casos la concepción tradicional de la legítima defensa no toma en consideración el contexto en el que se dan la agresión y la respuesta. En ese sentido, de conformidad con el artículo 15, fracción III, inciso b), párrafo segundo, del Código Penal del Estado de México, al analizar esa figura con perspectiva de género, se obtienen los siguientes elementos: a) Repulsa de una agresión. En principio, debe considerarse que la violencia de género es, por sí misma, una agresión ilegítima y, por tanto, sin derecho, al estar proscrita por el ordenamiento jurídico. Además, la agresión no se genera sólo cuando existe lesión al bien jurídico tutelado, sino también cuando se pone en peligro; b) La agresión sea real, actual o inminente y sin derecho. La violencia contra la mujer tiene un carácter continuo y cíclico; por tanto, puede acontecer en cualquier momento, más aún en el ámbito doméstico. Es frecuente que la víctima viva con el constante temor y preocupación de que en cualquier momento sufrirá agresiones, por eso los ataques hacia su persona son un mal inminente que amerita emplear la defensa; c) En protección de bienes jurídicos propios o ajenos. La repulsa que resulta de la agresión injusta debe ser en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos. Es válido pues, no sólo justificar que una mujer se defienda por sí misma de su agresor, sino también que una tercera persona actúe en su defensa para repeler la agresión de la que es víctima; d) Que exista la necesidad de la defensa y racionalidad de los medios. empleados. La necesidad de la defensa debe evaluarse en orden a la situación particular de la mujer, por un lado y, por otro, al contexto generalizado de violencia. En este sentido, la necesidad de la defensa está asociada a la agresión misma, en la medida en que la defensa es necesaria, porque responde a un hecho continuado que supone ser víctima de violencia. Esta idea debe edificarse sobre la base de que la mujer no está obligada a soportar malos tratos. En cambio, la proporcionalidad de los medios empleados, bajo un enfoque de género, debe entenderse en un sentido amplio y no estricto. Es preciso considerar factores como las condiciones físicas del agresor (que generalmente lo favorecen), la

situación de vulnerabilidad de la víctima, el constante peligro en que se encuentra, entre otros; y que, e) No medie provocación dolosa, suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende. Al analizar este elemento, debe despejarse cualquier estereotipo de género, pues no en pocas ocasiones la violencia que sufren las mujeres se convierte en una situación revictimizante, cuando se considera que ella provocó que la agredieran, sea por su comportamiento, por su vestimenta, por estar sola en la noche, entre muchos otros factores. O bien, resulta también aplicable la tesis aislada de rubro "*PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LEGÍTIMA DEFENSA. LA ARMONIZACIÓN ENTRE AMBAS FIGURAS PUEDE DETERMINAR SI ESTÁ JUSTIFICADA LA INTERVENCIÓN DE UNA PERSONA QUE ACTÚA EN DEFENSA DE UNA MUJER EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA*" de la que se desprende que, *en aquellos casos en que una persona actúe en defensa de una mujer que padece actos de violencia, se deben armonizar las figuras de perspectiva de género y legítima defensa para determinar si está justificada la intervención defensiva, pues las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben adoptar todas las medidas que sean necesarias para prevenir y combatir la violencia de género. Así pues*, *tomando en consideración el contexto de violencia que impera en nuestro país*, *sería justificado que cualquier persona que sea testigo de una agresión hacia una mujer intervenga para hacerla cesar, siempre que esa intervención sea necesaria y racional para repelerla. Estimar lo contrario, pudiera tener por efecto permitir que se normalice la violencia de género, pues al no ser permisible -o hasta cierto punto exigible que se actúe en defensa de una mujer en situación de peligro, implicaría permanecer indiferentes ante un estado de violencia generalizada hacia las mujeres*. *Desde este enfoque, la legítima defensa sería una figura útil para justificar la intervención de una persona cuando actúa en defensa de una mujer que enfrenta una situación de violencia. Por ello, en este tipo de casos*, *la legítima defensa debe analizarse a la luz de los criterios de perspectiva de género, pues* la *armonización entre ambas figuras determinará si fue legítima la intervención de una persona para defender a una mujer en situación de violencia y, por ende*, *si debe reputarse antijurídica y punible esa conducta*. De lo anterior puede advertirse que es procedente realizar el análisis comparativo de la fracción IV vigente del artículo 28 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala respecto a la

propuesta de la iniciadora. En ambos casos se comparte que la figura jurídica implica una repulsión ante una agresión real, actual o inminente, pero la propuesta supera la idea de precisar que dicha agresión sea ilegitima, y esto resulta correcto, toda vez que en estricto sentido la agresión implica la materialización de una tendencia hostil que pretende dañar a otro, de ahí que el término resulte innecesario. La propuesta igualmente prevé establecer que la repulsa sea "(...) en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, (...)", por lo que debe decirse que, tanto proteger, como defender son sinónimos que conceptualizan el resguardo de algo que se encuentra en peligro, por lo que estas comisiones no advierten inconveniente de realizar la reforma para mejor proveer de la sintaxis del párrafo. En este orden de ideas, atendiendo la propuesta consistente en que, "(...) siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte de la persona agredida o de su defensor", al respecto la propuesta hace un tipo más dinámico, pues elimina factores subjetivos que debían ser considerados al momento de la investigación y sanción de hechos victimizantes que revestían características de legítima defensa, contribuyendo con ello a lograr un tipo más práctico. Además, se reconoce que la defensa no necesariamente puede desplegaría la persona titular del bien jurídico tutelado, sino que, puede darse el supuesto de la participación de un tercero, que interviene en la defensa de alguien más, respecto a la propuesta deberán realizarse adecuaciones de redacción para mejor proveer. De modo que la propuesta del primer párrafo es viable pues no abandona los elementos mínimos que deben atenderse para acreditar la legitima defensa, consistentes en: 1) repeler una agresión real, actual o inminente, 2) en defensa de bienes jurídicos, 3) siempre que exista racionalidad de la defensa y los medios que se emplean, y 4) que no medie provocación. Por cuanto hace a la propuesta relacionada con el segundo párrafo, "(...) Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquél que cause un daño, lesión o **privación de la vida** (...)" con ello la iniciadora revela que el resultado de la repulsa puede no sólo causar daño, sino que puede provocar lesiones o incluso hasta la muerte de quien en primer momento agredió de forma ilegitima. Así, continuando con la propuesta, el texto que refiere "a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar o ya haya penetrado sin derecho, su hogar o sus

dependencias, aunque no sea su hogar habitual, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; dentro de la casa donde se encuentre su familia, en su oficina de trabajo, su negocio comercial (...)", estas comisiones consideran viable la propuesta puesto que amplía el espacio tutelado, y el momento en que puede desplegarse la repulsa y aún sigue siendo legítima, sin embargo se deben hacer precisiones **al** respecto, en primer término debe decirse **que** la acción no debe ser perpetrar sino ingresar, también el espacio es domicilio, y no hogar, pues el hogar es un concepto que implica además el espacio físico, las relaciones o vínculos emocionales que se dan entre los miembros del grupo que habita en el espacio, del mismo modo, se considera fortalecer el ámbito protector teniendo en cuenta que son variados los lugares donde la persona realiza sus actividades laborales, industriales o comerciales. Estas Comisiones comparten que deben ser considerada como legítima defensa aquellos casos donde la mujer, en su condición de sujeto activo, sea o haya sido víctima de violencia en cualquier modalidad de las previstas en la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tlaxcala, o cuando un tercero repela la agresión de la que una mujer sea víctima, en tal caso, también debe considerarse legítima la defensa, aunque por técnica legislativa, los supuestos previstos deberán ser incorporados como incisos del tercer párrafo de la fracción IV. También se comparte que debe manifestarse expresamente que tanto la autoridad ministerial, como los órganos jurisdiccionales tienen el deber de atender, este tipo de asuntos con perspectiva de género, **al** determinar la procedencia de la legítima defensa, y que no debe ser requisito acreditar la existencia de antecedentes de violencia de género, al respecto se debe establecer en el cuarto párrafo de la fracción en comento, precisando que los antecedentes se refieren a la prexistencia de denuncia o investigación derivada de la violencia sufrida previamente. Con relación al artículo 89 del Código Penal Local, éste prevé la punibilidad en los supuestos de exceso en la legítima defensa, estado de necesidad y cumplimiento de un deber, por lo que partiendo del hecho de que al desplegar una repulsa, al ser una conducta inercial, tendencialmente no se está en posibilidad de calcular la magnitud de la acción, por lo **que** resultaría pertinente considerar al exceso de legítima defensa, no así el

estado de necesidad, ni el cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho. Igualmente, no se comparte la propuesta de adición del cuarto párrafo a la fracción IV, por considerar que contravendría todos los párrafos de la fracción IV. Respecto a las adiciones propuestas de los párrafos segundo al quinto, debe decirse que estas colegisladoras no las compartimos, por lo que, respecto al párrafo segundo, se considera viable, con la precisión de que el verbo no sea concretar (concretizar), si no desplegar, además de que resulta no viable determinar "o que repela el peligro inminente del que podría ser víctima". Estas comisiones se reservan el análisis del tercer párrafo, puesto que implica realizar un análisis estadístico respecto a las carpetas de investigación o causas judiciales que permitan conocer las características físicas de víctimas y agresores para poder tener elementos objetivos para un pronunciamiento al respecto. Por cuanto hace al cuarto párrafo, se considera viable la propuesta con la precisión de no debe ser incorporada la frase "sin menoscabo de las sanciones que correspondan en caso de que existan calificativas o agravantes". Finalmente, respecto a la adicción del párrafo quinto, estas Comisiones consideran que no es necesaria, toda vez que ya ha sido precisado en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 28 del mismo Código. Ahora bien, respecto a la propuesta que busca impactar la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala esta Comisión únicamente se pronunciara sobre la adición del segundo párrafo al artículo 47 Bis, que plantea que *"las autoridades administrativas, el ministerio público* y *los órganos jurisdiccionales determinarán las órdenes de protección para denunciantes anónimas de violencia*, *y mujeres agredidas que actuaron en legítima defensa como causa de exclusión del delito, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas"*. Al tiempo, debe decirse que la adición es viable, para mejor proveer en la forma de interpretación de la figura jurídica, sin embargo, se debe puntualizar que dichas órdenes de protección no pueden ser para "denunciantes anónimas", pues no existen medios que permitan la verificación plena de la identidad con el fin de dirigir una orden de protección, por lo que únicamente deberá dirigirse a mujeres agredidas que actúan en legítima defensa. Sin embargo, no es dable del estudio, análisis y dictaminación correspondiente respecto a la reforma del artículo 47, y las adiciones propuestas al artículo 47 Bis, toda vez que las disposiciones ya han sido objeto del

Dictamen correspondiente al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, correspondiente a los expedientes parlamentarios números **LXIV 046/2022**, **LXIV 139/2022**, **LXIV 146/2022** y **LXIV 144/2022,** respecto de iniciativas que fueron presentados con anterioridad a la iniciativa, materia del presente dictamen. Aunado a lo anterior, se debe decirse que, para las comisiones dictaminadoras, el resto de planteamientos propuestos no son jurídicamente viables. En este tenor, por los razonamientos anteriormente expuestos, estas Comisiones Dictaminadoras se permiten someter a consideración de esta Asamblea Legislativa, respetuosamente el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, y 54 fracción II **de** la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción 1, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **reforman** las fracciones IV y VII del artículo 28; y se **adiciona** el párrafo segundo al artículo 89; ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 28.** ...; …; I. a III. ...; IV. Legítima defensa: Se **repele** una agresión real, actual o inminente y **sin derecho,** en **defensa de** bienes jurídicos propios o ajenos, **siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad** de **los medios empleados** y no **medie provocación suficiente e inmediata por parte** de **la persona agredida** o de **quien la defienda de aquella agresión**. Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de **quien** cause un daño, **lesión** o **privación de la vida**, a quien, a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de **ingresar** o **haya ingresado** sin derecho, **a su domicilio** o sus dependencias, **aunque no sea su domicilio habitual; al domicilio** de su familia o el de cualquier persona que tenga el mismo deber de **cuidar o** defender; al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos **respecto a** los que tenga **la** misma obligación; a **la casa donde se encuentre su familia, su lugar de trabajo** o **su establecimiento comercial**, **industrial o de prestación de servicios;** o bien, cuando encuentre, en alguno de esos lugares, **a la persona que intente ingresar** o **haya ingresado,** en circunstancias tales que revelen la

posibilidad de una inminente agresión. **Se presumirá la legítima defensa, salvo prueba en contrario**, en los **supuestos siguientes: a) Cuando quien ejerza la legitima defensa**, **sea una mujer, y al momento de desplegar la conducta, sea víctima**, o **esté en peligro inminente de ser víctima, de violencia física, sexual o feminicida, en términos de la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres** a **una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tlaxcala y, en esas circunstancias repele la agresión,** e **b) Cuando una persona despliegue la conducta en auxilio de una mujer que**, **en el momento, sea víctima de violencia física**, **sexual o feminicida, en términos de la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de** Violencia **para el Estado** de **Tlaxcala, a** fin **de repeler el acto violento de que se trate. En los supuestos anteriormente expuestos, tanto** el **Ministerio Público, como el órgano jurisdiccional**, **según corresponda, deberán actuar con perspectiva de género para determinar la procedencia de la legítima defensa. No será requisito para acreditar la** violencia **de la que la mujer haya sido víctima, la existencia de denuncia** o **investigación previa**. V. a VI. ...; VII. ...; …; **La inimputabilidad del sujeto activo se actualizará también cuando**, al **desplegar la conducta típica, obre influenciado por el** miedo de un **mal real e inminente encontrándose en** un **estado de confusión** que **afecte su capacidad para determinar el** límite **adecuado de su respuesta** o la **racionalidad de los medios empleados**. VIII. a IX. ...; …; …; **Artículo 89.** ...; …; **En caso de actualizarse exceso en la legítima defensa para repeler acciones de violencia física, sexual** o **feminicida, en** términos **de la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado** de **Tlaxcala, la persona juzgadora podrá imponer tratamiento psicológico** a **la persona que haya incurrido en el mismo, así como la protección a su familia**, **en caso necesario**. **ARTÍCULO SEGUNDO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **adiciona**, un párrafo tercero, recorriendo en su orden el actual al siguiente, al artículo 47 de la Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 47**...; …; **La autoridad competente determinará en cada caso**,

las órdenes de **protección que deban otorgarse a las mujeres agredidas que hayan actuado en legítima defensa, como causa** de **exclusión** del **delito, para salvaguardar su integridad y seguridad**. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO**. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, PRESIDENTE; DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA, PRESIDENTE; DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, PRESIDENTA; DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIPUTADA BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIPUTADA LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL;**

DIPUTADA LUPITA CUAMATZI AGUAYO, VOCAL, es cuanto Presidente.

Presidente, con fundamento en los artículos 48 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 105 del Reglamento Interior del Congreso, se instruye a la Secretaría proceda a realizar pase de lista para verificar el quórum legal.

Secretaría, con su permiso Presidente, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Fabricio Mena Rodríguez, Miguel Ángel Caballero Yonca, Blanca Águila Lima, Marcela González Castillo y José Gilberto Temoltzin Martínez,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; se instruye al Secretario Parlamentario que se asiente en el acta el pase de asistencia; queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Buenos días con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciséis** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desee referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Terán Águila Rubén, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Ruiz García Lorena,

sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Terán Águila Rubén, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Caballero Román Jorge, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 13 DE ABRIL DE 2023.

Oficio MTT/SIN/PAT/0013/2023, que dirige la MCA. Lizbeth Velázquez Vargas, Síndico del Municipio de Tetla de la Solidaridad, a través del cual solicita la autorización de este Congreso para la enajenación de bienes muebles propiedad del Municipio. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Copia del oficio MLC/SIN/053/2023, que envía la Arq. Charbel Cervantes Carmona, Síndico del Municipio de Lázaro Cárdenas, al C. Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal, mediante el cual le solicita la integración y comprobación de la cuenta pública correspondiente al mes de marzo de dos mil veintitrés, para su análisis, revisión y validación. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia de los oficios 1C/DS/0133/2023 y 1C/DS/140/2023 que dirige la Lic. Fabiola Juárez Ríos, Síndico del Municipio de Tlaxco, al Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal, en el que expone diversas irregularidades en materia de finanzas del Municipio de Tlaxco. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio 5C/TES/0181/2023, que envía la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorera del Municipio de Tlaxco, a la Lic. Fabiola Juárez Ríos, Síndico Municipal, solicitándole se lleve a cabo el timbrado

de la nómina de la segunda quincena del mes de marzo del año dos mil veintitrés, del personal que integra la plantilla del Municipio. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio sin número que dirige la Diputada Karla Ayala Villalobos, Presidenta de la Comisión de Juventud de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que informa a este Congreso que se llevará a cabo el Diplomado "Oratoria Política y Debate Parlamentario". **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Juventud y Deporte, para su atención.**

Escrito que dirige Leticia Marcela Xochihua Maza, por el que solicita a este Congreso la intervención para solucionar las irregularidades del que ha sido objeto, por parte de Alejandro Xochihua García y Eréndira Jiménez Montiel. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención.**

Escrito que dirigen integrantes del Comité del Pozo de Agua de la Colonia Loma Florida Uno, del Municipio de Apizaco, a través del cual solicitan a este Congreso la intervención para solicitarle al Presidente Municipal de Apizaco, un Punto de Acuerdo entre vecinos y/o colonos, donde se les informe de los trabajos realizados en la excavación del pozo de agua, así como la cancelación de los trabajos que están realizando por la excavación del pozo de agua, asimismo solicitan que el Presidente Municipal Apizaco, les proporcione copia certificada de la documentación relacionada con la excavación del pozo de agua. **Presidente** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Recursos Hidráulicos, para su atención.**

Presidente, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **siete** minutos del día **trece** de abril del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **dieciocho** de abril de dos mil veintitrés, en esta misma sala de

sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **dieciocho** de **abril** del **año dos mil veintitrés.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como Primera Secretaria la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, y con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidente procedo a pasar lista, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Jorge Caballero Román, Lupita Cuamatzi Aguayo, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez y José Gilberto Temoltzin Martínez,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE PROTECCIÓN A PERSONAS NO FUMADORAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ.

5. LECTURA DEL INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE RECABAR Y APORTAR PRUEBAS DENTRO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP013/2023, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HUERTA, ALAN JESÚS BARRERA MUÑOZ Y ÁNGEL CANTERO SÁNCHEZ, QUIENES PROMUEVEN SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL CIUDADANO ANTONIO ROMERO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAPIAXTLA, TLAXCALA.

6. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EMITE LA

CONVOCATORIA A LAS JUVENTUDES TLAXCALTECAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA INTEGRAR EL DÉCIMO SEGUNDO PARLAMENTO JUVENIL, TLAXCALA 2023 “JUVENTUD, VOZ DEL EMPODERAMIENTO Y SÍMBOLO DE FORTALEZA”; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.

7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

8. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **trece** de abril de dos mil veintitrés.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **trece** de abril de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Diana Torrejón Rodríguez, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **trece** de abril de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Maribel León Cruz,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se emite la Ley de Protección a Personas no Fumadoras en el Estado de Tlaxcala,** que presenta la Diputada Diana Torrejón Rodríguez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Gracias con el permiso de la mesa, con su permiso Presidente, buenos días a todas y todos, y en apoyo a la Ciudadana Diputada Diana Torrejón Rodríguez, **HONORABLE ASAMBLEA:** La suscrita **DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ**, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los párrafos primero, segundo, tercero y quinto del artículo primero, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 14, 15, 16, 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones I, II, y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 9 fracción I, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y artículos 114, y 118, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se **ABROGA** la **LEY DE PROTECCION PARA LOS NO FUMADORES EN EL ESTADO DE TLAXCALA**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el 30 de julio de 1997; y **EMITE** la: **LEY DE PROTECCION A PERSONAS NO FUMADORAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA,** al tenor de la siguiente:

Presidente, Diputada Maribel, me permite por favor, se le pide a la Diputada Diana Torrejón Rodríguez, apoye en la lectura, gracias Diputada Maribel.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1. De acuerdo con datos de la Organización Mundial de Salud, “Cada año, el tabaco mata a 8 millones de personas, como mínimo, y varios millones más padecen cáncer de pulmón, tuberculosis, asma o enfermedades pulmonares crónicas causadas por el tabaco”; La mayoría de ellas se producen en países de ingresos bajos y medianos, que suelen ser objetivos de la injerencia y la mercadotecnia intensivas por parte de la

industria tabacalera. 2. El control del tabaco es importante para acelerar el progreso hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, dada la carga que los productos de tabaco imponen sobre la salud, la economía, el medioambiente y las sociedades en general. El tabaco sigue siendo el único producto de consumo legal que mata hasta la mitad de quienes lo consumen siguiendo las instrucciones de los fabricantes, y es un factor de riesgo de las cuatro enfermedades crónicas no transmisibles (ENT) más prevalentes en todo el mundo, según el Informe sobre el control del tabaco en la Región de las Américas 2022. 3. A nivel mundial, de las más de 8 millones de muertes anuales (2022), 7 millones son el resultado del consumo directo, mientras que alrededor de 1,2 millones se registran en personas que no son fumadoras pero que han estado expuestas al humo del tabaco. Desde que comenzó el seguimiento del progreso del control del tabaco, hace aproximadamente 13 años, anunciado en la publicación del primer informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS), sobre la epidemia mundial del tabaquismo en el 2008, se han registrado hitos notables, tanto a nivel mundial como regional, según el Informe sobre el control del tabaco en la Región de las Américas 2022. 4. De conformidad con la OMS, el tabaquismo representa la primera causa de mortalidad prevenible y factor de riesgo común de las Enfermedades Crónicas no Transmisibles (ENT), la otra pandemia que afecta de manera desproporcionada a la población más pobre y vulnerable en México y el mundo, según la Evaluación de la Sociedad Civil sobre Políticas Públicas para el control del tabaco Avances y Retos de la Reforma a la Ley General para el Control del Tabaco 2022. En nuestro país, el tabaco es responsable del fallecimiento prematuro de más de 63 mil personas al año y de costos de atención médica derivados de padecimientos asociados al tabaquismo, del orden de los 116 mil millones de pesos anuales. 5. Los esfuerzos para controlar el tabaco han dado algunos resultados: México ha experimentado una disminución en la prevalencia del consumo de tabaco a nivel nacional, según la Evaluación de la Sociedad Civil sobre Políticas Públicas para el control del tabaco Avances y Retos de la Reforma a la Ley General para el Control del Tabaco 2022. En 1990, el 28% de los mexicanos fumaba, lo cual bajó al 16% en 2017. Sin embargo, México todavía tenía más de 16 millones de fumadores en 2017, lo que significa que aún se puede hacer más. 6. A pesar de la cifra anterior, el número de muertes en México por enfermedades

derivadas del tabaquismo se estima en 63,200 personas al año. 7. El tabaco también es mortífero para los no fumadores. La exposición al humo de tabaco ajeno guarda relación con resultados de salud adversos, y provoca anualmente 1,2 millones de defunciones. Casi la mitad de todos los niños respiran aire contaminado por humo de tabaco, y cada año mueren 65 000 niños por enfermedades relacionadas con el humo de tabaco ajeno. El consumo de tabaco durante el embarazo puede ocasionar algunos trastornos de salud permanentes a los bebés. 8. El tabaquismo es una enfermedad inducida a través de hábitos de consumo observados por los menores en los adultos que de alguna manara influyen en su crianza, los que, a su vez, son víctimas de la mercadotecnia aplicada para alentar el consumo de tabaco. 9. Los consumidores de tabaco en el mundo se estiman en alrededor de mil trescientos millones de personas. 10. En 2008, la legislación federal impuso una prohibición parcial de fumar en lugares públicos, pero no fue hasta la reforma a la "Ley General para el Control del Tabaco", de diciembre de 2021, y la publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Reglamento de la Ley Federal para el Control del Tabaco" a inicios del 2023, que México implementó una Ley de ambientes libres de humos de tabaco de segunda mano (**HTSM**) completos a nivel nacional. Algunos estados adoptaron sus propias leyes en la materia más completas. Desde 2008, 11 estados pasaron de tener este tipo de leyes parciales a completas. Sin embargo, en la actualidad estas prohibiciones cubren a menos de la mitad de la población, y su implementación y cumplimiento varían. Todavía se necesita un liderazgo nacional fuerte para la protección, así como un seguimiento para el cumplimiento del Reglamento publicado en 2023. 11. Si bien, se calcula que el 16% de la población en México consume regularmente tabaco, cifra menor al porcentaje de 1990 que era del 28% de la población, su consumo sigue afectando de manera directa entre 20 y 21 millones de personas, considerando a la población nacional para 2022, que se señala en 130 millones 262 mil personas. 12. Si bien con la legislación vigente no es posible prohibir el consumo total de tabaco, lo cual tampoco detendría su consumo, y en cambio alentaría un mercado negro para su comercialización, lo que debe considerarse es imponer mayores restricciones a su venta, lo cual es tarea de legisladores federales, y a su consumo público, lo cual si es materia local. 13. El 30 de julio de 1997, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, la "Ley DE PROTECCION PARA LOS NO

FUMADORES EN EL ESTADO DE TLAXCALA", que fue un primer acercamiento a la protección de la salud de las personas que no tienen hábitos de consumo de tabaco. 14. A 26 años de la emisión de la Ley referida en el numeral precedente, resulta pertinente actualizarla en favor de la salud general de nuestra sociedad. 15. Grabar con mayores tasas impositivas la venta de tabaco pude provocar que las personas consumidoras de este producto sacrifiquen recursos de otros rubros del presupuesto familiar para no disminuir el consumo que su adicción les obliga, por lo que continuar la carrera entre impuestos y precio de venta de tabaco debiera reorientarse con objetivos más precisos. 16. De acuerdo con datos publicados por la Secretaría de Salud del Gobierno de la República, el costo directo anual de la atención médica a personas fumadoras por consecuencias de su adicción, ascendió en 2020 a 116 mil 151 millones de pesos, monto superior al Gasto Programable (PEF) 2022 de 24 de las 32 entidades federativas del país; y en el caso del estado de Tlaxcala cantidad casi cinco veces mayor. 17. Lo costos del tabaquismo son una carga financiera enorme para el Estado mexicano, ya que el diferencial de lo que se recauda por venta de tabaco y costo de atención a las enfermedades derivadas de la adicción a este, para 2020 señalan que: la recaudación estimada sería de 55 mil 600 millones de pesos y el costo de atención de 116 mil 151 millones, por lo que los costos duplicaron a la recaudación en 2020. 18. El consumo de tabaco, a pesar de los muchos estudios y advertencias sobre sus consecuencias, no puede frenar, o al menos disminuir su venta, ya que el peso de la mercadotecnia y el deseo de imitación en los nuevos consumidores invisibiliza o minimiza el efecto de las campañas oficiales contra la adicción al tabaco. 19. En la propuesta que ponemos a consideración del Pleno de esta Soberanía se precisan sanciones contra los propietarios de lugares cerrados al consumo de tabaco que incumplan con sus obligaciones, así como a las personas que desacaten las restricciones; la medida punitiva busca limitar al mínimo posible el consumo público de productos de tabaco. 20. De igual manera, se especifican diversos conceptos sobre restricciones, responsables, y autoridades involucradas en la protección a las personas no fumadoras en el estado de Tlaxcala, las cuales imponen la inclusión de artículos y fracciones que no sería pertinente hacer con solo una reforma a la Ley de 1997, por lo que resulta adecuado abrogarla y emitir una nueva. A continuación, leeré un resumen del contenido de la Ley de Protección a Personas No Fumadoras en

el Estado de Tlaxcala, la cual se conforma de la siguiente manera:

LEY DE PROTECCION A PERSONAS NO FUMADORES EN EL ESTADO DE TLAXCALA. CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. El capítulo mencionado, definiciones generales para la aplicación, así como la aplicación y vigilancia a través de los titulares del ejecutivo del estado y los ayuntamientos, quienes deberán establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias derivadas de la inhalación involuntaria del humo de tabaco, o cualquier otro producto utilizado para fumar, así como establecer políticas públicas para reducir el consumo de tabaco. **CAPITULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO A ESTA LEY.** El Ejecutivo del estado, a través de sus instancias administrativas, ejercerá las funciones de vigilancia, inspección y aplicación de sanciones correspondientes al ámbito de su competencia Para ello se contempla para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley la Ley de COEPRIST, Secretaría de Salud de Tlaxcala, ayuntamientos, jueces municipales, todos mediante funciones de vigilancia inspección y aplicación de sanciones correspondientes al ámbito de su competencia. **CAPITULO III. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS RESPONSABLES DE LOS ESTABLECIMIENTOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY DEL CUMPLIMIENTO A ESTA.** Se contempla a propietarios responsables y empleados de los establecimientos cerrados, transporte público, la comunidad educativa en institutos públicos y privados de todos los niveles educativos, representantes de los sectores públicos privados y social, usuarios de establecimiento cerrados oficinas, o industrias que en todo momento tienen la obligación de exigir el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley. **CAPITULO IV. DE LAS SECCIONES RESERVADAS EN LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS CERRADOS.** El capítulo indica el funcionamiento de los establecimientos dedicados a alimentos, bebidas y hospedajes para garantizar espacios libres de humo para los no fumadores, donde propietarios encargados o responsables deberán delimitar de acuerdo a la demanda de los usuarios de espacios reservados para las personas no fumadoras, con señalamientos que tenga la leyenda no fumar. Estos espacios deberán estar aislados de la sección de personas fumadoras o contar con los equipos que garanticen que el humo producido por la

práctica de fumar no se filtre a las secciones reservadas para las personas no fumadoras. **CAPITULO V. DE LOS LUGARES PROHIBIDOS PARA FUMAR.** De los que se incluyen cines y teatros cerrados, salones, centros de salud, auditorios, bibliotecas, transportes en todas las modalidades, oficinas públicas y privadas donde hay atención, viviendas, bancos, elevadores, instalaciones deportivas, áreas abiertas donde se reúnan menores de edad, quienes deberán señalar en el acceso a sus instalaciones la leyenda “institución libre de humo de tabaco”, de cualquier otro producto utilizado para fumar. **CAPÍTULO VI. DE LA DIVULGACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN Y PROMOCIÓN.** La Secretaría de Salud deberá promover, en todas las instituciones de los diferentes niveles, campañas de concientización y divulgación de la Ley, y con ello establecer la modalidades consideradas en la Ley, promoverá la realización de campañas de concientización y divulgación de la presente Ley con la finalidad de que se establezca en modalidades similares a las que mandata la misma ley en oficinas y despachos privados, auditorios, salas de juntas y conferencias del sector privado, restaurantes, cafeterías, salones de baile y demás instalaciones de empresas privadas diferentes a los mencionados en el artículo 7 y 8 de esta Ley, así como las instalaciones de las instituciones educativas privadas y públicas, que cuenten con niveles de educación superior, medios de transporte colectivo, de sindicatos y de empresas que proporcionen servicio a sus empleados. **CAPÍTULO VII. DE LAS INSPECCIONES**. Se realizarán por unidades médico administrativas de la de la Secretaría de Salud, en transporte público, así como los lugares previstos por los artículos 7 y 8 de la Ley. **CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES**. La contravención de las disposiciones que presente esta Ley dará lugar a las imposiciones de una sanción económica o arresto administrativo, en caso de reincidencia la sanción podrá duplicarse, por lo que se sancionará con multa de tres a seis UMA a las personas que fumen en los lugares prohibidos por la Ley, y se multará de cincuenta a cien UMA a los propietarios o responsables que no cumplan con las medidas establecidas por esta Ley. El importe recaudado deberá ser destinado a apoyar a los mecanismos y acciones tendientes a reducir, prevenir y disminuir el consumo de tabaco y sus consecuencias en la entidad. **CAPÍTULO IX. DE LAS NOTIFICACIONES**. La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la Secretaría, se hará personalmente, en

días y horas hábiles. Por lo que, cuando las personas a quienes debieron hacerse la notificación no se encontrase, se les dejará citatorio para que estas presenten a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que, de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentra presente en local o establecimiento inspeccionado. **CAPÍTULO X. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**. Con la finalidad de que la Secretaría revoque, modifique las resoluciones administrativas a que se recurran, las inconformidades deberán presentarse por escrito ante la Secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se recubre y se suspenderán los efectos de la resolución. Cuando estos no se hayan consumado siempre que no se altere el orden público o el interés social admitido en el recurso impuesto, la Secretaría señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá a la defensa en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas levantándose en términos de la misma, dicha acta suscrita por los que hayan intervenido. La Secretaría dictará y notificará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada en un plazo de tres días las mismas que deberán notificar al interesado personalmente los términos que establece el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, si transcurrido el plazo no se ha notificado la resolución que corresponde, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable recurrente. **CAPÍTULO XI. EL PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO**. La prevención del consumo será de carácter prioritario, será indicativa sobre las consecuencias más no limitativas, se promoverá el tratamiento enfocado para que las personas abandonen el tabaquismo combatiendo los padecimientos asociados al consumo del mismo, así como incrementar el grado de bienestar físico mental y social del consumidor y las personas de su alrededor. **CAPÍTULO XII. DEL CONVENIO PARA EL COBRO DE MULTAS DERIVADAS DE LA PRESENTE LEY.** La Secretaría firmará con los ayuntamientos del Estado el convenio que establecerá lo correspondiente para el cobro e íntegro de la a la Secretaría de las multas referidas. **TRANSITORIOS. PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **SEGUNDO**. La Secretaría de Salud del Estado, procurará indicar a los propietarios de lugares cerrados y demás que señalan los Artículos 7 y 8 de esta Ley, cumplan con lo establecido en la

misma. **TERCERO**. Se abroga la Ley DE PROTECCION PARA LOS NO FUMADORES EN EL ESTADO DE TLAXCALA, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el 30 de julio de 1997. **CUARTO**. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a este Decreto. **QUINTO**. Se otorgará a los propietarios de los establecimientos e instituciones públicas y privadas, y medios de transporte señalados en la presente Ley, una prórroga no mayor de 90 días hábiles, posteriores a la publicación del presente Decreto, para que realicen en sus instalaciones y vehículos las adecuaciones necesarias, contempladas por esta Ley. **SEXTO**. El procedimiento administrativo que se implícitamente se establece en los capítulos VI, VII y VIII de esta Ley, será considerado como supletorio de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, y de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SÉPTIMO.** La Secretaría deberá implementar y suscribir con los ayuntamientos de la entidad, el convenio a que hace referencia el Capítulo X de la presente Ley, en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 13 días del mes de abril de dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE, DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ**, es cuanto Presidente; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo, quien solicitó permiso; en consecuencia, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Jaciel González Herrera**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JACIEL GONZÁLEZ HERRERA

Gracias Presidente, buen día compañeras y compañeros diputados, a todos los presentes, ciudadanos de Tlaxcala, muy buenos días, con el permiso de la mesa directiva, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** El que suscribe, diputado **Jaciel González Herrera**, integrante de esta LXIV Legislatura, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Soberanía y someto a su consideración, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se REFORMAN diversos artículos del Código Financiero Para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala** y de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Tlaxcala y sus Municipios** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La Ley de Ingresos, es el instrumento legal por medio del cual se establecen los conceptos y montos de recaudación que obtendrá el Estado o municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente. La importancia radica en que el ingreso es el insumo principal para que el gobierno pueda atender las prioridades y necesidades del municipio, que como primer nivel de gobierno, tiene la obligación y el compromiso de lograr el bienestar y la prosperidad colectiva, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes. Por lo mismo el gobierno necesita hacerse de recurso mismos que se obtienen del cobro de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y otras contribuciones que se apliquen en él, así como de los recursos provenientes del Estado y la Federación como son: las Participaciones, las Aportaciones Federales y las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas. No omitimos mencionar que, de la correcta aplicación del gasto público, depende que se alcancen los objetivos fijados en la política económica, por lo mismo resulta de vital importancia la transparencia en el ingreso y manejo del recurso. Por tanto es necesario que en las leyes de ingresos se refleje hasta el mínimo recaudado por el ente fiscalizable,

y facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, y registre de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos independientemente de que el mismo lo recaude a través de un organismo público descentralizado, como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Consejo Nacional de Armonización Contable. Cabe destacar que el Consejo nacional de Armonización Contable establece respecto a los recursos públicos los siguiente: **"**Los recursos públicos son medios de financiamiento que permiten solventar las actividades propias de los entes públicos, atender las obligaciones de pago de la deuda pública o efectuar transferencias que requieran otros ámbitos o niveles de gobierno. De su captación y disposición no sólo depende la existencia misma de los entes públicos, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que asume esa captación, *por lo que es relevante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su obtención.* En este sentido, la adecuada clasificación de los recursos resulta sumamente importante, su trascendencia en materia de la obtención de las cuentas nacionales, en especial en lo referente al análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso. A fin de obtener esa información resulta necesario organizar las transacciones en categorías homogéneas, que permitan la correcta interpretación de los hechos que les dieron origen y sus repercusiones. En consecuencia, las clasificaciones de los recursos, identifican las características distintivas de los medios de financiamiento, agrupándolos a fin de medirlos y analizar sus efectos. B. OBJETIVOS Las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad: • Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan. • Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos. • Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un período determinado. • Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica. • Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible. • Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público. • Identificar los medios de financiamiento originados en variación de saldos de cuentas del activo y pasivo**"**

Como es de apreciarse resulta totalmente relevante, conocer el origen y destino de la captación de recursos públicos para su posterior identificación, administración, y control del mismo, de manera objetiva y transparente ante la sociedad. En cuanto hace al Presupuesto de Egresos, instituye las condiciones para el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público tanto estatal como municipal, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, para la fiscalización respecto a la ejecución de los recursos públicos. En este sentido es trascendental subrayar que el presupuesto de egresos nos da la pauta para tener conocimiento de en qué se gasta, para qué se gasta y porque se realiza el gasto programado, es decir, nos ayuda a monitorear cualquier erogación que se realice en función al presupuesto. Ahí la relevancia de este documento, que recae en que a través de ello delimita los montos a los que deberá sujetarse todo ente fiscalizable que ejerce recursos, para efectuar los gastos que origina el cumplimiento del proyecto institucional en beneficio de la ciudadanía en materia de transparencia Como en múltiples ocasiones se ha mencionado, la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, son tan solo uno de los tantos temas que los gobiernos, a través de los organismos de transparencia, están obligados a cumplir ante la sociedad que gobiernan mediante su correcto ejercicio, derivado de esto, la relevancia, importancia, transcendencia y por demás necesaria adecuación al marco legal para que se pueda sancionar la omisión respecto a la obligación de presentar en tiempo y forma el Presupuesto de Egresos, facultando al Órgano de Fiscalización Superior como autoridad fiscalizadora, requerir que se cumpla en el tiempo que establece la Constitución Política del Estado, para el caso del presupuesto Estatal y Ley Municipal para el caso de los municipios, en el supuesto de que los entes fiscalizables omitan su responsabilidad, estos puedan ser sancionados independientemente de que puedan seguir trabajando con el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal anterior. Lo anterior se debe a que, actualmente se estipula respecto a este punto en que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en su artículo 16, solo sanciona cuando no se presenta la cuenta pública, sin embargo como ha quedado precisado es necesario que también se sancione, el incumpliendo de la omisión de presentar el Presupuesto de Egresos, así mismo es necesario informar al OFS el incumplimiento para que este pueda requerir y sancionar a los entes

fiscalizables omisos. Aunado a lo antes expuesto, las reformas propuestas a las leyes secundarias antes citadas, tienen la finalidad de que los 60 municipios del Estado de Tlaxcala también consideren en sus presupuestos y Leyes de Ingresos para los ejercicios subsecuentes las resoluciones que el Poder Judicial de la Federación ha hecho desde el año 2022 y en 2023, sobre las Acciones de Inconstitucionalidad promovidas por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde se invalidan los cobros por servicio de alumbrado público, cobros por suministros de agua potable y cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información pública. Por los razonamientos anteriormente expuestos me permito someter a consideración de esta asamblea Legislativa la presente Iniciativa con Carácter de:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 aparatado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se **REFORMAN**: los artículos 81 y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios para quedar como sigue: Artículo 81. Todos los ingresos que tenga derecho a percibir el Estado o los municipios, serán recaudados y administrados por sus autoridades fiscales de acuerdo a las leyes en la materia; **incluyendo** los que se obtengan por parte de sus **Organismos Públicos Descentralizados (O.P.D.) y deberán ser reflejados en su respectiva Ley de Ingresos. Artículo 85.** …; Las iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, deberán elaborarse, **considerando para tal efecto los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre del ejercicio inmediato anterior, así como las acciones y programas a implementar, que tengan como objetivo el aumento en la recaudación para el año proyectado, tomando en consideración para todo incremento en las contribuciones, los principios constitucionales de equidad, proporcionalidad y capacidad tributaria, estar** conforme a la legislación estatal aplicable, así como en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de

Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. …; Adicionalmente, las iniciativas de Leyes de ingresos del Estado y de los Municipios **incluirán los ingresos que obtengan de los Organismos Públicos Descentralizados**, deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; así como aquellas transferencias del Estado, para el caso de los Municipios. …; …; **ARTÍCULO SEGUNDO**. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 aparatado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se **REFORMAN**: las fracciones II y IV del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 33. …; I. …; II. Aprobar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, **que deberá respetar los principios constitucionales de proporcionalidad, capacidad tributaria y equidad** y presentarlo al Congreso del Estado, para su análisis, discusión, modificación y, en su caso, aprobación correspondiente, de conformidad con lo que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las normas aplicables. III. …; IV. Aprobar su Presupuesto Anual de Egresos**,** con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género**,** enviarlo al Congreso del Estado antes del treinta y uno de diciembre de cada **anualidad** para efectos de control y al Periódico Oficial del Estado para su publicación**; de no enviarlo al Congreso del Estado dentro de los términos legales los integrantes del ayuntamiento, serán sancionados de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. En el supuesto de ceñirse al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal anterior, deberán notificarlo en tiempo y forma al Congreso del Estado de Tlaxcala.** V a XLIX. …; **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 aparatado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se **REFORMA**: la

fracción I del artículo 16 y se **ADICIONA** la fracción VIII del artículo 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue: Artículo 16. …; I. Cuando los servidores públicos responsables no presenten la cuenta pública trimestral conforme al plazo establecido en el artículo 9 de esta Ley, así **como el incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento de aprobar y presentar en tiempo y forma su Presupuesto de Egresos**, el OFS deberá imponerles una multa de acuerdo a lo siguiente:

Días de atraso	UMA´s
1-7	100-200
8-30	201-250
31-60	251-350
61-90	351-500
91 en adelante	Se aplicará la tarifa anterior más el incremento de una UMA, por cada día adicional.

Los plazos y valores a que se refiere la tabla anterior, se computarán en días naturales, contados a partir del día siguiente al que haya vencido el plazo de entrega**. La sanción será cubierta con recursos propios del servidor público responsable del incumplimiento.** II a IV. …; …; …; …; …; **Artículo 69**. …; I. a la VII. …; **VIII. Informar al OFS la Omisión de los entes que no hayan presentado su Presupuesto de egresos, para su correspondiente sanción**. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE, DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DEL CONGRESO DEL ESTADO**, es cuanto Ciudadano Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la

Ciudadana **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

Gracias, con su permiso Presidente. La que suscribe **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero al artículo 168 TER del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y se reforma la fracción IX del artículo 99, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala",** de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Para las niñas, niños y adolescentes, es fundamental contar con un ambiente familiar sano, ya que el mismo les permitirá un desarrollo óptimo a lo largo de su vida. La Convención sobre los Derechos del Niño, establece que, para lograr un desarrollo pleno y armonioso, los niños necesitan convivir en un entorno familiar seguro. El desarrollo cerebral de una niña o niño es un proceso que depende de la calidad de las experiencias de interacción con padres, madres y otros cuidadores principales. Por lo que es importante contar con un entorno que garantice un adecuado desarrollo en su salud física y mental del menor; sin embargo, algunas veces las circunstancias que los rodean no dependen de ellos, sino que existen otros factores que lo determinan, entre ellos se encuentra principalmente la buena o mala relación que existe entre los progenitores. La separación o ruptura de una pareja, es un acontecimiento negativo que afecta en gran medida a los hijos, derivado de que tienen derecho a convivir en armonía con ambos padres; el negarles la convivencia con uno de ellos puede desarrollar en los hijos afectaciones en el área emocional,

social, escolar y familiar. En México conforme a la estadística de divorcios 2021, presentada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, emitido por comunicado de prensa 561/22 de fecha 28 de septiembre del 2022 se registraron 149,675 divorcios en el país. Durante el año 2021, de los 134,663 divorcios judiciales registrados en México, el 25.1% de los matrimonios extinguidos tenían una hija o hijo menor de edad; el 18.8% contaba con dos hijas y/o hijos; el 6.7% tenía más de dos; el 48.8% no tenía hijos menores al momento de efectuarse el divorcio y el 0.6% de los casos no lo específico.

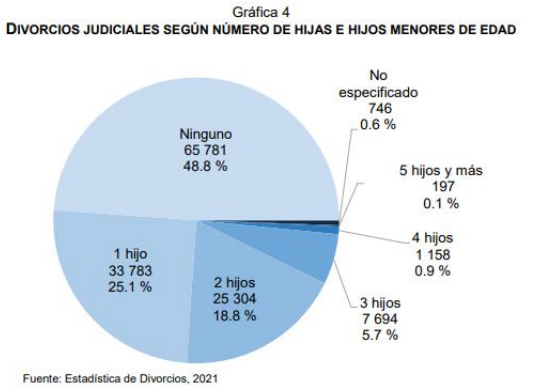

Figura 1.

El divorcio parental es el resultado de la incapacidad de una pareja de poder separar la relación conyugal de las relaciones paterno y materno filiales. En este sentido el divorcio va más allá de la disolución de un matrimonio, ya que como daño colateral se presenta el desprendimiento de los hijos e hijas con respecto de uno de los progenitores. Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el término de alienación parental se refiere a la conducta que lleva a cabo el padre o la madre que tiene consigo la custodia de su hijo y/o hija, quien realiza actos de manipulación con el propósito de que el menor o la menor odie, tema o rechace injustificadamente al progenitor que no cuenta con la custodia legal. Para el Psicólogo José Manuel Aguilar Cuenca, la alienación parental genera un síndrome definido como un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el que un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir los vínculos que tiene el menor con el otro progenitor. En este contexto, se puede expresar que el Síndrome de Alienación Parental conocido por sus siglas (SAP) o (AP), fue acuñado como término de conducta por el profesor de psiquiatría Richard Gardner en 1985, para referirse a lo que él describió como un desorden psicopatológico en el cual un niño, de forma permanente denigra e insulta sin justificación alguna a uno de sus progenitores y se niega a tener contacto con él, entre las actitudes que se pueden observar de quienes sufren alienación parental encontramos el aislamiento, la

depresión, problemas para relacionarse en ambientes psicológicos y sociales, comportamientos hostiles y trastornos de identidad. Para abordar dicho tema como una afectación a los derechos humanos de la niñez, es importante remitirnos a la Doctrina de Protección Integral, ya que ésta menciona que ya no se habla de menores, sino de niñas, niños y adolescentes o jóvenes, ya que ahora se les reconoce su condición como sujetos de derecho, asumiendo carácter de personas en desarrollo, capaces de ir adquiriendo responsabilidades progresivamente, con potestad de expresar libremente su opinión. Así mismo, el principio respecto del interés superior del menor hace referencia a aquel mecanismo que se opone a la amenaza o vulneración de derechos humanos de la niñez. Este principio se traduce en un conjunto de acciones que tiene como propósito lograr un desarrollo integral de la infancia y derecho a una vida digna, y para lograrlo es necesario crear las condiciones materiales y afectivas necesarias que les permitan vivir plenamente, garantizando el mayor bienestar posible. La alienación parental es un problema social que ha tomado relevancia a nivel mundial, el cual surge en el ámbito familiar como un tipo de maltrato o violencia psicológica, en medio de una disputa, donde un progenitor utiliza a su menor hijo o hija para realizar acciones tendientes a dañar al otro progenitor, rechazándolo sin motivo aparente, vulnerando de esta manera derechos fundamentales, como el derecho a tener una familia y el derecho a la convivencia familiar. Para ello justamente la ley es clara y precisa, y ante esta situación la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) menciona que: *"Las niñas y los niños son titulares de derechos, y la alienación parental vulnera su calidad de vida. Ninguna persona tiene derecho a impedir injustificadamente la convivencia paterno o materno infantil. La alienación parental o manipulación de las hijas o hijos puede dañar gravemente el normal desarrollo y estructura de la personalidad de quienes la sufren".* Cuando los padres quieren disolver un matrimonio por vías legales, los hijos resultan ser los principales afectados, ya que su guarda y custodia se disputa entre ambos progenitores, por tal motivo se debe contemplar una visión que priorice la protección integral de la niñez. En México, de acuerdo al comunicado de prensa número 586/22 emitido el 10 de octubre del 2022 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Censo de Población y Vivienda 2020, estimó que en nuestro país residen poco más de 38.2 millones de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años. En términos

relativos esta cifra representa el 30.4% de la población total. En México, 25 estados contemplan la Alienación Parental (AP) dentro de sus distintas legislaciones civiles y familiares, y reconocen las diferentes afectaciones que sufren las niñas y niños en los procesos de separación, divorcio y custodia. No obstante, dentro de éstas se identifican errores de interpretación y aplicación en materia jurídica, entre los que se contempla como causal la pérdida de convivencia y patria potestad, por el término de la pena de prisión que se le impusiere; sin embargo, de conformidad con lo establecido por la Acción de Inconstitucionalidad 111/2016, el Pleno del Tribunal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que de acuerdo a un estudio de proporcionalidad se evidencia que, la previsión de suspensión o perdida de la patria potestad, guarda y custodia, como consecuencia del despliegue de la conducta de alienación parental, es desproporcionada en detrimento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia y mantener relaciones afectivas con ambos progenitores, y no porque la medida sea inconstitucional en sí misma, sino porque no se permite que el juzgador realice una ponderación respecto del interés superior del menor conforme las circunstancias del caso concreto y de esta manera decidir si su aplicación resultara en beneficio del menor involucrado. La alienación parental es un problema complejo, ya que su origen es multifactorial, afecta el derecho de toda niña, niño o adolescente a desarrollar una personalidad psicológicamente sana. Por ello se considera que este tema como actividad humana, no es necesariamente reciente, más bien su abordaje a nivel jurídico si lo es. De ahí, al igual que otras problemáticas sociales, la alienación parental se encuentra sujeta a un proceso en que hay quienes aceptan su existencia, y por tanto la necesidad de prevenirla y atenderla. Por tal motivo, en la actualidad no podemos permanecer inherentes ante una realidad, ya que derivado de la ruptura de una relación de pareja, se pueden llegar a presentar casos de manipulación parental, que no es otra cosa que estar enfrentando a los menores en contra de alguno de sus progenitores, con la finalidad de que se rompan los vínculos paterno y materno filiales, los cuales se verán afectados, sino es que destruidos completamente. En estos casos, es preciso que las autoridades actúen para proteger a los menores y que estos puedan mantener una relación sana con ambos progenitores independientemente de la relación de éstos. En razón de lo anterior

es preciso que, en la legislación vigente de nuestro país, a nivel local, se establezca de manera expresa la prohibición de este tipo de conductas como un tipo de violencia familiar por manipulación parental, a efecto de proteger el bien jurídico de los menores, y de esta manera se puedan resguardar y garantizar sus derechos humanos elementales. En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se adiciona el párrafo tercero al artículo 168 TER, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 168 TER.** (…); (…); **De igual manera comete violencia familiar, el integrante de la familia que lleve a cabo conductas que ocasionen alienación parental, es decir, la manipulación o inducción que realiza un progenitor o familiar hacia un menor de edad, mediante la desaprobación o crítica, con el objeto de causar en el menor una transformación de conciencia, que se puede reflejar en rechazo, miedo, rencor, odio o desprecio hacia el otro progenitor. ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se reforma la fracción IX del artículo 99, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala,** para quedar como sigue: **ARTÍCULO 99.** (…); I a VIII (…); IX. **Prevenir y erradicar conductas de alienación parental,** que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia; X. a XI (…). **TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veintitrés. **DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, es cuanto Presidente; por tanto, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Diana Torrejón Rodríguez.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Acto seguido asume la Primera Secretaria la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**, Presidente de la Comisión Especial encargada de recabar y aportar pruebas dentro del expediente parlamentario número LXIV-SPPJP013/2023, promovido por los ciudadanos Juan Carlos Hernández Huerta, Alan Jesús Barrera Muñoz y Ángel Cantero Sánchez, quienes promueven solicitud de Juicio Político en contra del Ciudadano Antonio Romero Rodríguez, Presidente Municipal de Cuapiaxtla, Tlaxcala, proceda a dar lectura al informe correspondiente.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, **EXPEDIENTE NÙMERO: LXIV-SPPJP013/2023 COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE RECABAR Y APORTAR PRUEBAS DENTRO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP013/2023, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HUERTA, ALAN JESÚS BARRERA MUÑOZ Y**

ÁNGEL CANTERO SÁNCHEZ, QUIENES PROMUEVEN SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL CIUDADANO ANTONIO ROMERO RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAPIAXTLA, TLAXCALA. Con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés aprobado por el Pleno de esta Soberanía, por el que se crea la Comisión Especial encargada de recabar y aportar pruebas dentro del expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP013/2023** promovido por los **ciudadanos Juan Carlos Hernández Huerta, Alan Jesús Barrera Muñoz y Ángel Cantero Sánchez, en contra del ciudadano Antonio Romero Rodríguez, Presidente Municipal de Cuapiaxtla, Tlaxcala,** y atento a su objeto de creación, se procede a formular el presente informe; de conformidad en los siguientes: **CONSIDERANDOS. 1.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 108 tercer párrafo, 109 fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, esta Soberanía tiene la facultad para conocer de las denuncias de juicio político que sean promovidas en contra de los servidores públicos a que se refieren las disposiciones normativas de la Constitución Local, quienes serán responsables o no, por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones. **2.** El Congreso del Estado de Tlaxcala, está facultado para crear Comisiones Especiales que se harán cargo de asuntos específicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 10 apartado B fracciones V y VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 12, 13 y 89 del Reglamento Interior del Congreso de Tlaxcala. **3.** La denuncia de Juicio Político, deberá ser presentada ante el Congreso a través de la Secretaría Parlamentaria, para que el titular de ésta, cite al denunciante dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la recepción de la denuncia y, una vez ratificada, se asentará en el libro de registro que corresponda. **4.** Ratificada la denuncia, la Secretaría Parlamentaria dará cuenta del Expediente a la Mesa Directiva, la que propondrá al Pleno se forme una Comisión Especial, a la que se le turne el Expediente para que, en forma coadyuvante con el denunciante, reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no, del servidor público denunciado, en términos de lo dispuesto por los artículos 21, 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **5.** El

Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante Acuerdo Legislativo de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés aprobó la creación de la Comisión Especial encargada de recabar y aportar pruebas dentro del expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP013/2023** promovido por los **ciudadanos Juan Carlos Hernández Huerta, Alan Jesús Barrera Muñoz y Ángel Cantero Sánchez, en contra del ciudadano Antonio Romero Rodríguez, Presidente Municipal de Cuapiaxtla, Tlaxcala. 6.** Con base en lo anterior, esta Comisión Especial tiene competencia para emitir el presente informe, con el objeto de que sea presentado ante el Pleno de esta Soberanía, en términos de lo que dispone el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. **7.** Cobra especial relevancia lo establecido en los artículos 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, que a la letra dice: ***Artículo 25. Turno del expediente.*** *Una vez ratificada la denuncia, la Secretaría Parlamentaria dará cuenta del expediente a la Mesa Directiva, la que propondrá al Pleno se forme una Comisión Especial, a la que se le turne el expediente para que en forma coadyuvante con el denunciante reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no del servidor público enjuiciado.* ***Artículo 25 Bis.*** *La Comisión Especial contará con un plazo de quince días hábiles a partir de que se le turne el expediente respectivo para los efectos del artículo anterior.* **8.** Como se advierte de los preceptos antes referidos, el Congreso del Estado de Tlaxcala tiene la facultad de crear una Comisión Especial para que, de forma coadyuvante con el denunciante, reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no del servidor público, Presidente Municipal del municipio de Cuapiaxtla Tlaxcala. En consecuencia, de lo antes expuesto se llevó a cabo el procedimiento siguiente: **1.** Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, el Licenciado José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, turnó al Diputado Fabricio Mena Rodríguez, Presidente de la Comisión Especial, mediante oficio número S.P. 0423/2023, el expediente parlamentario: **LXIV-SPPJP013/2023**, relativo a la denuncia de Juicio Político presentada ante esta soberanía por los ciudadanos, **Juan Carlos Hernández Huerta, Alan Jesús Barrera Muñoz y Ángel Cantero Sánchez, en contra del ciudadano Antonio Romero Rodríguez, Presidente Municipal de Cuapiaxtla, Tlaxcala. 2.**

Con fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, en el Salón Rojo ubicado en las instalaciones del recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tuvo lugar la primera sesión en la que se declaró formalmente instalada la Comisión Especial encargada de recabar y aportar pruebas dentro del expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP013/2023**, en la que se determinó ejercer la función de coadyuvar, dar seguimiento y cumplir con el procedimiento correspondiente a fin de realizar las gestiones necesarias que acrediten la plena responsabilidad política o no del servidor público denunciado y en la que se acordó girar los oficios correspondientes, a fin de recabar la información pertinente en apoyo a los denunciantes, por lo que mediante oficio número **CE LXIV-SPPJP/06/2023,** el Diputado Presidente de la Comisión Especial solicitó al Secretario Parlamentario que a través del Actuario Parlamentario se notificaran los oficios acordados en esta Sesión. **3.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio número S.P. 04502023, signado por el Actuario Parlamentario dirigido al Diputado Presidente de la Comisión Especial, remitió los acuses de los oficios que fueron notificados siendo los siguientes: **a).** Oficio número CE LXIV-SPPJP/03/2023, dirigido a la Lic. Jakqueline Ordoñez Brasdefer, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, mediante el cual se le da a conocer la instalación de la Comisión Especial, y se le solicita informe a esta Comisión si en los archivos del Organismo a su cargo, existe denuncia o queja interpuesta en contra del C. ANTONIO ROMERO RODRÍGUEZ, por actos presumiblemente constitutivos de violación a los derechos humanos en agravio de los denunciantes. Otorgándole un término de tres días hábiles posteriores a la notificación para dar contestación al mismo. **b)** Oficio número CE LXIV-SPPJP/04/2023, dirigido a la Licenciada Ernestina Carro Roldán, Procuradora General de Justicia del Estado de Tlaxcala, mediante el cual se le da a conocer la instalación de la Comisión Especial, y se le solicita informe a esta Comisión si en los archivos de esa dependencia existe alguna carpeta de investigación derivada de una denuncia o querella interpuesta en contra del C. ANTONIO ROMERO RODRÍGUEZ, por actos presumiblemente constitutivos de delito en agravio de los denunciantes. Otorgándole un término de tres días hábiles posteriores a la notificación para dar contestación al mismo. **c)** Oficio número CE LXIV-SPPJP/05/2023, dirigido a los CC. **Juan Carlos Hernández**

Huerta, Alan Jesús Barrera Muñoz y Ángel Cantero Sánchez, mediante el cual se les informa de la instalación de la Comisión Especial, y se le solicita remitir la documentación adicional que sirva de sustento para acreditar los actos que en incurrió el C, ANTONIO ROMERO RODRÍGUEZ y que son motivo de la interposición de la denuncia de Juicio Político. Otorgándoles un término de tres días hábiles posteriores a la notificación para dar contestación al mismo. **4.** Con fecha cinco de abril del año dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Segunda Sesión de la Comisión Especial, en el salón rojo que se encuentra al interior del Palacio Juárez Recinto Oficial del Poder Legislativo, en el que se les informó a los integrantes de la Comisión, la respuesta a los oficios mencionados en el punto que antecede, y que contienen lo siguiente: **a)** Mediante oficio **número 2617/2023,** signado por la Maestra Liz Aurora Sánchez Fuentes, Titular del Departamento de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y en atención al oficio número CE LXIV-SPPJP04/2023, informó que después de realizar una búsqueda en las bases de datos y archivos pertenecientes a ese Departamento, no se localizó registro o antecedente alguno en contra del C. ANTONIO ROMERO RODRÍGUEZ. **b)** Mediante oficio número PGJE-AIJA-1590/2023, signado por la Licenciada Claudia Galván Gutiérrez, Titular del Departamento de Atención Integral y Justicia Alternativa de la **Procuraduría General de Justicia del Estado, informó que después de realizar una búsqueda en los libros de gobierno, así como en las bases de datos en el Departamento de Atención Integral y Justicia Alternativa, se localizó una carpeta de investigación A.I HUAM-2/257/2023 c) Mediante oficio número** PGJE-AIJA-1596/2023, signado por la Licenciada Claudia Galván Gutiérrez, Titular del Departamento de Atención Integral y Justicia Alternativa de la **Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió a esta Comisión Especial copia certificada de la carpeta de investigación A.I HUAM-2/257/2023. d)** Mediante escrito de fecha treinta y uno de marzo y recibido en esta comisión especial el tres de abril del año en curso, signado por el C. Juan Carlos Hernández Huerta, en el que en términos de los artículos 28 y 29 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, ofreció la prueba testimonial a cargo de la persona que presentará en el día y hora que se le señale. En atención al escrito antes referido esta Comisión Especial, mediante oficio número CE LXIV-SPPJP/09/2023, hizo del conocimiento

del denunciante que de conformidad con el artículo 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, esta Comisión es receptora de los medios de prueba que la parte interesada presente pero de conformidad con los artículos 27, 28 y 29 del citado ordenamiento legal el desahogo de las probanzas se llevará a cabo ante la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia y Responsabilidad de Munícipes, por lo que se dejó a salvo su derecho para que en su momento procesal oportuno de considéralo procedente la comisión antes mencionada desahogara dicho medio de prueba. **e)** Es importante mencionar que, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no dio contestación alguna al oficio número CE LXIV-SPPJP/03/2023, signado por la Presidencia de esta Comisión Especial de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, y recepcionados en la misma fecha por ese organismo autónomo, en el que se le dio un plazo de tres días, posteriores a la recepción del mismo para dar respuesta. **5.** Esta Comisión Especial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, expone que, en los Autos del expediente obran recabados los siguientes medios de prueba: **A. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el escrito de los denunciantes de fecha siete de marzo del año dos mil veintitrés, recibido el ocho del mismo mes y año en la oficialía de partes de este Congreso, mediante el cual promueven Juicio Político en contra del C. ANTONIO ROMERO RODRÍGUEZ, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, ofreciendo las siguientes pruebas: **"1. LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia simple de las credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (tres credenciales de elector). **"2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de los nombramientos expedidos en 21 de abril y 14 de septiembre ambos del año dos mil veintidós. **"3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en el Periódico Oficial de Gobierno que corre agregado a su escrito. **B. DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistente en los oficios que se hace mención en los puntos número tres y cuatro y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. **6.** Los medios de prueba recabados por esta Comisión Especial, han sido debidamente integrados al Expediente Parlamentario LXIV-SPPJP013/2023, no

existiendo medio de prueba pendiente de integrar, ni elementos de prueba cuya integración al presente expediente resultaran necesarios. **7.** Remítase el presente Informe a la Junta de Coordinación y Concertación Política y a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía, para los efectos legales procedentes, y el Expediente Parlamentario LXIVSPP-JP013/2023 con todas y cada una de las actuaciones realizadas previa declaración de extinción de esta Comisión Especial, dado que ha dado cumplimiento el objeto para el que fue creada, esto conforme a lo previsto en el numeral 83 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. **8.** Notifíquese el presente informe en los Estrados del Congreso del Estado de Tlaxcala, para los efectos legales a que haya lugar. Dado en el Salón Blanco del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE, LA COMISIÓN ESPECIAL. DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LENÍN CALVA PÉREZ, VOCAL**, es cuanto Presidente.

Presidente, del informe dado a conocer por la Comisión Especial encargada de recabar y aportar pruebas dentro del expediente parlamentario número LXIV-SPPJP013/2023, túrnese a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 89 fracción III de Reglamento Interior del Congreso del Estado, se declara extinta la Comisión Especial encargada de recabar y aportar pruebas dentro del expediente parlamentario número LXIV-SPPJP013/2023, promovido por los ciudadanos Juan Carlos Hernández Huerta, Alan Jesús Barrera Muñoz y Ángel Cantero Sánchez, quienes promueven solicitud de Juicio Político en contra del Ciudadano Antonio Romero Rodríguez, Presidente Municipal de Cuapiaxtla, Tlaxcala.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Leticia Martínez Cerón**, Presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se emite la Convocatoria a las Juventudes**

Tlaxcaltecas interesadas en participar en el proceso de selección para integrar el Décimo Segundo Parlamento Juvenil, Tlaxcala 2023 "JUVENTUD, VOZ DEL EMPODERAMIENTO Y SÍMBOLO DE FORTALEZA".

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LETICIA MARTÍNEZ CERÓN

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, de los compañeros diputados**. COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE. HONORABLE ASAMBLEA:** Las que suscriben, diputada **LETICIA MARTÍNEZ CERÓN** diputada **DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ,** diputada **MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO** y diputada **LUPITA CUAMATZI AGUAYO**, integrantes de la **COMISION DE JUVENTUD Y DEPORTE** de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; numerales 3, 5 fracción II, 7, 9 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y; de los diversos 37 fracción IX, 38 fracción III, 46 fracción II, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; sometemos a consideración de esta Mesa Directiva la presente **Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la celebración del Décimo Segundo Parlamento Juvenil, Tlaxcala 2023. "Juventud, Voz del Empoderamiento y Símbolo de Fortaleza"** conforme a los siguientes: **RESULTANDOS. 1**. Que bajo el Decreto número 94 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el diez de mayo del año dos mil doce, por el que se mandata la celebración de forma anual la celebración del Parlamento Juvenil en las categorías de catorce a diecisiete años y dieciocho a veinticuatro años en los términos que se precisen en la convocatoria respectiva, donde el Congreso del Estado de Tlaxcala en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud y el Instituto del Deporte del Estado serán los encargados de la organización de las dos categorías del Parlamento Juvenil. La convocatoria del Parlamento Juvenil en sus categorías deberá ser elaborada por la Comisión de la Juventud y Deporte y aprobada por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, al menos con cuarenta y cinco días naturales previos a la fecha de realización de la primera categoría del Parlamento Juvenil. El

Parlamento Juvenil en sus categorías se celebrará de forma anual en el mes de agosto en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y se integrará con diecinueve jóvenes, de los cuales serán electos uno cada Distrito Electoral Local en que se encuentra dividido el Estado. Se faculta a la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que, en coordinación con las dependencias involucradas, realice los trabajos correspondientes para organizar el Parlamento Juvenil. Cada edición del Parlamento Juvenil deberá contar con un lema característico que lo distinga y será seleccionado por los integrantes del mismo y tendrá vigencia para el año siguiente, excepto el primero, que será determinado por la Comisión Organizadora; **2**. Que bajo el Decreto número 172 por el que se REFORMAN los artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto número 94, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha quince de mayo de dos mil trece, se decreta la celebración de forma anual del Parlamento Juvenil en una sola categoría comprendida de los quince a los veintidós años, en los términos que precisen en la convocatoria respectiva. El Congreso del Estado de Tlaxcala, en coordinación con la Secretaria de Educación Pública del Estado, el Instituto Electoral de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud y el Instituto del Deporte del Estado serán los encargados de la organización de los trabajos del Parlamento Juvenil. La convocatoria para la elección de los jóvenes integrantes del Parlamento Juvenil deberá ser elaborada por la Comisión de la Juventud y Deporte y aprobada por el pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala al menos con cuarenta y cinco días naturales previos a la fecha de realización del Parlamento Juvenil. Una vez aprobada la convocatoria respectiva, se publicará en los periódicos impresos y electrónicos y en la página de internet del Congreso del Estado de Tlaxcala. El Parlamento Juvenil, se integrará con diecinueve jóvenes electos en cada uno de los Distritos Electorales en que se encuentra dividido el Estado, los cuales no podrán ser reelectos para participar en la edición inmediata posterior. Se celebrará en forma anual en la penúltima semana del mes de julio y será clausurado en ceremonia celebrada en el interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el día doce de agosto, fecha en que se conmemora el Día Internacional de la Juventud; **3**. Que bajo el Decreto número 102, aprobado por el Pleno de esta

Soberanía el siete de abril del año dos mil quince, por el que se REFORMA el artículo segundo del Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, con fecha quince de mayo del dos mil trece, Tomo XCII, segunda época, número 20 segunda sección, para quedar como sigue: El Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Juventud y Deporte, en coordinación con el Instituto Electoral de Tlaxcala y el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud y serán integrantes de la Comisión Organizadora, la cual será la encargada de los trabajos del Parlamento Juvenil. El Parlamento Juvenil, se integrará con diecinueve jóvenes electos en cada uno de los Distritos Electorales en que se encuentra dividido el Estado. No podrán participar los y las jóvenes que hayan sido electos como Diputados Jóvenes en los anteriores Parlamentos Juveniles. Se celebrará anualmente en el mes de agosto, una semana previa al día Internacional de la Juventud y será clausurado con una ceremonia celebrada al interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el día doce de agosto, fecha en que se conmemora el Día Internacional de la Juventud; **4**. Que bajo el Decreto número 9 aprobado por el Pleno de esta Soberanía el catorce de marzo del año dos mil diecisiete, por el que se mandata la participación de los jóvenes en los parlamentos juveniles en donde el objetivo de dicho parlamento es además de conmemorar el doce de agosto, Día Internacional de la Juventud, ser un ámbito para que las y los jóvenes tengan un espacio para poder intercambiar ideas, generar debates, presentar propuestas y obtener una experiencia formativa del funcionamiento del Congreso Local como institución democrática. El Parlamento Juvenil se integra por veinticinco jóvenes, quince electos en cada uno de sus Distritos Electorales Locales en que se encuentra dividido el Estado y diez electos de conformidad como lo marca la convocatoria. No podrán participar las y los jóvenes que hayan sido electos como diputados jóvenes en los Parlamentos Juveniles anteriores. El Parlamento Juvenil se enfocará en estimular el espíritu crítico a través de la incorporación de herramientas de análisis que faciliten una mejor comprensión sobre los asuntos públicos. Acorde a esto la o las convocatorias que presenten una adecuada fundamentación Jurídica e impacto en las leyes, la Comisión de Juventud y Deporte será encargada de dar seguimiento y continuidad a las iniciativas seleccionadas. El Parlamento Juvenil se realizará de forma anual en el mes de agosto, acorde a la convocatoria y calendario vigente y será clausurado en

el recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala el doce de agosto o en fecha próxima. **5.** Con fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte, por el Pleno de esta Soberanía se aprobó la reforma al Artículo Primero del Decreto 9, fecha, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete. Para quedar como sigue: "…*en reconocimiento al derecho a la participación de las y los jóvenes en los asuntos públicos, se decreta la realización de forma anual del Parlamento Juvenil en una sola categoría comprendida de los dieciséis a los veintinueve años, en los términos señalados en la convocatoria emitida".* **6.** Que por Acuerdo publicado el 6 de abril de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Honorable Congreso del Estado facultó a las Comisiones Ordinarias del Poder Legislativo, para que sesionen de manera electrónica en relación a los asuntos que previamente la Junta de Coordinación y Concertación Política estime de urgente y/o de obvia resolución, para que sean dictaminados y enlistados en la correspondiente convocatoria de sesión extraordinaria pública electrónica que celebre el Pleno del Congreso. **7.** Derivado de los presentes acuerdos y teniendo como antecedentes la formación de estos mismos, se lleva a cabo la Octava Sesión Ordinaria con fecha nueve de junio del año dos mil veintidós del presente año por la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala en el que se acordó la celebración del Parlamento Juvenil en su Décimo Primer edición bajo el lema: **"Innovación: Eje rector de las juventudes Tlaxcaltecas",** a celebrarse del quince de junio al doce de agosto del dos mil veintidós. **8.** Que derivado de la Décima Octava Sesión de la Comisión de Juventud y Deporte, en la que se aprobó por unanimidad de votos para efecto de celebrar el Décimo Segundo Parlamento Tlaxcala 2023 por las integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte de la presente Legislatura y una vez reunido el quórum legal, analizó, discutió y aprobó la presente **Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la celebración del Décimo Segundo Parlamento Juvenil, Tlaxcala 2023. "Juventud, Voz del Empoderamiento y Símbolo de Fortaleza"** para ser presentado ante la Mesa Directiva. Con los antecedentes descritos, la Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS: I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que *"Las resoluciones del Congreso tendrán el*

carácter de leyes, decretos o acuerdos. …" La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como *"Toda la resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción y promulgación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado…"* **II.** En el artículo 38 fracciones III y V del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "*Realizar y presentar ante el pleno las iniciativas de leyes, decretos o acuerdos en las materias de su competencia*", así como para "*Emitir las convocatorias de participación ciudadana y de foros de consulta pública de acuerdo a los lineamientos aprobados por el pleno*"; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Juventud y Deporte, en el numeral 46 fracción III del citado Reglamento Interior de este Congreso Local literalmente se prevé que le corresponde *"… Apoyar a la juventud en la gestión de sus asuntos, demandas, opiniones y propuestas…".* Asimismo, como lo refiere el diverso 115 del multirreferido Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que a la letra dice*: "Las iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno, una vez incluidas en el orden del día."* Por ende, dado que en lo particular la materia de la presente iniciativa consiste en promover y preservar la realización del Parlamento Juvenil en el Estado de Tlaxcala, es de concluirse que la Comisión suscrita es COMPETENTE para dictaminar al respecto. **III.** Del análisis a la iniciativa de referencia, se advierte que la intención fundamental de esta Comisión de Juventud y Deporte consiste en que en esta Entidad Federativa se garantice la plena y eficaz participación de las Personas Jóvenes en los temas legislativos, asimismo su inclusión dentro del ambiente parlamentario a efecto de lograr el interés en las juventudes tlaxcaltecas en los temas relativos y de su interés. Al respecto, la comisión dictaminadora razona en los términos siguientes: Que la iniciativa en mención resulta factible de presentación y aprobación. Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Mesa Directiva el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EMITE LA CONVOCATORIA A LAS PERSONAS JÓVENES TLAXCALTECAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA INTEGRAR EL DÉCIMO SEGUNDO PARLAMENTO JUVENIL TLAXCALA 2023. "JUVENTUD, VOZ DEL EMPODERAMIENTO Y SÍMBOLO DE FORTALEZA". PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 46 fracción II, 114 Y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; y de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 94 publicado el diez de mayo del año dos mil doce, 172 publicado de fecha quince de mayo de dos mil trece, 102 aprobado por esta Soberanía el siete de abril del año dos mil quince y el Decreto 9 que reforman los artículos 1 y 4 que dan vida al Parlamento Juvenil, aprobado el catorce de marzo del dos mil diecisiete, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por el que se decreta la celebración del Parlamento Juvenil, el Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Juventud y Deporte, en coordinación con el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, emite la convocatoria a las Personas Jóvenes Tlaxcaltecas interesadas en participar en el proceso de selección para integrar **El Décimo Segundo Parlamento Juvenil Tlaxcala 2023. "Juventud, Voz del Empoderamiento y Símbolo de Fortaleza". LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA JUVENTUD Y EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES; CONVOCAN.** A las Personas Jóvenes de 16 a 29 años de edad cumplidos, para participar en el proceso de selección para integrar el **Décimo Segundo Parlamento Juvenil Tlaxcala 2023 "Juventud, Voz del Empoderamiento y Símbolo de Fortaleza"** de acuerdo a las siguientes: **BASES. PRIMERA.** Las y los interesados en participar deberán cumplir los siguientes: **REQUISITOS. Ser originario/a o ciudadano/a Tlaxcalteca y/o en tránsito Tener entre 16 a 29 años de edad Enviar documentación escaneada en formato PDF o JPG:** ● Copia de credencial del INE. ● Comprobante de domicilio, con vigencia no mayor a 60 días. ● Escrito dirigido a la

Comisión Organizadora la cual se compone por las integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte de la LXIV Legislatura, y de los Titulares de los Institutos de Juventud y Tlaxcalteca de Elecciones; en la que deberán señalar los motivos por los que desea participar en el **Décimo Segundo Parlamento Juvenil 2023**; ● En caso de ser menor de edad, anexar copia de la credencial de elector del padre, madre o tutor, ● En caso de asociación civil, colectivo o agrupación juvenil documento que acredite su colaboración; copia de acta constitutiva de asociación civil o documento oficial que acredite su colaboración **(aplica solo en la categoría de Representación Proporcional).** ● Escrito de autorización en su caso del padre, madre o tutor/a de la o el **participante menor de edad**, asimismo, para los demás participantes para capturar y difundir a través de diversos medios, imágenes fotográficas, así como del contenido de sus participaciones, de manera total o parcial.

SEGUNDA. AVISO DE PRIVACIDAD . La Comisión de Juventud y Deporte de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con domicilio en la calle Ignacio Allende número 31, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlax., C.P. 90000 es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala y demás normatividad que resulte aplicable. Los datos personales recabados a través de las solicitudes, avisos, declaraciones y demás manifestaciones hechas por medios electrónicos e impresos son incorporados, protegidos y tratados por esta Comisión de Juventud y Deporte, a efecto de llevar a cabo: **1**. El envío de información relevante sobre el estado que guarda la convocatoria. **2**. Para la identificación de las características sociodemográficas de las y los participantes en la convocatoria. **3**. Contactar con las y los jóvenes cuyos documentos cumplan los requisitos previstos para ser publicados. De manera adicional, utilizaremos su información personal que no es necesaria para el servicio solicitado, pero que permiten y facilitan brindar la atención requerida. **4**. Para llevar a cabo lo anterior se recabarán los siguientes datos personales: **nombre, fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, propuesta de tema y correo electrónico**. Además de los datos personales mencionados anteriormente, para las finalidades descritas en el presente aviso personal utilizaremos los siguientes datos personales considerados como sensibles: opiniones públicas. **Fundamento legal que faculta al**

responsable para el tratamiento de datos personales El tratamiento y protección de los datos personales se realiza con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 párrafo quinto, 2 fracciones I, II, IV, V, VI; 3 fracciones II, IX, X, XXVIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y de los numerales 1; 2 fracciones II y III; 3 fracción I; 4 párrafos segundo y tercero; 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Las Personas Jóvenes podrán participar en las siguientes: **CATEGORÍAS. I. Mayoría Relativa.** Jóvenes tlaxcaltecas que pertenezcan a alguno de los quince distritos electorales locales del Estado de Tlaxcala. **II. Representación Proporcional.** Jóvenes tlaxcaltecas que formen parte de organizaciones estudiantiles y/o de la sociedad civil y/o colectivos que abanderen temas de juventud. Quienes formen parte de alguna de las figuras antes mencionadas, deberán acreditar su participación por medio del acta constitutiva o documento oficial que acredite su colaboración. **CUARTA.** De la presentación de iniciativas o ensayos En el caso de participar en la categoría de **Mayoría Relativa** se deberá presentar la propuesta como **iniciativa de ley**, para el caso de participación en la categoría de **Representación Proporcional**, se deberá elaborar un **ensayo**; en ambos casos deberán reunir las siguientes características, en formato **Word y/o PDF y/o JPG**: √ Colocar nombre completo del participante del lado superior derecho. √ Colocar el nombre de la iniciativa o ensayo en la parte superior izquierda. √ Tipo de letra: Arial 12. √ El nombre del participante, de la iniciativa, títulos y subtítulos en negrita. √ Párrafo justificado. √ Interlineado 1. 5 √ Citas (formato APA). √ Sin marca de agua, márgenes, diseños, logos o cualquier otro tipo de estilo. √ Número de páginas será libre, la redacción de la propuesta debe ser breve y concisa. **VIDEOGRABACIÓN:** En el caso de que alguna de las y los participantes presentare dificultades y/o discapacidad física, deberá enviar una videograbación con duración máxima de 3 minutos en **formato mp4**, con la presentación del participante que incluya: nombre, municipio, distrito local u organización de la sociedad civil a la que pertenece, el nombre de su tema y el desarrollo del mismo. Para ambas categorías, el desarrollo del tema dentro de la videograbación será exponiendo la **iniciativa de ley** en el caso de Mayoría Relativa**;** en el caso de Representación Proporcional, expondrá su **ensayo.** La documentación y videograbación serán

enviados a los siguientes correos: martinez.ceron@congresodetlaxcala.gob.mx juventudydeporte.64.legislatura@gmail.com **QUINTA.** No podrán participar. **A.** Familiares de los Diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en línea directa y hasta en segundo grado en línea colateral de parentesco por afinidad o consanguinidad. **B.** Quienes hayan sido electos como diputados jóvenes en los anteriores Parlamentos Juveniles del Congreso de Tlaxcala. **SEXTA.** El objetivo central del **Décimo Segundo Parlamento Juvenil Tlaxcala 2023 "Juventud, Voz del Empoderamiento y Símbolo de Fortaleza"** Es la de fortalecer la importancia de la participación efectiva de las personas jóvenes en esta edición del Parlamento Juvenil Tlaxcala 2023, y hacer un espacio de expresión y análisis de las distintas y diversas problemáticas que observan las Juventudes Tlaxcaltecas en su entorno social, y de su propuesta con fines y objetivos de solución. **SÉPTIMA.** Los temas a desarrollar en las **iniciativas o ensayos** son: 1. El acoso escolar: política pública, reformas y protocolos de atención para profesores y alumnos. 2. Justicia para menores. Los retos para la impartición de justicia a menores de edad en el contexto de altos de criminalidad. 3. Reformas necesarias en razón de género (menstruación digna, brecha salarial, inclusión laboral, participación electoral…) 4. Inclusión de grupos vulnerables y minorías, los desafíos de un Estado para todos. 5. Tlaxcala 2050: planeación para el futuro (infraestructura, legislación, inclusión, etc.) 6. Legislar con perspectiva de vulnerabilidad, para sitios y lugares públicos (restaurantes, museos, edificios públicos, bibliotecas, etc.) 7. La transparencia en las finanzas públicas. 8. La rendición de cuentas como derecho humano 9. Las sustancias psicoactivas y las personas jóvenes. 10. Medio Ambiente: la contaminación y su combate. **OCTAVA.** Aspectos a calificar. a) Uso de argumentación en la propuesta; b) Calidad de exposición oral; c) Objetivos claros de la iniciativa o ensayo, y d) Claridad en propuesta de solución. En ambas categorías, el jurado emitirá una calificación de acuerdo a los criterios a través de una rúbrica. Misma que tendrá un valor máximo de 3 puntos y de 1 punto como mínimo, de cada uno de los aspectos enunciados. **NOVENA.** La evaluación de las iniciativas, ensayos escritos y en vídeo serán examinadas por un jurado, el cual estará integrado por: **a)** Las diputadas integrantes o representantes, de la Comisión de Juventud y Deporte; **b)** Titular o representante del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y **c)** Titular o representante

del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud. Una vez realizada la evaluación, personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), verificará y realizará la valoración de las rúbricas. En caso de empate, el jurado elegirá por medio del voto económico en ambos principios. **DÉCIMA.** Las y los aspirantes se sujetarán a las siguientes: **FASES. 1. Periodo de inscripción.** Inicia el día **27 de abril al 31 de mayo** del presente año. Durante este periodo se deberá enviar su documentación y el video de iniciativa o ensayo **a los correos establecidos en la base cuarta de esta convocatoria**. Se tomará como referencia, la hora y el día de recepción de los correos electrónicos. Asimismo, se puede hacer de manera presencial en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Tlaxcala o en la oficina de la Presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte, ubicadas en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala en calle Allende número 31 Colonia Centro de la Ciudad Capital; en la oficina de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con dirección en ex fábrica San Manuel s/n colonia Barrio Nuevo San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, y en el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, con domicilio al interior del Parque de la Juventud en calle Heroico Colegio Militar número 5 Colonia Adolfo López Mateos, Tlaxcala. En días y horas hábiles. **2. Revisión y validación de documentos, valoración y selección de las y los participantes.** La revisión, valoración y selección para ambas categorías se llevará a cabo **01 y 02** de junio del presente año, por parte de la Comisión Organizadora. **3. Etapa de selección de los quince representantes por mayoría relativa.** Quienes cumplan los requisitos señalados en la presente Convocatoria, serán notificados y deberán asistir a la sede que les corresponda. El calendario de convenciones distritales se publicará **el día 03 de junio** del presente año en las páginas de las instituciones que integran la Comisión Organizadora. **4. Convenciones Distritales.** Se llevarán a cabo a partir del **05 al 21 de junio** de la presente anualidad. Quienes cumplan los requisitos señalados en la presente convocatoria, serán notificados y deberán asistir a la sede que les corresponda. **5. Categoría de Representación Proporcional.** Presentación de ensayos el día **28 de junio** del presente año, la cual se llevará a cabo en las instalaciones del Congreso del Estado. **6. Publicación de los integrantes del Décimo Segundo Parlamento Juvenil Tlaxcala 2023 "Juventud, Voz del Empoderamiento y Símbolo de Fortaleza"** Será el día **05 de julio** del presente año en las páginas web

oficiales del Congreso del Estado de Tlaxcala, Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud. **7. Entrega de constancias.** Quienes hayan sido electos como integrantes del **Décimo Segundo Parlamento Juvenil Tlaxcala 2023 "Juventud, Voz del Empoderamiento y Símbolo de Fortaleza"** recibirán las constancias de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional el día **10 de julio**, en las instalaciones del **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**. **8.** Sesión plenaria y clausura del **Décimo Segundo Parlamento Juvenil Tlaxcala 2023 "Juventud, Voz del Empoderamiento y Símbolo de Fortaleza"** en la sala de sesiones del Palacio Legislativo, el 12 de agosto de la presente anualidad conmemorando el **"Día Internacional de la Juventud"**. **9.** En caso de existir alguna medida sanitaria emitida por el Gobierno del Estado por una situación de emergencia, las fechas se reprogramarán y/o modificarán sin previo aviso por parte de la Comisión Organizadora para efectos de la presente convocatoria. **DÉCIMA PRIMERA.** Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión Organizadora y sus decisiones serán inapelables. **SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en las páginas webs oficiales de los sesenta ayuntamientos. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los diarios de mayor circulación en la entidad y en la página web oficial del Congreso del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés. **COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE. DIPUTADA LETICIA MARTÍNEZ CERÓN, PRESIDENTE; DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADA LUPITA CUAMATZI AGUAYO, VOCAL; DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL**, es cuanto Presidente; durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, quien solicitó permiso.

Presidente, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen presentado por la Comisión de Juventud y Deporte; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Leticia Martínez Cerón.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LETICIA MARTÍNEZ CERÓN

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana **Diputada Leticia Martínez Cerón**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; se concede el uso de la voz a la Ciudadana **Diputada Leticia Martínez Cerón**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LETICIA MARTÍNEZ CERÓN

Gracias Presidente, solamente quiero decir que la voz de los jóvenes debe escucharse, debe ser tomada en cuenta, ellos tienen una forma de ver la vida diferente a la nuestra, y creo que es necesario que expresen lo que sienten, nosotros como adultos también tuvimos una época en la que estuvimos, a lo mejor con situaciones que no fueron tomadas en cuenta, y es por eso que les pido a todos los compañeros que sigamos haciendo este tipo de prácticas, ya que no solo mejoran la participación de toda la sociedad, sino que también creamos o creemos que hacemos mejores personas

y mejores acciones para todos, así es de que compañeros, siento que son actividades que están no tan solo dentro de nuestros derechos o como dándoles la oportunidad a las demás personas de que sientan lo que es estar y poder brindar algo mejor en una, en un, en este mundo en el que estamos viviendo. Los invito a que tengamos más participación de los jóvenes, ellos van a estar en interacción con ustedes para conocer, va a haber, se van a formar las comisiones y van a ser propuestas de leyes y van a sesionar, van a tener sus comisiones establecidas, para que el día del parlamento final suban y expresen en este en este Pleno su sentir, gracias.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintiún** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 18 DE ABRIL DE 2023.

Oficio DP/MDTT/274/14/04/2023, que dirige el Prof. Ravelo Zempoalteca Enríquez, Presidente Municipal de Totolac, a través del cual remite a este Congreso la documentación que acredita la propiedad de los vehículos para dar de baja del inventario del Municipio. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 041/2022.**

Oficio 8S/DP/0396/2023, que remite el Lic. Armando Flores López, Presidente

Municipal de Tlaxco, mediante el cual envía a este Congreso copia certificada de la primera sesión ordinaria de cabildo, en archivo digital, en la cual se aprueban el Pronóstico de Ingresos y el Presupuesto de egresos calendarizados, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio SM/SAT/21/II-12-04-2023, que dirige Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal, solicitándole solventar lo observado por la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento.**

Copia del oficio PCX/12/04/2023/0095, que remite la Arq. María Yenni Morales Díaz, Presidenta de Comunidad de Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, a la C.P. María Isabel Defina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le solicita la intervención toda vez que el Presidente Municipal y la Tesorera no le han liberado las ministraciones correspondientes a los meses de febrero y marzo, además que han retenido las quincenas del mes de marzo del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia de los oficios PCX/12/04/2023/0092 y PCX/12/04/2023/0097, que dirige la Arq. María Yenni Morales Díaz, Presidenta de Comunidad de Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, al Presidente y Síndico del Municipio de Tepeyanco, solicitándoles la liberación de la ministración correspondiente a los meses de febrero y marzo del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, así como el depósito de las quincenas del mes de marzo de dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio PCX/28/03/2023/0075, que envía la Arq. María Yenni Morales Díaz, Presidenta de Comunidad de Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, a la C.P. Ariana Zarate Hernández, Tesorera Municipal, por el que solventa la observación en relación al otorgamiento de apoyo extemporáneo por retiro de barda de adobe. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Oficio sin número que envía Alejandro Martínez Sánchez, Presidente de Comunidad de Hualcaltzinco, Municipio de Yauhquemehcan, a través del cual informa a este Congreso, que no ha firmado licitaciones, contratos, expedientes técnicos, proyectos ejecutivos, ni documento emanado de la dirección de obras, concerniente a obras. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Obras, Públicas Desarrollo Urbano y Ecología, para su atención.**

Escrito que envían vecinos y Defensoras Ambientales de la Avenida Guillermo Valle, de la Ciudad de Tlaxcala, por el que solicitan a este Congreso realizar una valoración sobre el impacto ambiental del proyecto del tren eléctrico. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Obras, Públicas Desarrollo Urbano y Ecología, para su atención.**

Copia del escrito que dirigen Presidentas Honorificas de las diferentes Comunidades, que integran el Municipio de Panotla, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, a través del cual hacen diversas peticiones en relación al Sistema Municipal DIF. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de la Familia y su Desarrollo Integral, para su conocimiento.**

Oficio 153/2023 II P.O., que dirige la Diputada Adriana Terrazas Porras, Presidenta del Congreso del Estado de Chihuahua, por el que informa del trámite relativo al Acuerdo aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala, a través del cual se exhortó a los congresos de las Entidades Federativas, a incentivar políticas públicas transversales, acciones y programas en materia de educación ambiental. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Oficio 6849, que dirigen los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual acusa de recibido el oficio S.P. 0411/2023, por el que se remitió el acuerdo que exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas a incentivar políticas pública transversales, acciones y programas en materia de educación ambiental. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Oficio C/062/LX, que envía la Diputada Liz Selene Salazar Pérez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, por el que informa que se declaró electa la Mesa Directiva que habrá de fungir del veintiséis de

marzo al veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Escritos que remite José Domingo Meneses Rodríguez, por el que propone al Pleno de este Congreso la comparecencia de los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Presidente, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra la Ciudadano **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Con su permiso Presidente, compañeras y compañeros diputados, muy buenas tardes. La gobernabilidad es la capacidad que tiene el Gobierno de poder responder con oportunidad y con prontitud las demandas de las y los ciudadanos. La gobernabilidad se asienta como si fuese una base sobre cuatro pilares, sobre cuatro patas, las dos “E” y las dos “S”, educación, economía, salud y seguridad. Y pareciera que a este Gobierno se le está apolillando la mesa, particularmente uno de los temas, el de seguridad pública, donde se sigue haciendo agua la supuesta estrategia de seguridad, y donde a través de una investigación periodística nos acabamos de enterar que hay una investigación por parte de la Fiscalía General de la República, sobre el titular Ramón Celaya, el titular de la Secretaría de Seguridad, investigación que la fiscalía no ha dicho que no sea cierta, hay como se filtró en los medios de comunicación, un documento oficial, firmado y sellado, y aunque el Secretario diga que es mentira, pues no basta con su dicho, tendría que presentar algún documento que demuestre lo contrario e incluso pues la Fiscalía General de la República tendría que decir que no es cierto, pero no se ha pronunciado y el que calla otorga; por esa razón es que el Grupo Parlamentario del PRD, el Partido de la Revolución Democrática exige la dimisión del Secretario de Seguridad, Ramón Celaya; el Secretario tiene que dimitir, tiene que dar un paso de costado para permitir y dar continuidad a las investigaciones que estén realizando en

su contra que por cierto, tal y como lo señala el oficio, son bastante delicadas. Y si el Secretario no dimite el llamado es a la Gobernadora que lo destituya, porque ya pasó una vez, con Alfredo Álvarez Valenzuela, se dijo también, igualito que ahora, que no estaba siendo investigado y que era mentira, igualito, y al cabo de un tiempo pues el Secretario huyó, de hecho sigue prófugo, esperemos que no pasen esta ocasión lo mismo, pero hay ahí van algunos datos de cómo estamos en materia de seguridad en lo que va a la presente administración, en los delitos de alto impacto, homicidios dolosos, de esos violentos que hemos visto en videos, 273, feminicidios, 30, hallazgos de cadáveres con signos de violencia, 73, linchamientos, 45, secuestros, 5, y cuántos han sido resueltos, de cuánto sabemos, de alguna, el resultado de alguna investigación, 0. ¿Alguien ha visto a la Procuradora?, avísenle a la Procuradora que el partido ya empezó, ni siquiera se ha enterado, no está haciendo su trabajo la procuradora; y tenemos responsabilidad nosotros como legisladores, porque aquí la nombramos, aquí le dimos el voto de confianza a Ernestina Carro, asumo la responsabilidad que me toca porque incluso, usé la Tribuna, para defender, dije en aquel momento, sus blasones y su trayectoria, qué equivocado estaba. Es importante que el tema de la seguridad se tome con seriedad, porque así como Alfredo Álvarez huyó, en algún momento Ramón Celaya tampoco estará, pero nosotros aquí seguimos, desde antes de que estuvieran y después de que se vayan, aquí vamos a estar, con nuestras familias, con nuestros hijos y el llamado lo hago como ciudadano, sí como Diputado, pero también como ciudadano, que estamos preocupados por la situación de violencia y de inseguridad que se vive en el Estado de Tlaxcala y donde de manera recurrente lo que se demuestra es la incapacidad, la indolencia del Secretario, de la Procuradora, para dar respuesta puntual y oportuna; ojalá, ojalá y no sea cierta la investigación. Ojalá y dejen de querer esconder los problemas debajo de la alfombra; ojalá y haya sensibilidad por parte de la autoridad, porque pues ya parezco disco rayado, pero no es porque yo quiera, sino que la realidad lo que ocurre cada semana obliga a levantar la voz como representantes populares ante el desastre que está sucediendo en materia de seguridad en Tlaxcala, es cuanto Presidente.

Presidente, gracias Diputado, se concede el uso de la voz a la Diputada Blanca Águila Lima.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Buenas tardes a todos y a todas, compañeros compañeras diputadas, y desde luego a la mesa directiva, medios de comunicación y quienes nos siguen; bueno los problemas de seguridad ya no se pueden esconder debajo de la alfombra, la seguridad pública está por encima de filias y de fobias políticas, completamente por encima porque la pérdida de esa confianza de salir a la calle se ha dado en razón de una numeral y a que de manera en datos periodísticos oficiales expuso el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, pero falta el subregistro, ese aquel que no ha sido este expuesto, y efectivamente ya en Tlaxcala el tema de la seguridad pública es un talón de Aquiles, que efectivamente le está robando la paz a la ciudadanía tlaxcalteca; hemos tenido tristemente varios ensayos de personas que, o no han hecho nada, o han, o uno está prófugo, y efectivamente esperemos que no sea cierto o que pueda salir libre esta persona que hoy encabeza la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el maestro Ramón Celaya Gamboa, y que efectivamente yo también como ciudadana y como Diputada de esta Legislatura y con la responsabilidad de la representación que ostento, también me pronuncio en favor de que debe de renunciar, en un acto de ética, de responsabilidad y de agradecimiento por la confianza que le dieron para venir a Tlaxcala, pues debe de hacerlo porque no por nada, alguna persona funcionario o no se encuentra involucrado en una carpeta de investigación en la Fiscalía General de la República, y sobre todo por cosas muy delicadas, justamente la de delincuencia organizada es la que está haciendo esa investigación, y no solo a él sino también a sus cercanos, y no olvidemos que a la llegada del Maestro Ramón Zelaya Gamboa, ya se sabía de ciertos procedimientos de Amparo, de personas cercana a él por su relación con el señor que ha sido juzgado en otro país, al Señor Genaro García Luna. Pero además no solamente por el hecho de que se encuentre involucrado en una investigación de esta naturaleza, además por sus nulos resultados, el señor Celaya Gamboa ha privilegiado la agenda social, porque arrastra a la prensa, a que le tomen fotografías entregando uniformes cuando esto es una actividad ordinaria en donde tienen que entregar estos estos elementos básicos para los policías, solamente se ha dedicado a repartir culpas, culpa a los presidentes municipales, culpa a los policías que él encabeza, de que por represalias le están

haciendo cosas, así justifica la presencia de la presunta “narcomanta”, que pues hace, dice que ya es un hecho cotidiano, la verdad es que tiene mucho tiempo que no recuerdo una situación así, así que entonces, hasta cuándo pensaba el señor echar a andar una estrategia efectiva, pues se sigue durmiendo, y ahora que está involucrado, razón de más para que dimita de ese encargo, se habló de una propuesta, a la cual para poder reunirnos como Congreso para abonar en este tema de la seguridad y sigue pendiente, sigue pendiente, yo le digo a la Diputada Marcela González Castillo, que desde la sesión, de una pasada sesión, le pedimos que fuera el conducto, porque es la Presidenta de la Junta de Coordinación y Concertación Política, que fuera el medio para que pudiéramos trabajar en esta situación; vivimos en Tlaxcala y a todos nos tiene que preocupar, a menos de que ya haya personas que se sientan protegidas y nada les preocupe, pero a los que somos ciudadanos de a pie, porque nosotros caminamos en cualquiera de las cuadras, entonces sí nos preocupa que esta situación se resuelva, luego entonces, pues ahora en este momento, le solicito al Señor Presidente de la Mesa Directiva que es el representante legal, que pueda ser este enlace para que podamos nosotros buscar el mecanismo de cómo abonar. Entonces no se trata, reitero una vez más, no se trata de que si algo sale mal vamos a alegrarnos, se trata de que pongamos todos de nuestra parte, pero, y la acción concreta y urgente es que el Secretario dimita, o en su caso la ciudadana Gobernadora le solicite su renuncia al cargo, porque no queremos otro prófugo, a otro que le avisen y salga en una cajuela o no sé cómo pueda salir corriendo de los alcances de la justicia, Tlaxcala no se merece esta situación, es cuánto.

Presidente, gracias Diputada, se concede el uso de la voz a la Ciudadana **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Muchas gracias Señor Presidente, muy buenos días a los representantes de los medios, hoy quisiera compartir con ustedes un ejercicio muy importante que se ha dado a nivel nacional, que fue la Encuesta Nacional sobre los intereses de las niñas los niños y los adolescentes que han tenido a bien impulsar las autoridades del Instituto Nacional Electoral. El día de ayer como representante de la comisión, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de este

Congreso del Estado, tuve la invitación a asistir para poder participar en una publicación que es la agenda nacional y la agenda Estatal sobre los intereses de los niños, las niñas y los adolescentes, en alguna sesión aquí mencioné que el buen juez por su casa empieza, y a mí me da muchísimo gusto poderles decir a todos ustedes compañeros de los medios, compañeros legisladores, legisladoras, que dentro de las cédulas que nosotros presentamos en esta agenda para poder cubrir esos intereses de los niños, de las niñas, de los adolescentes estamos cumpliendo cabalmente, he de decirles que los niños tienen miedos, como aquí lo han manifestado los que me antecedieron en el uso de la voz, así como la ciudadanía en general tiene miedo por el tema de la inseguridad, también los niños tienen miedo de la inseguridad en las calles, tienen un interés superior por el tema del medio ambiente, de tener este las mejores condiciones de vida para ellos, para los seres vivos, los animales, pero también tienen un gran interés en que se asegure su educación; por ello es que me permito este día felicitar a mis compañeras y compañeros que han podido colaborar en esta agenda para decir de alguna forma que estamos cumpliendo, legislando, aunque nuestra tarea principal la legislatura, el legislar, el hacer leyes adecuadas eficaces que vayan direccionadas precisamente a resolver esas problemáticas, nos falta otro paso que es asegurarnos que esas leyes sean prácticas y que se lleven a cabo y por ello quiero comentarles que de las leyes que se han venido impulsando y que ojalá muy pronto se dictaminen porque no solamente es inscribirlas en una agenda de trabajo sino también atenderlas, está la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala; las reformas que se han hecho al Código Penal para el Estado de Tlaxcala; la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala; la Ley del Cambio Climático del Estado de Tlaxcala; la Ley del Medio Ambiente también del Estado de Tlaxcala, hoy mismo escuchamos una propuesta importantísima que ayuda mucho a la estabilidad emocional de los niños que es la alineación par representada por mi compañera Gaby, este, también está la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, entre otras, por ello he de mencionar que compañeras como como la Diputada Marcela González, como la Diputada Diana Torrejón, como la Diputada Gaby, que también hoy presentó, Gabriela Brito, que también hoy presentó una iniciativa, y otros compañeros más que se han encargado de presentar iniciativas en la defensa de los niños, niñas y adolescentes, estamos

haciendo una agenda que no solamente se ha escrita, sino que sea práctica. Les pedimos a todos nuestros compañeros, no solo su servidora en la presentación de iniciativas, sino en la presentación de la iniciativa de todos, apuremos el tema de la dictaminación, hemos tenido la buena respuesta de la Comisión de Puntos Constitucionales, muchas gracias Presidente por tu respuesta, con mucha rapidez para poder dictaminar, pero faltan muchas otras más, muchas más, y bueno también felicitar a la a la Diputada Blanca Águila Lima, muchas gracias Diputada, porque también pudo aportar en esta agenda que es una agenda Estatal, para poder cumplir con lo que nos exige la sociedad y hay resultados, estamos trabajando y estamos para trabajando para Tlaxcala, estamos trabajando y estamos trabajando para que la niñez sea escuchada en el próximo Parlamento Infantil, pero para que sus preocupaciones se vean solventadas con leyes que vayan direccionadas a eso, a resolver, aminorar su pena, aminorar su tristeza, aminorar su preocupación, aminorar también el tema de la inestabilidad que hoy vivimos, en una sociedad que cada vez se complica y se conflictúa más, muchas gracias compañeros legisladores, gracias Presidente.

Presidente, en vista de que ninguna diputada o diputados más, se concede el uso de la voz al Diputado Vicente Morales.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VICENTE MORALES PÉREZ

Con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros legisladores, público que nos acompaña, medios de comunicación, a quienes nos ven y escuchan, la seguridad pública es un asunto que a todos nos importa, ninguno de nosotros puede permanecer indiferente ante los hechos que se han suscitado y aquí se mencionaban algunos datos, creo que es muy importante que las autoridades responsables de hacer su trabajo, como ya lo señalábamos en alguna ocasión, lo realicen y lo realicen a cabalidad. Hoy vivimos un contexto “Chacho” de la seguridad pública, la agenda del gobierno y de los medios de comunicación, y por qué no decirnos, también de este propio Congreso del Estado, es importante decir que, como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, comparto el mensaje y los datos que han se han mencionado en esta Tribuna, pero difiero de la forma y de la intención y lo digo por qué, por lo siguiente, en el 2021 en Tlaxcala, producto de una participación copiosa y

ejemplar, se dio un resultado en las urnas, y fue a partir de ese momento cuando se transparentó la información y la realidad que se venía viviendo en materia de seguridad pública, y eso es producto de la nueva democracia, eso es producto de la fluidez con la que se maneja la información, ahora a través de las tecnologías de la información y la comunicación de las diferentes plataformas y los diferentes medios, no se oculta una información que era la realidad con la que se recibió el gobierno del Estado de Tlaxcala, en materia de seguridad pública; por ello, creo que en este momento, Tlaxcala y los tlaxcaltecas piden y exigen de los diferentes niveles de gobierno y los de los poderes, unidad, un trabajo en equipo, creo que es muy buena la intervención y la invitación para que desde aquí desde este Congreso del Estado, impulsemos y reforcemos el trabajo que se está realizando en materia de seguridad pública, a nadie nos gusta escuchar una información de un hecho lamentable que se dé, y menos cuando se trata de nuestra persona, de nuestros bienes, de nuestros conocidos, de una persona o de algunas personas que se ven involucradas, por eso hago un llamado desde este lugar, para que fortalezcamos ese trabajo y demos la respuesta que la sociedad tlaxcalteca está esperando, es cuánto; durante la participación con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz.

Presidenta, gracias Diputado, se le concede el uso a la palabra al **Diputado Rubén Terán Águila**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA

Con su permiso Diputada Presidenta, compañeras y compañeros, yo ofrezco una disculpa a nombre de quien da datos incorrectos y después de quien los reafirma, yo traigo otros datos, y en ese sentido y de manera muy puntual quiero decirles que el estado de Tlaxcala no está como se está pintando, cierto es que el país viene con una inercia que hace que Tlaxcala no sea la excepción, pero aquí se está pintando un caos en el estado y eso no es verdad, también quiero manifestar en ese sentido que los números, la estadística que se maneja dentro de la Procuraduría son en verdad positivos de cómo se recibió, la agilidad, la prontitud, en verdad que vista de manera positiva a favor de la actual Procuradora. Por otra parte, si bien es cierto Tlaxcala ha sido tocado en varios momentos por temas

delictivos, por encontrar a personas que traen de otros estados, también es verdad que hemos generado avances importantes en estos días que lleva el actual Secretario de Seguridad Ciudadana, nosotros como Poder Legislativo estamos para coadyuvar a la estabilidad del estado, no para generar lo contrario, a menos que no se le quiera a Tlaxcala, y en ese sentido señoras y señores, compañeros diputados, quiero ser muy puntual, no estoy defendiendo al hombre, estoy defendiendo con esta postura el gobierno que encabeza la Gobernadora Lorena Cuéllar Cisneros, porque a pesar de que sostuvo varios meses sin Secretario de Seguridad, Tlaxcala fue de los estados más seguros del país, y eso es innegable porque ni siquiera son cifras que arroja el Estado, son a nivel nacional. Mejor aún, hubo meses en que Tlaxcala fue reconocido a nivel nacional como el estado más seguro de México y eso no podemos minimizarlo y mucho menos soslayarlo. Yo no sé si en verdad es el Grupo Parlamentario del PRD, o nada más es mi compañero Diputado quien pide la dimisión del actual Secretario, no lo estoy cierto, pero sí quisiera manifestar lo siguiente: me parece un acto de irresponsabilidad dar por hecho algo del que no se tiene una prueba contundente. En este país rige un Estado de Derecho y aplica un principio, el principio de inocencia, y en ese sentido, salvo que en verdad se tengan elementos suficientes, objetivos, de que se tiene un problema jurídico-judicial a nivel Federal por parte del actual Secretario, yo invitaría de manera muy respetuosa a la prudencia, invitaría a que esperemos que se pronuncie en este caso la fiscalía, y cambiaría yo el discurso que se ha dicho en esta Tribuna por posiblemente realizar actos que nos facultan como Congreso y tal vez solicitar a la fiscalía la información si es verídica o no, pero me parece, reitero, que no estamos en tiempos de poder determinar si es correcto o no que alguien renuncie al cargo. Quiero decirles que dentro de los datos que tenemos, es que hay números altamente positivos en estos meses, decirles por ejemplo, que en menos de tres meses se pusieron alrededor de 600 vehículos a disposición, que es una cifra importante, cerca de 200 vehículos con reporte de robo, que me parece también importante esta cifra, y más de 220 vehículos que tuvieron alteración por citar un ejemplo, fueron puestas a disposición, estamos hablando de un número importante, que se han hecho medidas puntuales, que ha permitido que se recuperen, se confisquen armas de fuego en el estado, que sí han existido operativos, que han dado resultados en el estado, y que sin lugar a dudas, comparto, que tenemos la

posibilidad de mejorar las acciones que venimos realizando, pero que no es, como lo dije en un inicio, un caos lo que se está viviendo en Tlaxcala. Tlaxcala tiene gobernabilidad, discrepo de lo que se dijo en esta Tribuna, tiene gobernabilidad, porque está recibiendo desde el año pasado, como en este, inversiones por parte de las empresas privadas, tiene gobernabilidad porque está creciendo, en este caso, el desarrollo en diferentes maneras en el estado, tiene gobernabilidad porque en este momento podemos transitar tranquilamente por las calles del estado y sin lugar a dudas, tiene gobernabilidad porque tenemos Gobernadora que está atendiendo los problemas torales importantes del estado y, desde esta Tribuna refrendamos el respaldo, puedo decirlo con certeza de mi grupo parlamentario, el respaldo hacia nuestra Gobernadora con el trabajo que realiza a favor de Tlaxcala, es cuánto.

Presidenta, gracias Diputado, se concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Cambrón Soria.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Con su permiso Presidenta, Primero quiero decir que lamento profundamente que un Diputado, el Diputado Terán quiera hacer burla del tema de la seguridad y quiere hacer un chiste, porque va en detrimento de las familias, de las víctimas, no es un asunto para hacer bromas Diputado, un asunto bastante serio; segundo, la realidad es que cuando se tienen otros datos, que vivimos en el mundo de los otros datos, esa es la consecuencia, no se asumen los problemas con seriedad, se pretende asumirlos en el mundo de no pasa nada, decían aquí que hay un gobierno, ahí, de transparencia, en la administración anterior no se daba información y en esta sí, no soy yo quien para defender a la administración anterior, aquí está el Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI, que según seguramente lo puede defender muy bien pero, los datos son públicos desde que existe el sistema nacional de seguridad pública y los datos que di, los datos a los que aludí, revíselos Diputado, corresponden a los datos oficiales del secretario ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no me los inventé, no tengo otros datos, no lo saqué de la manga, son datos oficiales; con relación a la intencionalidad, aquí hemos refrendado muchas veces diputados, Diputado Terán, Diputado Vicente, la confianza en la Gobernadora,

y lo hemos dicho, le hemos dado todo el respaldo, porque también hemos dicho y creo que no se nos escucha bien que no queremos que le vaya mal, no queremos que le vaya mal en materia de seguridad, queremos que le vaya bien, pero no se confunda, no se confunda la idea de estabilidad o de responsabilidad con su misión y silencio, de eso no va a haber por parte de nosotros, por parte mía no va a existir eso, vamos a levantar la voz cuando sea necesario podemos coincidir o no pero lo vamos lo vamos a decir, y finalmente, ha hecho aquí el Diputado Terán una muy buena defensa, entiendo que le toca a veces la posición más difícil, que es la defender lo indefendible, pero ha hecho una buena defensa con datos, de lo que dice están haciendo bien, se defiende usted Señor Diputado, como si fuera usted funcionario del gobierno, no se le olvide que usted es Diputado, pero convence usted muy buen defensor, quiero proponer al Diputado Rubén Terán como nuevo Secretario de Seguridad Ciudadana, que estoy seguro que lo haría muy bien porque es un tlaxcalteca muy destacado, es cuanto Presidente.

Presidenta, gracias Diputado, se le concede el uso de la voz a la Diputada Blanca Águila Lima.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Gracias Presidenta, con su permiso y de la mesa y de mis compañeros y compañeras, como lo dije hace un momento, la seguridad pública está por encima de filias y fobias, y efectivamente creo que se han confundido, nosotros no queremos que le vaya mal a la gobernadora, tan es así que en muchos temas importantes le hemos dado nuestro voto de confianza, y lo hemos hecho público. Su… yo creo que es muy admisible la moderada intervención del Diputado Vicente Morales, pero en el caso del compañero Diputado Terán, sabe que le aprecio pero, aquí efectivamente no estamos para dar gobernabilidad a ultranza a otro poder, aquí representamos, somos un poder que representamos a la sociedad, estamos para representar a la sociedad y sus intereses, que claro, que con nuestra actuación podemos contribuir a la gobernabilidad, a través de diferentes actos propios de las facultades y alcances de este Poder Legislativo, que es a lo que hemos hecho alusión, es eso, y efectivamente el hecho de que queramos contribuir a la gobernabilidad no significa callarnos, la postura de usted estimado amigo Diputado Terán, es hasta

comprensible, digámoslo, porque tiene usted filia política, pero efectivamente su responsabilidad es ante la ante la sociedad, el hecho de levantar la voz, eso es parte de nuestra responsabilidad, y no se ha hecho ningún tipo de descalificación al gobierno, queremos que el gobierno tome las decisiones importantes que redunden en beneficio, en este caso de la seguridad, o de cualquier otro tema, de la salud, de la educación, del campo, del comercio, del turismo, de todo, hoy toca el tema de la seguridad, queremos que le vaya bien y querer asumir una defensa, sí usted tiene razón, el principio de este, presunción de inocencia, también tiene que ser garantía para ese ciudadano, nada más que es un funcionario que está puesto, que lo pusieron y que le dieron la confianza y que la aceptó para venir a trabajar en favor de la seguridad de las y los tlaxcaltecas y reitero, solo se ha dedicado a repartir culpas, a los presidentes municipales, pero no hemos escuchado de su estrategia, a lo mejor la tiene muy bien guardada, para que nadie se entere y no la intercepten, eso puede comprensible, que esté bien guardada y que no la conozcan para que no la intercepten, pero no se están viendo esos resultados y nosotros queremos esos resultados y también manifestamos nuestra intención de apoyar, esa es, entonces, usted no se convierta en el abogado de esta persona, porque igual y le puede salir “el tiro por la culata”, usted muy buen abogado, buen maestro, pero esa no es la función para este recinto tan importante, tan importante. Entonces el hecho de levantar la voz es para que se haga conciencia de esta situación y además para que se tomen las mejores decisiones, queremos que le vaya bien a Tlaxcala y esto no es para nada en detrimento del compromiso que tiene la Gobernadora del Estado. Acto continuo, asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores.

Presidente, gracias Diputada, se concede nuevamente el uso de la palabra al ciudadano Diputado Rubén Águila.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA

Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros, primeramente, este, pues, agradecer, verdad, la propuesta que hace el Diputado Manuel Cambrón a mi persona, muchas gracias compañeros Diputado, quien propone los secretarios es quien gobierna el estado, es el Poder Ejecutivo, pero lo valoro mucho, créemelo. Por otra parte decirles, compañeras y compañeros, que asumimos con mucha seriedad el tema de

la seguridad pública en el Estado, que estamos preocupados por informarnos, por supuesto, de tal manera que los datos que también yo vertí pues no son datos del estado, son del secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entonces, tampoco estamos inventando ningún otro dato, los pueden consultar, están en internet; por otra parte, yo quisiera decir que nosotros tenemos la posibilidad de abonar en torno a la seguridad pública como diputados, primero desde el ámbito de nuestra competencia, estamos para legislar, para hacer leyes y ver qué perfeccionamos en esa materia a favor de la seguridad pública, segundo elemento, tener conciencia de lo que requiere el estado y llegado el momento oportuno poder sacar un presupuesto responsable a favor de la seguridad pública que son facultades que tiene esta soberanía. Por otra parte, manifestar que estoy convencido que la seguridad, y no es discurso político, la seguridad pública es tarea de todos, si bien es cierto existe una conducción por parte del Poder Ejecutivo, porque así lo dice la teoría del estado y así es la práctica política y democrática de este país, también es verdad que somos corresponsables, no se trata de buscar culpables primarios o secundarios, si es verdad o al menos así lo comparto que municipios, sociedad civil, podemos aportar mucho a favor de la seguridad; son los policías municipales quienes tienen el primer contacto usualmente a un llamado, ¿Qué requerimos?, desde este Congreso, desde, si existe esa voluntad política, bueno, pues generar esa cultura por parte de los municipios, porque aquí hay diputados que ya fueron presidentes municipales, y lo que voy a decir tendrán toda la calidad moral de poder objetarlo, la gran mayoría de los presidentes municipales se preocupa más por hacer lo visible, lo que al paso del tiempo puedan señalar como banquetas, edificios, monumentos, que por generar acciones a favor de la sociedad, son pocos los presidentes municipales que le invierten a la seguridad pública, porque prefieren invertir en banquetas, en caminos, que por supuesto son importantes, pero esta parte, quiero referirlo, es eje fundamental del por qué es importante que desde abajo construyamos para bien el tema de la seguridad pública, requerimos esforzarnos y coadyuvar para tener una sociedad, además de informada responsable que no realice llamadas en broma, falsas, a los números de emergencia, requerimos una sociedad informada que confíe en las instituciones y que tengan la cultura de la denuncia, requerimos una sociedad que se alimente de valores que permita cuidar entre la familia a sus miembros, de que no

generen acciones delictivas, todo eso compañeras y compañeros, me permite decir que la seguridad es tarea de todos, no estoy quitando responsabilidad a nadie para que no malinterpreten mis palabras, pero si estoy convencido de que juntos, de manera corresponsable, podemos sacar adelante, no solamente a Tlaxcala, sino a nuestro país, si estoy convencido que el erradicar la pobreza, el fomentar los valores, el fortalecer la educación, va a generar un país cada vez más seguro, con una mejor y mayor cultura cívica y sin lugar a dudas, una sociedad que pueda convivir en paz, con tranquilidad, es un proceso, y no es algo único, y menos en Latinoamérica, y estoy seguro que con la responsabilidad que cada uno tiene en su respectiva, en su respectivo cargo, podemos sacar adelante este gran reto que tiene México y que lo estamos haciendo aquí en Tlaxcala, es cuanto Diputado Presidente.

Presidente, gracias Diputado, se concede el uso de la palabra al **Diputado Bladimir Zainos Flores**; enseguida, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
BLADIMIR ZAINOS FLORES

Muy buenas tardes, con permiso de la mesa directiva, en alusión Diputado Rubén Terán Águila, tu servidor también ya fue Presidente Municipal y en algún momento también Diputado Local, y quiero pedirte de forma muy respetuosa que seamos muy responsables y mesurados con nuestros comentarios respecto a otro tipo, de a otro nivel de autoridades, efectivamente el tema de la seguridad es un tema dedicado en todo nuestro país, en nuestro estado, pero también tenemos que ser conscientes que muchos de los presidentes municipales tienen un alta responsabilidad, tanto presidentes como presidentas, en las acciones que implementan para proteger y en algún momento ver por sus ciudadanos, no podemos decir que los presidentes solamente se dedican a hacer acciones de relumbrón o de obras públicas, sin duda, tú lo puedes corroborar, tú eres originario de El Carmen Aztama, Municipio de Teolocholco, este Diputado y tu servidor como parte de haber sido Presidente Municipal por el municipio que a diario atravesabas, quisiera comentarlo, fue uno los municipios que tuvo los mejores niveles de seguridad, me queda claro no estamos exentos de un tema de inseguridad como se presentaron algunas situaciones, pero lo cierto es que duplicamos el número de policías en

nuestro municipio, incrementamos su sueldo no teníamos patrullas, compramos más de ocho patrullas en nuestro municipio las cuales aún están en circulación, y bueno yo no puedo dejar pasar por alto que hoy en día que solamente los presidentes municipales, en su mayoría, hacemos solamente obras de relumbrón, o de acoquinamientos, guarniciones o banquetas, sin duda, hay un alto sentido de la responsabilidad y tan es así que nos encontramos aquí el día de hoy, quiero pensar que tu intervención es más con la intención de sumarnos a los esfuerzos que este gobierno, sin duda, va a ser en beneficio de los ciudadanos tlaxcaltecas, y desde luego que tenemos el alta responsabilidad de sumar para contribuir a que la seguridad se fortalezca en nuestro estado, no podemos responder por algunas acciones en particular, pero sin duda a mí me queda claro que la Ciudadana Gobernadora tiene el sentido de que ya la siga siendo el estado más seguro de nuestro país, como se ha demostrado. Sin duda hay acciones que escapan de la posibilidad de cualquier nivel de gobierno, pero tengo en claro que la visión de nuestra Gobernadora es seguir dando resultados, y desde luego que en el Poder Legislativo se ha sumado para poder dar este tipo de resultados, con distintas acciones de nuestros compañeros y compañeras diputadas para sumar a los temas de seguridad, no tengo duda también que las autoridades municipales de trinchera harán lo propio para respaldar las acciones de gobierno y que beneficien en pro de la seguridad de todos los tlaxcaltecas. El tema seguridad es un tema que quiere o ni requiere de la suma de todas las voluntades, tanto en el ámbito municipal como en el ámbito Estatal y en el ámbito Federal, es cuanto Vicepresidenta.

Presidenta, gracias Diputado, se concede el uso de la voz a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**; acto seguido asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Este, trataré de ser muy breve solamente comentar que comparto al 100% la visión de mi compañero, que además fue bastante equilibrada, de mi compañero Diputado Rubén Terán, en el tema de la presunción de inocencia, aquí no podemos venir a descalificar y mucho menos juzgar a nadie porque no somos la instancia, ni tampoco podemos hacer aseveraciones tales y tampoco podemos

herirnos susceptibilidades, me parece que aquí lo importante y rescatable es la propuesta de mis dos compañeros que nos antecedieron en el uso de la voz, la Diputada Blanca Águila y el Diputado Manuel Cambrón de tener toda la voluntad de querer incorporarse a los trabajos en donde todos los que tenemos interés podemos sumarnos, que nos inviten a las mesas de seguridad, nos interesa velar por el bienestar de los tlaxcaltecas, es nuestra tarea, es nuestro trabajo, para eso nos pagan. Entonces todos los que somos servidores públicos y que tengamos de alguna manera interés de participar en el tema, pues que nos inviten, gracias al compañero Rubén, porque nos has dado sin duda alguna, una condición, una perspectiva, muy legal, muy correcta, sobre cómo tratar el tema, pero si es importante que nosotros, sin involucrarnos en temas personales, podamos y obviamente, como lo han dicho y lo ha dicho en reiteradas ocasiones mi compañera la Diputada Blanca Águila, sin filias y fobias y sin importar el color del partido, ni tampoco la orientación política, trabajemos en la condición de sumar, de sumar de lo que sabemos, de sumar en lo que creemos, de sumarle a poder ir en contra de un fenómeno que es nacional y mundial, el fenómeno de la violencia, México, Tlaxcala no necesita más violencia, ¡No necesitamos descalificarnos!, ni tampoco necesitamos golpearnos entre nosotros, necesitamos proponer, resolver, ayudar, proponer, en mesas que sean interesantes, importantes y en donde se toma en cuenta la voz de todos, es cuanto Señor Presidente.

Presidente, gracias Diputada, se concede el uso de la voz a la Ciudadana **Diputada Blanca Águila Lima**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BLANCA ÁGUILA LIMA

Muchas gracias Presidente, nuevamente, con el permiso de mis compañeros y compañeras, y de la audiencia aquí presente, solo regresando un poquito, todos los homicidios, feminicidios, los cadáveres hallados, con datos de extrema violencia, los asaltos a mano armada, son reales Diputado Terán ¡eh!, yo acudí al velorio, al funeral de compañero trabajador de hospital de Nativitas que le quitaron la vida ahí en la Sección Cuarta de Zacatelco, son reales y yo creo que hay que tener respeto a todas esas familias que se han, que han sido enlutadas por esta condición que puede ser efectivamente multifactorial; por otro lado, en la expresión de que la seguridad pública nos corresponde a todos, sí, sí es

cierto, pero para poder involucrar la participación ciudadana se requiere de un programa amplio, extenso, del gobierno del estado y de los municipios en materia de prevención del delito, eso es, eso hace falta para que se puedan nos podamos involucrar, sin embargo, tiene cierto alcance y en el caso de los presidentes municipales, en ahora sí, que, en alusión a los que hemos tenido esa gran oportunidad, no se puede Diputado Terán, no se puede ocupar los recursos para obra pública, para seguridad, porque eso es desvío de recursos, o sea cada presupuesto es para lo que es, el presupuesto de obra pública es para obra pública, el presupuesto de gasto corriente, sí puede ser movilizado para para obra pública, para seguridad, para lo que sea, pero está el presupuesto de FORTAMUN, y justamente ahí, digo, también habría que señalar que el FORTASEC que le daba recurso adicionales, pues fue eliminado, fue eliminado y eso va en detrimento de lo que se le pudo haber abonado en más recursos por parte de los municipios a lugares con alta incidencia delictiva, por otro lado también, es importante señalar que una de las responsabilidades del estado es ese mapeo continuo para identificar los focos en donde está viendo cierto grado de delincuencia o tipo de delincuencia, o cierto modus de cómo opera, y entonces en donde existe un estado fallido del manejo de la seguridad de los municipios, es responsabilidad del estado entrarle, es responsabilidad, y si así fuera en el estado es del Gobierno Federal, entonces esa, no sé si esa situación es muy compleja de comprender, que mientras no exista el trabajo coordinado entre municipios y estado para que con sus propias facultades, alcances y recursos se pueda fortalecer la seguridad, pues la verdad es que es raro que no intenten este tipo de colaboraciones, y eso lo demuestra el oficio que confirmó por ahí a un ahí un jefe policial estatal para decir que si hay algún tipo de riña en los municipios, no se meta el estado, ¡error, es grave!, o sea si de esa forma quieren hacer entender a los municipios, es sumamente grave, entonces, mientras sigan retrasándose el tema de los exámenes de control de confianza, mientras se entregue armamento a municipios pequeños y se dejen de lado a los más grandes, ya se sabe de antemano que el presupuesto de FORTAMUN en los municipios no es suficiente. Entonces, yo creo que, vuelvo al tema, en lugar de que reparta culpas el Secretario de Seguridad Ciudadana, que efectivamente tiene el derecho a la presunción de inocencia, pero esto es un tema más de ética, de ética profesional en el que si está involucrado, no por un tema

de justicia, de un proceso de justicia, sino por responsabilidad y lo dije, de gratitud, de que la ciudadana gobernadora le invitó, pues tendría que dimitir, porque no le genera confianza a la ciudadanía, no le genera confianza a la ciudadanía y aquí no estamos para, este, quedar bien con nadie más que con la ciudadanía, esa es la única realidad y a la que se le tienen que dar resultados y reitero, el tema de todos esos datos este que quizás después si quieren los confrontan entre ustedes, pero si hay una oficialidad, este, hay que tener respeto para esas familias enlutadas, sí existe.

Presidente, gracias Diputada, se concede el uso de la voz al Diputado Vicente Morales Pérez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VICENTE MORALES PÉREZ

Gracias señor Presidente, muy breve, solo para resaltar lo que vivimos en las comparecencias de algunos titulares del Gobierno del Estado, y lo que nos percatamos, lo que se vive en campo, cuando ustedes compañeras legisladores, compañeros legisladores, hacemos recorrido por nuestro Estado, pues vemos esa gran unidad que hay entre la titular del Gobierno del Estado de Tlaxcala y el pueblo, y donde podemos ver que el Gobierno, junto con el pueblo tlaxcalteca, pues les interesa y nos interesa reforzar este trabajo y trabajar juntos en contra de la inseguridad, y quiero concluir solo mi intervención para referirme a que, aún en las diferencias, independientemente de los colores hay manera de coincidir, y estoy plenamente seguro que hay la voluntad y la capacidad política para proponer, y para construir trabajo a favor de la seguridad de los tlaxcaltecas, es cuánto Presidente.

Presidente, gracias Diputado, se concede el uso de la voz al **Diputado Rubén Terán Águila**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA

Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros Diputados, muy breve, en primera instancia, quiero decirles, que por supuesto que de mi parte siempre ha existido respeto, en muchos sentidos, pero más, en el que estamos hablando, en el tema de las víctimas, y conozco perfectamente la materia, como bien saben algún momento tuve esa responsabilidad, al frente del fondo de víctimas en el estado, conozco perfectamente lo que las familias sufren,

comparto el dolor ajeno, y eso para no abundar tanto, me hace decirles, que además de que hablo con profunda seriedad, hablo con un profundo respeto; por último, Diputado Bladimir, lamento que no ponga atención a mis palabras, lo lamento más porque es el Presidente del Congreso, y aún más lo lamento porque justo cuando estoy hablando volteo y usted está en el teléfono, jamás dije todos los presidentes, dije la mayoría, y no hice alusión a ninguno en lo particular, así es que no hay alusiones personales de acuerdo a lo que dictan nuestro reglamento. Y, por último, por supuesto que conozco de admisión pública, que de manera profesional nos hemos dedicado también a estudiar cómo funciona y sé perfectamente cómo funciona un presupuesto municipal, es cuánto.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **cincuenta y cinco** minutos del día **dieciocho** de abril del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veinte** de abril de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veinte** de **abril** del **año dos mil veintitrés.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **un** minuto del día veinte de abril de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como secretarias las diputadas **Gabriela Esperanza Brito Jiménez** y **Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidente procedo a pasar lista de asistencia, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Blanca Águila Lima y Fabricio Mena Rodríguez**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a

consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA AL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE IGNACIO ALLENDE NÚMERO 31 DE LA CIUDAD DE TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, COMO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, QUE LLEVARÁ EL NOMBRE DE "CONGRESO DEL ESTADO"; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, DESINCORPORAR DE SU PATRIMONIO DIVERSOS BIENES MUEBLES; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

7. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación el contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciocho** de abril de dos mil veintitrés.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciocho** de abril de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecisiete** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciocho** de abril de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se declara al edificio ubicado en la calle Ignacio Allende número 31 de la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, como recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que llevará el nombre de "Congreso del Estado"**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

Gracias Presidente, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Quien suscribe, Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Coordinador de Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 45, 46 fracción I, 47, 54 fracciones II y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se propone denominar "Congreso del Estado" al Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** El término Palacio, es empleado para denominar a una "construcción destinada a funcionar como vivienda de un rey, un gobernante o una persona de gran riqueza. Suele tratarse de edificios muy lujosos, con una gran cantidad de habitaciones, jardines y otras instalaciones". La Real Academia de la Lengua Española, define al palacio como una "Casa destinada para residencia de los reyes", "Casa suntuosa, destinada a habitación de grandes personajes, o para las juntas de corporaciones elevadas", o bien, como "Casa solariega de una familia noble". Se considera que la palabra palacio "deriva del monte Palatino, ubicado en Roma y desde donde toda la civilización romana empezó a surgir", posteriormente, se volvieron especialmente importantes como residencia hasta el período medieval, cuando la nobleza y los reyes se trasladaron al campo en busca de vidas más relajadas, tranquilas y alejadas de las invasiones, durante este periodo también fueron llamados castillos debido a que eran grandes fortificaciones protegidas por murallas y puentes levadizos. También contaban con un gran número de habitaciones y salones. Posteriormente, fueron cambiando adoptando formas menos toscas y más lujosas, iluminadas y llenas de decoraciones de alta riqueza. Como puede apreciarse, los palacios siempre han sido característicos de los gobernantes y de los nobles que poseían un importante caudal de capitales y riquezas por lo que construían para sí las más impresionantes viviendas, situación que los distinguía y apartaba totalmente del resto del pueblo, conformado

principalmente por campesinos y personas de escasos recursos. Sin embargo, para el caso de México, donde no existen títulos nobiliarios ni se da reconocimiento a los otorgados en otras naciones, se le continúa denominando palacio a algunos inmuebles antiguos que guardan una importante historia y que, principalmente durante el periodo colonial, fueron sede de importantes acontecimientos o residencia de altos funcionarios representantes de la realeza española, y que hoy se han convertido en museos, atractivos turísticos, oficinas públicas y en muchos casos en la sede de los poderes del Estado. Para el caso de Tlaxcala, el centro histórico de la Ciudad capital cuenta con varias joyas arquitectónicas, como el Ex convento de San Francisco, la Catedral de Tlaxcala, el Ex Palacio Municipal, el Portal Hidalgo, el Teatro Xicohténcatl, la Parroquia de San José, entre otras; que son dignas representantes del glorioso pasado indígena y colonial que han forjado el presente del Estado. En cuanto a los poderes del Estado, el ejecutivo tiene su residencia en el Palacio de Gobierno cuya construcción inició en 1545 y originalmente comprendía la Alcaldía, la Alhóndiga y las Casas Reales; su "fachada principal es una bella composición que combina el estilo plateresco de la puerta labrado en cantera con motivos vegetales, y el balcón decorado en argamasa al estilo barroco. Los balcones a los costados combinan la fineza de sus acabados con la recia textura del ladrillo". El Poder Judicial, si bien muchas de sus funciones han sido trasladadas a Ciudad Judicial, su residencia oficial en la capital del Estado es el Palacio de Justicia, que funcionó como la Antigua Capilla Real de Indios, fundada en el siglo XVI y remodelada a fines del XVII con lo que adquirió su apariencia actual. "La fachada es de estilo barroco estípite, enmarcada por los cubos de ladrillo de las viejas torres, que nunca soportaron los campanarios. En su parte baja, se pueden ver dos interesantes carteles con relieves alusivos a los escudos del imperio español". Sin embargo, con el crecimiento de la mancha urbana, naturalmente se ha tenido la necesidad de construir nuevos edificios que, si bien, muchos de ellos han respetado el diseño colonial característico de esta ciudad, no guardan el legado histórico y cultural de los inmuebles más antiguos y tampoco fueron edificados con los mismos materiales tradicionales como el adobe y las piedras de rio, ni se hizo uso de las técnicas milenarias de construcción. Tal es el caso del inmueble que a la fecha alberga a esta Soberanía como recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, ya que al ser una edificación

relativamente reciente, durante toda su existencia ha sido utilizado como Congreso del Estado, por lo que no ostenta una antigüedad y un pasado lleno de cultura y tradición al nivel de otros edificios que también han sido recinto oficial de esta Soberanía. Recordemos que el primer inmueble que albergó al Congreso del Estado, es en el que actualmente funciona la Secretaría de Turismo, el cual fue construido a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, iniciando la obra en 1860 e inaugurado hasta el día 10 de mayo de 1901. Mediante decreto expedido por la XIX Legislatura de fecha 15 de mayo del mismo año, se le denominó "Palacio Benito Juárez", siendo la sede del Poder Legislativo hasta el año de 1982. Este edificio, originalmente fue construido con amplio vestíbulo con seis columnas que sirven de soporte a la parte más alta; así mismo, cuenta con una elegante escalera que conducía a la parte superior. Igualmente, se caracterizó por su estilo porfirista, sobrio y elegante. Posteriormente de 1982 a 1992, el Congreso del Estado tuvo su sede en el edificio que originalmente fue el Antiguo Mesón Real del Gobierno de Indios, construido en el siglo XVI, ya que fue terminado en el año de 1551, se encuentra ubicado al costado poniente de la plaza principal de la ciudad, en la esquina que forman las calles Primero de Mayo y la Plaza de la Constitución. Este segundo edificio sufrió diversas alteraciones en su construcción original, ya que además de ser el Antiguo Mesón Real del Gobierno de Indios, también fungió como albergue principal de viajeros españoles, fue anexo del actual templo de San José, también panadería, rastro y hotel. Posteriormente, se iniciaron las gestiones orientadas a la construcción de la actual sede del Congreso del Estado, para lo cual se eligió el predio denominado "Tras la Parroquia", que el 19 de octubre de 1935 fue expropiado por el Ayuntamiento de Tlaxcala y durante alrededor de 45 años, fue sede del primer mercado de la ciudad llamado "Adolfo Bonilla", que funcionó hasta 1980 cuando fue inaugurado el actual inmueble del mercado "Emilio Sánchez Piedras". De esta manera, según consta en los archivos periodísticas de la época, el 22 de septiembre de 1980 fue terminada la demolición del viejo mercado municipal de Tlaxcala "Adolfo Bonilla", con lo cual el espacio quedó en condiciones de convertirse en lo que hoy es la Plaza Juárez, igualmente fueron liberadas al tránsito vehicular las calles 20 de Noviembre, 1º de Mayo, Ignacio Allende y Miguel de Lardizábal y Uribe. Posteriormente, la Quincuagésima Tercera Legislatura, aprobó el Decreto

Número 36, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXXIX, segunda época, número extraordinario, de fecha 24 de noviembre de 1991, que estableció lo siguiente: *"**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara que para la construcción del Edificio denominado "Palacio Legislativo" que será la Sede la Honorable Cámara de Diputados de Tlaxcala, y con base en el convenio de comodato celebrado por el Ejecutivo del Estado y el representante de la LIII Legislatura Local, el Poder Ejecutivo apoyará la edificación de referencia. **ARTICULO SEGUNDO.-** El Gobierno del Estado de Tlaxcala destinará para la construcción del Edificio mencionado, los Lotes números 7, 8, 12 y 13 ubicados en la Colonia Zahuapan, de esta Ciudad de Tlaxcala, propiedad del Gobierno del Estado, con una superficie total de 1,219.15 metros cuadrados…"* Es así como el Gobierno del Estado inicia los trabajos para la edificación de la actual sede del Congreso del Estado, por lo que un año después estando todavía en funciones la Quincuagésima Tercera Legislatura, se aprobó el Decreto Número 178, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de Noviembre de 1992, que estableció lo siguiente: *"**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara nuevo Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el edificio ubicado en la calle Allende número 31 de esta Ciudad Capital, que en adelante llevará el mismo nombre "PALACIO JUÁREZ" del Poder Legislativo del Estado"* De acuerdo con algunas fuentes de información que se resguardan en este inmueble, para la construcción del actual edificio, a pesar de ser moderno, se consideró que tuviera una imagen arquitectónica de corte conservador con el objeto de que quedase integrado al entorno del Centro Histórico de la Ciudad. Originalmente, este inmueble estuvo distribuido con un patio central, dos jardines, un salón de sesiones, 27 cubículos, una sala de juntas, una oficina para el entonces coordinador del Congreso y las áreas de apoyo, siendo: la Oficialía Mayor, la Dirección Jurídica, la Controlaría del Ingreso y Gasto Público, la Tesorería y la Unidad de Información y Relaciones Públicas, así como por la Biblioteca y un estacionamiento. Hasta 1995, el Poder Legislativo del Estado estuvo integrado por 15 diputados, 9 de mayoría relativa y 6 de representación proporcional. Posteriormente, a partir de la LV Legislatura y hasta la LXI Legislatura, estuvo integrado por 32 diputados, 19 de mayoría relativa y 13 de representación proporcional, como resultado del incremento del número de distritos electorales locales, pasando de 9 a 19, y

del incremento de representantes por la vía de representación proporcional, que pasó de 6 a 13 diputados. A partir de la LXII Legislatura y hasta la presente fecha, como resultado de la reforma constitucional en materia electoral publicada en el año 2015, el Congreso del Estado se ha integrado por 25 diputados, al reducirse los distritos de mayoría relativa de 19 a 15, así como el número de diputados de representación proporcional, que disminuyeron de 13 a 10. Las diputadas y diputados que integramos esta soberanía, además de legislar, fiscalizar y constituirnos en contrapeso del poder político, cumplimos con una de las funciones más importantes y que nos dan sentido e identidad: la de representar al pueblo tlaxcalteca; por ello, debemos guardar cercanía e instaurar un dialogo permanente con los ciudadanos, hacer del parlamento abierto una realidad en el sentido más amplio, con lo que no basta solo garantizar el acceso a la información, sino que es importante incluir y hacer del ciudadano un actor importante de la función legislativa. Por lo tanto, pese a que somos funcionarios públicos de primer nivel y que en conjunto constituimos uno de los tres poderes del Estado, nunca debemos olvidar que somos ciudadanos representando a otros ciudadanos, y que muchos de ellos enfrentan carencias, falta de oportunidades, injusticias o incluso, algunos carecen de un patrimonio propio, por lo que no es apropiado mantener la denominación de Palacio a este inmueble, lo cual implicaría reforzar la errónea creencia de que el pueblo y los legisladores nos encontramos en clases sociales diferentes. Igualmente, el recinto legislativo debe ser visto como la casa de los tlaxcaltecas, un edifico de puertas abiertas donde todos se sientan bienvenidos, donde sean atendidos, donde se escuchen sus demandas y encuentren solución a sus necesidades; donde los ciudadanos no crean que tiene prohibido entrar o que los haga sentir indignos de acercarse, porque la inmensa mayoría no imagina la posibilidad de habitar en un palacio, mucho menos de algún día trabajar en uno. El cambio de nombre de “Palacio Juárez” a “Congreso del Estado” que propongo a través de la presente iniciativa, de ninguna manera debe entenderse como una forma de demeritar el trabajo legislativo, por el contrario, el uso correcto de las palabras nos vuelve más cordiales, favorece la cercanía y el diálogo de los legisladores con el pueblo, así mismo, esto es lo que da legitimidad a nuestras iniciativas y es lo que da sentido y dignidad a esta Soberanía. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del

Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Con fundamento en los dispuesto por los artículos 6, 45, 54 fracciones II y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 11 y 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se declara al edificio ubicado en la calle Ignacio Allende Número 31 de la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, como Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que llevará el nombre de "Congreso del Estado". **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Para dar cumplimiento al Artículo Único del presente Decreto, se convoca a los Integrantes de la LXIV Legislatura, para llevar a cabo el acto de inscripción y develación en el frontispicio del recinto oficial del Poder Legislativo, en letras doradas "Congreso del Estado". **ARTÍCULO TERCERO.** Los integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política definirán la fecha y hora en la que se lleve a cabo la inscripción, develación y en su caso, el protocolo de la Sesión Extraordinaria y Solemne, así como el programa con el que se dará cumplimiento al presente Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** Las menciones hechas al Palacio Juárez en todas las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, documentos oficiales y disposiciones normativas, se entenderán referidas al Congreso del Estado, en términos del presente Decreto. **ARTÍCULO QUINTO.** Se abroga el Decreto Número 178, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo LXXIX, Segunda Época, Numero 48, Tercera Sección, de fecha 25 de noviembre de 1992. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE A PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez *(Nota: aquí omitió la palabra Palacio, pues en sustitución dijo Congreso de Estado)*, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés. **ATENTAMENTE. Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, es cuanto Señor Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación

y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Contamos con la presencia de los alumnos de la Licenciatura en Derecho de la Escuela Mexicana de Puebla, a quienes les damos la más cordial bienvenida.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se crea la Universidad Intercultural de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

Gracias Señor Presidente muy buenos días, a los medios presentes, buenos días a los compañeros legisladores, **HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, Representante del Partido Alianza Ciudadana, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, señala en su numeral I. Política y Gobierno, objetivo 2. Garantizar empleo, educación, salud y bienestar mediante la creación de puestos de trabajo, el cumplimiento del derecho de todos los jóvenes del país a la educación superior. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 (PSE) publicado en el DOF el 6 de julio de 2020, establece en el numeral 6 Objetivos prioritarios, *6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Garantizar e/ derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.* Para el logro de ese Objetivo Prioritario, el PSE, señala en el numeral 7. Estrategias Prioritarias y Acciones puntuales como estrategias prioritarias 1.1 y 1.6, ampliar las oportunidades educativas para cerrar las brechas sociales y reducir las desigualdades regionales; así como garantizar la

obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior y superior como condición para asegurar el acceso de adolescentes y jóvenes al conocimiento, la cultura y el desarrollo integral; y como acciones 1.1 1.12, 1 6.3 y 1.6.6 las siguientes: crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de [os planteles, para aumentar la oferta de espacios educativos desde la educación inicial hasta la superior; desarrollar servicios educativos que fortalezcan los aprendizajes regionales y comunitarios, mediante el uso social de las lenguas indígenas y de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; incrementar gradualmente la matrícula de educación superior con una oferta educativa inclusiva, pertinente, flexible y diversificada, que atienda las necesidades del desarrollo local y regional, la diversidad social, lingüística y cultural, así como las prioridades definidas por las comunidades, pueblos y barrios; y crear universidades públicas de vocación comunitaria y sostenibles, con modelos educativos innovadores, inclusivos, accesibles y pertinentes, que respondan a las necesidades productivas locales, en entornos de alta o muy alta marginación, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. La Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural (DGESUI) reconoce que las Universidades Interculturales deben orientarse hacia la vinculación y el trabajo comunitario en interdependencia, a través de las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación comunitaria, cuyo objeto sea la construcción de pensamientos y prácticas interculturales y por el bien común de la población y la vida en general, con énfasis en los pueblos indígenas, migrantes, campesinos, afro mexicanos y demás grupos sociales desfavorecidos que cohabitan en las comunidades, pueblos y barrios del Estado de Tlaxcala, a través de la formación de sujetos comunales que generen y fortalezcan procesos organizativos por la justicia socio-territorial y desde la soberanía epistémica. El Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2021-2027, señala que se "debe invertir más en ciencia y tecnología, pero eso no es suficiente, se debe dar un giro a las instituciones de educación superior y de investigación para que el conocimiento esté al servicio de la regeneración social y natural. Y no solo eso, también una ciencia con capacidad de diálogo con otras formas de conocimiento que han sido reprimidas por una ciencia y enseñanza para resolver problemas concretos y complejos. Con la creación de la Universidad Intercultural de Tlaxcala se

da cumplimiento al objetivo 1 de la Alineación Estratégica, Área de Oportunidad 4 del PED, pues "contribuye al bienestar económico y al mejoramiento de la calidad de vida de la población del estado de Tlaxcala, con perspectiva de derechos humanos, igualdad, inclusión, interculturalidad, responsabilidad ambiental, y con visión al futuro de las nuevas generaciones". La **Universidad Intercultural de Tlaxcala** se inscribe en el contexto del reconocimiento de derechos fundamentales de los pueblos indígenas, por tal razón, su creación debe generarse a partir de un diálogo constructivo y permanente con las comunidades. El carácter y alcance de este proceso de diálogo está delineado por el artículo 2°, apartado B de la CPEUM, donde se establece que la federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y las políticas necesarias, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con las comunidades. Como parte de este proceso de diseño y operación de la Universidad Intercultural de Tlaxcala, se creó el Comité Promotor Ampliado conformado por investigadoras (es), autoridades comunitarias, promotoras(es) culturales, intérpretes y traductores de la lengua náhuatl, académicos, así como representantes del gobierno estatal y federal, atendiendo procedimientos de inclusión y participación, principalmente de representantes de comunidades, pueblos y barrios de la región de influencia de la universidad. Su conformación, objetivos y funciones están asentadas en el Acta de instalación suscrita el **10 de enero de 2022**, por sus miembros y representantes de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala. Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, así como priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. El artículo 30 de la Ley General de Educación (LGE), menciona que el Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o personas tutoras, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional (SEN), para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y

regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes. Asimismo, el artículo 5 de la LGE, señala que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, complementar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte. Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria. El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables. Que el artículo 7, fracción l, de la LGE, indica que corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo lo. de la CPEUM, y tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales. Que el artículo 13, fracciones l, ll y III, de la LGE, establece que se fomentará en las personas una educación basada en la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas de futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social; la responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros, y la participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de

los ámbitos social, cultural y político. Que el artículo 48 de la LGE, señala que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual garantizará para todas las personas que cumplen con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas. Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir fas brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad. Que el artículo 7, fracción ll de la Ley General de Educación Superior (LGES), establece que la educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en la consolidación de la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social. Que el artículo 8, fracción XXII, de la LGES, dispone que la educación superior se orientará conforme a los criterios, entre otros, la territorialización de la educación superior, concebida como el conjunto de políticas y acciones cuyo propósito consiste en considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior, para contribuir al desarrollo comunitario mediante la vinculación de los procesos educativos con las necesidades y realidades sociales, económicas y culturales de las diversas regiones del país. Bajo este contexto, la suscrita en representación del Partido Alianza Ciudadana, Instituto Político comprometido con las necesidades sociales y con la búsqueda de soluciones a las mismas, me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa para crear la Universidad Intercultural de Tlaxcala, que sin lugar a dudas se convertirá en instrumento generador del desarrollo de la Entidad a partir de brindar a nuestros conciudadanos, una educación superior en los términos que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que reitero es producto de un trabajo conjunto que logramos articular desde el Congreso del Estado en coordinación con el Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Educación Pública, y particularmente con la decidida participación del Comité Promotor Ampliado conformado por investigadoras (es), autoridades comunitarias, promotoras(es) culturales,

intérpretes y traductores de la lengua náhuatl, académicos, así como representantes del gobierno estatal y federal, atendiendo procedimientos de inclusión y participación, principalmente de representantes de comunidades, pueblos y barrios de la región de influencia de la universidad. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción l, 54 fracción I de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción ll y 10 apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA**. **CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD. Artículo 1.** Se crea la Universidad Intercultural de Tlaxcala como un Organismo Público Descentralizado de la administración pública del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propio; pluricultural y plurilingüe, que gozará de autonomía de gestión y contará con la facultad de administrar su patrimonio y de realizar sus fines de educar, investigar y difundir las culturas, respetando la libertad de cátedra, investigación, de libre examen y discusión de las ideas, la cual tendrá representatividad de las comunidades y pueblos a los que se debe, así como de todos los sectores y actores que dan vida a la comunidad universitaria, garantizando la paridad de género. La Universidad tendrá su domicilio en el Municipio de Ixtenco, Tlaxcala. **Artículo 2.** La Universidad tendrá por objeto: I. Formar profesionales comprometidos con el bienestar en los ámbitos comunitarios, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de sus procesos de generación del conocimiento y construcción de sentidos y prácticas comunitarias con identidad, pertenencia y respeto a los territorios; ll. Promover prácticas interculturales por el bien común de la población y la vida en general, con énfasis en los pueblos indígenas, comunidades equiparables, migrantes, campesinas y demás grupos

sociales en situación de vulnerabilidad que cohabitan en las comunidades, pueblos y barrios del Estado de Tlaxcala, a través de la formación de desarrollo humano integral, para contribuir a la formación del pensamiento crítico y que atiendan la paridad de género para el bienestar social; III. Revalorar y potencializar los sistemas de conocimiento de las comunidades, pueblos y barrios con quienes realizarán trabajo conjunto y asegurar un proceso de diálogo horizontal, sinergia con pertinencia científica técnica y tecnológica, donde se abran las posibilidades para la convivencia de lo diverso; IV. Fomentar las prácticas, la ética y las tradiciones propias de las comunidades, pueblos y barrios, con especial énfasis en personas campesinas, indígenas, migrantes y afromexicanas; V. Generar y promover programas de estudio, así como prácticas de investigación comunitaria que atiendan a las problemáticas sociales mediante el diálogo plural y horizontal de las diversas formas de conocimiento, propiciando la organización social junto al estudiantado, personal académico, investigador e integrantes de las comunidades, pueblos y barrios; VI. Promover programas educativos para que los pueblos, comunidades, ejidos, colonias y barrios puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación y diversificar contenidos, acordes a sus contextos; vil. Promover el desarrollo de la diversidad lingüística, su estudio, su difusión, su reconocimiento y su uso en la construcción y desarrollo de planes y programas de estudio; VIII. Impulsar el cuidado colectivo y la protección de las tierras, bosques, cuerpos lacustres, ríos, que forman parte del territorio de los pueblos originarios y las comunidades equiparables del Estado de Tlaxcala, en coordinación con los mecanismos institucionales federales y estatales que regulan la preservación del medio ambiente; IX. Construir una vinculación permanente de trabajo colectivo con las comunidades, pueblos y barrios que contribuya al bien común, a la economía social y a la construcción de modos de vida alternativos; X. Contribuir desde sus funciones académicas interculturales al reconocimiento de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los pueblos originarios y comunidades equiparables del Estado de Tlaxcala; Fortalecer a través de proyectos y programas educativos las actividades productivas sustentables; la seguridad y a la disminución de los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria soberanía alimentaria; el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando la medicina tradicional y comunitaria,

permitiendo mejorar los ingresos económicos y los empleos, así como incrementar las capacidades productivas y la calidad de vida de la población en general; y XII. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica a nivel estatal, nacional e internacional. **Artículo 3.** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las atribuciones siguientes: l. Ofrecer programas de educación del tipo medio superior y superior, con las características de pertinencia, flexibilidad desde un enfoque intercultural, en estrecha vinculación con las comunidades; que promuevan el pensamiento crítico, reflexivo, creativo y el desarrollo de las inteligencias múltiples, la justicia social y la igualdad de género, así como los que la sociedad demande como necesidad y que la Universidad pueda satisfacer; ll. Planear, diseñar, programar, desarrollar, administrar, implementar evaluar, acreditar y certificar las actividades propias del proceso educativo; III. Conformar grupos de trabajo intergeneracionales de las comunidades, pueblos y barrios, integrados por sabias y sabios especialistas, autoridades locales, las y los jóvenes, personal académico e investigador, intelectual y personas de reconocido trabajo en comunidad, comprometidos con el bienestar colectivo, para participar activamente en los procesos de actualización y valoración de las propuestas formativas de la Universidad; IV. Construir de manera colectiva códigos de convivencia, reciprocidad, honestidad, la paridad de género, solidaridad, emotividad, trabajo colectivo, de horizontalidad, y por el bien común, que consideren la sustentabilidad, la no discriminación, el respeto por la diversidad y la eliminación de la colonialidad, para ejercer y fortalecer la interculturalidad, así como promover normativas con sanciones específicas en contra de cualquier tipo de acoso; V. Construir propuestas formativas orientadas a la valoración, el fortalecimiento, la integración y el desarrollo de la cosmogonía de los pueblos y/o comunidades originarias y equiparables del Estado de Tlaxcala; VI. Crear, diseñar e instrumentar una oferta educativa congruente con el contexto sociocultural, territorial, ambiental y los procesos de generación del conocimiento y de las pedagogías comunitarias, con especial énfasis en los pueblos y/o comunidades originarias y equiparables del Estado de Tlaxcala; VII. Atender en coordinación con la SEP y la Secretaría, la organización, capacitación, formación, actualización, valoración y especialización de su personal académico, administrativo y directivo, con una visión crítica sobre la aplicación y

calidad de sus propuestas y métodos de aprendizaje y los procesos de certificación y acreditación; VIII. Desarrollar las artes, particularmente la diversidad de manifestaciones culturales en el Estado; IX. Ofrecer, mediante un adecuado sistema de vinculación y de trabajo colaborativo entre las diferentes culturas, asesorías, cursos de capacitación, certificaciones y otros servicios profesionales a cooperativas, empresas, organizaciones públicas, privadas o sociales, así como a movimientos y colectivos organizados en torno a la educación intercultural y el buen vivir, siempre y cuando no contravengan el objeto y los fines de la Universidad; X, Desarrollar programas de apoyo y vinculación social, técnico e intercultural de trabajo colectivo con las comunidades que contribuyan a fortalecer el bien común; XI. Desarrollar proyectos de investigación e incidencia intercultural que contribuyan a la solución de las problemáticas comunitarias, territoriales, de marginación y exclusión social, cultural, económica y ambiental, así como las necesidades y expectativas de las comunidades, con especial énfasis en los pueblos y/o comunidades originarias y equiparables del Estado de Tlaxcala; XII. Impulsar procesos de vinculación y desarrollo profesional del estudiantado y personas egresadas con los sectores público, social, privado y comunitario desde los criterios de inclusión, autogestión e interculturalidad; XIII. Fomentar la difusión, divulgación y dignificación de la diversidad cultural, artística y lingüística de los pueblos y/o comunidades originarias y equiparables del Estado de Tlaxcala; XIV. Diseñar e instrumentar estrategias y programas de formación que promuevan la interculturalidad en todos los sectores de la sociedad y en sus instituciones; XV. Promover planes y programas educativos de salud comunitaria intercultural, integral, que revaloren conocimientos y prácticas de la medicina tradicional y partería; XVI. Establecer políticas y gestionar servicios para el ingreso, permanencia y egreso del estudiantado, que sean congruentes con el objeto y necesidades de la Universidad. En particular la gestión de albergues y medios de transporte; Diseñar e instrumentar programas de educación continua que promuevan la preservación del patrimonio territorial, cultural, material e inmaterial de los pueblos y/o comunidades originarias y equiparables del Estado de Tlaxcala; Administrar, cuidar e incrementar su patrimonio, de conformidad con la normativa aplicable; XIX. Realizar en vinculación con las comunidades, la difusión y divulgación de los programas, investigaciones, proyectos

y actividades de impulso a la interculturalidad; XX. Diseñar, adaptar e instrumentar planes y programas de estudio susceptibles a evaluaciones y acreditaciones de calidad, en congruencia con los objetivos, contexto, participación comunitaria, vinculación e investigación científica desde la interculturalidad; XXI. Garantizar perfiles pertinentes de acuerdo con la normatividad de la Universidad para el ingreso, permanencia, promoción y formación continua del personal directivo, docente, administrativo y manual; XXII. Impulsar sentidos y prácticas de investigación dialógicas y aplicadas, que favorezcan la diversidad de sistemas de conocimientos; XXIII. Facilitar la formación de personas profesionistas vinculadas a sus comunidades, capaces de incidir de forma propositiva ante las diferentes condiciones de desigualdad, inequidad y exclusión; XXIV. Promover programas formativos orientados al cooperativismo desde enfoques y prácticas de economías circulares, espirales, solidarias que promuevan alternativas que favorezcan el bien común, las relaciones de reciprocidad, complementariedad y condiciones de bienestar y sustentabilidad en las comunidades; XXV. Promover actividades de docencia de personas educadoras comunitarias: yerbateros, curanderos, parteros, jueces de paz, gobernantes tradicionales, rezadoras, músicos, pintores, escritores, fotógrafos, cineastas, bailarines, escultores, agricultores campesinos y todas las demás figuras representativas de las comunidades en los procesos de enseñanza-aprendizajes; XXVI. Formular y modificar sus planes y programas de estudio, y establecer los procedimientos de acreditación y certificación; XXVII. Promover y convenir programas de colaboración interinstitucional que impulsen la movilidad estudiantil, el intercambio de personal docente e investigador y la realización de proyectos conjuntos con organismos e instituciones estatales, nacionales y extranjeras; XXVIII. Expedir constancias, diplomas, certificados de estudios, títulos profesionales, grados académicos, así como otorgar distinciones profesionales y honorarias, conforme a los planes y programas de estudios y requisitos establecidos por la Universidad, en los términos de las disposiciones aplicables; XXIX. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación; XXX. Revalidar y establecer equivalencias, acreditaciones, certificaciones de estudios de tipo medio superior y superior realizados en instituciones educativas nacionales o extranjeras, de conformidad con la normatividad estatal y federal,

siempre y cuando no contravenga su objeto y sus fines; XXXI. Desarrollar y promover actividades académicas, culturales, artísticas, deportivas y de vinculación que contribuyan al desarrollo del estudiantado y personal; XXXII. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal directivo y académico; XXXIII. Regular los procedimientos de selección e ingreso del estudiantado y establecer las normas para su permanencia en la institución; XXXIV. Realizar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para el logro de su objeto y el eficaz cumplimiento de sus atribuciones; XXXV. Expedir las disposiciones administrativas internas necesarias, para el cumplimiento de su objeto; XXXVI. Planear, desarrollar, instrumentar y evaluar, en coordinación con las comunidades, actividades de investigación aplicada e innovación en cultura, artes, humanidades, ciencia, tecnología y medio ambiente; XXXVII. Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad para garantizar la eficacia y la eficiencia de todos los procesos académicos y administrativos; XXXVIII. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos; XXXIX. Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas; Promover la certificación, por normas internacionales, de los procesos y proyectos estratégicos de la Institución; XL. Suscribir contratos y convenios con personas físicas o morales y con instituciones comunitarias, públicas o privadas, así como asociaciones civiles a nivel local, nacional e internacional para el fortalecimiento de sus procesos educativos, así como para el cumplimiento de su objeto; XLI. Impartir formación presencial, continua, a distancia o mixta, según sea el caso y la necesidad; XLII. Adoptar la organización administrativa y educativa de conformidad a la disponibilidad presupuestal y con los lineamientos que la Universidad establezca; XLIII. Diseñar, ejecutar y evaluar su Plan de Desarrollo Institucional; XLIV. Establecer organismos y mecanismos de apoyo financiero o de cualquier índole; XLV. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar, en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas; XLVI. Seleccionar y contratar al personal docente mediante convocatoria pública y abierta en los términos que establezca la

Junta en el reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico; dando prioridad a fa selección de personas candidatas y egresadas de las mismas universidades interculturales, así como a las y los miembros de las comunidades, pueblos y barrios que comprueben experiencia de trabajo colectivo, comunitario y de vinculación académica; XLVII. Administrar los bienes incorporados a su patrimonio, así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable a su naturaleza; XLVIII. Abrir sedes o unidades académicas en aquellos municipios del Estado en los que se justifique su presencia mediante un consistente estudio de factibilidad, que será elaborado por el Ejecutivo Estatal en conjunto con las comunidades, pueblos y barrios donde tendrá influencia, mismo que deberá ser aprobado por la Junta previo visto bueno de la SEP. Lo anterior atendiendo a la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente, sujetándose a las disposiciones aplicables; y XLIX. Registrar planes y programas de estudio ante la Dirección General de Profesiones de la SEP. **Artículo 4.** Para efectos de este Decreto se entenderá por: l. **Bien común:** Se refiere a proyectos, bienes materiales, acciones y relaciones tangibles e intangibles que favorecen al bienestar de una colectividad; ll. **Coordinador:** Al Coordinador General de la Universidad Intercultural de Tlaxcala; III. **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IV. **DGESUI:** Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural. (DGESUI); V. **Educación descolonizadora:** La descolonización es un proceso que busca eliminar la dominación, el racismo, la discriminación, la explotación y la opresión a la que fueron y son sometidos nuestros pueblos. La descolonización de la sociedad significa desmantelar y desmontar los modelos cognoscitivos y de acción que nos han sido impuestos históricamente desde occidente, a partir una serie de acciones colectivas e integrales de carácter estructural, donde se configuran y definen las formas económicas, de gobierno, éticas y jurídicas de nuestras sociedades. En la educación, es una práctica productora de sujetos sociales, individuales y colectivos, que tiene como finalidad última el reencuentro con nosotros mismos, con nuestros diversos sistemas de conocimiento y de construcción de sentido, con nuestros territorios y con los «otros» para formar un «nos-otros» común desde la perspectiva filosófica del buen vivir y la justicia socio-territorial, lo que implica, entre otras cosas, la recuperación de los modos y sistemas de

vida propios. VI. **Ejecutivo Estatal:** Al gobierno del estado de Tlaxcala; VII. **Interculturalidad:** Es el encuentro entre diferentes, en igualdad de condiciones, que impulsa la comunicación horizontal de sujetos, individuales o colectivos, para lograr un fin común. Partiendo del hecho de que tenemos relaciones de poder y de reciprocidad, la interculturalidad significa el trastocamiento de las relaciones de colonialidad existentes, por lo que busca transformar las relaciones de dominación, basándose en el reconocimiento de la diversidad bajo una perspectiva filosófica del buen vivir y la justicia social. En la educación, busca la reproducción, fortalecimiento e interrelación de las múltiples formas de conocimiento y lenguas que existen en el mundo, para desmontar et colonialismo arraigado en las instituciones educativas, y en la sociedad en general, creando espacios necesarios y propicios para hacer realidad el diálogo de saberes, con equidad epistémica, en la resolución de los problemas de la vida cotidiana de los pueblos y comunidades; VIII. **Junta:** A la Junta Directiva de Gobierno. IX. **Reglamento:** Al Reglamento Interno de la Universidad Intercultural de Tlaxcala; X. **Secretaria:** Secretaría de Educación Pública del Estado; XI. **SEP:** Secretaría de Educación Pública de la Federación; XII. **Sede:** Es la unidad académica-administrativa de la Universidad, pudiendo ser única o central, cuando no se tiene otra en alguna otra parte del territorio de la Entidad Federativa; XIII. **Universidad:** A la Universidad Intercultural de Tlaxcala; **Artículo 5.** La Universidad desarrollará su función educativa con pertinencia lingüística y cultural a través de las unidades académicas que determine el Reglamento. **Artículo 6.** La Universidad queda sectorizada a la Secretaría, la cual vigilará y evaluará sus actividades en coordinación con las dependencias respectivas. **CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD. Artículo 7.** Para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que le competen, la Universidad se integrará de los órganos de administración y gobierno atendiendo a la paridad de género siguientes: I. Junta Directiva de Gobierno; II. Persona titular de la Coordinación General; III. Instancias Colegiadas: III.I. Consejo Estudiantil; III.II. Consejo Académico; y. III.III. Consejo de Pueblos y Comunidades. Para la atención de los asuntos inherentes a su operación, conforme a la suficiencia presupuestal, contará en su estructura con al menos: Coordinaciones universitarias de las áreas siguientes: académica, vinculación comunitaria y administrativa. **Artículo 8.**

La Universidad tendrá como máxima autoridad a la Junta y tendrá las atribuciones siguientes: l. Discutir y en su caso, aprobar el reglamento interno de la Universidad, así como los acuerdos, circulares y disposiciones que rijan el desarrollo de sus actividades; II. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Estatal la terna para designar a la persona titular de la Coordinación General III. Establecer, discutir y en su caso, aprobar las políticas, los lineamientos, los programas y los proyectos que se les presenten, así como los que surjan en su propio seno, para el debido funcionamiento de la Universidad; IV. Revisar, aprobar o modificar los planes y programas de estudio, los cuales deberán tener pertinencia lingüística, cultural y territorial; V. Designar a las personas representantes y autoridades universitarias; VI. Discutir, vigilar, aprobar y compartir con la comunidad universitaria el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, sus ampliaciones, fas transferencias de partidas y cualquier otra modificación al mismo, en términos de la normatividad aplicable; VII. Atender y resolver los asuntos que incidan en el funcionamiento de la Universidad, así como de las controversias que se susciten entre la comunidad universitaria e imponer las sanciones producto de la resolución de estas; VIII. Fijar las reglas, políticas, bases y programas a los que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en favor de la vida universitaria y de las comunidades, pueblos y barrios con los cuales colabora; IX. Convocar a los concursos y convocatorias para la selección de personal docente, investigador y administrativo; X. Coadyuvar, cuando sea requerido o así se le solicite y de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, realizar consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales en la materia, cada vez que se prevean cambios, internos o externos y acciones que afecten en cualquier sentido a las comunidades, pueblos y barrios del Estado, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 20 de la CPEUM; XI. Organizar planes, programas y proyectos para allegar fondos a la Universidad; XII. Autorizar, con base en su disponibilidad presupuestal, la adquisición de los bienes que se requieran para apoyar las actividades de la Universidad en los términos de las disposiciones aplicables; XIII. Analizar y en su caso, aprobar los informes trimestrales que rinda la persona titular de la Coordinación General; XIV. Analizar y en su caso, aprobar los proyectos de

programas financieros de presupuestos de ingresos y egresos, en los términos de las disposiciones aplicables y sus modificaciones; XV. Analizar y aprobar los estados financieros de la Universidad; XVI. Analizar y aprobar el programa institucional de actividades y el programa operativo anual; XVII. Analizar y aprobar los manuales administrativos necesarios para la operación de la Universidad, así como las modificaciones que procedan a los mismos; XVIII. Analizar y en su caso, aprobar los planes estratégicos de la Universidad; XIX. Analizar y aprobar la solicitud de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos que afecten el patrimonio de la Universidad, en los términos de las disposiciones aplicables; XX. Analizar y aprobar de acuerdo con las disposiciones aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros para el cumplimiento del objeto de ésta; XXI. Aprobar la contratación, remoción y conclusión de la relación laboral de las y los trabajadores, de conformidad con la normatividad aplicable; XXII. Analizar y aprobar los informes anuales de actividades de las personas titulares de la Coordinación General y de la Coordinación Académica; XXIII. Proyectar la ampliación y construcción física educativa de acuerdo con las necesidades de la Universidad; XXIV. Analizar y aprobar proyectos que promuevan el bienestar colectivo de las comunidades y equiparables de Tlaxcala; y XXV. Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de la Universidad, que sean por el bien común y que prioricen procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones. **Artículo 9.** La Junta Directiva de Gobierno será la máxima autoridad de la Universidad y se constituirá de forma paritaria por las y los miembros propietarios siguientes: **A.** Presidencia. La persona titular de la Secretaría; **B.** Secretaría: La persona titular de la Dirección de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría; **C.** Dos personas representantes del Gobierno Federal, designadas por la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior Federal; **Vocalías:** Las personas titulares siguientes: **D**. Vocal: Secretaría de Finanzas; **E.** Vocal: Coordinación Estatal de Planeación e Inversión **F.** Vocal: Una o un representante del Consejo Estudiantil de la Universidad; **G.** Vocal: Una o un representante del Consejo Académico; **H.** Vocales: 6 representantes del Consejo de Pueblos y Comunidades (con voz y voto); **I**. Persona titular de la Secretaría de la Función

Pública. **J**. Persona Titular de la Coordinación General. Cada persona integrante de la Junta tendrá derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular de la Coordinación General quienes solo tendrán voz, pero no voto. Asimismo, tendrá participación la persona titular de la Secretaría de la Función Pública o de la persona que está designe, quien participará con voz, pero no con voto, en el ejercicio de las atribuciones que la ley de la materia le confiere. **Artículo 10.** Los cargos de las y los integrantes de la Junta serán honoríficos por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño. Cada persona integrante designará por escrito a una o un suplente con funciones de propietario para que cubra sus ausencias temporales, a fin de garantizar la continuidad de los trabajos. Las y los suplentes tendrán en las sesiones los mismos derechos y obligaciones que las personas integrantes propietarias. **Artículo 11.** La Junta sesionará ordinariamente de manera trimestral a convocatoria de la Presidencia y, extraordinaria, en cualquier tiempo para conocer los asuntos específicos que por su trascendencia y urgencia lo amerite. Para que las sesiones de la Junta tengan validez, se requerirá de la presencia de la mitad más uno de las personas integrantes propietarias o suplentes, debiendo estar siempre presente la persona titular de la Presidencia o su suplente. Para que puedan participar en las sesiones de la Junta personas diversas a las y los integrantes y/o integrantes de la misma, deberá ser autorizada previamente en sesión y solo tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 12.** Las convocatorias para sesiones ordinarias deberán cumplir por lo menos con los requisitos siguientes: I. Ser elaboradas en forma escrita y hechas del conocimiento de las personas integrantes de la Junta, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que tenga verificativo la sesión; II. Especificar fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión; y III. Adjuntar el orden del día, con los asuntos a tratar y en su caso los anexos que serán materia de la sesión, en la que deberá considerarse un apartado para asuntos generales. **Artículo 13.** Las convocatorias para sesiones extraordinarias serán expedidas en forma escrita, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, de tal modo que la fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión, sean conocidos por todas y todos sus integrantes; durante estas sesiones, únicamente se atenderán los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales. **Artículo**

14. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, la o el Presidente o quien lo supla en sus ausencias, tendrá voto de calidad. **Artículo 15.** En cada sesión se levantará el acta correspondiente, en la cual se harán constar los acuerdos tomados, la cual, una vez aprobada, deberá ser firmada por todas y todos los miembros e invitados que estuvieron presentes en la misma. **CAPÍTULO III. DE LA COORDINACIÓN GENERAL. Artículo 16.** La persona titular de la Coordinación General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo, a partir de una terna propuesta por la Junta, durará en su cargo cuatro años pudiendo ser designada para un segundo periodo igual, concluido éste no podrá ocupar dicho cargo. La persona titular de la Coordinación General podrá ser removida de su cargo por la persona titular del Poder Ejecutivo. **Artículo 17.** Para ser titular de la Coordinación General, se requiere: I. Contar con ciudadanía mexicana; II. Preferentemente ser indígena y hablante de alguna de las lenguas indígenas de las regiones de atención de la Universidad; III. Tener más de treinta años; IV. Preferentemente, poseer grado mínimo de maestría y de preferencia, en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad; V. Comprobar experiencia de trabajo comunitario y de vinculación académica y social de por lo menos, tres años; VI. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos propios de la Universidad; VII. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente empresarial o de partido u organización político-electoral, no ocupar un cargo de representación sindical ni líder de cualquier organismo; VIII. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional; IX. No encontrarse en impedimentos legales que señale cualquier normatividad; y X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. **Artículo 18.** La persona titular de la Coordinación General tendrá las atribuciones siguientes: I. Representar legalmente a la Universidad ante terceros y toda clase de autoridades civiles, administrativas y judiciales, en los términos que acuerde la Junta y conforme a las disposiciones aplicables; II. Elaborar y presentar para su discusión y en su caso, aprobación a la Junta, el programa institucional, el programa anual de trabajo y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que procedan; III. Presentar para su discusión y aprobación ante la Junta, los estados financieros de

la Universidad, para su debida publicación; IV. Promover y ejecutar los acuerdos de la Junta, rindiendo los informes respectivos en cada sesión; V. Suscribir en representación de la Universidad, bajo acuerdo de la Junta, los instrumentos y demás documentos para el cumplimiento del objeto descrito en el presente convenio; VI. Presentar para su conocimiento y discusión y en su caso, aprobación ante la Junta, la estructura administrativa y académica, así como las modificaciones que procedan incluyendo la creación y supresión de plazas, en términos de la normativa aplicable; VII. Presentar informes justificados de manera periódica al órgano de vigilancia, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable; y VIII. Las demás que le confiera la Junta, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables. **CAPÍTULO IV. DE LAS COORDINACIONES UNIVERSITARIAS. Artículo 19.** Para la atención de los asuntos inherentes a su operación, la Universidad contará en su estructura con las siguientes coordinaciones universitarias: I. Académica; II. Vinculación comunitaria; y III. Administrativa **Artículo 20.** Quienes ocupen las coordinaciones universitarias serán personas ciudadanas (os) que cumplan con los siguientes requisitos y tendrán a su cargo la coordinación y supervisión de las funciones sustantivas y adjetivas de cada espacio asignado, de conformidad con al Reglamento que para tal efecto se expida: I. Poseer título de licenciatura o más, preferentemente, en alguna de las áreas de conocimiento cultivadas en la Universidad; II. Preferentemente ser originario (a) de las comunidades originarias y/o equiparables; III. Comprobar experiencia de trabajo comunitario y de vinculación académica y social de, por lo menos, tres años; IV. Preferentemente haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa y académica; V. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente empresarial o de partido u organización político-electoral, no ser líder sindical ni líder de organismo; y VI. No encontrarse en algunos de los impedimentos legales que señale cualquier normatividad. **Artículo 21.** La persona titular de la Coordinación Académica tendrá las siguientes atribuciones: I. Colaborar con la o el Titular de la Coordinación General en la realización y difusión de las actividades académicas de la Universidad; II. Facilitar el desarrollo de las actividades de las y los miembros del personal académico; III. Coordinar los procesos de valoración del desempeño de las y los miembros del

personal académico y administrativo; IV. Organizar en conjunto con el Consejo Académico, todas aquellas actividades tendientes a la valoración y acreditación de los planes y programas académicos; V. Presentar y dar seguimiento a los trabajos académicos y de investigación que se realicen con la Dirección de área, responsable de las Universidades Interculturales de la DGESUI; VI. Organizar todas aquellas actividades relacionadas con las tutorías; VII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le asigne por delegación la Junta y la persona Titular de la Coordinación General, coordinará las propuestas de formulación, modificación, supresión y suspensión de planes y programas de estudio; VIII. Rendir un informe anual a la Junta de las actividades desarrolladas; IX. Coordinar todas aquellas actividades relacionadas con la innovación educativa y el aseguramiento de la excelencia académica; X. Coordinar, en conjunto con el Consejo Académico, los proyectos de investigación; XI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones. **Artículo 22.** Las atribuciones de la persona titular de la Coordinación de Vinculación y la Coordinación Administrativa se definirán en el Reglamento. Las personas titulares de las Coordinaciones de las Sedes o Unidades Académicas que, en su caso, se establezcan, tendrán a su cargo la administración, coordinación y supervisión de las funciones sustantivas y adjetivas de las mismas, de conformidad con la reglamentación que al efecto expida la Junta. **CAPÍTULO V. DE LAS INSTANCIAS COLEGIADAS. Artículo 23.** El Consejo Estudiantil es el órgano representativo de la toda la comunidad estudiantil, el cual será elegido mediante una convocatoria que emita la Junta cada dos años, en una asamblea de estudiantes mediante un proceso democrático, abierto y transparente, Es una instancia donde se concibe a las y los estudiantes como la razón de ser de la Universidad y forma parte constitutiva de la misma en tanto que participa en la realización de sus diversas tareas. **Artículo 24.** El Consejo Estudiantil tendrá las atribuciones siguientes: I. Ser el espacio donde se generen y concentren las propuestas de las y los estudiantes sobre aspectos fundamentales de la Universidad relativos con temas académicos y de investigación, mejorar sus servicios, así como contribuir a la evaluación de los resultados de las acciones de vinculación comunitaria; II. Ser la vía para que se puedan llevar ante la Junta, las problemáticas, necesidades y solicitudes del sector estudiantil para su análisis y atención correspondiente; III.

Discutir y presentar a la Junta las propuestas educativas, de vinculación comunitaria y de investigación que se le presenten o que surjan en su propio seno, para el debido funcionamiento de la Universidad; IV. Analizar planes y programas de estudio de la oferta educativa, teniendo plena libertad para dar opiniones y hacer valoraciones de manera crítica, tas cuales deberán ser escuchadas por las autoridades correspondientes; V. Proponer a la Junta, en conjunto con el Consejo Académico y con el Consejo de Pueblos y Comunidades, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias en donde participen de manera activa, para la valoración y la mejora constante de la Universidad y del personal en todas sus funciones; VI. Proponer a la Junta la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y en general, los que demande la comunidad; VII. Elegir cada dos años, mediante un proceso de asamblea, a una persona representante para integrarse a la Junta Directiva de Gobierno; y VIII. Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de la Universidad, que sean por el bien común y que prioricen procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones. **Artículo 25.** Para ser integrante del Consejo Estudiantil se requiere: I. Estar inscrito en la Universidad. **Artículo 26.** El Consejo Estudiantil estará integrado por las personas siguientes: I. Un titular y un suplente estudiantil por programa educativo y por cada sede. **Artículo 27.** La Universidad contará con un Consejo Académico, que será la instancia colegiada en materia académica y estará integrado por: I. Un coordinador, que tendrá voto de calidad y será elegido mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre las y los integrantes del Consejo Académico, el cual será organizado por la Coordinación Académica, y II. Un académico por cada sede y por programa educativo de la Universidad, el cual será elegido por las y los profesores de cada una de las licenciaturas y sedes, respectivamente, mediante un proceso democrático, abierto y transparente cada dos años. Cada persona integrante del Consejo Académico tendrá un suplente que será designado de la misma forma que la persona titular y podrá funcionar en la ausencia definitiva de éste con voz y voto. **Artículo 28.** El Consejo Académico tendrá las atribuciones siguientes: I. Establecer, discutir y presentar a la Junta, las políticas, los lineamientos, los programas y los proyectos que se le

propongan y los que surjan en su propio seno, para el debido funcionamiento de la institución en materia académica; ll. Ser la vía para que se puedan llevar ante la Junta, las problemáticas, necesidades y solicitudes del sector académico para su análisis y atención correspondiente; III. Proponer, revisar y dar visto bueno a las propuestas de los planes y programas de estudio, siempre y cuando provengan del profesorado, del Consejo Estudiantil y/o del Consejo de Pueblos y Comunidades y enviarlo a la Junta para su discusión y en su caso, su aprobación; IV. Proponer a la Junta, en conjunto con el Consejo Estudiantil y con el Consejo de Pueblos y Comunidades, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias, para la valoración y la mejora constante de la Universidad y de su personal en todas sus funciones; V. Presentar, en conjunto con el Consejo de Pueblos y Comunidades, en el mes de noviembre, la propuesta del calendario académico anual, para su aprobación en la Junta; VI. Proponer a la Junta la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y en general, los que demande la comunidad; VII. Organizar todas aquellas actividades tendentes a la evaluación y acreditación de los planes y programas académicos, en conjunto con la Secretaría Académica y en diálogo y en coordinación con el Consejo Estudiantil y el Consejo de Pueblos y Comunidades; VIII. Presentar a la Junta para su análisis y en su caso, aprobación, los programas de formación y actualización del personal académico, dando prioridad a las acciones que fortalezcan el entendimiento y ejercicio de la interculturalidad crítica y de la vinculación comunitaria; IX. Elegir a una persona que funja como presidente cada dos años, entre todo el personal docente y del área académica, mismo que será representante del Consejo Académico ante la Junta; y X. Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de la Universidad, que sean por el bien común y que prioricen procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones. **Artículo 29.** La Universidad contará con un Consejo de Pueblos y Comunidades, será la instancia encargada de la asesoría, revisión, análisis y generación de propuestas educativas, de investigación y de vinculación comunitaria que fortalezcan los planes y programas de estudio, los trabajos colectivos con los pueblos, comunidades y barrios, la potenciación de la diversidad epistémica y las relaciones interculturales que la Universidad promueve o podría desarrollar a propuesta de dichos asesores. El Consejo de Pueblos y Comunidades será

responsable de mantener un vínculo entre los conocimientos, las metodologías y las actividades concretas que se desarrollan o podrían desarrollarse entre la Universidad y las distintas comunidades, pueblos y barrios del estado de Tlaxcala. **Artículo 30.** El Consejo de Pueblos y Comunidades tendrá las atribuciones siguientes: I. Será responsable de mantener el vínculo entre los pueblos y comunidades con la Universidad; ll. Generar, analizar y revisar propuestas educativas, planes y programas de estudio; de investigación y de vinculación comunitaria que fortalezcan el objeto de la Universidad; III. Promover el diálogo de saberes; IV. Generar proyectos que involucren a la universidad para la revitalización de la lengua náhuatl y yhumu, así como las que considere pertinentes; V. Establecer comunicación entre la Universidad y los diferentes actores de las comunidades, pueblos y barrios, principalmente aquellos vinculados con procesos organizativos que tengan experiencias en educación intercultural, revitalización de la lengua, protección y cuidado de la naturaleza, fomento de las artes y promoción de la igualdad sustantiva; VI. Participar con su consejo, su orientación y propuestas en el fortalecimiento de las carreras y planes de estudio de la Universidad, de acuerdo con sus áreas de conocimiento; Vil. Analizar los planes y programas de estudio de la oferta educativa, teniendo plena libertad para dar opiniones y hacer valoraciones de manera crítica, las cuales deberán ser tomadas en cuenta por las autoridades correspondientes; VIII. Proponer a la Junta, en conjunto con el Consejo Estudiantil y con el Consejo Académico, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias, para la valoración y la mejora constante y de su personal en todas sus funciones; Ik Presentar, en conjunto con el Consejo Académico, el calendario académico para cada año, para su aprobación en la Junta; X. Sugerir, previa revisión, adecuaciones, actualizaciones, investigaciones y/o estrategias a la Junta que se consideren pertinentes de acuerdo con el contexto sociocultural y territorial donde están siendo implementados los programas de estudio de la Universidad; XI. Promover la articulación entre organismos gubernamentales, no gubernamentales, comunidades, pueblos y barrios campesinos, indígenas, migrantes y demás grupos sociales desfavorecidos y con la autoridad educativa intercultural federal y la autoridad educativa estatal, con el fin de promover, difundir y realizar trabajos de investigación conjunta enfocados a la educación intercultural crítica; XII. Proponer, a partir de su experiencia profesional y laboral, la

capacitación permanente de las y los distintos actores involucrados en la planeación, gestión o implementación de acciones educativas interculturales; XIII. Someter a la aprobación de la Junta, propuestas de nuevos planes y programas de estudio con pertinencia al contexto sociocultural y comprometidos con la transformación de las desigualdades socio-territoriales; XIV. Participar en las actividades académicas y culturales organizadas por la Universidad; XV. Coadyuvar en la valoración de los productos generados por la Universidad durante la vinculación comunitaria; XVI. Proponer a la Junta la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y en general, los que demanden las comunidades, pueblos y barrios del estado de Tlaxcala; XVII. Proponer cada dos años a la Junta para su aprobación, la convocatoria para la elección de las y los integrantes del Consejo de Pueblos y Comunidades XVIII. Elegir cada dos años de entre sus integrantes a seis personas representantes propietarias con su respectivo suplente, para integrarse a la Junta; y XIX. Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de la Universidad, que sean por el bien común y que prioricen procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones. **Artículo 31.** Para formar parte del Consejo de Pueblos y Comunidades se requiere: I. Ser personas con amplia experiencia de trabajo comunitario (pueden ser autoridades comunitarias, médicas o médicos tradicionales, profesoras o profesores comunitarios, entre otros) en las distintas regiones del Estado, del país o fuera de éste; ll. Ser reconocido por las comunidades originarias, pueblos o barrios con quienes mantenga colaboración; III. Que no pertenezcan a partidos políticos, que no sean líderes religiosos y que no tengan conflictos de interés con la Universidad, y IV. Ser electo en asamblea para un periodo de dos años, previa convocatoria publicada por la Junta Las y los integrantes del Consejo de Pueblos y Comunidades tendrán un carácter honorifico y no tendrán relación laboral alguna con la Universidad. Ningún representante podrá ser reelecto. **Artículo 32.** El Consejo de Pueblos y Comunidades se constituirá de la manera siguiente: I. Una o un Presidente, que tendrá voto de calidad y será elegido cada dos años mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre las y los integrantes del Consejo de Pueblos y Comunidades, el cual será organizado por la Junta; ll. Una o un Secretario electo cada dos años mediante

un proceso democrático, abierto y transparente entre los integrantes del Consejo de Pueblos y Comunidades, el cual será organizado por la Junta; III. Dos personas que fungirán como escrutadoras, electas cada dos años mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre las y los integrantes del Consejo de Pueblos y Comunidades, el cual será organizado por la Junta; IV. Una persona integrante de cada asamblea de pueblos o comunidades que se realice de acuerdo con la convocatoria que se emita, contemplando de manera enunciativa más no limitativa a los municipios siguientes: Calpulalpan, Contla de Juan Cuamatzi, Chiautempan, Ixtenco, Totolac, San Pablo del Monte, El Carmen Tequexquitla, Cuapiaxtla, Españita, Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, San Francisco Tetlanohcan, Atltzayanca y La Magdalena Tlaltelulco. Cada integrante del Consejo de Pueblos y Comunidades tendrá un suplente del mismo género que será designada de la misma forma que él o la propietaria y podrá funcionar en la ausencia definitiva de éste con voz y voto. **Artículo 33.** El mecanismo de selección de las personas representantes propietarias y suplentes para integrarse a la Junta a la que hace referencia la fracción XVIII del artículo 30 de este Decreto, será mediante convocatoria emitida por el Consejo de Pueblos y Comunidades cada dos años. I. La convocatoria que emita el Consejo de Pueblos y Comunidades establecerá de manera clara los criterios que deberán considerarse para elegir a las personas representantes, debiendo considerar de manera ineludible lo siguiente: a) Los representantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 de este Decreto; b) Se deberá garantizar el principio de paridad de género en la elección de las personas representantes, siendo este la elección de tres mujeres y tres hombres como propietarios; c) Cada municipio que participe tendrá que instalar y mantener activo su Consejo de Pueblos y Comunidades; d) No podrá reelegirse ningún representante para el periodo inmediato; e) Los municipios representados en la Junta no podrán repetir en el periodo inmediato, esto con la finalidad de que la representación sea rotativa y democrática; f) Lo no previsto en el presente artículo quedará sujeto a los acuerdos considerados por la Junta. **CAPÍTULO VI. DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD. Artículo 34.** El patrimonio de la Universidad estará constituido por: I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; II. Los legados y las

donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se les señale como fideicomisario; Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; IV. Los derechos de autor, considerando la autoría colectiva, que se obtengan por el registro de propiedad intelectual, propiedad industrial, nuevas variedades vegetales y especies animales; V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal. Los ingresos que obtengan por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto, se regirán conforme a las disposiciones legales aplicables; y VI. Cualquier otra aportación que por diversos conceptos pudieran otorgarse. **Artículo 35.** La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones, comunitarias, científicas, humanísticas, becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases: I. La Junta vigilará la debida aplicación y el adecuado aprovechamiento de los recursos de la Universidad; y ll. Los derechos de autor, propiedad intelectual y en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, del personal académico y del alumnado. **Artículo 36.** El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal. **Artículo 37.** Los bienes propiedad de la Universidad, no estarán sujetos a contribuciones estatales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes locales respectivas, debieran de estar a su cargo. **Artículo 38.** Los bienes propiedad de la Universidad serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y sobre ellos no podrá constituirse ningún gravamen. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes locales respectivas, debieran de estar a su cargo. **CAPÍTULO VII. DEL ESTUDIANTADO. Artículo 39.** Son estudiantes de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar cualquiera de los programas que se impartan y satisfagan los requisitos establecidos en éstos. Tendrán los derechos y las obligaciones conferidas por las disposiciones normativas que para ellos se expidan. El

tiempo máximo que podrá permanecer un estudiante en la Institución, se establecerá en la normatividad aplicable. **Artículo 40.** Las organizaciones del estudiantado serán independientes de la Coordinación General y del órgano de gobierno de la Universidad y de las actividades académicas y administrativas de ésta, en los términos de las disposiciones que al efecto expida la Universidad. **CAPÍTULO VIII. DEL CONTROL Y EVALUACIÓN. Artículo 41.** Para la vigilancia y el control interno se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones aplicables. El Órgano de Control Interno es el responsable de vigilar, auditar, evaluar, investigar, substanciar y resolver, el uso de los recursos materiales, financieros y humanos, así como calificar las faltas administrativas no graves cometidas por el personal servidor público de la Universidad, Dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y presupuestalmente de la Universidad. **Artículo 42.** Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública: l. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización por parte de la Universidad; ll. Asesorar y apoyar al Órgano de Control Interno de la Universidad; III. Conocer e investigar las conductas del personal servidor público de la Universidad que constituyan responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en términos de la ley y en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente; y IV. Las demás que señalen las leyes aplicables en la materia. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado solicitará a la SEP que designe a los representantes del Gobierno Federal que integrarán la Junta. **ARTÍCULO TERCERO.** El Comité Promotor Ampliado conformado para la creación de la Universidad sesionará como Consejo de Pueblos y Comunidades y por única ocasión y tendrá la facultad de elegir a los seis representantes, propietarios y suplentes, a los que se refiere la fracción XVIII del artículo 30 de este Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** La persona titular de la Coordinación General será nombrada a partir de una terna propuesta por única vez por el Comité Promotor Ampliado que se presentará a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, dentro de los ochos días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. **ARTÍCULO QUINTO.** La Junta y los Consejos se instalarán

dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. **ARTÍCULO SEXTO.** Una vez instalada la Junta, el "Comité Promotor ampliado" para la creación de la Universidad quedará disuelto, sus integrantes podrán incorporarse como parte de alguno de los Consejos que conforman la Junta, así como dentro de su personal académico y directivo. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Reglamento Interno de la Universidad se expedirá en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la instalación de su Junta. **ARTÍCULO OCTAVO.** La Secretaría de Finanzas será la responsable de la transferencia de recursos económicos para que opere la universidad. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones Xicohtencatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 18 días del mes de abril de 2023. **RESPETUOSAMENTE. DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA**, es cuanto Ciudadano Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Del oficio que presenta el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, esta Presidencia con fundamento en los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se autoriza se retire a la hora señalada en su respetivo oficio.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Vicente Morales Pérez,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se autoriza al Comité de Administración del Congreso del Estado, desincorporar de su patrimonio diversos bienes muebles**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VICENTE MORALES PÉREZ

Con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, público en

general, **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 043/2023. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A esta Comisión le fue turnado el expediente parlamentario **LXIV 043/2023**, que contiene copia del oficio número CA LXIV/006/2023, fechado el treinta de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Diputado Vicente Morales Pérez, Presidente del Comité de Administración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, a través del cual solicita al Pleno de esta Soberanía, **autorice al Congreso del Estado la desincorporación y baja de diversos bienes muebles que forma parte de su patrimonio**. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Diputado Vicente Morales Pérez, Presidente del Comité de Administración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, dirigió el oficio CA LXIV/006/2023, mediante el cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción l, 5 fracción III, y 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; solicita la autorización del Pleno de esta Soberanía, para ejercer actos de dominio de diversos bienes muebles que forman parte del patrimonio del Congreso del Estado, consistentes en dos mil doscientos setenta y seis bienes muebles, descritos en el *"Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal, celebrada el día jueves dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés",* que acompaña al oficio de mérito, y cuyo contenido se da aquí por reproducido en obvio de innecesarias repeticiones, como si a la letra se insertara. Asimismo, se acompañó al oficio en cita *el "Dictamen Técnico Justificativo que determina la procedencia de la desincorporación de los bienes muebles propiedad del Congreso del Estado de Tlaxcala, que no reúnen los requisitos para formar parte del patrimonio del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala en términos de lo establecido en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio",* cuyo contenido se da aquí por

reproducido en obvio de innecesarias repeticiones, como si a la letra se insertara. **2.** Que por cuanto hace al turno del presente asunto, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el pasado treinta de marzo de dos mil veintitrés, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a la Comisión que suscribe, el asunto planteado con el oficio de mérito, para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose con el número de Expediente Parlamentario **LXIV 043/2023. 3.** Que con oficio de fecha diez de abril de la presente anualidad, el Presidente de esta Comisión, facultó e instruyó al personal técnico para que el día trece del mismo mes y año, se llevara a cabo una inspección ocular de los bienes muebles a desincorporar, mismos que integran el inventario contenido en el Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal, celebrada el día jueves dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, materia de la solicitud indicada, de conformidad con la documentación que integra el expediente parlamentario que motiva este dictamen. Con los antecedentes narrados, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** La competencia del Congreso del Estado de Tlaxcala, se encuentra justificada en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el cual dispone: **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. Los acuerdos serán autorizados por los secretarios de la Mesa Directiva..."** Por su parte el artículo 47 fracción l, de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, establece como facultad de esta Soberanía: **"Autorizar la enajenación de bienes, con excepción de los bienes señalados en los artículos 14 y 15 de esta ley…" II.** En atención a lo dispuesto por los artículos 1, 9 fracción III, 78, 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XX, 38 fracciones l, VII y VIII, y 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; así como 41, párrafo segundo, 45 fracción III de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se justifica la competencia de la Comisión Dictaminadora, para **conocer, analizar y dictaminar** la solicitud presentada por el Diputado Vicente Morales Pérez, Presidente del Comité de Administración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura. **III.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción V, 9 fracción ll, 20, 21 fracción VI, 23 y demás aplicables de la Ley del Patrimonio Público del Estado de

Tlaxcala; el patrimonio público, está constituido por los bienes muebles e inmuebles, derechos patrimoniales e inversiones financieras susceptibles de valoración pecuniaria, sobre los cuales los entes públicos ostenten la propiedad o posesión, o así lo determinen las leyes; considerando que el artículo I de la ley en comento, dispone lo siguiente: ***"Las disposiciones de esta ley tienen por objeto regular la administración, control y actualización del registro del patrimonio público del Estado de Tlaxcala y sus Municipios".*** **IV.** Ahora bien, para la posible enajenación o destrucción de bienes muebles pertenecientes al Congreso del Estado, se requiere que la solicitud se ajuste por afinidad, a lo establecido por el artículo 45 fracción III de la Ley del Patrimonio Público del Estado del Tlaxcala, así como a lo previsto por el punto 4.1 de los Lineamientos para la Baja, Desincorporación y Destino Final de los bienes muebles de los entes públicos del Estado de Tlaxcala vigentes, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Por lo tanto, previo a cualquier enajenación pretendida o bien para su destrucción, se requiere la desincorporación de los bienes muebles inventariados en la solicitud que se analiza, para poder determinar su exclusión del patrimonio público. Bajo esa tesitura, del análisis del contenido del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal, celebrada el día jueves dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, que acompaña el oficio CA LXIV/0006/2023, materia de la solicitud que se dictamina, cuyo contenido se tiene aquí por reproducido en obvio de innecesarias repeticiones, como si a la letra se insertara; el Acuerdo del punto "3", titulado *"Análisis del inventario de los bienes muebles del Congreso del Estado de Tlaxcala"*, del orden del día es del tenor siguiente: *« …Se autoriza la baja de los dos mil doscientos setenta y seis bienes muebles descritos en el cuerpo de la presente acta del Comité de Administración, propiedad del Congreso del Estado de Tlaxcala de acuerdo a la normatividad vigente en la materia ya que no reúnen las características necesarias para considerarse parte del patrimonio de este Poder Legislativo, y que ascienden a un valor de $3, 263, 054.70 (Tres millones doscientos sesenta y tres mil cincuenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) y que serán reconocidos de acuerdo a las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable vigentes Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Los integrantes del*

Comité de Administración lo APRUEBAN, por UNANIMIDAD DE VOTOS.» Por su parte, del contenido del *"Dictamen Técnico Justificativo que determina la procedencia de la desincorporación de los bienes muebles propiedad del Congreso del Estado de Tlaxcala, que no reúnen los requisitos para formar parte del patrimonio del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala en términos de lo establecido en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio",* se desprende en la parte que interesa a nuestros fines lo siguiente: *"**II. PRESENTACIÓN DE LOS BIENES.** El C. Sergio Eduardo Zavalza Fajardo, servidor público adscrito al área de Recursos Materiales de este Congreso Local y encargado del control, protección e inventario de bienes muebles propiedad del Congreso del Estado, expone ante los presentes, que algunos bienes muebles fueron dados de alta con anterioridad y que a la fecha forman parte del Patrimonio del Congreso, por lo que actualmente y en términos de lo establecido en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, en la regla número 8 que a la letra dice "Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes." Es decir que los bienes que su valor no superan las 70 UMAS serán registrados contablemente como un gasto, además no se consideraran bienes que formen parte del patrimonio de este Congreso Local, por lo que actualmente existen algunos bienes que su precio no superan las 70 UMAS deben ser desincorporados del patrimonio de este Poder Legislativo. …; **III.- INSPECCIÓN FÍSICA DE LOS BIENES MUEBLES.** Acto seguido y en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos para la Baja, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles de los Entes Públicos del Estado de Tlaxcala, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior Tlaxcala, se procede a realizar la inspección física de los bienes detallados en la lista de bienes que se pretenden desincorporar, y que no superan su precio las 70 UMAS, por lo que todos los que aquí intervienen inician la inspección física, verificando y corroborando la existencia de dichos bienes, características y condiciones físicas de todos los bienes muebles descritos, por lo que cada uno de los presentes concuerdan que los bienes son los mismos que se detallan en dicha lista, razón por la cual se le concede el uso de la palabra al Contralor Interno del Congreso del Estado, quien en uso de sus*

facultades verifica la estricta observancia en el presente Dictamen, manifestando lo siguiente: "Una vez que se realizó la inspección física de cada uno de los bienes muebles que se pretenden desincorporar, constatando que efectivamente se encuentran físicamente y en el estado que se detalla, me permito manifestar que en términos de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio del Consejo Nacional de Armonización (CONAC)", cada uno de estos bienes no cumplen con lo establecido en las Reglas del CONAC, toda vez que el costo unitario de adquisición es menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), derivado de eso, dichos bienes no debieron darse de alta como bienes patrimoniales del Congreso del Estado, es por ello que todos estos bienes se deberá realizar su desincorporación. ***IV. ANÁLISIS.*** *De lo anterior y después de la inspección y verificación de los bienes muebles que se pretenden desincorporar, los presentes proceden a realizar el análisis de la procedencia de la desincorporación de los bienes propiedades del Congreso del Estado, y tomando en consideración todo lo aquí vertido y expuesto, valorando las características y condiciones físicas de cada uno de los bienes y en especial el precio unitario de dichos bienes muebles, los aquí presentes consideran que es viable la procedencia de la desincorporación de los bienes que se detallan en la lista que se presenta como* ***ANEXO ÚNICO*** *en el presente, los cuales son propiedad del Congreso del Estado de Tlaxcala y que siguen al servicio de este Poder Legislativo, pero no cumplen con lo establecido en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, toda vez que el costo unitario de cada uno de los bienes muebles enlistados, no supera el valor de 70 UMAS, los cuales no deben considerarse parte del Patrimonio del Congreso del Estado de Tlaxcala, y se deben desincorporar."* Posición que esta Comisión Dictaminadora comparte con el Comité de Administración de esta Soberanía, pues en efecto de conformidad con el primer párrafo de la regla 8 con el epígrafe "Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles", de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, el que señala textualmente: *"Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de*

Medida y Actualización (UMA), podrán registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles correspondientes." Consecuentemente del análisis que realiza esta Comisión del listado de bienes determinados para su baja, que precisa número de inventario, concepto o descripción del bien, monto de adquisición y estatus, listado que ampara **dos mil doscientos setenta y seis (2276) bienes muebles**, y que se contiene en el cuerpo del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal; se desprende que en efecto la totalidad de bienes listados tuvieron un costo de adquisición por debajo del importe de 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por lo que aquellos se incorporaron indebidamente al control del Patrimonio de esta Soberanía. Asimismo, esta Comisión advierte que aunque aquellos bienes contenidos en el listado de bienes determinados para su baja, que precisa número de inventario, concepto o descripción del bien, monto de adquisición y estatus, listado que ampara **dos mil doscientos setenta y seis (2276) bienes muebles**, y que se contiene en el cuerpo del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal; se encuentran en consumo, pero no se pretende su enajenación ni su destrucción por contar aún con una vida útil, sino que únicamente no reúnen las características legales para formar parte del sistema contable del control del Patrimonio de esta Soberanía, por afinidad se considera procedente que se debe aplicar la primera parte del procedimiento previsto para estos casos, en consecuencia resulta aplicable su desincorporación del Patrimonio del Congreso del Estado. Así, dado que la desincorporación implica la separación de un bien del patrimonio estatal para ejercer en su caso actos de dominio sobre aquél, ajustándose al caso que nos ocupa, se procedió a la desincorporación de los bienes muebles que no reúnen las características previstas por el primer párrafo de la regla 8 con el epígrafe "Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles" de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que se encuentra fundada y motivada la **desincorporación de los bienes del patrimonio** de esta Soberanía, y así se dejan en aptitud de que en su caso, el Comité de Administración de esta

Sexagésima Cuarta Legislatura, redistribuya estos bienes a las dependencias del Congreso del Estado, para que sigan siendo útiles para brindar en última instancia un servicio. **V.** En atención a lo que dispone el artículo 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, el Diputado promovente, en su carácter de Presidente del Comité de Administración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, adjuntó a la solicitud que dio origen al expediente parlamentario en que se dictamina, la siguiente documentación: **a)** Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal, celebrada el día jueves dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés; **b)** Listado de bienes determinados para su baja, que precisa número de inventario, concepto o descripción del bien, monto de adquisición y estatus, listado que ampara **dos mil doscientos setenta y seis (2276) bienes muebles**, y que se contiene en el cuerpo del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal, descrita en el inciso **a)** inmediato anterior; y **c)** Dictamen Técnico Justificativo que determina la procedencia de la desincorporación de los bienes muebles propiedad del Congreso del Estado de Tlaxcala, que no reúnen los requisitos para formar parte del patrimonio del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala en términos de lo establecido en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, en el que se precisa la razón de manera clara y contundente por la cual los **dos mil doscientos setenta y seis (2276) bienes muebles** de los que se pide su baja, no deben formar parte del sistema de control del Patrimonio de esta Soberanía. En atención a lo que disponen los artículos 41 y 45 fracción III de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, por afinidad, está Comisión al *realizar el estudio de las documentales que anexa el solicitante, resultó lo siguiente:* a) Del Acuerdo del punto "3", titulado *"Análisis del inventario de los bienes muebles del Congreso del Estado de Tlaxcala",* contenido en el Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal, celebrada el día jueves dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, se advierte que se autorizó la baja de los dos mil doscientos setenta y seis bienes muebles descritos en el cuerpo del listado de aquella, lo que fue aprobado por UNANIMIDAD; b) Del Dictamen Técnico Justificativo que

determina la procedencia de la desincorporación de los bienes muebles propiedad del Congreso del Estado de Tlaxcala, que no reúnen los requisitos para formar parte del patrimonio del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala en términos de lo establecido en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, se observa que se precisa la razón de manera clara y contundente por la cual los **dos mil doscientos setenta y seis (2276) bienes muebles** de los que se pide su baja, no deben formar parte del sistema de control del Patrimonio de esta Soberanía; c) En este orden de ideas, con fecha doce y trece de abril de dos mil veintitrés, personal técnico de esta Comisión dictaminadora, se constituyó en el recinto de este Palacio Legislativo acompañados del personal del Comité de Administración y de la Secretaría Administrativa, donde se encuentran resguardados los bienes listados en el Acta de Sesión Extraordinaria que se viene invocando, se cita en el edificio sede de este Poder Legislativo, ubicado en calle Ignacio Allende número 31, Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala; lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, a fin de verificar la existencia y características de los bienes que de manera física correspondan con la descripción de la solicitud de desincorporación; obrando en el presente expediente el acta de inspección ocular. Así en la inspección de mérito se pudo observar, que los bienes muebles sujetos a verificación se encuentran en su totalidad en consumo, pero siguen en estado útil para ser destinados al servicio de las dependencias de esta Soberanía, por lo tanto, es procedente, y se justifica la petición que nos ocupa. A continuación, el personal facultado por el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se cercioró de la existencia de **dos mil doscientos setenta y seis (2276) bienes muebles**, mismos que se corresponden con el listado de bienes determinados para su baja del Patrimonio, que precisa número de inventario, concepto o descripción del bien, monto de adquisición y estatus, que se contiene en el cuerpo del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal, celebrada el día jueves dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés. Al finalizar la inspección ocular el personal de la Comisión, levantó el acta, en la que consta la existencia de los bienes muebles materia de la solicitud de la desincorporación. Atento a lo anterior, esta Comisión dictaminadora, arriba a la conclusión de que resulta conveniente

autorizar la desincorporación de **dos mil doscientos setenta y seis (2276) bienes muebles**, del patrimonio de esta Soberanía, conforme a la petición del Diputado Vicente Morales Pérez, Presidente del Comité de Administración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, por no reunir las características previstas por el primer párrafo de la regla 8 con el epígrafe "Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles", de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que se encuentra fundada y motivada la **desincorporación de los bienes del patrimonio** de esta Soberanía, y así se dejan en aptitud de que en su caso, el Comité de Administración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, redistribuya estos bienes a las dependencias del Congreso del Estado, para que sigan siendo útiles para brindar en última instancia un servicio. Así, esta Comisión Dictaminadora no objeta proponer al Pleno de esta Soberanía, autorizar la desincorporación de los muebles citados, los cuales se describen en el listado de bienes determinados para su baja del Patrimonio, que precisa número de inventario, concepto o descripción del bien, monto de adquisición y estatus, que se contiene en el cuerpo del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal, celebrada el día jueves dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés. Por los razonamientos anteriormente expuestos, esta Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 1, 2 fracción I, 3, 5 fracciones III y VIII, 41, 45 fracción III, 46 y 47 de la Ley del Patrimonio Público del Estado; y con base en la exposición que motiva este Acuerdo; se autoriza al Comité de Administración de este Congreso del Estado, desincorporar del patrimonio de esta Soberanía, con relación a **dos mil doscientos setenta y seis (2276) bienes muebles**, contenidos en el listado de bienes determinados para su baja, que precisa número de inventario, concepto o descripción del bien, monto de

adquisición y estatus, que se contiene en el cuerpo del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura correspondiente al segundo año del ejercicio legal, celebrada el día jueves dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, cuyo contenido se da por reproducido en obvio de innecesarias repeticiones como si a la letra se insertara. La procedencia, validez y autenticidad de los documentos que el Comité de Administración de esta Soberanía presentó para demostrar la existencia y estado de **dos mil doscientos setenta y seis (2276) bienes muebles**, contenidos en el listado de bienes determinados para su baja, objeto de esta determinación, serán responsabilidad de quienes los emitieron y exhibieron para tramitar el procedimiento que precede a la emisión de este Acuerdo. **SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso Estatal para que, por sí o a través del Actuario Parlamentario, lo notifique al Comité de Administración de esta Soberanía, así como al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintitrés. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, PRESIDENTE; DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIPUTADA MARIBEL LEON CRUZ, VOCAL; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIPUTADA MONICA SANCHEZ ANGULO, VOCAL; DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRON SORIA, VOCAL; DIPUTADO VICENTE MORALES PEREZ, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL**, es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Buenas tardes a todos los presentes, con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes este a favor por que se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. Acto seguido, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Bladimir Zainos Flores**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al **Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
BLADIMIR ZAINOS FLORES

Con permiso de la mesa directiva Vicepresidenta, **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 032/2023. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 032/2023**, que contienen la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala**, presentada por el Diputados Bladimir Zainos Flores, integrante de la LXIV Legislatura de este Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XX, 57 fracciones III y IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO**. La iniciativa que da materia al presente dictamen es motivada a través de la exposición siguiente: «"*La corrupción ha irrumpido como una realidad a nivel internacional, actualmente no existe país que no*

padezca (en mayor o menor proporción) sus efectos, sin embargo, al ser un fenómeno tan complejo, los esfuerzos cada vez son más intensos, estructurales y amplios para poder combatirla y erradicarla. "El Diccionario de la Real Academia Española define a la corrupción, entendida en el ámbito de las organizaciones públicas, como "la práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas, en provecho económico o de otra índole, de sus gestores", sin embargo la corrupción es un fenómeno tan complejo, que no sólo implica la utilización de funciones y medios de las instituciones públicas, pues también abarca el abuso de cualquier posición de poder, pública o privada con el fin de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual, que incide en el desvío del criterio que debe orientar la conducta de un tomador de decisiones a cambio de una recompensa no prevista en la ley." "De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), este fenómeno es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad, socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana." "Según datos de la Organización de las Naciones Unidas, la corrupción, el soborno, el robo y la evasión impositiva cuestan alrededor de $1,26 billones de dólares para los países en desarrollo por año, recursos que bien podrían destinarse a políticas públicas de mayor impacto para la sociedad y que influyan de manera positiva en el crecimiento y desarrollo económico y social. En este tenor de ideas, uno de los objetivos de la Agenda 2030 propuesta por la ONU es reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas." "En estos términos, nuestro país ha hecho esfuerzos por combatir y erradicar la corrupción, uno de los más importantes y recientes consiste en el Decreto publicado el veintisiete de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia anticorrupción y que dio lugar a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) que, a su vez, impactó en las facultades del Congreso, estableciendo un nuevo sistema de control que reforzó las atribuciones y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública, además, dio paso a la

armonización de la legislación de las entidades federativas y la creación de nuevas instituciones que permitieran la implementación de la reforma y además, implementó nuevas atribuciones competencias y facultades al Tribunal Federal de Justicia Administrativa". "De este modo, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas disposiciones vinculadas con el combate a la corrupción, dentro de las cuales el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cambió su denominación, pasando a ser el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por lo que, en términos de lo establecido en los artículos 73, fracción XXIX-H y 113 de la Constitución Federal, se derogó su Ley Orgánica para dar lugar a la expedición y entrada en vigor de una nueva, ahora como integrante del Sistema Nacional Anticorrupción". "En consecuencia, el Tribunal se constituyó como un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, con personalidad para establecer su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones, y competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales." "En este orden de ideas, una vez reconocido constitucionalmente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa como un órgano autónomo y su importancia en el combate a la corrupción, inició la armonización de las legislaciones locales, de este modo, a través del Decreto 131, publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de abril de dos mil dieciocho, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, dando lugar a la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, como un organismo público del Poder Judicial del Estado, integrante del Sistema Anticorrupción del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y los recursos para impugnar sus resoluciones." "Fue así como el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en Sesión Pública Solemne, se instaló el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado e iniciaron las funciones por primera vez de este

Tribunal, cuyo marco normativo derivó de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pues si bien tenía reconocida autonomía técnica y de gestión, seguía formando parte del Poder Judicial del Estado". "Sin embargo, el treinta de junio de dos mil veintiuno fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 330, en el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución local, dentro de ellas el artículo 84 Bis, a través del cual se reconoció al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala como un organismo público especializado, dotado de plena autonomía con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente de cualquier autoridad y con residencia en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl." "De esta forma, el Tribunal se constituyó como un organismo público autónomo, total y completamente independiente del Poder Judicial del Estado, sus facultades también se vieron alteradas, siendo actualmente su competencia dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares y ser el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, así como a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, de igual forma para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública Estatal o Municipal, o bien, al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, en los términos que establezca la legislación correspondiente." "Este reciente reconocimiento de la autonomía del Tribunal de Justicia Administrativa forma parte de la armonización de la legislación de nuestra entidad federativa con la reforma en materia anticorrupción, sin embargo, por lo reciente de este cambio aún no se cuenta con una ley orgánica propia." "Como es sabido, una Ley orgánica es el ordenamiento jurídico que tiene por objeto precisar las bases de organización y funcionamiento de una institución derivada de los tres Poderes del Estado, se caracteriza principalmente por ser necesaria, desde el punto de vista constitucional, para regular algún aspecto de la vida social y suele ser vista como un puente intermedio entre las leyes ordinarias y la Constitución para el correcto funcionamiento de las instituciones del Estado." "Desde el punto de vista del Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, si bien el reconocimiento de la autonomía y

personalidad del Tribunal se encuentra dispuesto en la Constitución, es a través de una ley orgánica cómo se materializa jurídicamente, pues mientras que un texto constitucional contiene principios y disposiciones generales, las leyes orgánicas son las que permiten establecer de manera específica los mecanismos de funcionamiento de los órganos e instituciones, en consecuencia, toda institución u órgano, y más aún si se trata de un órgano autónomo, debe contar con una ley orgánica que le fortalezca, consolide y la salvaguarde en su actuación independiente." "… esta iniciativa parte desde un punto de vista metodológico, del problema que actualmente enfrenta el Tribunal de Justicia Administrativa de no contar con una norma que le dé certeza jurídica en su organización, estructura y administración de los recursos, por ello, es indispensable y urgente contar con una Ley orgánica para el Tribunal, pero además, también atiende a la necesidad de impulsar un nuevo paradigma dentro de la impartición de justicia, a través de la gobernabilidad judicial como requisito para la independencia de la actividad jurisdiccional, por tanto, la ley orgánica que se propone significa una garantía de autonomía e independencia para el Tribunal, que lo fortalecerá y consolidará no sólo en sus funciones jurisdiccionales y administrativas, sino en el combate y lucha contra la corrupción, pues una sociedad que cuente con órganos jurisdiccionales independientes y fortalecidos, y con jueces y personas servidoras públicas capacitadas y competentes, tendrá como efecto dominó, la confianza en sus instituciones de impartición de justicia al ser testigos de la imparcialidad y del respeto por parte de autoridades, políticos y sociedad en general, a las decisiones judiciales." "Por ello, aun cuando el principal problema es la necesidad de contar con una Ley orgánica, debemos ser exigentes con su contenido, pues debe responder a los problemas y necesidades actuales, por ello, la Ley Orgánica que se propone es un cuerpo normativo armónico con la Constitución federal y local, especialmente con la regulación en materia anticorrupción y con la política de austeridad, así como con los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, bajo un estricto apego al control constitucional y convencional; que coadyuva a la erradicación de la corrupción y busca el desarrollo de la región, fortaleciendo el Estado Constitucional y Democrático de Derecho. Además, se propone con la intención de consolidar a un Tribunal moderno, acorde a las necesidades actuales, a través de normas flexibles que le permitan

adaptarse a las necesidades del futuro, viable, transparente, apegado a los principios de la ética en el servicio público, garante de los derechos humanos y por ello, incluyente con paridad y perspectiva de género".» Con los antecedentes descritos, la comisión dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Las resoluciones emitidas por el Congreso del Estado de Tlaxcala tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos, en términos del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En este tenor, el articulo 9 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece la clasificación de las resoluciones de este Poder Soberano Local y para el caso que nos ocupa, la fracción I del numeral en referencia define a la Ley como la ***"Norma jurídica que establece derechos y obligaciones a la generalidad de las personas".*** **II.** Las facultades de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, se encuentran establecidas en el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, donde tácitamente se contempla las atribuciones para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. La competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se encuentra establecida en el artículo 57 fracción III del Reglamentario citado, donde se establece que le corresponde **el conocimiento de las de expedición, reformas, adiciones y derogaciones a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución**. En consecuencia, es de concluirse que este Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, por conducto de la suscrita Comisión, **ES COMPETENTE** para analizar y estudiar el asunto planteado y proceder a su debida dictaminación. **III.** Del análisis a la iniciativa de referencia, se aprecia que la intención fundamental de **Diputado iniciante consiste** en proponer la creación de un dispositivo legal orgánico que sustente las acciones jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, otorgándole certeza jurídica en su organización, estructura y administración de los recursos, asimismo, pretende atender la necesidad de impulsar un nuevo modelo de impartición de justicia, a través de la gobernabilidad judicial con independencia jurisdiccional, logrando garantizar la autonomía para el Tribunal, fortaleciendo con ello la acción

administrativa en el combate y lucha contra la corrupción. Al respecto, las comisiones dictaminadoras razonan en los términos siguientes: Ciertamente, la corrupción es un fenómeno complejo cuyo origen tiene distintas causas y provoca diversos efectos; que va desde el pago ilícito a un policía hasta el deficiente funcionamiento de un sistema político; por lo que la problemática de la corrupción no sólo es considerada como un problema estructural, sino también como una cuestión moral y cultural de un país. Así pues, la corrupción es un fenómeno que ha existido desde siempre, ya que se encuentra presente de forma ininterrumpida en cualquier sistema político y cualquier intervalo del tiempo en el que nos encontremos. En este sentido, la corrupción genera más corrupción, como lo explica el concepto de naturaleza retroalimentativa de la corrupción, también conocido como efecto contagio, que se refiere a la relación inversa existente entre la cantidad de corrupción de una comunidad y el riesgo de verse involucrado; es decir, la aplicación de una sanción dependerá del grado de corrupción existente en la sociedad; por lo que en gobiernos en los que no esté arraigada la corrupción, una persona corrupta carece de cómplices y el peligro de ser sancionado es mayor, pues no encontrará una justificación frente a la opinión pública; por otra parte, en las sociedades corruptas, mayor es el número de involucrados en los actos de corrupción, menor el riesgo de ser sancionado y, así, mayor es la impunidad al cometer los mismos. Existen múltiples formas de corrupción y resulta imprescindible distinguir entre los factores que facilitan el crecimiento de este fenómeno, que puede versar en factores históricos, estructurales y culturales de un país, de aquellos que sean las causas más directas, toda vez que el desarrollo de la corrupción depende no sólo de la presencia de ciertas variables estructurales e históricas, sino también en las oportunidades, los riesgos y las consecuencias de la detección, incluyendo su sanción. **IV.** Ahora bien, este órgano dictaminador coincide en lo expuesto por el colegislador iniciante, quien acertadamente refirió que con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. A través de la citada reforma, se modificó el sexto párrafo, de la facción II, del artículo 116 de la Constitución General, eliminando los principios de anualidad y posteridad a los que, hasta su entrada en

vigor, se encontraba sujeta la función fiscalizadora de las entidades de fiscalización con que cuenten las legislaturas de los Estados. Es menester señalar que, el Artículo Cuarto Transitorio de la Reforma Constitucional en materia anticorrupción, señala que las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes que establezcan las bases de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos. Adecuadamente el iniciante puntualiza que con fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se expiden las leyes que integran el marco normativo del Sistema Nacional Anticorrupción, entre ellas la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que representa una organización totalmente diferente a la que se había establecido hasta ese momento, para cumplir con las siguientes facultades y atribuciones: a) Competencia para recibir y resolver asuntos de responsabilidad administrativa grave por parte de los servidores públicos del Congreso de la Unión o de la Administración Pública Federal. b) Competencia para recibir y resolver asuntos que involucren a los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue autonomía, cuando estén relacionados con alguno de los actos de corrupción calificados como graves por la ley de la materia. Luego entonces y para dar cabal cumplimiento al mandato contenido en las disposiciones constitucionales y de carácter general referidas, el doce de abril de dos mil dieciocho, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dando lugar a la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, estableciendo un nuevo régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y los municipios, así como de los particulares que incurran en hechos de corrupción. **V.** En relación con la propuesta particular del colegislador iniciante, de establecer legalmente el “haber de retiro”, al analizar esta Comisión Dictaminadora las consideraciones del voto concurrente emitido por los Ministros Luis María Aguilar Morales, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza, en la controversia constitucional 25/2008, quienes expresaron que *"para establecer el haber de retiro se deben fijar las bases, mecanismos y periodicidad, para el otorgamiento de dicha remuneración,*

respetando la autonomía del poder judicial para su integración y funcionamiento, pero respetando y garantizando su independencia judicial, pues el haber de retiro es un derecho reconocido por la Constitución a favor de los impartidores de justicia", se concluye que lo conveniente, en dado momento sería la labor legislativa en materia de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para instituirla como una garantía constitucional a favor de los impartidores de justicia. **VI.** En consecuencia y con base en el análisis general del proyecto de Ley planteado en la propuesta que se provee, las comisiones dictaminadoras determinan lo siguiente: **A.** El planteamiento del iniciante, relativo a que el ordenamiento legal a expedir se denomine **"LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA"** se estima acertado, puesto que tal expresión contiene los elementos necesarios para identificarlo, sin posibilidad de dudas o confusiones, a saber, la naturaleza de la normatividad indicada, que corresponde a la de una Ley de naturaleza orgánica; la materia que regulará; y el ámbito espacial de su aplicación, consistente en el territorio de esta Entidad Federativa, respecto de un órgano constitucional autónomo. Además, dicha denominación fue expresada en términos concretos y claros, como es recomendable en toda frase que tenga por objeto titular una porción normativa. **B.** La Ley que se emitirá se integrará por cuatro títulos denominados primero "**ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**", segundo "**DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**", tercero "**DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL**", y cuarto "**FONDO PARA EL INSTITUTO DE DEFENSA CIUDADANA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**". **C.** Cada título de la presente Ley que se expone se integrará por diversas secciones como se describe a continuación: a) Por lo que hace al título primero denominado "**ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**" se divide en los capítulos siguientes: primero **GENERALIDADES**, segundo **DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL**, y tercero **DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**. b) En cuanto al título segundo denominado "**DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE**

JUSTICIA ADMINISTRATIVA" se divide en los capítulos siguientes: primero DE **LOS ÓRGANOS AUXILIARES**, segundo **DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA,** tercero **DEL INSTITUTO DE DEFENSA CIUDADANA,** cuarto **DE LAS DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS, UNIDADES, SECCIONES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL.** c) En lo que atañe al título tercero denominado "**DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL**" contiene el título único, intitulado **DE LAS CONDICIONES DEL PERSONAL**. d) En lo que respecta al título cuarto denominado "**FONDO PARA EL INSTITUTO DE DEFENSA CIUDADANA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**" se compone por el título único, intitulado **DEL FONDO**. En cuanto al **RÉGIMEN TRANSITORIO**, la iniciativa acertadamente propone que la Ley de mérito entre en vigor y se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con respecto a los subsecuentes artículos transitorios, estos correctamente establecen los plazos para el cumplimiento de disposiciones específicas. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Comisión Dictaminadora se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de: **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA. TÍTULO PRIMERO. ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. CAPÍTULO I. DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. SECCIÓN PRIMERA. GENERALIDADES. Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general, tiene como objeto regular la competencia, organización, funcionamiento, integración y atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. **Artículo 2.** Para efectos de esta Ley se entenderá por: **I. Autoridad Investigadora:** Aquella que forma parte del Órgano Interno de Control, encargada de la investigación de faltas administrativas; **II. Autoridad Substanciadora:** Aquella que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora,

en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora; **III. Autoridad Resolutora:** Aquella encargada de emitir la resolución en el procedimiento de responsabilidades administrativas correspondiente de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley; **IV. Congreso**: Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **V. Constitución Local**: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **VI. Constitución Federal**: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **VII. Fondo**: Fondo para la Impartición de Justicia Administrativa; **VIII. Instituto de Defensa:** Instituto de Defensa Ciudadana; **IX. Instituto de Especialización**: Instituto de Especialización en Justicia Administrativa; **X. Ley**: Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; **XI. Ley General**: Ley General de Responsabilidades Administrativas; **XII. Magistraturas**: Personas que ocupan el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa; **XIII. Órgano Interno de Control**: La Unidad Administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Tribunal de Justicia Administrativa, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos; **XIV. Pleno**: Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; **XV. Presidente**: Persona titular de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; **XVI. Ponencia**: La que corresponda a cada Magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; **XVII. Servicio Profesional:** Servicio Profesional de Carrera en Justicia Administrativa, y **XVIII. Tribunal**: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. **Artículo 3.** El Tribunal cuenta con las facultades, competencias y organización que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable; forma parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficientes para hacer cumplir sus determinaciones y resoluciones. Las resoluciones que emita el Tribunal, deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso. **Artículo 4.** El Tribunal funcionará todos los días del año, a excepción de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio. El horario

normal de trabajo en las oficinas será de las ocho a las quince horas. En casos necesarios, las Magistraturas podrán habilitar horas de oficina, conforme lo prevenga la Ley. Las instalaciones del Tribunal son inviolables y por tanto queda prohibido el acceso a cualquier persona armada. Para el caso de los elementos de seguridad que sean parte dentro de algún juicio, se abstendrán de portar su arma de cargo durante el desahogo de la diligencia. **Artículo 5.** El Tribunal tendrá su residencia en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl y ejercerá jurisdicción en todo el Estado. **Artículo 6.** El Tribunal deberá expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones generales para su adecuado funcionamiento. **Artículo 7.** El Tribunal, con base en su autonomía presupuestaria y financiera, aprobará y ejercerá directamente su presupuesto, observando los principios de honestidad, eficacia, eficiencia, responsabilidad, transparencia, rendición de cuentas, austeridad y racionalidad. **Artículo 8.** El patrimonio del Tribunal se integrará con: **I.** Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio respectivo, que incluirá el gasto público estimado del mismo, cuyo monto no podrá ser inferior al presupuesto ejercido en el ejercicio fiscal inmediato anterior; **II.** Los recursos económicos propios y cualquier otro que provenga de alguna fuente de financiamiento o programa; **III.** Los ingresos provenientes de donaciones realizadas por el Instituto Tlaxcalteca para Devolver al Pueblo lo Robado mediante el procedimiento respectivo; **IV.** Los ingresos derivados de las multas que imponga en términos de la presente Ley; **V.** Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran en propiedad o por cualquier título, en términos de la Ley respectiva, y **VI.** Los ingresos provenientes de los servicios que preste en los términos que precise la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda. **Artículo 9.** Para el ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales, el Tribunal contará al menos con las personas servidoras públicas siguientes: **I.** Secretario General de Acuerdos; **II.** Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos; **III.** Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a cada una de las Ponencias; **IV.** Los Actuarios necesarios adscritos a cada una de las Ponencias; **V.** Los Proyectistas necesarios para cada una de las Ponencias, de los cuales por lo menos uno será especializado en materia de responsabilidades administrativas; **VI.** Oficial de Partes, y **VII.** El personal jurisdiccional que conforme a las necesidades del servicio se requiera y que se encuentre previsto en el Reglamento Interno del Tribunal y

conforme al presupuesto de egresos del Tribunal. **SECCIÓN SEGUNDA. DE LA COMPETENCIA. Artículo 10**. El Tribunal tiene competencia para conocer de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación: **I.** Las controversias relacionadas con los decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando se controviertan con motivo de su primer acto de aplicación; **II.** Las que se dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares y se consideren definitivas en los términos de la legislación aplicable; **III.** Las determinen la existencia de una obligación fiscal, emitidas por las autoridades competentes en la materia, estatales o municipales, que sean consideradas como definitivas en los términos de la legislación aplicable; **IV.** Las dictadas por autoridades fiscales estatales y municipales, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, y sean consideradas como definitivas en los términos de la legislación estatal aplicable; **V.** Las que nieguen la devolución de aprovechamientos o de algún tipo de contribución contemplada por el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Ingresos correspondiente, indebidamente percibidos por el Estado o el Municipio o los organismos fiscales autónomos, cuya devolución proceda de conformidad con la Ley; **VI.** Las derivadas del procedimiento administrativo de ejecución, cuando el afectado en el Juicio Contencioso Administrativo opte por no interponer el recurso ordinario ante la autoridad competente y cuando afirme que: **a)** El crédito exigido se ha extinguido; **b)** El monto del crédito es inferior al exigible; **c)** Es acreedor preferente al fisco, o **d)** El procedimiento administrativo de ejecución no se ajustó a la ley, caso en el que la oposición sólo se hará valer contra la resolución que apruebe el remate, salvo que se trate de resolución cuya ejecución material sea de imposible reparación. **VII.** Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores; **VIII.** Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas estatales y municipales; **IX.** Las que se originen por fallos en licitaciones públicas y sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, los poderes o los organismos autónomos; **X.** Las relativas a

la interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios, celebrados por dependencias y entidades estatales o municipales, organismos autónomos y demás instancias que celebren este tipo de actos con motivo del ejercicio de recursos públicos; **XI.** Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios u otras disposiciones aplicables; **XII.** Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; **XIII.** Las que sean favorables a un particular, cuando la autoridad estatal o municipal promueva su nulidad; **XIV.** Las que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado o los municipios, poderes u organismos autónomos, declaren improcedente su reclamación o cuando, habiéndola otorgado, no satisfaga al reclamante. De igual forma, conocerá de las resoluciones que, por repetición, impongan la obligación a los servidores públicos de resarcir al Estado o al municipio que corresponda el pago correspondiente a la indemnización, en los términos de la ley de la materia; **XV.** Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos; **XVI.** Las que planteen los integrantes de las instituciones policiales y cuerpos de seguridad pública, estatales y municipales, derivadas de su relación administrativa con las mismas; **XVII.** Las que determinen una responsabilidad ambiental, de competencia estatal, en los términos de la legislación aplicable; **XVIII.** Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo; **XIX.** Las controversias jurisdiccionales derivadas de las relaciones laborales del Tribunal con sus trabajadores; **XX.** Las demás que las leyes señalen como competencia del Tribunal. Las facultades enumeradas en este artículo serán ejercidas de manera colegiada o por ponencia de magistratura, según disponga esta Ley. **Artículo 11.** El Tribunal también conocerá y resolverá de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas

por el Órgano de Fiscalización Superior, la Dependencia del Poder Ejecutivo encargada del control interno, los Órganos Internos de Control de los municipios y de las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, o de los organismos autónomos, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia. En esta materia el Tribunal es competente para conocer y resolver de los asuntos siguientes: **I.** Resolver sobre las faltas administrativas graves en que incurran los servidores públicos estatales y municipales e imponer las sanciones correspondientes, sin perjuicio de otras responsabilidades derivadas de los mismos hechos; **II.** Resolver sobre los actos vinculados con faltas administrativas graves en que incurran los particulares e imponer las sanciones correspondientes, sin perjuicio de otras responsabilidades derivadas de los mismos hechos; **III.** Fincar a los responsables, servidores públicos y particulares, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Estado o de los municipios o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales; **IV.** Dictar las medidas preventivas y cautelares necesarias para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, y **V.** Conocer de los demás asuntos en materia de responsabilidades administrativas que le conceda la Ley. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, limita la facultad que cualquier otra autoridad para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable. Diputada Vicepresidenta, pido apoyo en la lectura.

Presidenta, si Diputado, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** apoye con la lectura; acto seguido asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Con el permiso de la mesa. **CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL. SECCIÓN PRIMERA. DE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL . Artículo 12.** El Tribunal se integra por los órganos siguientes: **I.** El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa; y **II.** Las Ponencias. **SECCIÓN SEGUNDA. DEL PLENO. Artículo 13.** El Pleno será el órgano máximo y estará conformado por la

totalidad de las Magistraturas designadas para integrar el Tribunal, en su caso, por quienes los suplan legalmente; y estará facultado para expedir su Reglamento Interno, los manuales de organización y los acuerdos generales para el debido funcionamiento del Tribunal. El Pleno del Tribunal se integrará por tres Magistraturas de conformidad con lo establecido en la Constitución Local. En la integración del Pleno se observará el principio de paridad de género, de modo que, la Magistratura recaiga de manera equilibrada en hombres y mujeres, cuya sustitución, según sea el caso, deberá ser por persona de distinto género. **Artículo 14.** El Pleno sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada quince días; y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, pudiendo ser a petición de cualquiera de las Magistraturas. Las sesiones se realizarán en el salón de plenos de la sede del Tribunal, salvo que el Pleno autorice que puedan desahogarse fuera del recinto oficial. Las sesiones podrán desarrollarse de forma presencial, semipresencial o videoconferencia, según las necesidades. Quienes ocupen las Magistraturas estarán obligados a asistir puntualmente a las sesiones, el incumplimiento de esta obligación será sancionada por el Pleno con un extrañamiento dirigido al funcionario público infractor, con copia para su expediente. **Artículo 15.** Las sesiones del Pleno serán públicas, excepto cuando así lo disponga el propio Pleno, o bien privadas en los casos en que sea necesario o así lo exija la moral y el interés público. Las sesiones públicas deberán transmitirse por los medios tecnológicos y electrónicos que faciliten su seguimiento. **Artículo 16.** Las Magistraturas tendrán voz y voto en las sesiones y no deberán retirarse del Pleno hasta que se dé por concluida la sesión, a no ser que, sobrevenga una causa justificada calificada por el mismo Pleno; de actuar en contrario, incurrirán en un incumplimiento a sus obligaciones. Las resoluciones del Pleno se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, sin que puedan abstenerse de votar, salvo cuando tengan un impedimento legal, excusa o recusación que previamente calificará el Pleno. La Magistratura que disienta de la mayoría, formulará voto particular razonado, el cual deberá ser entregado al Secretario General de Acuerdos para que sea insertado al final de la parte considerativa de la resolución, todos deberán firmar en unión de la o el Secretario General de Acuerdos, las actas de las sesiones que se levanten al efecto. **Artículo 17.** El Pleno del Tribunal tendrá las atribuciones siguientes: **A. Jurisdiccionales: I.** En materia fiscal, resolver los recursos en los términos

establecidos en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; **II.** Dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal, en los términos que dispongan las leyes respectivas, que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares; **III.** Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a las personas servidoras públicas estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, así como a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; **IV.** Fincar a las personas responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal, municipal o bien al patrimonio de los entes públicos locales o municipales, en los términos que establezca la legislación correspondiente; **V.** Conocer de las impugnaciones que se generen con motivo de las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización o que por su monto no satisfagan a la persona interesada, en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala; **VI.** En materia de responsabilidades administrativas resolver el recurso de Apelación previsto en la Ley General, el cual procederá, exclusivamente, en contra de las resoluciones dictadas por las Ponencias, en las que: **a)** Determine imponer sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, e **b)** Determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean servidores públicos o particulares. **VII.** Así como, en aquellos asuntos en los que se encuentren involucradas las Magistraturas, derivados de actos vinculados con faltas administrativas graves. **B. Administrativas: I.** Elegir al Presidente del Tribunal, en términos de esta Ley; **II.** Conocer y aceptar, en su caso, la renuncia al cargo del Presidente; **III.** Autorizar los permisos y suplencias de las Magistraturas; **IV.** Nombrar a la Magistratura para que supla las ausencias o licencias del Presidente del Tribunal; **V.** Dar aviso al Congreso de la ausencia definitiva de una de las Magistraturas integrantes del Tribunal, para que proceda a la sustitución conforme a sus facultades; **VI.** Fijar, mediante disposiciones generales, los días y horas en que de manera ordinaria deba sesionar; **VII.** Aprobar los reglamentos y demás disposiciones generales en las materias de su competencia; **VIII.** Aprobar el Proyecto de Presupuesto anual de Egresos del Tribunal, a efecto de que se envié en términos de la legislación

aplicable, y **IX.** Las señaladas en las demás leyes como de su exclusiva competencia. **C. Específicas: I.** Ejercer facultad de atracción, para conocer y resolver de asuntos que sean competencia de las Ponencias, siempre que a juicio del Pleno la naturaleza intrínseca del caso revista importancia, dada la relevancia del tema, así como un carácter excepcional o novedoso que entrañe la fijación de un criterio normativo y trascendente para casos futuros. En los casos en que el Pleno Jurisdiccional ejerza la facultad de atracción prevista en esta fracción, contará con todas las facultades que expresamente tienen conferidas las Ponencias; **II.** Resolver sobre las excusas y recusaciones de las Magistraturas de las Ponencias respectivas, así como nombrar a quienes los sustituyan en estos casos; **III.** Establecer, modificar y suspender los precedentes del Pleno Jurisdiccional, así como ordenar su publicación en el Boletín Jurisdiccional del Tribunal; **IV.** Resolver las contradicciones de criterios, sustentados por las Ponencias, según sea el caso, determinando cuál de ellos debe prevalecer, lo cual constituirá precedente por contradicción, y **V.** Las señaladas en las demás leyes como de su exclusiva competencia. **Artículo 18.** La o el Presidente será electo por el Pleno y durará en su cargo dos años, sin que pueda ser reelecto, en su sustitución asumirá el cargo una Magistratura de género distinto, la presidencia será rotativa. La elección de Presidente tendrá lugar en sesión solemne, que se llevará a cabo dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero de cada dos años. Para que la elección de Presidente sea válida, es indispensable que previamente sean convocadas la totalidad de las Magistraturas propietarias integrantes del Pleno. **Artículo 19.** Las ausencias de la o el Presidente, serán suplidas, si no exceden de un mes, por la Magistratura de mayor antigüedad. Si la ausencia excediere de dicho plazo, pero fuere menor a seis meses, se nombrará a un Presidente interino, y si fuere mayor a ese término, se nombrará a un Presidente sustituto para que ocupe el cargo hasta el final del período. **Artículo 20.** Son facultades y obligaciones de quien ocupe el cargo de Presidente: **A. Jurisdiccionales: I.** Presidir las sesiones que celebre el Pleno, dirigir los debates y conservar el orden en las mismas, así como girar las convocatorias correspondientes; **II.** Dictar acuerdos sobre la admisión y trámite de los asuntos competencia del Pleno; **III.** En los asuntos de la competencia del Tribunal o Pleno, dictar con auxilio del Secretario o Secretaria General de Acuerdos, el acuerdo de inicio que corresponda y, en

su caso, túrnalos a la Ponencia respectiva para que proceda a realizar los trámites correspondientes hasta la elaboración del proyecto de resolución; **IV.** En los recursos de Reclamación y Revisión establecidos en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, dictar con auxilio del Secretario o Secretaria General de Acuerdos, el acuerdo de inicio que corresponda y, en su caso, túrnalos a la Ponencia respectiva para que proceda a realizar los trámites correspondientes hasta la elaboración del proyecto de resolución; **V.** Resolver los asuntos de su competencia, que previamente fueron turnados a las Ponencias respectivas; **VI.** Aprobar el texto de las ejecutorias del Pleno que formen los precedentes; **VII.** Rendir los informes previos y justificados, respecto de los juicios de amparo que se promuevan contra actos o resoluciones del Pleno, y **VIII.** Emitir acuerdo de turno de los asuntos a las Ponencias para su conocimiento y trámite correspondiente. **B. Administrativas: I.** Suscribir convenios de colaboración y coordinación administrativa con todo tipo de autoridades e instituciones públicas y privadas, a fin de dirigir la buena marcha del Tribunal; **II.** Representar legalmente al Tribunal; **III.** El Presidente podrá delegar su representación en una de las Magistraturas para asistir a la celebración de actos cívicos oficiales; **IV.** Cuando se promueva alguna acción conforme al artículo 105 de la Constitución Federal, el mandato será aprobado por el Pleno; **V.** Proponer para la aprobación del Pleno, al Secretario General de Acuerdos del Tribunal; **VI.** Nombrar al personal administrativo que sea necesario para el despacho de los asuntos de su competencia y que fije el presupuesto anual, cuyos nombramientos, readscripciones y remociones serán informados al Pleno para que éste los ratifique o revoque; **VII.** Presentar al Congreso las iniciativas de Ley que apruebe el Pleno; **VIII.** Otorgar mandatos para pleitos y cobranzas y autorizaciones procesales, a fin de atender los asuntos que así lo ameriten; **IX.** Informar cada seis meses al Pleno, sobre la ejecución del gasto correspondiente a cada ejercicio fiscal; **X**. Proponer para la aprobación del Pleno, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal, a efecto de enviarlo al Ejecutivo del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, en términos de la legislación aplicable; **XI.** Ordenar la publicación de los precedentes relevantes que dicten el Pleno y las Ponencias del Tribunal; **XII.** Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obras Públicas; y de Transparencia, previstos en las leyes respectivas, y **XIII.** Las demás

que le confieran las leyes, disposiciones generales y Reglamento Interno. **SECCIÓN TERCERA. DE LAS PONENCIAS. Artículo 21.** Las Ponencias estarán a cargo de quienes ocupen las Magistraturas, y contarán en lo conducente con el personal establecido en el artículo 9 de esta Ley, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia establecidos para tal efecto. **Artículo 22.** Los asuntos cuya competencia corresponda a las Ponencias, serán asignados por razón de turno, conforme al sistema que para tal efecto se establezca; lo anterior, sin perjuicio de que exista especialidad. **Artículo 23.** Las Ponencias conocerán y resolverán de los asuntos siguientes: **A. Competencia en materia administrativa: I.** Conocer y resolver en única instancia de las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares, en términos de lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; **II.** Contra los actos de autoridades que impongan sanciones que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas; **III.** Contra los actos de las autoridades administrativas que los interesados estimen violatorios de la Legislación; **IV.** Contra las resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento; **V.** De las inconformidades con motivo de la conclusión de la relación administrativa de los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de seguridad pública con funciones policiales del Estado y sus municipios. Así como de la declaración de beneficiarios en caso de muerte, y **VI.** De los actos establecidos en el artículo 3 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, que afecten los intereses de los jubilados, pensionados y sus beneficiarios. **B. Competencia en materia fiscal: I.** Conocer y resolver en única instancia de las controversias de carácter fiscal que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares, en los términos que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **C. Competencia en materia de responsabilidades administrativas: I.** Del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de las y los servidores públicos estatales, municipales, de los órganos constitucionales autónomos, de los órganos desconcentrados y de los particulares, relacionado con faltas administrativas graves, en términos de lo indicado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **II.** Del Recurso de Inconformidad y de

Reclamación, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y **III.** De la Revisión prevista en el Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en contra de las resoluciones definitivas recaídas a los recursos de revocación que dicten la Contraloría General o los Órganos Internos de Control con motivo de los procedimientos vinculados con faltas administrativas no graves. **D. Competencia en materia de responsabilidad patrimonial del Estado: I.** Del Juicio de Nulidad instituido en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala. **CAPITULO III. DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. SECCIÓN PRIMERA. DE LAS MAGISTRATURAS Y SUS ATRIBUCIONES. Artículo 24.** Las Magistraturas integrantes del Tribunal, serán nombradas y removidas en los términos establecidos en la Constitución Local. **Artículo 25.** La ausencia temporal por excusa o recusación de una Magistratura será cubierta, en los términos establecidos en el artículo 17, apartado C, fracción II de esta Ley, siempre y cuando sea menor a un mes. Cuando la ausencia excediere de dicho plazo, pero fuere menor a seis meses, será nombrada una Magistratura Interina, según acuerden las Magistraturas restantes. Si la ausencia es superior a seis meses, se procederá conforme lo dispuesto por el artículo 17, apartado B, fracción V de esta Ley. **Artículo 26.** Para ser titular de una Magistratura, se requiere: **I.** Ser mexicano, originario del Estado con residencia en éste, no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación; **II.** Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; **III.** Ser mayor de treinta y cinco años de edad a la fecha del nombramiento; **IV.** Contar con buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y excelencia profesional en el ejercicio de la actividad jurídica; **V.** Ser licenciado en derecho con título registrado, expedido cuando menos diez años antes del nombramiento; **VI.** Contar como mínimo con cinco años de experiencia en materia fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas, y **VII.** No haber ejercido algún cargo de elección popular, ni haber sido dirigente de algún partido político, postulado para cargo de elección popular, Secretario o su equivalente, ni Procurador General de Justicia, durante el año previo al día de su designación. Las Magistraturas percibirán la remuneración asignada en el presupuesto de egresos, la

cual no podrá ser disminuida durante su ejercicio. La duración del cargo de las Magistraturas estará sujeta a la temporalidad que establezca la Constitución Local. **Artículo 27.** Los titulares de las Magistraturas sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves siguientes: **I.** Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en la Constitución Local; **II.** Haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la fama en el concepto público, cualquiera que sea la pena será removido; **III.** Por incurrir en actos de corrupción probada, y **IV.** Las demás que establezcan las leyes correspondientes. **SECCIÓN SEGUNDA. DEL SECRETARIO O SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. Artículo 28.** Para ser Secretario o Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, se requiere: **I.** Reunir los mismos requisitos que la Constitución Local y esta Ley establecen para ocupar el cargo de la Magistratura; y **II.** Los demás requisitos establecidos en el Reglamento Interno, que al efecto se emita. **Artículo 29**. La o el Secretario General de Acuerdos del Tribunal, tendrá las atribuciones siguientes: **I.** Acordar con el Presidente, la programación de las sesiones del órgano jurisdiccional; **II.** Dar cuenta al Presidente y, en su caso, al Pleno, con las promociones y oficios dentro de las veinticuatro horas siguientes a que le hayan sido entregadas por la Oficialía de Partes, salvo en los casos de notoria urgencia, en que deberá dar cuenta de inmediato; **III.** Asistir con derecho a voz, pero sin voto a las sesiones del Pleno, para dar cuenta de los asuntos que se sometan al conocimiento de éste, verificar el quórum legal, tomar la votación de las Magistraturas una vez cerrado el debate, redactar y elaborar el acta respectiva, debiendo recabar las firmas correspondientes y comunicar las decisiones que se acuerden; **IV.** Autorizar con su firma, en unión del Presidente, los acuerdos de trámite, actas de las sesiones y demás resoluciones del Pleno; **V.** Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno; **VI.** Preparar oportunamente las sesiones del Pleno, incluyendo los asuntos del orden del día, debiendo listar los asuntos y enviar la relación mediante oficio a cada uno de los integrantes del Pleno, por lo menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la sesión; **VII.** Levantar las actas correspondientes, recabando las firmas de las Magistraturas, tomar la votación y hacer el cómputo respectivo; así como,

presentar al Pleno el proyecto de las actas, dentro de los cinco días hábiles siguientes; **VIII.** Proporcionar a las Magistraturas los datos e informes que le soliciten para el despacho de los asuntos del Tribunal; **IX.** Llevar el registro de los peritos o traductores que funjan como auxiliares de la Administración de Justicia Administrativa; **X.** Llevar el registro de los servidores públicos del Tribunal; **XI.** Expedir los certificados de constancias que obren en los expedientes de la Secretaría General; **XII.** Dar fe de los actos del Tribunal; **XIII.** Expedir las certificaciones que el propio Tribunal o la Ley le encomienden; **XIV.** Dar fe de los acuerdos del Presidente en los asuntos de trámite; **XV.** Recabar la información y datos para el informe anual del Presidente del Tribunal; **XVI.** Llevar el registro de cédulas profesionales y de correo electrónico para la representación procesal y las notificaciones que en su caso se puedan realizar; **XVII.** Supervisar que los expedientes se encuentren debidamente firmados, foliados y sellados, cuando sean entregados para su debido resguardo en el archivo judicial; **XVIII.** Distribuir los asuntos por turno riguroso entre las Magistraturas Ponentes y conforme a los acuerdos emitidos por el Pleno; **XIX.** Constituir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y de Obras Públicas de conformidad con las leyes en la materia, de los que fungirá como Secretario Técnico; **XX.** Promover la constitución del Comité de Transparencia de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, y fungir como instancia responsable en materia de Mejora Regulatoria; **XXI.** Las demás que establezca el Reglamento Interno, Cédulas de Puestos y los Manuales de Organización que al efecto se emitan. **Artículo 30.** El Secretario o Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en sus faltas temporales será suplido por la o el Secretario de Estudio y Cuenta de mayor antigüedad en el cargo. **SECCIÓN TERCERA. DE LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA DEL TRIBUNAL. Artículo 31.** Para ser Secretario o Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal, se requiere: **I.** Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; **II.** Tener al menos veintisiete años a la fecha de su nombramiento; **III.** Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional debidamente emitido por la autoridad competente; **IV.** Contar con experiencia en materia de derecho administrativo, fiscal o de responsabilidades administrativas, previa a la designación, y **V.** Los demás requisitos que establezca el Reglamento Interno y disposiciones

aplicables. **Artículo 32.** El Secretario o Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal, tendrá las atribuciones siguientes: **I.** Recibir y dar cuenta a la Magistratura de la correspondencia que se turne a la Ponencia a la que se encuentre adscrito; **II.** Dar cuenta a la Magistratura de los asuntos en los que haya de celebrarse la audiencia respectiva cuando corresponda; **III**. Tramitar los asuntos de la competencia de la Ponencia respectiva; **IV.** Elaborar y proponer los proyectos de acuerdo de los asuntos cuya competencia le asiste conocer y resolver a la Ponencia de su adscripción; **V.** Intervenir en todas las diligencias que practique la Ponencia conforme a la Ley; **VI.** Autorizar con su firma y sello las resoluciones y diligencias en las que intervenga; **VII.** Practicar las diligencias que le encomiende la Magistratura de su adscripción, cuando éstas deban hacerse fuera de las instalaciones de la Ponencia; **VIII.** Asentar en los expedientes las razones y certificaciones que procedan; **IX.** Tener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la Ponencia; **X.** Dar fe de las resoluciones y actuaciones en las que intervenga; **XI.** Suplir a la Magistratura de su Ponencia, cuando la ausencia no exceda de treinta días, quien practicará las diligencias urgentes y dictará las providencias de mero trámite. Si la ausencia excede de ese término o es absoluta, continuará el Secretario de Estudio y Cuenta supliendo a su titular y quedará facultado para dictar sentencias interlocutorias y definitivas, en tanto se reincorpora a sus labores el titular de la Ponencia respectiva o en su caso, se hace la nueva designación; **XII.** Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de la Ponencia a la que esté adscrito, y **XIII.** Las demás que establezca el Reglamento Interno, Cédulas de Puestos y los Manuales de Organización que al efecto se emitan. **SECCIÓN CUARTA. DE LOS PROYECTISTAS DEL TRIBUNAL. Artículo 33.** Corresponde a los Proyectistas: **I.** Formular los proyectos de las resoluciones definitivas e interlocutorias; **II.** Elaborar los proyectos para el cumplimiento de ejecutorias de amparo concedidos contra las sentencias definitivas; **III.** Preparar proyectos de aclaración de sentencia; **IV.** Elaborar los proyectos de sentencia de los recursos que se promuevan; **V.** Suplir al Secretario o Secretaría de Estudio y Cuenta de su Ponencia; **VI.** Auxiliar en la formulación de los criterios del Tribunal, y **VII.** Las demás que como Proyectistas les confieran las disposiciones aplicables. **Artículo 34.** Para ser Proyectista se deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para ser Secretario o Secretaria de Estudio y

Cuenta que establece la presente Ley. **SECCIÓN QUINTA. DEL OFICIAL DE PARTES DEL TRIBUNAL. Artículo 35.** Corresponde al Oficial de Partes: **I.** Registrar en el Sistema electrónico las demandas y recursos, así como en el Libro de Gobierno correspondiente, asignando en ese momento el número de turno que les corresponda, el cual será aleatorio, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento; **II.** Distribuir las demandas y recursos interpuestos, a la Ponencia que corresponda según el turno asignado; **III.** Registrar en el sistema las promociones, según el número de juicio que indiquen las partes, para distribuirlas al día siguiente a la Ponencia a la que estén dirigidas; **IV.** Recibir la correspondencia y documentos dirigidos al Tribunal, registrándolos en el Libro de correspondencia para distribuirlos al área que corresponda; **V.** Despachar la correspondencia oficial de las Magistraturas del Tribunal; **VI.** Llevar un registro de los juicios instaurados en el Tribunal, así como de los recursos para estar en aptitud de proporcionar los informes que soliciten las diferentes áreas de este Órgano Jurisdiccional; **VII.** Remitir oportunamente a la Secretaría General de Acuerdos el informe de los recursos interpuestos por las partes, y **VIII.** Las demás que como Oficial de Partes le confieran las disposiciones aplicables. **Artículo 36.** Para ser designado Oficial de Partes se deberá contar con título de licenciado en derecho, cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente y cumplir los requisitos que establezcan el Reglamento Interno, Cédulas de Puestos y los Manuales de Organización que al efecto se emitan. **SECCIÓN SEXTA. DEL CENTRO DE NOTIFICACIONES. Artículo 37.** El centro de notificaciones será el área encargada de gestionar, distribuir y asignar el turno de las notificaciones, diligencias, emplazamientos y ejecución de todo tipo de mandamientos judiciales que ordenen las Magistraturas del Tribunal. **Artículo 38.** Con el fin de sistematizar, organizar y eficientar el trabajo del centro de notificaciones y llevar a cabo con una misma autoridad el mayor número de actos o diligencias procesales en el menor tiempo posible, los expedientes deberán ser distribuidos a los actuarios en función de la carga de trabajo. **Artículo 39.** Para la eficaz gestión y cumplimiento de las notificaciones, actos o diligencias procesales, el Pleno determinará, a través de Acuerdos Generales, las rutas de trabajo. **Artículo 40.** El Centro de Notificaciones se integrará por los actuarios del Tribunal y un Coordinador de dicho Centro. Para ser Coordinador del Centro de Notificaciones se deberán

cumplir los mismos requisitos establecidos para ser Secretario de Estudio y Cuenta que establece la presente Ley. El Coordinador del Centro de Notificaciones será suplido en sus ausencias, por el Actuario con más antigüedad en el cargo. Para ser designado actuario se deberá contar con título de licenciado en derecho, cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente y cumplir los requisitos que establezcan el Reglamento Interno, Cédulas de Puestos y los Manuales de Organización que al efecto se emitan. **Artículo 41.** Son atribuciones y obligaciones del Coordinador del centro de notificaciones: **I.** Recibir y registrar en un sistema electrónico de control, las actuaciones que remita el Pleno y las Magistraturas, para la práctica de notificaciones, emplazamientos, diligencias y demás que sean ordenadas; **II.** Organizar la distribución y asignación de la carga de trabajo a los Actuarios; **III.** Verificar que la realización de diligencias y notificaciones turnadas al Centro de Notificaciones se desarrollen con prontitud, eficacia y gratuidad; **IV.** Tomar conocimiento para su atención y solución de las dificultades operativas y administrativas que se presenten para la práctica de las diligencias ordenadas; **V.** Evitar rezago de trabajo en el Centro de Notificaciones; **VI.** Rendir los informes que le sean solicitados, y **VII.** Las demás que como Coordinador le confieran las leyes aplicables. **Artículo 42.** Son atribuciones y obligaciones de los Actuarios del centro de notificaciones: **I.** Recibir del Coordinador del Centro de Notificaciones las actuaciones que le remita para la práctica de notificaciones, emplazamientos, diligencias y demás que sean ordenadas; **II.** Suplir al Coordinador del Centro de Notificaciones; **III.** Realizar las diligencias, notificaciones, emplazamientos y demás actuaciones de acuerdo con la organización planeada por el Coordinador del centro de notificaciones; **IV.** Rendir los informes que le sean solicitados; **V.** Practicar las notificaciones en días y horas inhábiles, previo acuerdo de habilitación de la Magistratura de su adscripción o del Pleno según corresponda; **VI.** Realizar las notificaciones electrónicas una vez que se implemente dicho sistema, y **VII.** Las demás que como Actuario le confieran las leyes aplicables. **Artículo 43.** El Centro de Notificaciones contará con el personal auxiliar que el presupuesto lo permita. Presidente solicito apoyo para continuar con la lectura por favor.

Presidente, en apoyo a la lectura, se le pide a la Ciudadana **Diputada Maribel León Cruz** pueda pasar por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Gracias Presidente con el permiso de la mesa, **TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. CAPITULO I. DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES. SECCIÓN PRIMERA. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 44.** Para su adecuado funcionamiento, el Tribunal contará con los siguientes órganos auxiliares: **I.** El Órgano Interno de Control; **a)** Titular de la Autoridad Investigadora; **b)** Titular de la Autoridad Substanciadora; **c)** Titular de la Autoridad Resolutora; **II.** El Instituto de Especialización en Justicia Administrativa, y **III.** El Instituto de Defensa Ciudadana. **SECCIÓN SEGUNDA. DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. Artículo 45.** El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Tribunal, que es competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos. Dependerá en lo administrativo directamente del Pleno, estará dotado de autonomía técnica y de gestión en el desempeño de sus funciones. Se encargará de revisar todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos o privados que por cualquier medio le sean asignados al Tribunal, lo anterior, sin relevar la función que en la materia ejerce el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. Habrá de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, por el manejo y ejecución de los recursos del Tribunal, además de sancionar aquellas conductas u omisiones de los servidores públicos y demás personal del Tribunal, que no sean competencia del Pleno. Estará facultado para presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. El Órgano Interno de control del Tribunal contará con un titular el cual será designado por el Pleno del Tribunal, previa convocatoria pública que éste emita. Administrativamente, tendrá el nivel de Secretario General de Acuerdos del Tribunal, durará tres años en el cargo y podrá ser designado para un período más. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los de docencia y los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia.

Artículo 46. Para ser el titular del Órgano Interno de Control, se deberá cumplir con los requisitos siguientes: **I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; **II.** Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público; **III.** No tener más de setenta años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación; **IV.** Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena privativa de libertad mayor a un año; **V.** No haber ejercido algún cargo de elección popular, ni haber sido dirigente de algún partido político, postulado para cargo de elección popular, así como tampoco haber sido titular de una Magistratura o Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, en el año previo a su designación; **VI.** Contar, al momento de su nombramiento, con cédula profesional de licenciado en derecho, contaduría o administración, expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello con una antigüedad mínima de cinco años; **VII.** No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado, y **VIII.** Tener experiencia comprobable en materia de derecho administrativo y fiscal, así como de responsabilidades administrativas, de al menos cinco años previos al día de la designación. **Artículo 47**. El titular del Órgano Interno de Control sólo podrá ser removido de su cargo por las causas graves siguientes: **I.** Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en la Constitución Local; **II.** Haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la fama en el concepto público, cualquiera que sea la pena, y **III.** Las demás que establezcan las leyes correspondientes. **SECCIÓN TERCERA. AUTORIDAD INVESTIGADORA. Artículo 48.** El nombramiento del titular de la Autoridad Investigadora se realizará por el Pleno, mediante examen de oposición conforme a los lineamientos que éste acuerde y será dependiente del Órgano Interno de Control, teniendo a su cargo la investigación de faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La persona titular de la Autoridad Investigadora deberá poseer el día de la

designación título y cédula profesional de Licenciatura en derecho o afín a las funciones del cargo, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, así como experiencia comprobable en materia de responsabilidades administrativas, de al menos tres años previos al día de la designación, además de cumplir con los requisitos establecidos en las Cédulas de Puestos y el Reglamento Interno. **Artículo 49.** La o el titular de la Autoridad Investigadora tendrá las obligaciones siguientes: **I.** Dar trámite a las denuncias o de manera oficiosa, atender al resultado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos, sobre la presunta responsabilidad de Faltas administrativas; **II.** Realizar las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia; **III.** Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la Ley General, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes; **IV.** Imponer las medidas previstas en la Ley General, para hacer cumplir sus determinaciones; y, **V.** Las demás que asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. **SECCIÓN CUARTA. AUTORIDAD SUBSTANCIADORA. Artículo 50.** El nombramiento del titular de la Autoridad Substanciadora se realizará por el Pleno, mediante examen de oposición conforme a los lineamientos que éste acuerde y será dependiente del Órgano Interno de Control, teniendo a su cargo la sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General. La persona titular de la Autoridad Substanciadora deberá poseer el día de la designación título y cédula profesional de Licenciatura en derecho o afín a las funciones del cargo, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, así como experiencia comprobable en materia de responsabilidades administrativas, de al menos tres años previos al día de la designación, además de cumplir con los requisitos establecidos en las Cédulas de Puestos y el Reglamento Interno. **Artículo 51.** La o el titular de la Autoridad Substanciadora tendrá las obligaciones siguientes: **I.** Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa, en

términos de la legislación aplicable; **II.** Actuar debidamente asistido en los procedimientos de responsabilidad administrativa, con un secretario con las funciones que establece la Ley de la materia; **III.** Imponer los medios de apremio establecidos en la Ley de la materia, para hacer cumplir sus determinaciones, así como las medidas cautelares que correspondan; y, **IV.** Las demás que asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. **SECCIÓN QUINTA. AUTORIDAD RESOLUTORA. Artículo 52.** El nombramiento de la o el titular de la Autoridad Resolutora se realizará por el Pleno, mediante examen de oposición conforme a los lineamientos que éste acuerde y será dependiente del Órgano Interno de Control, teniendo a su cargo emitir la resolución correspondiente. La persona titular de la Autoridad Resolutora deberá poseer el día de la designación título y cédula profesional de Licenciatura en derecho o afín a las funciones del cargo, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, así como experiencia comprobable en materia de responsabilidades administrativas, de al menos tres años previos al día de la designación, además de cumplir con los requisitos establecidos en las Cédulas de Puestos y el Reglamento Interno. **Artículo 53.** La o el titular de la Autoridad Resolutora tendrá las obligaciones siguientes: **I.** Emitir la resolución correspondiente; **II.** Llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, de acuerdo a sus facultades, así como solicitar información que requiera para el cumplimiento de sus funciones, y **III.** Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. **CAPÍTULO II. DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA. Artículo 54.** El Instituto de Especialización estará a cargo de un Director y será el órgano encargado de la investigación, capacitación y actualización de quienes se desempeñan como servidores públicos del Tribunal. **Artículo 55.** La persona que desempeñe el cargo de Director del Instituto de Especialización, será designado por el Pleno y deberá tener estudios de Doctorado o Maestría en derecho y cumplir con los requisitos que establezcan el Reglamento Interno, Cédulas de Puestos y los Manuales de Organización del Tribunal. **Artículo 56.** La persona que ocupe la Dirección del Instituto de Especialización tendrá las atribuciones siguientes: **I.** La elaboración de planes y programas de capacitación, actualización y formación para quienes integran el Tribunal y quienes aspiren a ingresar; **II.**

Promover intercambios con instituciones de educación superior y solicitar el apoyo de las dependencias afines al Tribunal, para la implementación de programas y cursos tendentes a la actualización judicial del Tribunal; **III.** Establecer cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la Carrera en Justicia Administrativa, y **IV.** Las demás que expresamente le confiera esta ley, Reglamento Interno, Cédulas de Puestos y los Manuales de Organización del Tribunal. **Artículo 57.** Los planes y programas que imparta la Dirección del Instituto de Especialización, tendrán como objeto que quienes integran el Tribunal o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos, las destrezas y habilidades necesarias para el adecuado desempeño de su función. Para ello, establecerá programas y cursos tendentes a: **I.** Ampliar y desarrollar el conocimiento necesario para el desarrollo de los procedimientos de la competencia del Tribunal; **II.** Perfeccionar las habilidades y las técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones en justicia administrativa; **III.** Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto de los órdenes jurídicos positivo, doctrinal y jurisprudencial; **IV.** Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación, que permitan el desempeño de la función y gestión jurisdiccional, y **V.** Contribuir al desarrollo de la vocación de Servicio Profesional de Carrera en Justicia Administrativa, así como al ejercicio de los valores y de los principios éticos inherentes a la función jurisdiccional. **Artículo 58.** El Instituto de Especialización contará con el personal administrativo y técnico para su funcionamiento, conforme lo establezca el Pleno y lo permita el presupuesto. **CAPÍTULO III. DEL INSTITUTO DE DEFENSA CIUDADANA. Artículo 59.** La o el titular del Instituto de Defensa será nombrado por el Pleno. **Artículo 60.** El Instituto de Defensa se integrará por profesionales en el área del derecho, especializados en materia administrativa y fiscal, así como de responsabilidades administrativas. **Artículo 61.** Los objetivos del Instituto de Defensa estarán orientados a proporcionar asesoría y patrocinio gratuito a la ciudadanía para la adecuada defensa y protección de sus derechos humanos, en los asuntos en que sean parte, tramitados ante el Tribunal. **Artículo 62.** Los servicios de asistencia legal, se prestarán bajo los principios de Confidencialidad, Continuidad, Obligatoriedad y Gratuidad, Igualdad y Equilibrio Procesal, Responsabilidad profesional, Diligencia y Excelencia. **Artículo 63.** El Pleno emitirá los Acuerdos

necesarios para la organización y funcionamiento del Instituto de Defensa. **CAPITULO IV. DE LAS DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS, UNIDADES, SECCIONES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL. Artículo 64.** El Tribunal contará con las direcciones, departamentos, unidades, secciones y áreas administrativas siguientes: **I.** Dirección Administrativa; **II.** Dirección Jurídica; **III.** Dirección de Vinculación y Políticas Públicas; **IV.** Dirección de Archivo y Documentación; **V.** Departamento de Tecnologías de la Información y la Comunicación; **VI.** Departamento de Comunicación Social; **VII.** Unidad de Transparencia; **VIII.** Unidad de Igualdad de Género; **IX.** Unidad de Cuenta Pública; **X.** Unidad de Recursos Humanos; **XI.** Sección de nóminas; **XII.** Sección de Fiscalización y Auditorías; **XIII.** Módulo Médico, y **XIV.** Las demás que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Tribunal que el presupuesto permita. **Artículo 65**. Las personas titulares de las direcciones, departamentos, unidades, secciones y áreas administrativas, antes mencionadas, así como el demás personal necesario, serán nombrados por el Pleno. **Artículo 66**. Los requisitos que deberán cumplir para su designación y permanencia, sus facultades, así como las obligaciones que les corresponden, estarán establecidos en el Reglamento Interno, las Cédulas de Puestos, o bien, en los Manuales de Organización del Tribunal. **TÍTULO TERCERO. DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL. CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS CONDICIONES DEL PERSONAL. SECCIÓN PRIMERA. GENERALIDADES. Artículo 67.** Para el desempeño de sus funciones el Tribunal contará con el personal jurisdiccional y administrativo que conforme a las necesidades del servicio se requiera y que se encuentre previsto en el Reglamento Interno y conforme al presupuesto de egresos del Tribunal; así como, el personal eventual que requiera el buen despacho de los asuntos, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente. Las y los servidores públicos deberán conducirse bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia; así como, anteponer siempre el interés público al interés personal, en estricto apego a la normatividad. **Artículo 68.** Quienes sean parte del Tribunal deberán observar normas de conducta orientadas a cumplir con su deber público buscando que en toda decisión y acción prevalezca el bienestar de la sociedad en coordinación de los objetivos de la institución encargada de la prestación del servicio público en la impartición de

justicia. **Artículo 69.** Las y los servidores públicos del Tribunal, gozarán de un seguro de vida y de invalidez total o parcial adquirido por el propio Tribunal. **Artículo 70.** Todo el que se desempeñe como servidor público del Tribunal será responsable de las faltas administrativas que cometa en el ejercicio de su cargo y quedará sujeto a las sanciones que determinen la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, independientemente de la responsabilidad penal o patrimonial que le pudiera resultar. **Artículo 71.** Las y los servidores públicos del Tribunal estarán obligados a presentar su declaración de situación patrimonial, de intereses y de impuestos, conforme a lo previsto en la Ley General y los acuerdos generales respectivos. **Artículo 72.** Quienes se desempeñen como servidores públicos del Tribunal, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente. **SECCIÓN SEGUNDA. DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA. Artículo 73.** El Servicio Profesional de Carrera en Justicia Administrativa estará integrado por las categorías siguientes: **I**. Proyectista; **II.** Actuaría; **III.** Oficialía de Partes, y **IV.** Auxiliares de Justicia Administrativa. Además de dichas categorías, las que requiera el Tribunal para su funcionamiento y las que deriven de esta Ley, otras disposiciones legales y demás que contemple el Reglamento Interno, según lo permita el presupuesto. **Artículo 74.** El modo para acceder a las categorías que integran el servicio profesional de carrera en justicia administrativa se realizará mediante concurso de oposición, en los términos que señale el Pleno y en colaboración del Instituto de Especialización. **Artículo 75.** El servicio profesional de carrera en justicia administrativa se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso. **Artículo 76.** El Pleno determinará los casos en los que el Instituto de Especialización llevará a cabo cursos de preparación, previos a la aplicación de los exámenes correspondientes a las distintas categorías que conforman la carrera en justicia administrativa. El Pleno emitirá las convocatorias respectivas para las plazas vacantes, que serán publicadas por el Instituto de Especialización. **Artículo 77.** La promoción de los servidores públicos

del Tribunal se hará mediante el Servicio Profesional de Carrera en Justicia Administrativa. Para llevar a cabo la promoción de las o los servidores públicos que integran el servicio profesional de carrera, según lo determine el Pleno, el Instituto de Especialización diseñará y aplicará las evaluaciones correspondientes para cada una de las vacantes disponibles. **SECCIÓN TERCERA. DE LAS AUSENCIAS, LICENCIAS Y SUPLENCIAS. Artículo 78.** Son ausencias temporales las motivadas por licencia, suspensión de empleo, vacaciones e incapacidad por gravidez o enfermedad. **Artículo 79.** Son ausencias absolutas las originadas por renuncia, abandono de empleo, destitución, separación del cargo, muerte, retiro, jubilación o pensión. **Artículo 80.** Toda persona servidora pública que deba separarse del ejercicio de sus funciones o labores deberá contar con licencia otorgada por el Pleno. **Artículo 81.** Las licencias serán otorgadas con o sin goce de sueldo, y comprenderán siempre el cargo y la adscripción. Las licencias se podrán prorrogar cuando se acredite, previo a su vencimiento, que sigue vigente la causa que la motivó. **Artículo 82.** Las licencias sólo se concederán hasta por el término de seis meses en un año, llamando al respectivo suplente, siempre y cuando no se trate de ocupar un cargo de elección popular; en todo caso, presentará la renuncia correspondiente con el carácter de irrevocable. **Artículo 83.** Se podrán conceder licencias económicas a los servidores públicos por causas justificadas hasta por tres días que deberá autorizar el Pleno, y en casos urgentes, podrá autorizarlas el superior jerárquico, quien dará cuenta al Pleno para su ratificación correspondiente. **Artículo 84.** Se concederán licencias por maternidad y paternidad a las y los servidores públicos, por el término de noventa días, para garantizar el derecho de igualdad entre el hombre y la mujer; y, el interés superior de la niñez, relacionado con el derecho al cuidado y atención por parte de ambos padres. Se concederá a la mujer una hora de lactancia durante noventa días posteriores a la conclusión de la licencia por maternidad. **Artículo 85.** Toda licencia deberá concederse por escrito, en la que se hará constar la calificación de las razones aducidas en la solicitud. **Artículo 86.** Ningún servidor público podrá renunciar a la licencia que le hubiere sido concedida, cuando ya haya sido designado quien deba sustituirlo interinamente. **Artículo 87.** Las ausencias temporales de los titulares de las Magistraturas que no excedan de treinta días, serán suplidas por el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia

que corresponda, quien practicará las diligencias urgentes y dictará las providencias de mero trámite. Si la ausencia excede de ese término o es absoluta, continuará el Secretario de Estudio y Cuenta supliendo a su titular y quedará facultado para dictar sentencias interlocutorias y definitivas, en tanto se reincorpora a sus labores el titular, o en su caso, se hace la nueva designación. **Artículo 88.** Las licencias de los titulares de las Magistraturas que no excedan de treinta días, serán concedidas por el Pleno del Tribunal; cuando excedan de ese término, será el Congreso el que las autorice, o en su receso, la Comisión Permanente. En caso de ausencias absolutas de los titulares de las Magistraturas, se comunicará de inmediato a la persona Titular del Ejecutivo Estatal para que proceda en términos de lo dispuesto por la Constitución Local. **Artículo 89.** Si concluido el periodo de licencia, el interesado, sin mediar causa justificada, no se presenta al desempeño de sus labores al día siguiente hábil a la conclusión de la licencia, se procederá conforme lo establezca el Reglamento Interno. **TÍTULO CUARTO. FONDO PARA EL INSTITUTO DE DEFENSA CIUDADANA Y LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. CAPÍTULO ÚNICO. DEL FONDO. SECCIÓN PRIMERA. DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO. Artículo 90.** El Fondo para la Impartición de Justicia se constituye con: **I.** Fondo propio, constituido por las multas que por cualquier causa impongan las Ponencias del Tribunal; **II.** El monto de los depósitos hechos a favor de terceros, cuando transcurran tres años de constituidos y previa notificación personal, no se hayan retirado por el interesado en el plazo de treinta días hábiles, y **III.** Los demás que señalen las leyes, acuerdos generales y Reglamento Interno. **Artículo 91.** El Pleno se encargará de la administración del Fondo para el Instituto de Defensa Ciudadana e Impartición de Justicia Administrativa, el que se ejercerá bajo criterios de estricta racionalidad, disciplina fiscal, contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría y control de gestión que dispongan las leyes de la materia. **Artículo 92.** Al Pleno le corresponderá las siguientes obligaciones relacionadas con el Fondo: **I.** Administrar el Fondo; **II.** Discutir y, en su caso, aprobar cada año, en el mes de enero, el Presupuesto Anual que le sea presentado por el Presidente, respecto a los ingresos y egresos del Fondo; **III.** Dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la administración del Fondo; **IV.** Ordenar una auditoría contable y cuando lo estimé pertinente, para

conocer el estado de las finanzas del Fondo, y **V.** Ejercitar las facultades que le confiera la ley en todo lo relativo al manejo del Fondo. **Artículo 93.** Los depósitos se harán en la cuenta bancaria del Fondo. Para tal efecto en todas las oficinas del Tribunal se colocarán los avisos respectivos. Los depósitos en consignación, cuando fueren en numerario, se harán directamente por el interesado en la cuenta bancaria del Fondo y el comprobante de éste, se deberá exhibir en el expediente que corresponda. Para que surta sus efectos la suspensión que se otorgue bajo condición de exhibir cantidad determinada, se estará al párrafo anterior. **SECCIÓN SEGUNDA. DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y DESTINO. Artículo 94.** El fondo será administrado por conducto de la Dirección Administrativa del Tribunal, quien deberá rendir trimestralmente un informe de sus actividades al Pleno. **Artículo 95.** El Pleno determinará la forma y términos de administración y disposición de los recursos obtenidos a través del Fondo. **Artículo 96.** El o la titular de la Dirección Administrativa del Tribunal, como responsable directo de la administración del Fondo, tendrá las siguientes obligaciones: **I.** Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Fondo y someterlo al Pleno, durante el mes de enero de cada año, para su discusión y aprobación en su caso; **II.** Supervisar y vigilar que los gastos efectuados se realicen de acuerdo con lo dispuesto en el presupuesto anual de egresos del Fondo; **III.** Coordinar todo lo relativo al Fondo en los términos de esta Ley, su Reglamento o las directrices que reciba del Pleno; **IV.** Llevar la contabilidad del Fondo; **V.** Informar al Pleno de las irregularidades que advierta en todo lo relacionado con el Fondo, y **VI.** Ejercitar las facultades que le confiera el Pleno en todo lo relativo al manejo del Fondo. **Artículo 97.** Los recursos del Fondo se destinarán de la manera siguiente: **I.** La capacitación, mejoramiento y especialización del personal del Tribunal; **II.** La adquisición o mantenimiento de mobiliario, equipo y tecnología necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y sus áreas administrativas; **III.** Cubrir los gastos que origine su administración y sufragar los gastos que el Pleno considere convenientes para mejorar la administración de justicia; **IV.** La adquisición de bienes inmuebles e inversión en obra pública necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal, y **V.** Sufragar los gastos de los servicios y estudios técnicos que se vinculen con los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores y, en general, las erogaciones que el Pleno

estime necesarias y convenientes para la buena marcha de la administración de justicia. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del este Decreto, el Congreso del Estado, deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la Constitución Política de la Entidad Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo establecido en el presente. **ARTÍCULO TERCERO.** El Reglamento Interno del Tribunal que se encuentre vigente a la entrada en vigor de la Ley, seguirá aplicándose en aquello que no se oponga a este Decreto, hasta que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala expida el Reglamento Interno de conformidad con lo previsto en este ordenamiento, lo cual deberá hacer en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de la Ley. **ARTÍCULO CUARTO**. El Pleno del Tribunal contará con un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para la designación del Secretario General de Acuerdos previa propuesta que realice el Presidente del Tribunal, en los términos establecidos en la presente Ley. **ARTÍCULO QUINTO.** El Pleno del Tribunal contará con un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para emitir la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control, en los términos establecidos en la presente Ley. **ARTÍCULO SEXTO.** Los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, continuaran en ejercicio pasando a denominarse Secretarios de Estudio y Cuenta, conforme lo previsto en el artículo 9, fracción III de esta Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Por única ocasión a fin de ajustarse al término establecido por el artículo 18, párrafo segundo de esta Ley, el Presidente del Tribunal que se encuentre en funciones a la entrada en vigor de la misma, concluirá su encargo hasta el catorce de enero de dos mil veinticinco. **ARTÍCULO OCTAVO.** Los recursos del Fondo para la Impartición de Justicia, serán utilizados para la creación y puesta en marcha del Instituto de Defensa Ciudadana, por lo que, no serán autorizados recursos adicionales para tal efecto. **ARTÍCULO NOVENO.** Se deja sin efecto el Decreto número 342, expedido por la LXIII Legislatura en sesión extraordinaria pública, celebrada el día tres de agosto del año dos mil veintiuno, y

se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR,** PRESIDENTE; **DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN,** VOCAL; **DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ,** VOCAL; **DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ,** VOCAL; **DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ,** VOCAL; **DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO,** VOCAL; **DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ,** VOCAL; **DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO,** VOCAL; **DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ,** VOCAL; **DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA,** VOCAL; **DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ,** VOCAL, **DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES,** VOCAL; **DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ,** VOCAL; **DIPUTADO RUBÉN TERÁN AGUILA,** VOCAL, es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Gracias Presidente con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general. Se concede el uso de la voz al **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Gracias Diputado Presidente, Honorable Asamblea, en lo general me pronuncio a favor del Dictamen con Proyecto de Decreto, reconozco la necesidad de un ordenamiento jurídico de esta índole, en razón de las exigencias de los justiciables y del propio Tribunal, sin embargo, debo referir que en lo particular formulare posiciones en contra, pues considero que existe inconsistencias e incongruencia en lo que se plantea para el actuar del Tribunal de Justicia Administrativa, por las razones que en su momento formulare, y que ojalá nos pudieran poner atención, es cuanto Presidente.

Presidente, gracias Diputado, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; González Castillo Marcela, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Ruiz García

Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, y para tal efecto, se pregunta a las ciudadanas diputadas y diputados si desean referirse en lo individual a algún artículo del proyecto de mérito, para que sea discutido en forma separada. Se concede el uso de la palabra al **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa y de la Honorable Asamblea, quiero comentarle Presidente que voy a pedir, este, me voy a referir en lo particular, pedir las reservas o en su caso de los siguientes artículos, explicar por qué, si me lo permiten, a reserva de que diga usted otra cosa, en el sentido, en el último párrafo del artículo 10; la fracción I del apartado C del artículo 17; la fracción V del apartado A del artículo 20; el primer párrafo, la fracción I del apartado A y la fracción I del apartado B del artículo 23; el razonamiento es el siguiente: En razón de que las disposiciones que señalo, prevén como facultad de las ponencias, el resolver en única instancia respecto de los asuntos que le compete al tribunal, hecho que considero ilegal. En virtud, que conforme a la integración colegiada de los tribunales, esta debe ser reflejada en su actuar, en la forma en que emitan sus Resoluciones; para el caso del Tribunal de Justicia Administrativa, la ley propuesta, señala que por cuanto a su organización, funcionará en pleno y en

ponencias, en este sentido, para el termino de ponencias, la Real Academia Española refiere que, por ponencias, se deberá entender como: ●Comunicación o propuesta sobre un tema concreto que se somete al examen y resolución de una asamblea. ●Persona o comisión designada para actuar como ponente. ●Informe o dictamen dado por el ponente. En este sentido, la terminología de ponencia no se ajusta al contexto del tribunal, ni a las atribuciones previstas, pues como tal, las Ponencias deben funcionar a fin de elaborar ***el proyecto de resolución o sentencia*** y llevarlo al pleno del tribunal y como organismo colegiado superior este valore, confirme o niegue el sentido del proyecto de resolución. En este sentido, considero que las ponencias no deben estar facultadas para resolver en única instancia, (toda vez que en todo caso sería un Tribunal unitario) sino que, dada la relevancia y la naturaleza de los asuntos que conocerá el Tribunal de Justicia Administrativa, debe existir un consenso y certeza en el sentido de las resoluciones que emite. Esta noción no difiere de los ejemplos que se reflejan en el sistema de Judicial Federal y de otras entidades federativas, puesto que, una ponencia en materia jurídica, debe concebirse como un organismo a cargo de un ministro o magistrado, la cual tendrá como finalidad el estudio y la formulación de los diversos proyectos de resolución de los asuntos que le compete, las cuales presentaran a un cuerpo plural superior, que resolverá de manera colegiada. El favorecer que las Ponencias emitan resoluciones de manera unitaria, solo desnaturaliza la función **colegiada** de autoridad Jurisdiccional, y permea en la incertidumbre de la legitimidad de los criterios y razonamientos empleados para arribar a una resolución conforme a derecho. Las resoluciones que emitan las ponencias, deben de contar de plena legitimidad, con la aprobación de al menos dos magistrados, caso contrario, las resoluciones que pudiera emitir una ponencia o en su caso un solo magistrado, estarían en mayor riesgo de ser recurridas, por tal motivo las Ponencias solo deben sujetarse a emitir un Proyecto de Resolución, y no una resolución unitaria como tal. En el ámbito federal, la legislación Orgánica que rige al propio Tribunal Federal de Justicia Administrativa, señala en su artículo 11, que las resoluciones serán por mayoría de votos, conforme, a través de proyectos de resolución que formulen las salas. Otro ejemplo es la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual las resoluciones son colegiadas, adoptadas a partir del estudio y valoración de los proyectos de resolución que los ministros

ponentes han formulado, por lo que ejemplos de cómo funcionan otros tribunales, también existen. Es menester, recordar que inicialmente la función de conocer de la materia administrativa, recaía en una sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin embargo, conforme a la reforma constitucional publicada el 18 de julio del 2017 (que ya se habló) en el periódico oficial del Estado de Tlaxcala, se crea el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, que si bien es cierto, esta previa que las atribuciones y facultades con las que contaba la Sala Unitaria Administrativa, es decir, homologadas a la organización con la que cuenta el Tribunal Superior de Justicia del Estado, iban a seguir vigentes hasta en tanto, se emitiera la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, por ello, este es el momento de revirar la funcionalidad de este Órgano Jurisdiccional, a fin de establecer su desempeño como órgano colegiado en la resolución de los asuntos que le compete. Por otro lado, como soberanía, debemos tener en cuenta que, desde la creación de leyes, se debe favorecer constantemente el acceso oportuno a la justicia, por lo que diseñar leyes que propicien a la distorsión de la aplicación de le Ley, de los juicios o de los medios de impugnación, replicara sus efectos en perjuicio de los justiciables, pues orillar a los justiciables mediante distorsiones en la ley que obstaculizan el acceso a medios de impugnación idóneos, solo creara más injusticia, será más difícil alcanzar la tramitación del juicio de amparo, hasta en tanto no se agote el principio de definitividad. Puesto que, conforme al diseño que presenta el Tribunal, responde a que un magistrado ponente presente, que emita una resolución, podrá conocer en segunda instancia de la misma resolución, lo que deviene en una parcialidad en el sentido de su actuar, lo que contraviene al criterio emitido en la Tesis de Rubro, IMPARCIALIDAD JUDICIAL, SU CONTENIDO, DIMENSIONES Y PRUEBA, (ósea, sería juez y parte) que señala que no puede haber conexidad entre la autoridad impugnada y la autoridad resolutora, mucho menos, depositarse en una misma persona, pues se cae en el supuesto de que quien integra una ponencia podrá revisar sus propias resoluciones, convirtiéndose en Juez y Parte. En este sentido mi propuesta recae en homologar su actuar conforme a los demás tribunales de la federación y de los estados, y del Estado, a fin de que no se le delegue la facultad para resolver en única instancia a las ponencias, caso contrario deben fungir como organismos que desarrollen y

formulen el proyecto de Resolución, para que, propiamente las resoluciones, sean materia de aprobación del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Por lo que pido, reservar los artículos, como ya lo dije, en el último párrafo del artículo 10; la fracción primera del apartado C del articulo 17; la fracción quinta del apartado A del artículo 20, y el primer párrafo, la fracción primera del apartado A y la fracción primera del apartado B del artículo 23. Y es este caso, no sé, Señor Presidente, si me permite de una vez decir como propongo como deben de quedar.

Presidente, si Ciudadano Diputado, también le pediría de forma para que quede muy claro lo que usted está proponiendo, haciendo llegar a esta Presidencia de forma escrita para que la mesa tenga claridad de los que usted está proponiendo. Enseguida el **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez** dice, correcto, A fin de quedar conforme a la siguiente redacción: Artículo 10. …; Fracción primera. A fracción vigésima. Queda igual ***Las facultades enumeradas en este artículo serán ejercidas de manera colegiada.*** Artículo 17. …; Apartado A y B. queda igual **Apartado C. Especificas:** ***Fracción primera. Ejercer facultad de atracción, para conocer de asuntos que sean competencia de las Ponencias, siempre que a juicio del Pleno la naturaleza intrínseca del caso revista importancia, dada la relevancia del tema, así como un carácter excepcional o novedoso que entrañe la fijación de un criterio normativo y trascendente para casos futuros.*** Fracción segunda. a fracción quinta. Queda igual. Artículo 20. …; **Apartado A. Jurisdiccionales:** Fracción Primera. a fracción cuarta. Queda igual ***Fracción quinta. Someter a consideración del Pleno del Tribunal los proyectos de resolución de los asuntos, que previamente fueron turnados a las Ponencias respectivas,*** *(ósea, como debe ser);* Fracción sexta. a fracción octava. Queda igual **Apartado B. queda igual Artículo 23.** ***Las Ponencias conocerán y formularán el Proyecto de Resolución de los asuntos siguientes:*** **Apartado A. Competencia en materia administrativa:** ***Fracción primera. Conocer de las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares, en términos de lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;*** Fracción segunda. a fracción sexta. Queda igual **Apartado B. Competencia**

en materia fiscal: ***Fracción primera. Conocer de las controversias de carácter fiscal que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares, en los términos que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.*** Apartado C y D quedan igual Por otro lado, termino Señor Presidente, en caso de no ser aprobada la propuesta de Reserva, solicito que en términos del artículo 133 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se desechen los artículos siguientes: ● El último párrafo del artículo 10; ● La fracción primera del apartado C del articulo 17; ● La fracción quinta del apartado A del artículo 20, y ● El primer párrafo, la fracción primera del apartado A y la fracción primera del apartado B del artículo 23. Del dictamen referido y se regresen a la Comisión dictaminadora para su valoración correspondiente; es cuanto Presidente.

Presidente, gracias Diputado, le pediría de manera respetuosa hacer llegar por escrito a esta Presidencia esos puntos que comenta para que tengamos claridad Diputado, se concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Cambrón Soria.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

Gracias Presidente, con su permiso compañeras y compañeros legisladores, exprese mi voto a favor en lo general de la Ley, porque me parece que es un ejercicio bastante necesario, dotarle certeza al Tribunal de Justicia Administrativa y por lo tanto, quiero reconocer en este ejercicio y en este esfuerzo al Diputado promovente, al Diputado Bladimir Zainos que hizo este esfuerzo de esta presentación de una Ley que era muy necesaria, porque hay que decir que la Legislatura anterior ya aprobó un Decreto con una Ley en ese sentido, donde de manera irresponsable el Gobernador anterior Marco Antonio Mena Rodríguez, no la publicó y dado que no la publicó, dejó en estado de indefensión, de falta de certeza jurídica y en un vacío legal y en un limbo a todos los justiciables y eso provoca pues un problema, por lo tanto mi reconocimiento, también al Presidente de la Comisión de Puntos y a todos los integrantes de manera general por este esfuerzo, sin embargo en lo particular, quiero poner énfasis en un punto, adhiriéndome a lo expresado por el Diputado Temoltzin, solicito Diputado Presidente se desechen los artículos 12,

20 Apartado A fracción III y 23, a efecto del que el Dictamen puedas regresarse a la Comisión Dictaminadora para expresar lo siguiente: El Artículo 23 que se pretende aprobar, establece como atribuciones de las ponencias, las cuales corresponden a cada una de las tres Magistraturas que integran el Tribunal, el de conocer y **resolver,** los diversos asuntos relativos a las materias administrativa, fiscal, de responsabilidades administrativas y de responsabilidad patrimonial. El establecer que las ponencias deben conocer y **resolver** de los asuntos que se les turnen, conlleva una inconstitucionalidad, toda vez que **se atenta contra el principio de imparcialidad que debe observarse para garantizar el derecho a juicio de los particulares**. La fracción VII del Artículo 17 de la Ley a expedirse, establece por ejemplo que, el Pleno del Tribunal es competente para conocer y resolver, en materia de responsabilidades administrativas, el recurso de Apelación previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual procederá, exclusivamente, en contra de las resoluciones dictadas **por las Ponencias.** De aquí que, si se considera que las personas titulares de las Magistraturas, que son al mismo tiempo las Ponencias, y que, al mismo tiempo, integran el Pleno del Tribunal, el cual debe resolver el recurso de apelación contra las resoluciones de las citadas ponencias, entonces, **dichas ponencias se convierten en juez y parte**, lo que resulta atentatorio al mencionado principio de imparcialidad que consagra en el Artículo 17 de la Constitución Federal. Lo anterior implica que si quienes integran una ponencia van a revisar sus propias resoluciones al ser integrantes del pleno del tribunal estarán asumiendo dos roles en un mismo asunto, actuando en dos instancias que conocerán del mismo asunto que es la ponencia y el pleno, teniendo una conexión con ellos mismos al conocer de sus propias resoluciones, por lo que ya tendrán una idea preconcebida del asunto, asunto que ya conocieron y resolvieron previamente. Consecuentemente de mantenerse tal y como están redactados los artículos 12 y 23 deja de haber claridad respecto a las funciones asignadas tanto al pleno como a las magistraturas. Conforme a la redacción del citado Artículo 23, se está considerando una estructura unitaria y colegiada para el Tribunal de Justicia Administrativa, pues por una parte se establece en los Artículos 10 y 17 las atribuciones del Pleno que, las cuales serán colegiadas y, en el Artículo 23, establece las atribuciones de las Ponencias sin que se diga explícitamente, en ninguna parte de la Ley, el carácter

unitario y, en consecuencia, resolutor de las Ponencias. Si lo que se pretende es establecer el funcionamiento unitario y colegiado del Tribunal de Justicia Administrativa, de tal suerte que existan dos instancias resolutoras, entonces debe preverse una composición diferente para cada una de ellas. Dejar, desde mi punto de vista, que se apruebe el Dictamen que se analiza tal y como está redactado, sin clarificar el funcionamiento unitario y colegiado del Tribunal, con órganos específicos, como lo son el Pleno y los órganos unitarios, ambos con facultades resolutoras específicas en sus respectivas competencias, será dejar la puerta abierta a posibles impugnaciones sobre la aplicabilidad de la referida Ley, ya que esa falta de claridad en la composición, facultades e imparcialidad del Tribunal conllevan afectaciones a los ámbitos jurídicos de los particulares. Qué se busca, qué se pretende al dejar sin claridad el funcionamiento unitario y colegiado del Tribunal, violentando el principio de imparcialidad judicial. Burocratizando desde mi punto de vista la impartición de justicia, que lejos de ser pronta y expedita, tal y como lo establece el Artículo 17 Constitucional, se vuelve un camino tortuoso, engorroso, al tenerse dos instancias, donde, además, al menos una Magistrada o Magistrado en cada asunto de las Ponencias a resolver por el Pleno, se convierten al mismo tiempo en juez y parte. En función de las consideraciones anteriores Presidente, con fundamento en el Artículo 133 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito proponer a esta Soberanía, **que <u>se desechen</u> los Artículos 12, 20 Apartado A fracción III y 23 de la Ley Orgánica a expedirse**, a efecto de que se regrese a la Comisión Dictaminadora para que se establezca claramente, el carácter colegiado y, en su caso, unitario, que debiera tener el Tribunal, con la integración de los órganos internos acordes para ello, y que no violente ninguna disposición constitucional, es cuanto Presidente.

Presidente, de conformidad con las propuestas presentadas por los ciudadanos diputados José Gilberto Temoltzin Martínez y Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, se separan del Proyecto de Decreto los artículos 10, 12, 17, 20 y 23, para que sean discutidos y votados de forma separada. En virtud de lo anterior, se procede a la aprobación de los artículos no reservados tal como los presenta la Comisión Dictaminadora, pido se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su

voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; González Castillo Marcela, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, no; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, no; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **dos** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida se declaran aprobado en lo particular, los artículos **que no fueron reservados** del Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos de los presentes. Se continúa con la discusión y votación de los artículos que fueron reservados por los ciudadanos diputados Juan Manuel Cambrón Soria y José Gilberto Temoltzin Martínez. Primero estamos votando la reserva Diputado que en este caso hizo el Diputado Temoltzin y posteriormente votaremos el desechamiento. Se somete a discusión la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, en la que solicita se modifiquen los artículos que se mencionaron 10, 17, 20 y 23 de conformidad con su pronunciamiento del dictamen de mérito; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la propuesta dada a conocer; se concede el uso de la palabra al Ciudadano **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

sí Presidente, este, solo como pusieron atención y creo que también es coincidente y en un complemento ampliado del Diputado Cambrón lo que referimos, no es otra cosa y otro tema, verdad, al contrario reconocer la necesidad de este ordenamiento, que se requiere, es reconocerle al diputado

iniciador, por supuesto, pero pues no podemos este legislar alguna incongruencia que va a afectar finalmente y como lo decía el Diputado Cambrón, pues venía finalmente van a ser recurridas o impugnadas muchas resoluciones, entonces pues lo que estamos haciendo y lo que se pretende es prevenir y reservar un poco para que se le dé continuidad a este dictamen básicamente no, y se adecue lo que se tenga que adecuar o complementar lo que se tenga que complementar, básicamente, entonces pues, esa es la invitación diputadas y diputados a estas reservas, es cuánto.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra de la propuesta, se somete a votación, se solicita a las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, no; Sánchez Angulo Mónica, no; Loaiza Cortero María Guillermina, no; González Castillo Marcela, no; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, no; Caballero Yonca Miguel Ángel, no; Morales Pérez Vicente, no; Ruiz García Lorena, no; Martínez Cerón Leticia, no; Caballero Román Jorge, no; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, no; Calva Pérez Lenin, no; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, no.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, no; Torrejón Rodríguez Diana, no; León Cruz Maribel, no; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, no; Zainos Flores Bladimir, no; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, no.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **dos** votos a favor y **diecinueve** votos en contra.

Presidente, someteremos a votación la propuesta del Diputado Juan Manuel Cambrón Soria referente al desechamiento de los artículos, 10, 12, 20 y 23; Diputado recuerde que nada más se puede discutir y votar a un artículo que esté en discusión solamente una vez, nada más le comentaría que su propuesta está inmersa también en la propuesta del Diputado Juan Manuel Cambrón, referente al desechamiento, porque hace la propuesta de mención de los mismos

artículos, para aclarar la propuesta de desechamiento y no haya duda vuelvo a repetir son los artículos 10, 12, 17, 20 y 23, quienes estén a favor, quienes estén a favor, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dos** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación se declara no aprobada la propuesta de desechamiento de los artículos en mención por **mayoría** de votos. En consecuencia, se somete a votación en lo particular de forma nominal todos los artículos reservados del desechamiento como tal, como fueron presentados por la Comisión Dictaminadora, los artículos 10, 12, 17, 20 y 23. Se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; se somete a votación de forma nominal los artículos que fueron reservados en el desechamiento presentado por el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria y el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, tal como fueron presentados por la Comisión Dictaminadora, ¿quedó claro? Se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; González Castillo Marcela, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, no; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Caballero Román Jorge, sí; *(Nota: en esta parte el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez le aclara al Presidente de la mesa directiva sobre su nombre, ya que lo pronuncio de forma incorrecta en la Tribuna, y el Diputado se mostró un poco molesto)* Temoltzin Martínez José Gilberto, no; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto;

esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor y **dos** votos en contra.

Presidente, se declaran aprobados en lo particular los artículos por **mayoría** de votos de los presentes. En los términos propuestos por la Comisión Dictaminadora. Toda vez que han sido aprobados en lo particular los artículos que fueron propuestos para su desechamiento y discusión, por las propuestas presentadas, y en virtud de que ya fueron aprobados los artículos no reservados, se declara aprobado en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos de los presentes. De conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 20 DE ABRIL DE 2023.

Oficio MSLA/DPM/2023/0142, que envía el Ing. Oracio Tuxpan Sánchez, Presidente Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, por el que informa a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, que mediante oficio MSLA/DPM/2023/0141, dirigido a la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, presentó al Arq. Juan José Juárez Pérez, como Director de Obras Públicas del Municipio. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio P.M.SIX/0061/2023, que remite Francisco Zacapa Rugerio, Presidente Municipal de Santa Isabel Xiloxoxtla, mediante el cual envía a este Congreso el Pronóstico de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Plantilla de Personal, Tabulador de Sueldos, Organigrama, Manual de

Organización, Padrón de Proveedores y Contratistas, Padrón de Contratistas, Acta de integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Modificación del Comité, Actas de integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal, y oficio aclaratorio de priorización de Obra. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio MLC/SIN/060/2023, que dirige la Arq. Charbel Cervantes Carmona, Síndico del Municipio de Lázaro Cárdenas, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en el que le informa que no firmará la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del presente ejercicio fiscal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio INE/VRFE/0229/0175/2023, que envía la Lic. Mónica Pacheco Luna, Vocal del Registro Federal de Electores, a través del cual solicita a este Congreso la documentación relativa a los acuerdos de límites territoriales entre los municipios de Chiautempan y San Francisco Tetlanohcan. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Oficio 01JDE/TLAX/RFE/239/2023, que dirige el Lic. Moisés Palacios Sandoval, Vocal del Registro Federal de Electores, por el que solicita a este Congreso la documentación relativa a los acuerdos de límites territoriales entre los municipios de San José Teacalco y San Francisco Tetlanohcan. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Oficio 1514-II/23, que dirigen las Diputadas Secretarias del Congreso del Estado de Sonora, a través del cual remiten copia del Acuerdo 182, por el que exhortan a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que legisle respecto del uso de Falda Opcional para las niñas que cursan la educación básica en nuestro país, así mismo; se exhorta a los Congresos locales de las entidades federativas en México, para que, en el ámbito de su competencia realicen las adecuaciones normativas que permitan el uso de la falda opcional en las niñas que cursan la educación básica. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Escrito que dirige Leticia Ramos Cuautle, Exmagistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual solicita a este Congreso copia certificada de los acuerdos aprobados, de los exmagistrados del citado Tribunal, en los que se les ha otorgado el haber de retiro y en su caso indemnización. **Presidente** dice, **se faculta al Secretario Parlamentario de respuesta a lo solicitado.**

Presidente, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **trece** horas con **cincuenta y siete** minutos del día **veinte** de abril del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veinticinco** de abril de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veinticinco** de **abril** del **año dos mil veintitrés.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **un** minuto del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Bladimir Zainos Flores**, actuando como secretarias las diputadas **Gabriela Esperanza Brito Jiménez** y **Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con su permiso Presidente, procedo al pase de lista, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Rubén Terán Águila y Reyna Flor Báez Lozano,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a

consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y A LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinte** de abril de dos mil veintitrés.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinte** de abril de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinte** de abril de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Bladimir Zainos Flores,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
BLADIMIR ZAINOS FLORES

Con permiso de la mesa directiva Señora Vicepresidenta, **HONORABLE ASAMBLEA:** El que suscribe, **Diputado Bladimir Zainos Flores**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción ll, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción l, 9 fracción ll y 10 apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO A LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**, lo anterior conforme a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Los adultos mayores conforman un importante sector poblacional, con la experiencia, conocimiento y madurez que adquieren a través del tiempo se hacen únicos y representan un valioso ejemplo en la sociedad. Los adultos mayores conjugan un cúmulo de sapiencias que permiten matizar la perspectiva en el desempeño del trabajo, brindando con ello diferentes vertientes en función de su experimentada visión. Los adultos mayores son modelo de constancia, persistencia y trabajo. Cuando la gente ha acumulado los años laborales requeridos para su jubilación, entonces pueden dedicar su tiempo a algunas otras actividades de recreación por lo que deciden vivir tranquilamente fuera del ámbito laboral. Sin embargo, los cambios sociales, económicos y culturales, llevan a la necesidad de reeducar a las generaciones que se encuentran en la etapa de vida productiva y comenzar a inculcar desde la enseñanza básica, nuevos modelos y aspiraciones relacionadas con la actividad en la vejez, lo que se ha denominado la Cultura del Envejecimiento. El crecimiento de la población de adultos mayores en México, es un reto que debe enfrentarse desde diversos frentes (salud, educación, economía, empleo, justicia, etc.). En México, 70% de las personas adultas mayores ocupadas trabaja de manera informal. El 14 de diciembre de 1990 la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 1 de octubre como Día Internacional de las Personas de Edad. Por este motivo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta indicadores sobre las personas de 60

años y más: el porcentaje de población que representan, su estructura por edad y sexo y las condiciones en las que se insertan en el mercado laboral. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que había 17,958,707 personas de 60 años y más. Esta cifra representa 14 % de la población total del país. En los hombres, este porcentaje es de 13 %; y en las mujeres, de 15 %. Más de la mitad (56 %) tiene entre 60 y 69 años. Conforme avanza la edad, este porcentaje disminuye: 30 % corresponde al rango de 70 a 79 años y 14 % a las personas de 80 años y más. Según el sexo, el porcentaje es ligeramente más alto para los hombres de 60 a 69 y para las mujeres de 80 años y más. En el segundo trimestre de 2022, se estima que 33 de cada 100 personas de 60 años y más son Población Económicamente Activa y 67 de cada 100 son Población No Económicamente Activa. De la Población Económicamente Activa, la tendencia muestra una disminución conforme avanza la edad; pasa de 43 % para el grupo de 60 a 69 años a 9 % entre quienes tienen 80 años y más. Según sexo, los hombres económicamente activos superan a las mujeres en todos los grupos de edad. Destaca el grupo de 80 y más: en este, casi cuatro de cada 100 mujeres forman parte de la Población Económicamente Activa. En los hombres, el porcentaje es 17%. Para el segundo trimestre de 2022, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición estima que 12 110 210 personas de 60 años y más son parte de la Población No Económicamente Activa. De estas, la mitad (51 %) se dedica a los quehaceres domésticos, 31 % está pensionada y jubilada y 2 % está incapacitada permanentemente para trabajar. Según sexo, el porcentaje de mujeres que realizan quehaceres domésticos es mayor al de los hombres (70 % frente a 14 %). Este porcentaje se invierte en las y los pensionados y jubilados: en estos casos, 58 % son hombres y 17 %, mujeres. La tendencia observada para cada sexo se repite por grupos de edad. Destaca un mayor peso relativo en los hombres jubilados de 80 años y más (45 %) y en las mujeres de la misma edad que realizan quehaceres domésticos (53 %). Según la Organización de las Naciones Unidas, las personas de edad avanzada suelen trabajar en empleos mal remunerados, viven del apoyo de la familia o sus ingresos se [imitan a las pensiones. La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición indica que 45 % de las personas adultas mayores que están ocupadas gana hasta un salario mínimo, 22 % obtiene ingresos

de más de un salario y hasta dos salarios mínimos y 7 % gana más de dos y hasta tres salarios mínimos. Nótese que 9% no recibe ingresos. El porcentaje de mujeres que ganan hasta un salario mínimo es superior al de los hombres (57 % frente a 39 %). En el resto de las categorías, las mujeres se encuentran en desventaja con respecto a los hombres. Solo en el rubro de más de tres y hasta cinco salarios mínimos, el porcentaje es igual. La Organización Internacional del Trabajo argumenta que, conforme transcurre el ciclo vital de las personas, aumenta la posibilidad de caer en el empleo informal. En México, 70% de la población ocupada de 60 años y más tiene un empleo informal. El porcentaje de mujeres que se encuentra en esta situación es mayor que el de los hombres (75% frente a 68%). Uno de los objetivos de la Cultura del Envejecimiento es fortalecer los lazos solidarios entre las generaciones e impulsar la revaloración de los adultos mayores, estimulando su inserción en la vida familiar, social, económica y política del país, Es necesario trabajar en la construcción de una sociedad más incluyente, en la que los adultos mayores tengan las mismas oportunidades en educación, salud, empleo y recreación. Sin embargo, una gran mayoría de los adultos mayores, tienen la necesidad de continuar trabajando para poder percibir recursos, por lo que tienen que buscar opciones alternas que les permitan solventar sus gastos, aun los más esenciales. La necesidad de estar en posibilidad de adquirir medicamentos necesarios y la alimentación, influyen para preservar y mantener el estado de salud y calidad de vida en los adultos mayores. Es evidente que la sociedad debe corresponder en la medida en la que se ha recibido de estas personas a lo largo de su vida, pues la sociedad que hoy en día tenemos es producto del trabajo y esfuerzo de la gente adulta mayor, por lo que se debe hacer un reconocimiento a todos y cada uno de ellos, proporcionando y creando los instrumentos que los protejan y les permitan dedicarse a la actividad que mejor consideren para sí mismos. Los adultos mayores representan la trayectoria del país escrita a través de su propia historia. Si es su deseo continuar laborando por cualquiera que sea la razón, se deben ampliar los lineamientos que respeten su derecho al trabajo, con características específicas que protejan su salud, atendiendo sus requerimientos físicos y asistiéndoles con el respeto a su derecho aún con edad avanzada. En este sentido, los adultos mayores deben ser reconocidos por el mérito de querer continuar trabajando y resulta necesario proporcionarles las oportunidades y los medios para que

encuentren la manera de seguir percibiendo un ingreso con su propio esfuerzo, que se traduce a una realidad que en gran medida retribuye en la prosperidad del país. Con base en lo dispuesto por la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, los derechos a la salud, nutrición, vivienda y trabajo, se encuentran protegidos, sin embargo, vale la pena hacer énfasis y precisar en las leyes correspondientes. Resulta importante observar aspectos particulares de las personas adultas mayores propias de su edad, como es el rendimiento físico, contemplando una jornada laboral específica, con menos horas, que les permita tener espacios de descanso y esparcimiento. Para los adultos mayores, ya de por sí resulta complejo encontrar una oportunidad laboral, lo es aún más cuando a esto se agregan otros factores, como son la demanda laboral, lo cual se convierte en un verdadero conflicto que además repercute en el aspecto psicológico. La condición física y mental de un adulto mayor se puede ver afectada por la falta de actividad. Estudios en este sentido, han demostrado que los adultos mayores, al encontrarse activos, reflejan una adecuada estabilidad emocional. "En muchas tareas se puede sustituir la velocidad y precisión por la alta motivación de los trabajadores mayores y la experiencia adquirida durante su vida laboral." Las personas de edad avanzada han manifestado su inconformidad ante la falta de oportunidades para continuar laborando, debido a ello es preciso atender sus demandas. Cierto es que en esta materia el gobierno, en sus diferentes niveles, se ha preocupado por proporcionar los instrumentos que protejan a los adultos mayores, a través de las diferentes instituciones creadas para ellos, con programas que facilitan la obtención de revisiones médicas, descuentos y pensiones, lo cual constituye un apoyo, que puede resultar integral al complementarlo con la creación de nuevos diseños que soporten los derechos protegidos en la legislación. Sin embargo, la realidad es que no son suficientes. Razón por la que muchos adultos mayores buscan alguna oportunidad laboral y cuando ya desempeñan determinada actividad es importante y necesario atender, respetar y observar las condiciones que se ajusten a su edad. Es decir, se deben crear oportunidades laborales para este sector de la población y las que ya existen deben cumplir aspectos específicos que se contemplen dentro de la ley de la materia. Los adultos mayores representan ejemplo para las nuevas generaciones, son pieza clave de conocimiento y experiencia para contribuir en la sociedad y por supuesto

en el sector laboral. Por lo que se debe proporcionar a los adultos mayores las condiciones para continuar percibiendo una remuneración por su desempeño laboral y más aún en el caso de aquellos, quienes más que por gusto, por necesidad requieren de un ingreso, En atención a ello, resulta necesario actualizar y ampliar los parámetros de la legislación que les permita realizar la actividad que cada uno de ellos decida desempeñar con la certeza que su derecho laboral se encontrará contemplado en el correspondiente marco legal. Resulta conveniente establecer en las leyes de la materia los lineamientos para el respeto y reconocimiento laboral de los adultos mayores con los preceptos correspondientes que atiendan sus requerimientos y condiciones para laborar. De lo citado con antelación, se desprende la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que está justificada en honor a cada uno de los individuos que conforman el grupo de la tercera edad que desean seguir contribuyendo con su experiencia y desempeño en los diferentes sectores laborales, proporcionándoles y resaltando la protección en su derecho al trabajo. Por lo anterior, se presente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO A LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS.** Por lo expuesto, fundado y motivado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO A LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. Artículo 33...;** (I - XVI...); **XVII...;** …; …; **Promover la contratación progresiva de adultos mayores, de 60 años y más, debiendo cubrir el perfil laboral al puesto solicitado, hasta**

alcanzar cuando menos el 15% de la plantilla laboral de la administración pública municipal. (...XVIII - XLIX); **SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; ARTÍCULO 46...;** (I - IX...); **X. Promover la contratación progresiva de adultos mayores, de 60 años y más, debiendo cubrir el perfil laboral al puesto solicitado, hasta alcanzar cuando menos el 15% de la plantilla laboral. TRANSITORIOS. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil veintitrés **DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES, INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, es cuanto Vicepresidenta.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social; a la de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Posteriormente asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; así mismo, perdón Diputada,

antes de iniciar, damos la bienvenida a las mamás REDAFEN, quienes han sido impulsoras fundamentales de la violencia vicaria en el Estado de Tlaxcala, sean bienvenidos a la Sexagésima Cuarta Legislatura, adelante Diputada.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

Gracias Presidente; A la Comisión que suscribe, le fueron turnados los expedientes parlamentarios números **LXIV 111/2021**, **LXIV 101/2022**, **LXIV 144/2022 y LXIV 243/2022,** los cuales contienen por una parte las **Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** presentadas por la Diputada Diana Torrejón Rodríguez, el Diputado Jorge Caballero Román, la Maestra Jakqueline Ordoñez Brasdefer, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala y el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, respectivamente; y por otra parte las iniciativas con proyecto de decreto que **reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, presentadas por el Diputado **Jorge Caballero Román**, y por la Maestra **Jakqueline Ordoñez Brasdefer**, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1 fracción I, 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VI, 57 fracción IV, 114, 118, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** En sesión ordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a la Comisión que suscribe, la propuesta legislativa presentada por la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**, que se cumplimentó con el oficio de mérito signado por el titular de la Secretaría Parlamentaria, que contiene la "*Iniciativa con Proyecto de decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones del* ***Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala****"*; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, radicándose el expediente parlamentario número **LXIV 111/2021.** Para motivar la iniciativa planteada por la legisladora,

enfocada a adicionar los artículos 168 Bis, 168 Ter, 168 Quáter, 168 Quinquies, 168 Sextus, 168 Septimus, 168 Octavus al Capítulo II Bis de la Ley Sustantiva Civil en el Estado, en materia familiar; esencialmente expone lo siguiente: *"Considerando que las obligaciones generales del Estado Mexicano en materia de derechos humanos se encuentran establecidas en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: Art.1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas" "El citado artículo consagra el respeto al principio "pro persona", que el Estado tiene la obligación de observar en todo momento, interpretando éste, para el caso en el que cualquier autoridad administrativa o Juez tengan que elegir que norma aplicar a un determinado asunto, deberán elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si está positivado en la Constitución, en un Tratado Internacional o en una Ley General o Local; la obligación de garantizar el respeto y el ejercicio de los derechos humanos implica el deber del Estado a asegurar jurídicamente su vigencia y eficacia". "Criterio similar merece la existencia de un marco jurídico de actuación, que permite a los juzgadores aplicar disposiciones que protegen los derechos Humanos de las Mujeres, el Juzgador, tiene la obligación*

de observar el contenido de las normas y regular su criterio al momento de resolver en favor de la víctima para hacer posible su cumplimiento, además de conducirse con una conducta que asegure la garantía de respeto y cumplimiento pleno de sus obligaciones, en materia de Derechos Humanos, con perspectiva de género, protección y atención a las víctimas, como se dispone en el artículo 20 Constitucional, apartado C, fracción V, que establece: Art. 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. …; C. De los derechos de la víctima o del ofendido: …; V. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;" "Esta obligación no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible su cumplimiento, sino que requiere de un mandato que asegure en materia de Derechos Humanos con perspectiva de Género, la protección y atención a las víctimas". "La reparación del daño implica que tanto las víctimas de violaciones a Derechos Humanos, como las víctimas del delito, tienen derechos protegidos constitucional y convencionalmente, como lo es el derecho a la Reparación Integral de los Daños que hayan sufrido. Cabe señalar que la obligación de reparar encuentra un importante desarrollo en el derecho interno a partir de la Ley General de Víctimas, Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; enfatizando además, cuando se está frente a una situación estructural de violencia y discriminación contra la mujer, las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no sólo restitutivo sino también correctivo". "La Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, signada por el Estado Mexicano desde 1981, representa un antecedente importante en este bagaje jurídico, y en su artículo segundo ordena: Artículo 2 Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin

dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por la ley u otros medios apropiados, la realización practica de ese principio; b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas, y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer". "En consecuencia, los Estados parte deben preservar a la mujer contra la discriminación, por parte de actores privados y adopten medidas precisas orientadas a eliminar las prácticas impuestas por la sociedad que de cualquier singularidad violenten sus Derechos Humanos, alimenten los prejuicios y reproduzcan la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y de los roles estereotipados de los hombres y las mujeres". "El objetivo de esta iniciativa es armonizar la norma familiar para garantizar la protección y efectividad de los Derechos Humanos y No Discriminación de Mujeres y Hombres del Estado de Tlaxcala, a fin de dar cumplimiento a los compromisos del Estado Mexicano, conforme los Tratados Internacionales para prevenir, atender y erradicar la violencia familiar y de género en el Estado". "… proponiendo establecer en ese cuerpo normativo las modalidades de violencia familiar y sanciones a la conducta que violente los Derechos Humanos de los Integrantes de la Familia, con la consecuente reparación integral del daño…" "Para el caso particular que nos ocupa, en lo local se realizó el análisis de la armonización y homologación que corresponde con las disposiciones de la

Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, y la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala, en diversos artículos y fracciones que contemplan y señalan lo relativo a las obligaciones que tiene el Estado en la atención, sanción y reparación del daño integral, preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de la existencia de estas leyes las mujeres siguen siendo objeto de violencia sin que los agresores reciban sanción alguna por violencia familiar, enfatizando que las competencias otorgadas a instancias o autoridades administrativas, no cuenten con la contundencia para administrar e impartir justicia, parece un juego que hace más endeble los mecanismos sancionadores de violencia familiar contra niños testigos de violencia familiar y la mujer que no conoce aún la reparación del daño por violencia familiar, lo que vulnera los principios de la igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana, constituyendo un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia. Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden jurídico de violencia familiar positivado en el Código Civil del Estado de Tlaxcala, que ordene como competencia de éste la consideración de modalidades, sanciones y reparación integral de daño pronunciado por un juez o jueza familiar del Poder Judicial del Estado, dará mayor firmeza a las acciones que ordene en favor de la familia y de las mujeres como actores receptores, basado en criterio de equidad y justicia del juzgador, contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer, de ahí la relevancia de que forme parte del cuerpo de normas del derecho familiar". "En el Estado de Tlaxcala, las conductas de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar se encuentran arraigadas en la sociedad como un fenómeno naturalizado y, hasta cierto punto, invisibilizado. Existe indiferencia y cierta permisibilidad del modelo social. Se replican ideas preconcebidas y estereotipos que normalizan y justifican la desigualdad entre mujeres y hombres, con supremacía masculina en las relaciones familiares". "La propuesta de adición al Capítulo II del Código Civil para el Estado de Tlaxcala, relativo a violencia familiar, para la armonización con las disposiciones nacionales e internacionales en materia de protección a los Derechos Humanos y No Discriminación de las Mujeres y Hombres, establecidos en la Convención Belém Do Pará y la Ley General de Acceso a las mujeres a una Vida Libre de Violencia, adquiere relevancia en nuestro

ámbito local, pues nuestra problemática refleja que hace falta hacer énfasis en prioridades de trabajo para la prevención de la violencia en el ámbito familiar, como lo indican los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIRECH-2016), donde Tlaxcala ocupó el lugar número trece, en la estadística de incidencias a nivel nacional, que van sucediendo en mayor grado en diversos municipios del Estado. Aunado a esto el Índice de Paz México (IPM), reportó que, en 2019, la entidad registró un incremento del doce por ciento en delitos con violencia; Tlaxcala registro un alarmante incremento en casos de violencia sexual y familiar, además de ser una de las tres entidades que presentaron un deterioro en sus índices de paz, así lo reportó el Instituto para la Economía y la Paz al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de abril 2019. La tasa de violencia familiar en el Estado de Tlaxcala tuvo un incremento relativo de 484%, la tendencia al alza del delito de violencia familiar". **2.** En sesión ordinaria celebrada el diecisiete de junio de dos mil veintidós, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a la Comisión que suscribe, la propuesta legislativa presentada por el **Diputado Jorge Caballero Román**, que se cumplimentó con el oficio de mérito signado por el titular de la Secretaría Parlamentaria, que contiene la "*Iniciativa con Proyecto de decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones del* ***Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala****"*; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, radicándose el expediente parlamentario número **LXIV 101/2022.** Para motivar la iniciativa planteada por el legislador, enfocada a reformar y adicionar los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 372 del Código Penal Estatal, y la adición del artículo 168 Quáter al Código Sustantivo Civil del Estado; esencialmente expone lo siguiente: *"La violencia intrafamiliar resulta ser un sistema complejo, dentro de la que existe una violencia llamada "violencia vicaria" tipo de violencia en la cual sustituye a una persona por otra para ejercer la acción, en este caso a las hijas o los hijos, a quienes se violenta o se priva de la vida para destruir o afectar el estado emocional de la madre, o a quienes se pone en contra de la madre para causarle un daño permanente que en muchos casos lleva al suicidio de la mujer. De este modo, se puede definir la violencia vicaria como una serie de mecanismos de coacción que en su conjunto o individualización redundan en violencia instrumental. En el caso de la violencia de*

género este tipo de conducta respondería a la que utilizan los maltratadores para intimidar y hacer daño a la víctima mediante niñas, niños, animales o personas preciadas para la mujer con el objetivo de hacerla sufrir más". "El término violencia vicaria recientemente se incluyó en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género en España, donde se reconoce que dicha conducta implica maltrato y crueldad del sujeto activo del delito hacia personas que son de valiosa estima para la persona pasiva del delito, se puede advertir una excesiva crueldad en la tortura emocional manifiesta de la persona hacia la cual va dirigida el daño, teniendo para ello efectos colaterales que pueden dar como resultado un mayor número de sujetos pasivos del delito, en consecuencia, con la gravedad de este tipo de conductas típicas que agravan y vulneran en gran proporción el estado emocional de la víctima". "La presente iniciativa con proyecto de decreto tiene como finalidad, que no solamente se encuadre el tipo penal, sino que, se hagan más severas las sanciones para este delito de violencia vicaria, como medida preventiva para que en el estado se logre que las mujeres vivan una vida libre de violencia". "La teoría del delito o teoría de la imputación penal se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como hecho punible. Para llegar a esta concepción, tuvo que transcurrir una larga revolución en la dogmática penal, desde los modelos de las teorías causalista, finalista y hasta pasando por el modelo lógico conceptual, se ha retomado de la doctrina y de diversos precedentes judiciales, particularmente en el estudio de todos y cada uno de ellos para retroalimentar el análisis de la teoría general del derecho penal". "En el delito que nos ocupa y teniendo como antecedentes las legislaciones y propuestas de los Congresos Locales de los Estados de la República como son el Estado de México, Aguascalientes, Yucatán y Puebla recientemente, quienes reconocen en su Código Civil LA VIOLENCIA VICARIA y la tipifican como delito en el Código Penal, es decir, la que se ejerce hacia las hijas o los hijos, madre, padre, hermanos e incluso a mascotas o animales de compañía, con el fin de herir y dañar a la mujer. Ese ilícito se sancionaría de oficio con penas de cuatro a ocho años de prisión, pudiéndose incrementar las penas hasta en una tercera parte si el agresor incurriera en daños físicos a las hijas o hijos de la víctima, adultos mayores, personas con discapacidad, o en situación de dependencia o vulnerabilidad, y de igual manera hacia mascotas con las que se tenga una relación afectiva. Además, el

sujeto activo del delito perderá mediante sentencia debidamente ejecutoriada todo derecho con relación a la víctima y a las hijas o hijos de ellos". "También se debe prever, como una atenuante, que, si el agresor devuelve a las y los menores a la madre en cualquier parte del proceso o causa penal, la sanción se podría reducir de uno a cinco años de prisión. La propuesta incluye que, si la o el servidor público que conozca del asunto retarda, entorpece maliciosamente o por negligencia la procuración y administración de justicia tendrá investigación de un delito de violencia vicaria, en consecuencia, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de 500 a 1500 unidades de medida de actualización, así mismo será destituido del cargo e inhabilitado de seis a diez años para desempeñar otro empleo o comisión en el servicio público". "En referencia a la Ley Sustantiva Civil, la teoría del delito o de la imputación penal no solo define características generales que tiene una conducta imputable, si no que el concepto que encuadra los elementos del tipo penal debe ser preciso, toda vez que no debe existir laguna legal que permita al infractor de la ley esgrimir o atenuar la severidad de una sanción a la que debe ser acreedor". "Se ha expresado por parte del aquí exponente, la necesidad de sancionar con estricta severidad conductas que no solo afecten directamente a una persona o individuo, y que además causen daños colaterales a sujetos pasivos de la conducta delictiva". "Por lo anterior, el suscrito propone no solo modificar la ley sustantiva penal, sino también la ley sustantiva civil, puesto que esta última es la que tutela el derecho de familias y por tanto, la violación al texto legal que integra la misma debe ser sancionable bajo el principio de proporcionalidad, a efecto de que no solo existan las sanciones contempladas en la ley penal, sino que también recaiga en sanciones que supriman derechos inherentes a la relación familiar y al goce de los mismos, para fines de lo anteriormente descrito se debe hacer una descripción precisa de la conducta punible; a efecto de que sea estrictamente sancionada, dada la gravedad de sus resultados en la víctima, esto con la finalidad de que las conductas graves, reciban una sanción de medidas proporcionales al daño efectuado". **3.** Asimismo, en sesión ordinaria celebrada el quince de septiembre del año dos mil veintidós, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables, Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la

propuesta legislativa presentada por la **Maestra Jakqueline Ordoñez Brasdefer,** Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, que se cumplimentó con el oficio de mérito signado por el titular de la Secretaría Parlamentaria, que contiene la "*Iniciativa de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de diversas Leyes del Estado de Tlaxcala, todos en materia de Violencia Vicaria",* de entre las que se destacan la propuesta de reformar el párrafo primero del artículo 198, el párrafo primero del artículo 230 y el párrafo primero del artículo 372 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y la adición de un párrafo quinto al artículo 113, un párrafo segundo a la fracción II del artículo 130, un artículo 168 Quáter, y una fracción II al artículo 285 al Código Civil del Estado; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, radicándose el expediente parlamentario número **LXIV 144/2022.** Para motivar la iniciativa planteada, la iniciadora Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala, esencialmente expone lo siguiente: ***"****Reconocemos que en México ya se han tomado medidas para proteger y cambiar el panorama que hoy enfrentan las mujeres de nuestro país por razones de género, las cuales dieron pauta para tipificar el feminicidio como un delito, pero lamentablemente, las múltiples violencias que se ejercen contra las mujeres continúan presentándose en la familia y las relaciones interpersonales, así como en los ámbitos sociales, políticos y económicos, consecuentemente se han formado grupos de defensa de los derechos de las mujeres que han evidenciado a través de protestas públicas el daño psicológico, sexual y/o físico permanente que le genera las mujeres por razones de género, atentando contra la integridad, la dignidad y la libertad, independientemente del ámbito en el que se produzca".* "*En el contexto de violencia familiar, el Código Civil estatal la conceptualiza como el acto abusivo de poder u omisión intencional, con el propósito de dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o haya mantenido una relación de hecho, además el Código también establece que en todo caso en que se tenga conocimiento de que ha mediado violencia familiar hacia algún miembro de la familia, el Juez o el Ministerio Público, en su caso, solicitarán la intervención de*

la institución pública que proporcione tratamiento integral a las víctimas y que en la sentencia de divorcio, el Juez fijará las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno; asimismo que los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social, por lo que están obligados a evitar conductas que generen violencia". "El Código Penal del Estado también es otro cuerpo normativo que hace referencia a la violencia familiar, al tipificar la conducta que implica algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho; las sanciones que se prevén por el delito de violencia familiar, para esta conducta el Código prevé sanción privativa de libertad que va de seis meses a cuatro años de prisión, y sanción pecuniaria consistente en multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de salario, en el mismo sentido, la sanción se agrava en caso de que se ejerza violencia en contra de una mujer y/o si la víctima de violencia familiar fuera una mujer en estado de gravidez. Así mismo, establece que cuando la agresión sea contra una persona menor de edad, se estará al tipo penal de maltrato contra personas menores de edad, que establece una sanción de seis meses a cinco años de prisión y multa de ochenta y seis a trescientos treinta y ocho días de salario". "Por lo anterior es evidente que la violencia familiar tiene connotación tanto familiar como penal, y que es un fenómeno que se extiende, de ahí la necesidad de crear figuras jurídicas que permitan atender los supuestos que se presentan con el objetivo de sancionarla". "Conforme a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH: 2021) se estima que, de un total de 50.5 millones de mujeres de 15 años y más, 70.1% ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. En el Estado de Tlaxcala, 68.6% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de su vida y 42.7% en los últimos 12 meses y en el ámbito familiar, el 11.9% de la población de

mujeres ha vivido situaciones de violencia por parte de su familia en los últimos 12 meses, de las cuales 9.4 % ha sido violencia de tipo psicológica". *"Aunado a las estadísticas, la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha documentado que entre las autoridades aun permea una resistencia en la aplicación de la perspectiva de género en la procuración y administración de justicia, en específico las autoridades son omisas en incorporar un adecuado análisis de contexto al caso concreto, de manera que invisibilizan patrones, tipos y modalidades específicas de violencia, lesionando los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes". "EL impulso del reconocimiento de la violencia vicaria por parte de grupos feministas y de la sociedad civil ha permeado en la Legislatura Local actual, y actualmente se encuentran presentadas tres iniciativas en la materia". "El reconocimiento de la problemática relacionada con la violencia vicaria ha ido en aumento en las legislaturas de diversos estados como Zacatecas, Hidalgo, Baja California Sur, el Estado de México, Puebla y Yucatán, por lo que resulta trascendente para la Comisión Estatal de Derechos Humanos presentar esta iniciativa a fin de contribuir a garantizar los derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes".* Presidente, Pido apoyo para continuar con la lectura.

Presidente, en apoyo se le pide al **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca** continue con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

continuo con la lectura. *"La presente iniciativa está centrada en reconocer que niñas, niños y adolescentes son personas receptoras directas de la violencia, y son instrumentalizados para generar daño a la madre, quien recibe la violencia de manera indirecta, pues al reconocer la violencia vicaria como una expresión o modalidad de la violencia familiar en un contexto de violencia de género y no como un tipo de violencia independiente de la familiar y un tipo penal distinto, se busca evitar fragmentar los esfuerzos por adaptar las categorías existentes a los requisitos del análisis de la perspectiva de género y enfoque diferenciado de la niñez entre otros". "… la Comisión Estatal de Derechos Humanos, prevé que esta iniciativa evidencie que las víctimas principales y directas de la llamada violencia vicaria son niñas, niños y adolescentes quienes son instrumentados en un contexto de violencia de género hacia las mujeres en el ámbito familiar; son privados de la relación con la madre y*

son receptores de conductas que dañan su desarrollo integral; lo anterior sin hacer de lado que dicha instrumentalización se puede hacer a través de las personas adultas mayores, personas en situación de dependencia y personas con un vínculo afectivo". "Tipificar el delito de la violencia vicaria en el contexto de niñas, niños y adolescentes permite proteger a las hijas o hijos y a la madre, tanto a nivel de prevención, como de erradicación y sanción. Las sanciones para el agresor pueden ir desde limitaciones en el ejercicio de la custodia o la convivencia con los hijos, limitaciones en los derechos civiles, políticos e incluso la pérdida de la libertad, dependiendo del grado de violencia de cada caso". "Con la iniciativa presentada se busca hacer más efectivos los instrumentos legales, que no solo sirvan para sancionar las conductas, sino también para identificarla, y en lo posible prevenirlas, con la finalidad de avanzar en la erradicación de las personas adultas mayores, personas en situación de dependencia, personas con vínculos afectivos, pues la llamada violencia vicaria se reproduce en la medida en que no existen mecanismos para garantizar la puesta en marcha de las obligaciones del Estado con respecto a los derechos de niñas, niños y adolescentes y de la aplicación de las metodologías de género e infancia ampliamente desarrolladas". "La presente iniciativa también contribuye a garantizar el principio del interés superior de la niñez, y convoca a las instituciones públicas a asumir el compromiso social de romper los paradigmas bajo los que se han regido, particularmente aquellos relacionados con la obligación de aportar los elementos de prueba para la restitución de derechos de las víctimas, dificultad que implicar acreditar la asimetría en las relaciones de poder como hecho generador de violencia; por lo que es de observar que la presunción de víctima y la reversión de la carga de la prueba en materia familiar cuando hay violencia de género e intersección de víctimas pertenecientes a grupos de atención prioritaria es fundamental para contribuir a eliminar esta sobrecarga hacia quien es violentada, pues así las autoridades estarán en condición de procurar y administrar justicia adecuada, con un enfoque de derechos humanos". "… la presente iniciativa aspira al reconocimiento de la llamada violencia vicaria, para evitar que niñas, niños y adolescentes sean utilizados como instrumentos o sustitutos para hacer daño a las madre por parte del agresor, así se reconocen los derechos de la mujer a una vida libre de violencia, discriminación y de acceso a la justicia, además los poderes ejecutivo y legislativo cumplen con su

obligación de emitir y expedir políticas públicas, leyes y reglamentos con perspectivas de género detectando y eliminando las barreras y obstáculos de discriminación hacia las personas en razón de género y desestigmatizandolas al momento de denunciar". **4.** En sesión ordinaria celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables, Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la propuesta legislativa presentada por el **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**, que se cumplimentó con el oficio de mérito signado por el titular de la Secretaría Parlamentaria, que contiene la "*Iniciativa con Proyecto de decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones del* ***Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala****"*, de lo que se destaca, la intención de reformar los artículos 168 Bis y 168 Ter del Código Sustantivo Civil del Estado; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, radicándose el expediente parlamentario número **LXIV 243/2022.** Para motivar la iniciativa planteada por el legislador, enfocada a reformar el Código Sustantivo Civil del Estado; esencialmente expone lo siguiente: *"… las niñas, niños y adolescentes por su condición y características, deben ser considerados una prioridad en la protección y cuidados que se les deben otorgar tanto por sus padres como por su familia, la sociedad y el Estado. Por lo tanto, existen instrumentos jurídicos en el ámbito internacional, así como en el nacional que tienen como objetivo reconocer y proteger mediante todos los medios posibles sus derechos, ya que constituyen la base de la estructura jurídica y social que pretende sostener tales derechos". "Desgraciadamente el maltrato, el abuso físico y el abandono constituyen en la actualidad los principales problemas de los menores en la sociedad, ya que se manifiestan en todos los estratos económicos y en todos los sectores sociales mediante la ejecución de actos diversos de violencia que se presentan de forma reiterada, y que se ejecutan en primer término en el seno de la familia y en segundo término por otras personas que los tienen a su cargo". "Es importante que todo adulto y los mismos menores reconozcan la obligación que tienen de respetar la vida de las niñas y niños, así como comprender que el adulto debe procurar al máximo que éstos reciban la*

protección y el cuidado que su condición de vulnerabilidad exige, todo esto con el fin de que puedan crecer y desarrollarse sanamente en un ambiente oportuno, ya que el presente de nuestros niños es el futuro de nuestra sociedad y de las relaciones que se dan en torno a ella". "Las niñas y los niños, así como los adolescentes son titulares de diversos derechos, entre ellos, deben recibir cuidados y educación, así como vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo integral: físico, mental, material, espiritual, ético, cultural y social". "Por tal motivo es que, el Estado es responsable de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, así como otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven en el cumplimiento de sus derechos". "Las niñas, niños y adolescentes por la etapa del ciclo vital en la que se encuentran requieren una adecuada protección jurídica, de forma que se garantice la atención de sus necesidades, el pleno desarrollo de su personalidad y su integración social. Esta función de protección que llevan a cabo los poderes públicos toma un importante papel en casos de desamparo, maltrato infantil o abandono; todo lo anterior con el fin de prevenir y evitar situaciones de exclusión social en la infancia". "Los avances en nuestro país y Estado en materia legal deben traducirse en hechos, construyendo los cimientos de una sociedad que proteja la niñez mexicana con apego a sus derechos, lo que requiere que haya un trato libre de violencia por parte de todos los adultos que tienen contacto con la niñez y, sobre todo, con quienes son padres o cuidadores; de la misma forma hay que recalcar que debe ser protegida y valorada por la escuela y sociedad en general, esto indiscutiblemente deberá traducirse en un mejor desarrollo infantil". "Derivado de lo anterior, es de gran importancia legislar en pro de la niñez, porque esto constituye una contribución a la reconstrucción del tejido social, debido a que las nuevas generaciones de niñas, niños y adolescentes exigen cada vez mejores respuestas acerca de su entorno y de las diversas necesidades que se les presentan". Con los antecedentes descritos, esta Comisión dictaminadora procede a emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos …". II.** Las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Tlaxcala; cuya disposición legal, en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…". III.** El Reglamento Interior del Congreso Estatal prevé atribuciones genéricas a las Comisiones Ordinarias, entre las que destacan: "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados",** así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados".** De esta manera, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos, se encuentra establecida en los artículos 57 fracciones III y IV del Ordenamiento Reglamentario invocado, el cual establece que le corresponde conocer d*e las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución; asimismo de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal.* Con los preceptos descritos con anterioridad, es de concluirse que este Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, por conducto de su Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, es competente para analizar y estudiar el asunto que se plantea y es materia del presente dictamen. **IV.** Con base en la razón anterior, la Comisión que dictamina procedió al estudio y análisis de las iniciativas que nos ocupan, determinando su viabilidad jurídica y su procedencia, pues se advierte que la intención fundamental de sus autores consiste en armonizar el sistema normativo familiar, para garantizar la protección y efectividad de los Derechos Humanos y No Discriminación en el Estado de Tlaxcala, además de prevenir, atender y erradicar la violencia familiar y de género; establecer las conductas antijuridicas y tipificarlas dentro del catálogo penal estatal, configurando penas ejemplares para quienes incurran en violencia vicaria, para lograr que las mujeres tlaxcaltecas vivan una vida libre de violencia; de igual forma y no menos importante, se pretende legislar privilegiando el Interés Superior de la Niñez, pues este grupo vulnerable comúnmente son receptores directos de la violencia, utilizados como medio para generar perjuicio entre los progenitores en conflicto, reconociendo e incorporando esta conducta como una modalidad de violencia vicaria, intrínsecamente

vinculada a la violencia familiar y de género, diferenciándola como tipo penal distinto. Esta Comisión dictaminadora concuerda con las motivaciones de las y los iniciadores, por lo que analíticamente se pronuncia al respecto de la violencia familiar y de género, considerándola como factor de riesgo para el surgimiento de nuevos tipos de violencia, entre estas la **VIOLENCIA VICARIA**, la cual se puede conceptualizar como una forma de violencia de género mediante la cual hijas o hijos son utilizados para provocar dolor a las madres de estos, evidenciando una forma de violencia de género. Comúnmente la violencia vicaria puede manifestarse a través de las acciones siguientes: **a)** Amenazas por parte de uno de los progenitores hacia el otro, con la finalidad de crear temor de sustracción de sus hijas o hijos, arrebatándole la guarda y cuidado, e incluso apartándolos de la convivencia maternal; **b)** Humillación hacia la mujer en presencia de los hijos, insultándola y difamándola; **c)** Intimidación de incumplimiento de las obligaciones alimentarias, de seguridad social y en general de todas aquellas propias de la patria potestad; **d)** Inculcar en los hijos una figura negativa respecto de su progenitora, para lograr una falsa idea y rechazo. Esta forma de violencia es absolutamente dolorosa, pues quien la ejerce tiene dominio funcional del impacto que la acción provocará en la víctima, logrando controlarla e incluso dominarla a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza o puesta en peligro de las hijas o hijos, comúnmente las víctimas directas de esta conducta son las mujeres madres, e indirectamente lo son las hijas e hijos. Entre los instrumentos internacionales que contribuyen a garantizar los derechos de las mujeres se encuentra la ***Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*****,** mediante la cual se consagra la obligación de los Estados parte de proteger y promover los derechos humanos, particularmente en este instrumento se reconoce de manera expresa el concepto de violencia contra la mujer, reconociendo, además, que ésta impide el logro de objetivos de igualdad y desarrollo, y el disfrute de otros derechos humanos. En esta declaración se reconoce que en todas las sociedades las mujeres están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura, en suma, este instrumento proporciona un concepto de violencia contra la mujer definiéndola como: *"Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la*

libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. Y tiene tres tipos: física, sexual y psicológica (golpes, abuso sexual de niñas en el hogar, violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genética, y otras prácticas que atentan contra la mujer, estas manifestaciones de violencia pueden ser infringidas en el ámbito particular o bien a nivel de la comunidad (…)" La **Carta de las Naciones Unidas** le garantiza igualdad de derechos tanto a mujeres, como a hombres, y contribuye al mismo tiempo a atenuar la discriminación por razones de género. La **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)**, obliga a México como Estado Parte a tomar medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el fin de garantizarle el ejercicio y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre, además de la interiorización del bien jurídicamente tutelado, pues sólo de esta manera la norma penal podrá alcanzar su rol preventivo. Aunado a la anterior, la **Recomendación General número 19**, relativa a la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer** reconoce la violencia contra la mujer como una forma de menoscabo en el goce de sus derechos y libertades como: derecho a la vida, derecho a la familia, el derecho a la salud mental y a la seguridad personal, es así que en su párrafo número 24 ha recomendado que los Estados parte velen para que las leyes contra la violencia protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respetando su integridad y dignidad, además les obliga a tomar medidas para resolver el problema de la violencia en la familia, yendo desde sanciones penales, servicios de estancia, asesoramiento y programas de rehabilitación para garantizar que las víctimas de violencia en la familia logren su salvaguarda. Asimismo, la **Recomendación General número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer**, actualiza la recomendación número 19, y en su párrafo 14 reconoce que a violencia contra las mujeres puede darse en cualquier momento del ciclo de sus vidas, la manifestación de la violencia puede darse de distintas maneras, causando daño y sufrimiento psicológico, físico, económico, sexual, e incluso puede provocar la muerte por razón de género. Esta recomendación obliga a implementar acciones en materia legislativa para prevenir y proteger a las mujeres, las cuales deben ir desde protección a la

seguridad de las mujeres, *evaluación inmediata de riesgos, emisión de órdenes de protección, seguridad o alojamiento (…)".* Ahora bien, por cuanto hace a los derechos de la infancia, contribuye al presente dictamen la **Convención sobre los Derechos del Niño**, la cual obliga a asegurarle a cada niño sujeto a la jurisdicción de los diversos Estados parte el respeto de sus derechos, además de tomar todas las medidas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causas de (…) las creencias de sus padres, tutores o familiares. En suma, este instrumento internacional obliga a que las decisiones tomadas por las instituciones públicas o privadas, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos consideren de forma primordial el interés superior del niño. Además, le asegura al niño la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, obliga a todas las autoridades a reconocer, garantizar y proteger no sólo los derechos humanos que ésta garantiza, sino que, estos deben complementarse con los contenidos en Leyes y Tratados Internacionales, la jurisprudencia convencional y la nacional. Por su parte, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,** en su artículo 19 obliga a los tres órdenes de gobierno, a asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. En relación a los derechos de la niñez y adolescencia, la Constitución Federal prevé que el Estado vele porque las decisiones y actuaciones que se tomen o lleven a cabo por sus instituciones garanticen el respecto al principio de interés superior del menor. Razón la anterior, por lo que la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,** obliga a las autoridades la realización de acciones que garanticen la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que deberán tomar medidas con enfoque integral, transversal y con perspectiva de Derechos Humanos, al diseñar e instrumentar políticas y programas de gobierno, todo esto atendiendo el principio de interés superior del menor de edad. Es oportuno decir que la **Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)**, a través de su Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos, el 19 de octubre de 2022 emitió **el pronunciamiento DGDDH/076/2022**, relacionado con la **violencia vicaria**, el cual consistió en un llamado respetuoso al entonces Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente

de la Suprema Corte Justicia de la Nación, para que en la discusión por la eliminación de la llamada violencia vicaria, se escucharan las voces de todas y todos, privilegiando de manera particular, el superior interés de las niñas, niños y adolescentes. Ocupándonos en nuestro sistema normativo estatal, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Esta obligación depositada en las autoridades ha generado que la ciencia jurídica acuñe conceptos definidos que atiendan a la necesidad colectiva, en el Derecho Familiar han surgido terminologías relacionadas con la violencia familiar, mismas que deben ser incorporados en nuestra Ley Sustantiva Civil, llámese **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, razón por la cual, las iniciativas que se estudian, resultan acertadas, relevantes y propicias, para positivar la Violencia Vicaria como una modalidad de **violencia familiar**. Se debe decir que el artículo 4º Bis del dispositivo legal citado, dispone que ***en las controversias jurisdiccionales donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, los tribunales del Estado garantizarán el acceso a la justicia en términos equitativos, considerando las circunstancias particulares del asunto.*** En el mismo orden de ideas, atendiendo que la violencia vicaria es una manifestación que se da en los ambientes familiares, aplica también lo establecido en el artículo 26 del Código Civil local el cual refiere que, en todos los negocios judiciales relativos a familia, matrimonio, nulidad de éste, divorcio, filiación, patria potestad, tutela, curatela, ausencia, rectificación o nulidad de actas del estado civil, patrimonio familiar y sucesión, deberá ser oído el Ministerio Público. Además de que en caso de que haya mediado violencia familiar hacia algún miembro de la familia, el Juez o el Ministerio Público solicitarán la intervención de la institución pública que proporcione tratamiento integral a las víctimas". De lo anterior se colige que nuestra norma civil-familiar contempla de manera enunciativa la ya referida obligación del Estado para prevenir, combatir y erradicar la violencia familiar y de género, no obstante, es imperante establecer en la legislación las

prerrogativas necesarias que permitan un mayor acceso a la justicia y se sancione a quienes abusivamente pretendan imponer superioridad en razón de género. **V**. Que previo al análisis específico de la procedencia o no, de las iniciativas planteadas, cuya materia es la relativa a la violencia familiar y de género, en los Códigos Civil y Penal de la Entidad, es menester señalar que la propuesta legislativa, presentada por la **Maestra Jakqueline Ordoñez Brasdefer,** Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, tal como se describe en el resultando número tres del presente dictamen, plantea la "*Iniciativa de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de diversas Leyes del Estado de Tlaxcala, todos en materia de Violencia Vicaria",* de entre las que, para efectos de la dictaminación de las diversas iniciativas de los otros legisladores, materia de estudio y análisis, sobresale el planteamiento de reformar y adicionar diversas disposiciones de los Códigos Penal y Civil del Entidad, en la materia del tipo de violencia referida, por lo que la Comisión que dictamina, no encuentra obstáculo en avocarse al análisis de ese fragmento de la iniciativa en comento no obstante que fue turnada para trabajo de comisiones unidas con la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables, Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, considerando que, se trata de iniciativas de reformas respecto de ordenamientos legales de los cuales es competente ordinariamente, conforme a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, aunado a que de no analizar tal iniciativa, esa porción de la propuesta de la Ombudsman Estatal podría quedarse sin materia en ese expediente parlamentario y por tanto sin la dictaminación respectiva o dictaminarse en sentido opuesto y descontextualizado. Así, la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se reserva unido con la otra Comisión ordinaria el trabajo legislativo, de acuerdo con el turno existente, el pronunciamiento con respecto a las propuestas de reformar y adicionar la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, planteada por la Ombudsman estatal, y en dado momento cumplimentar cabalmente las instrucciones de la Mesa Directiva. En el mismo sentido, es válido el razonamiento anterior, respecto a la iniciativa señalada en el resultando número cuatro del presente dictamen, relativa a la propuesta legislativa presentada por el **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**, encausada a adicionar diversas

disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, que fue turnada para trabajo de comisiones unidas con la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables, Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que considerando que, se trata de iniciativa de reformas respecto del Código Civil, es dable sostener que la comisión que dictamina es competente ordinariamente para conocer de ésta, conforme a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado. Así, la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se reserva unido con la otra Comisión ordinaria el trabajo legislativo, de acuerdo con el turno existente, el pronunciamiento con respecto a la propuesta de reformar y adicionar la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, formulada por el colegislador referido, y en dado momento cumplimentar cabalmente las instrucciones de la Mesa Directiva. **VI.** Ahora bien, la Comisión dictaminadora estima necesario hacer el pronunciamiento específico sobre las propuestas de reformas y adiciones al **Código Civil vigente en el Estado**, en los términos siguientes: Con relación a la adición del párrafo quinto al artículo 113, propuesta por la **Maestra Jakqueline Ordoñez Brasdefer,** en su carácter de Ombudsman estatal, esta Comisión dictaminadora la considera procedente, con reservas en la redacción. La adición del párrafo segundo a la fracción II del artículo 130, relativa a emitir medidas cautelares para la protección de víctimas de violencia, debe decirse que se comparte, debiéndose puntualizar los términos violencia familiar y violencia vicaria. En este orden extendiendo el análisis, respecto a las propuestas legislativas formuladas por la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez,** se puede establecer que la propuesta **de reformar el artículo 168 BIS,** es procedente, pues resulta necesario corregir el término **"*Tramitación*"** por el de **"*Tratamiento*",** puesto que la denominación de la disposición normativa es "LEY PARA LA PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE TLAXCALA". Continuando con las observaciones de estudio, está Comisión considera que no es viable la **reforma propuesta al mismo artículo 168 BIS**, consistente en la incorporación del texto **"Los Jueces de la materia garantizarán ese derecho y serán auxiliados para la asistencia y protección de quienes son**

víctimas de violencia familiar, por las instituciones públicas de acuerdo a lo que dispone la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala'', toda vez que la protección garantizada en la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala, también incluye dentro de su esfera de competencia a las mujeres, es decir ambos ordenamientos, por un lado la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Tlaxcala, y por otro, la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala, ambas hacen referencia a las mismas instituciones públicas, y la protección ofrecida en la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala es más amplia, por tanto, existiría una triple regulación del mismo tema. Asimismo, y con relación a la propuesta al mismo **artículo 168 Bis**, consistente en la incorporación de la frase "en particular niñas, niños y adolescentes", propuesta por el Diputado **Miguel Ángel Caballero Yonca**, esta Comisión se pronuncia por la no viabilidad, ya que se debe entenderse que "niñas, niños y adolescentes", son conceptos relacionados con etapas de la vida, por lo que su precisión no tiene mayor impacto en relación con el parentesco; ahora bien con relación a la reforma que implica incorporar la frase "psicológica y emocional" también resulta no viable, puesto que de acuerdo a las definiciones proporcionadas por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española el adjetivo "psíquico" se refiere a aquello perteneciente o relativo a la mente y las funciones psicológicas, mientras que el adjetivo psicológico se refiere a lo perteneciente o relativo a la psique, es decir nos encontramos aparentemente ante el uso de sinónimos, mientras que por cuanto hace al uso del término "emocional" debe decirse que este adjetivo se refiere a aquello que pertenece a la emoción, es entonces que surge la inquietud por saber de dónde provienen las emociones que se propone hacerle respetar al individuo, por lo que de acuerdo a diversos estudios científicos provienen del cerebro, particularmente del sistema límbico , es decir, son parte del aspecto psicológico, de manera que resulta ocioso reformar el artículo en comento. En términos de la reforma propuesta al párrafo segundo del **artículo 168 TER** del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala planteada por la legisladora **Diana Torrejón Rodríguez**, que implica modificar el término "Cualquier" por *"Todo"*; la reforma consistente en la integración de las

siguientes porciones *“independientemente de que pueda producir o no lesiones” “en forma ascendente o descendente, o en línea colateral hasta el cuarto grado” “dentro o fuera del domicilio familiar, habite o no la misma casa, cuyo agresor tenga o hay tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”*; y finalmente la adición de diez párrafos al artículo, debe decirse lo siguiente: Presidente, pido apoyo para la lectura; con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz.

Presidenta, se pide por favor al **Diputado Jorge Caballero Román** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JORGE CABALLERO ROMÁN

Gracias Presidente continuo con la lectura, La sustitución de la palabra “Cualquier” por “Todo” no afecta el sentido de la oración, ya que en la forma en que se utilizan son sinónimos, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española establece que la palabra “Todo” indica la totalidad de un conjunto denotado por el sintagma nominal al que modifica, y “cualquiera” expresa la totalidad del conjunto denotado por el nombre que modifica, por lo que para el efecto, no tiene mayor trascendencia el uso de uno u otro término, pues se reitera se utilizan como sinónimos. En suma, respecto a las porciones *“independientemente de que pueda producir o no lesiones” “en forma ascendente o descendente, o en línea colateral hasta el cuarto grado” “dentro o fuera del domicilio familiar, habite o no la misma casa, cuyo agresor tenga o hay tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”, en atención a lo anterior, se expone lo siguiente:* **a)** La expresión *“independientemente de que pueda producir o no lesiones” resulta relevante pues permite la posibilidad de que medie una agresión física sin que haya signos evidentes de dicha agresión, por lo que esta precisión resulta procedente.* ***b)*** *Con relación al postulado “en forma ascendente o descendente, o en línea colateral hasta el cuarto grado”, esta Comisión considera pertinente realizar, en términos de parentesco, la limitación correspondiente.* ***c)*** *Respecto a la*

incorporación "dentro o fuera del domicilio familiar, habite o no la misma casa, cuyo agresor tenga o hay tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, mantengan o hayan mantenido una relación de hecho", esta Comisión se pronuncia sobre la viabilidad de la propuesta, debido a que el acto consistente en "violencia familiar" puede darse no solo dentro del hogar, y aunque pareciera una contradicción a lo establecido por el artículo 30 Bis, *que refiere que la familia se forma por personas unidas por matrimonio, concubinato, razones de parentesco de consanguinidad, afinidad o civil, que habiten en una misma casa (…*), el hecho es que el supuesto de violencia familiar trasciende el vínculo del matrimonio, concubinato hasta incluso darse entre personas que mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, y que hubieran tenido consecuentemente la procreación de alguna hija o hijo, superando que la relación continuara dándose en el mismo hogar, situación que se robustece con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala. Continuando con el análisis y observación de la presente propuesta de adición del artículo 178 TER en comento, de acuerdo a los manuales de técnica legislativa y/o redacción legislativa, los artículos deben ser lo más precisos posible, sin excederse en longitud y como máximo deben tener de 4 a 5 párrafos únicamente, ya que la reforma que propone la legisladora, implica demasiada información para ser contenida en un solo artículo. Sin embargo, sobre el contenido propuesto en los mismos se advierte que: a. La **adición del párrafo tercero** consistente en "las disposiciones de este capítulo son de orden público e interés social y general", resulta no viable desde la opinión de esta Comisión debido a que el artículo 30 Ter del mismo Código Civil para el Estado de Tlaxcala ya lo regula, además de que la naturaleza de la observancia de las normas jurídicas tendencialmente es de observancia general. b. Respecto a la **adición del párrafo cuarto** también resulta irrelevante, puesto que "En todos los casos de violencia familiar, quedan prohibidos los procedimientos de mediación o conciliación, para su resolución", esto ya se encuentra regulado por el artículo 22 de la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala. c. La **adición del párrafo quinto**, orientada a precisar que cuando se refiere a la figura del Juez, se debe entender que se habla de un Juez Familiar, en primer término, por lo que es

necesario precisar que en el estado de Tlaxcala, no todos los juzgados que conocen sobre la materia familiar son especializados, sino que son mixtos, además de que todo Juez tiene obligaciones no sólo con el Código Civil Local, también con el Código de Procedimientos Civiles del Estado, el Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. d. En relación a la propuesta de **adicionar el párrafo sexto** para determinar que *"El Juez atenderá de manera expedita y prioritaria a víctimas con impedimentos físico o mental; por su origen étnico o religión; por su edad o estado de salud",* esta Comisión considera improcedente la propuesta debido a que la persona juzgadora ya tiene la obligación de atender los asuntos analizando la existencia de alguna categoría sospechosa. Además, las y los jueces constitucionalmente están obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, y atendiendo el párrafo quinto del artículo 1º Constitucional tienen prohibido realizar algún tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que todas las personas juzgadoras están obligadas a observar los Protocolos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para juzgar con diversas perspectivas entre las que destacan la de género, infancia y adolescencia, intercultural (personas, pueblos y comunidades indígenas, personas, pueblos y comunidades afrodescendientes y afromexicanas), o en su caso el protocolo para juzgar en casos de que involucren derechos de personas con discapacidad, de manera que realizar la adición del párrafo en los términos propuestos constituiría una sobrerregulación al respecto. e. Ahora bien, la propuesta de **adición del párrafo séptimo** que implica la incorporación del texto *"Basado en el respeto a la dignidad entre los integrantes de la familia, y atendiendo a la naturaleza del hecho, el juez decretará orden de protección en favor de la víctima, al efecto los juzgados y ministerios públicos dispondrán de personal capacitado para proporcionar atención especializada"*, es necesario precisar que el Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tlaxcala, en su artículo 1391 ya prevé la facultad para que la persona juzgadora dicté medidas de protección hacía los miembros de la

familia víctimas de violencia familiar y ordenará su tratamiento en centros de atención que designe el Organismo denominado Desarrollo Integral de la Familia (DIF), de igual forma el artículo 35 de la Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala, por lo que la propuesta resulta no viable. f. La **adición del párrafo octavo** la cual pretende que *"toda persona que tenga conocimiento de hechos que se identifiquen como violencia familiar, deberá hacerlo de conocimiento del Juez de la materia competente, el que de oficio procederá a atender los actos de violencia, auxiliándose al efecto de todas las instituciones involucradas legalmente para la atención y resolución eficaz e integral del mismo"* constituye una excesiva regulación, pues por un lado el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que se cita a continuación, ya prevé el supuesto de que, una persona con conocimiento del hecho presumiblemente constitutivo del delito de violencia familiar deba hacerlo de conocimiento de la autoridad que legalmente se encuentra facultada para investigar este tipo de hechos, es decir la Representación Social, el texto de mérito señala literalmente lo siguiente: *"Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía. Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes. (…)"* Del mismo modo, los artículos 1387 y 1392 ambos del Código de Procedimientos Civiles, consideran por un lado que en todas las cuestiones familiares debe intervenir el Ministerio Público, quien tiene facultades de investigación, además de que en los asuntos de naturaleza familiar no se requieren formalidades para solicitar la intervención del Juez, por lo que esta Comisión considera no procedente la propuesta. g. Por cuanto hace a la propuesta de **adición del párrafo noveno** al artículo en mención *"Toda persona que sufra violencia familiar independientemente de la edad estado de salud, y que, por incidencia de la agresión, se halle privado temporal o permanentemente de su medio familiar o cuyo interés haga necesario que no permanezca en él, el Juez ordenará al*

Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia su protección y cuidado, hasta en tanto pueda ser restituido o le encuentre un hogar sustituto, privilegiando la situación en menores de edad", debe decirse que esta propuesta ya se encuentra manifiesta en el artículo 13 fracción V Ter de la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala, en términos del artículo 168 Bis del Código Civil para el Estado de Tlaxcala, además de que en caso de insistir con la reforma, debe realizar un análisis presupuestario previo para determinar su impacto en el Presupuesto del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF). Para referirse a la propuesta que pretende expresar las modalidades de la violencia familiar en el mismo precepto que se analiza, esta Comisión considera que la reforma debe realizarse directamente en el primer párrafo del artículo 3 de la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia en el Estado de Tlaxcala, de igual forma y para mayor concordancia, debería llevarse a cabo la adición de una fracción al artículo 6 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo que esto sería materia de otra iniciativa, particularmente por cuanto hace al tema asociado con la alienación parental, en consecuencia, la suscrita dictaminadora se reserva el estudio de fondo de la propuesta referida. En relación al mismo artículo 168 Ter, pero desde la perspectiva del **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**, quien propone la reforma a los párrafos primero y segundo del numeral en cita, al respecto, esta Comisión comparte el criterio del colegislador al incluir y precisar que el castigo corporal realizado a niñas, niños o adolescentes es una forma de violencia, dentro del primer párrafo del artículo en comento; ahora bien, respecto al segundo párrafo propuesto por el mismo iniciador, esta Comisión considera llevar a cabo su integración con las realizadas por la **Maestra Jakqueline Ordoñez Brasdefer**, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos relativa a la adición del artículo 168 Quáter, así como la realizada por el **Diputado Jorge Caballero Román**, consistente en la adición del artículo 168 Quáter, de modo que las tres propuestas se integren en el tercer párrafo del artículo 168 Ter por guardar coherencia literal y relación intrínseca. Sobre la propuesta de la colegisladora Diana Torrejón Rodríguez, relativa a la **adición del artículo 168 QUÁTER**, respecto al primer párrafo, la imposición de medidas cautelares ya se encuentra prevista en el artículo 1391 del mismo dispositivo a reformar, razón por la

cual el primer párrafo no se justificaría; por otro lado la adición al segundo párrafo sigue la misma suerte, en primer término porque en materia familiar, el Juez es quien debe conducir las diligencias, por lo que quien solicita la comparecencia de las partes es el Juez, y no el Ministerio Público, de modo que no hay razón para que sea la Representación Social, quien deba hacer de conocimiento al Juez, ahora que si la propuesta se refiere a informar al Juez penal, tampoco resultaría viable, puesto que el artículo 1387 del Código de Procedimientos Civiles ya faculta al Ministerio Público a intervenir en procedimientos relativos a asuntos familiares, esto en concordancia con lo establecido en los artículos 21 párrafo primero de la Constitución y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; por último esta Comisión no advierte impedimento alguno para realizar la propuesta de adición del tercer párrafo al artículo, con la salvedad de considerar modificaciones a la redacción propuesta. Respecto a este artículo, la iniciadora **Maestra Jakqueline Ordoñez Brasdefer, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos también tiene propone la adición del artículo 168 Quáter**, por lo que se debe decir que esta Comisión no comparte verter el artículo en esa adición, sino que se recoja el espíritu de la propuesta en un párrafo tercero que deberá adicionarse al artículo 168 Ter, como previamente fue expuesto por la dictaminadora. Mientras que, la propuesta del Diputado **Jorge Caballero Román, relativas al Código Civil para el Estado de Tlaxcala,** consistente en la adición del artículo 168 Quáter, para esta Comisión resulta viable, sin embargo, con fines de armonización legislativa se considera que esta adición debe llevarse a cabo en el artículo 168 Ter. Ahora bien, respecto a la **adición del primer párrafo del artículo 168 quinquies** propuesta de la colegisladora Diana Torrejón Rodríguez, esta Comisión no advierte oposición jurídica, no así respecto al segundo párrafo, pues por contener disposiciones tanto sustantivas como adjetivas. Con relación a la propuesta de **adición del artículo 168 "sextus"**, propuesta por la misma diputada iniciadora, está Comisión comparte la propuesta, sin embargo, deberían excluirse los párrafos segundo y tercero. En torno a la propuesta consistente en la **adición del artículo 168 "septimus"**, propuesta por la colegisladora en comento, esta Comisión afirma que el primer párrafo no tiene impedimento jurídico, no así la adición total del segundo párrafo, pues prevé tanto cuestiones sustantivas como adjetivas, por lo que se considera viable, únicamente aquello que revista características de derecho

sustantivo. La propuesta de **adición del artículo 168 "Octavus"**, formulada por la diputada iniciadora en comento, se coincide, aunque no en los términos de redacción propuestos, puntualizando que el padrón de agresores, debe operar exclusivamente cuando haya recaído sentencia firme, con el fin de evitar violaciones a derechos humanos. Finalmente, respecto a la forma de denominar los artículos, por técnica legislativa deberán utilizase los adverbios latinos "Bis", "Ter", "Quáter", "Quinquies", "Sexies", "Septies" y "Octies". Ahora bien, para concluir con las propuestas realizadas por la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, orientadas al Código Civil para el Estado, la adición de la fracción VI al artículo 285, se considera pertinente además de que para completar deberá incluirse también la violencia familiar como causal de perdida de la patria potestad. **VII.** Ocupándose del estudio de las propuestas integradas en las iniciativas en **materia del Código Penal Local** analizadas, es determinante para esta Comisión que no existe impedimento alguno para su adición **del párrafo segundo al artículo 198**, propuesta por la Ombudsman estatal, con la salvedad de que se deberá realizar la precisión respecto a la competencia de las instituciones que se involucran, con criterio compartido respecto a la **adición del párrafo quinto al artículo 230, pues igualmente** no se aprecia impedimento jurídico para su adicción. La **propuesta de adición del párrafo segundo al artículo 372** propuesta por la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se considera pertinente, puesto que conceptualiza de manera descriptiva la violencia vicaria, incluyendo a los animales de compañía; por cuanto hace a la adición del párrafo la propuesta es coincidente con la de la Maestra Jakqueline Ordoñez Brasdefer; la adición del párrafo séptimo se considera pertinente con la precisión de que deberá redactarse en letra la sanción pecuniaria, y se establecerá la frase "veces el valor de la unidad de medida y actualización". Ahora bien, en términos de la **adición del artículo 372 Ter** formulada por la misma iniciadora titular del Órgano Autónomo estatal, esta Comisión considera viable la adición del párrafo primero del presente artículo, toda vez que implica la descripción de diversos supuestos aplicables a la problemática social en cuestión, sin embargo, atendiendo el contenido del párrafo segundo, se considera pertinente omitir **"Con independencia de los que señala este Código para las conductas enunciadas en el párrafo anterior"**, y determinar de manera directa la sanción, así como omitir

la adición del párrafo cuarto por ser impreciso, además es en este artículo donde deberá realizarse la adición del párrafo sexto del artículo 372 que se ha descrito en el inciso anterior, por ser este artículo el que guarda concordancia en término de sanciones. Finalmente, la propuesta de adición del artículo 372 Quáter, realizada por la Presidenta de dicha Comisión Estatal, este organismo dictaminador la considera pertinente, sin embargo, el verbo COMETER deberá redactarse en tercera persona del singular, es decir "comete" por ser la expresión adecuada para positivar el elemento subjetivo del tipo penal, además se deberá omitir la frase "persona con un vínculo afectivo" puesto que éste ya se presume implícito en la relación de matrimonio, concubinato o en la relación de hecho. Es por los razonamientos anteriormente expuestos, que esta Comisión Dictaminadora se permite respetuosamente someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II, y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **reforman** los artículos 168 BIS y 168 Ter; se **adicionan** un párrafo quinto al artículo 113, un párrafo segundo a la fracción II del artículo 130, los artículos 168 Quáter, 168 Quinquies, 168 Sexties, 168 Septies, y una fracción VI al artículo 285, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: ARTÍCULO 113.- …; …; …; …; **Cuando existan elementos suficientes para considerar la existencia de violencia familiar o de género, producida por alguno de los cónyuges, bastará el dicho de la persona víctima para que la autoridad judicial inmediatamente realice un análisis del contexto, con perspectiva de género y, en su caso, atendiendo el interés superior de la niñez, emita las medidas de protección que considere adecuadas, con el objeto de salvaguardar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas y de las niñas, los niños y los adolescentes eventualmente involucrados.** ARTÍCULO 130.- …; I. …; II. …; **En los casos en que existan datos suficientes que acrediten la existencia de violencia familiar o vicaria, el Juez, actuando con perspectiva de género, ordenará las medidas cautelares necesarias para la**

protección de las víctimas directas, y de las niñas, los niños y los adolescentes involucrados; asimismo, dará vista al Ministerio Público; III. a IX. …; ARTÍCULO 168 BIS. Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social, al efecto contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo a lo que dispone la Ley para la Prevención, Asistencia y **Tratamiento** de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala y este Código. ARTÍCULO 168 TER. Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar, aun como métodos correctivos o de **disciplina a niñas, niños o adolescentes, que impliquen cualquier tipo de trato y castigo humillante, atendiendo a la definición establecida en el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**. **Se debe entender por violencia familiar, y tipos de agresiones, a el acto, acciones u omisiones descritas en lo dispuesto por el artículo 3 la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala. La violencia vicaria, es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional o patrimonial a un descendiente, ascendiente, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, dependiente económico, animal de compañía o bienes de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación de matrimonio, concubinato o alguna relación sentimental con la misma, actuando por sí o por interpósita persona, cuyo objeto sea causar un daño emocional, psicológico o patrimonial a la mujer. ARTÍCULO 168 QUÁTER. Las cuestiones familiares se resolverán atendiendo preferentemente al interés superior de la niñez, y teniendo en consideración el respeto a los derechos de las personas adultas mayores incapaces y personas con discapacidad, si las hubiere en la familia de que se trate; en caso contrario, se atenderá el interés de la familia. ARTÍCULO 168 QUINQUIES. Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar deberán reparar, los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, independientemente de las sanciones que otros ordenamientos legales establezcan. ARTÍCULO 168 SEXTIES. En las cuestiones derivadas de violencia familiar, el Juez con**

perspectiva de género y atendiendo el principio del interés superior de la niñez, dictará las medidas cautelares y órdenes de protección, observando lo dispuesto en el Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala y la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala. ARTÍCULO 168 SEPTIES. Las órdenes de protección emitidas por el Juez, derivadas de los asuntos de violencia contra las mujeres, en observancia a Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, deberá comunicarlas a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para su registro en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. ARTÍCULO 285. …; I. a V. …; **VI. Cuando la persona que la ejerza sea condenada por el delito de Violencia Vicaria y la niña, niño o adolescente de cuya patria potestad se trate haya sido el medio para la comisión de ese ilícito.** …; **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1º, 2º, 5º, 7º, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; se **adiciona** un párrafo quinto al artículo 230, un artículo 372 Ter, ambos al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 230**. …; …; …; …; **Si dentro de los seis años previos a la comisión del delito, el sujeto activo, ejerció violencia vicaria, se le impondrá la penalidad del párrafo que antecede. Artículo 372 Ter. El delito de Violencia Vicaria es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional o patrimonial a un descendiente, ascendiente, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, dependiente económico, animal de compañía o bienes de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación de matrimonio, concubinato o alguna relación sentimental con la misma, actuando por sí o por interpósita persona, cuyo objeto sea causar un daño emocional, psicológico o patrimonial a la mujer. A quien cometa violencia vicaria se le impondrá prisión de cuatro a ocho años y multa de ochocientas a mil doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización, así como la pérdida de los derechos que tenga respecto de las**

víctimas directas e indirectas, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad de hijas e hijos, conforme a lo dispuesto en el Código Civil de la Entidad. Asimismo, se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido en este Código y en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Las órdenes de protección emitidas por el Juez, derivadas la comisión del delito de Violencia Vicaria, en observancia a Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, deberá comunicarlas a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para su registro en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. Si el servidor público que conoce del asunto retarda o entorpece maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, será motivo de responsabilidad, y deberá ser sancionado por el delito que corresponda. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** En un plazo de ciento veinte días naturales, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, realizará las adecuaciones respectivas en su Reglamento en lo conducente a la sistematización del Padrón de Agresores Familiares, que refiere el presente decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido, que refiere el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintitrés. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR,** PRESIDENTE; **DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMAN,** VOCAL; **DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ,** VOCAL; **DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ,** VOCAL; **DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ,** VOCAL; **DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO,** VOCAL; **DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ,** VOCAL; **DIPUTADA REYNA FLOR BAÉZ LOZANO,** VOCAL; **DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ,** VOCAL; **DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA,** VOCAL; **DIPUTADO VICENTE**

MORALES PÉREZ, VOCAL; **DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES,** VOCAL; **DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ,** VOCAL; **DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA,** VOCAL, es cuánto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Buenos días a todas y a todos los presentes, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintitrés** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a

votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; González Castillo Marcela, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; González Castillo Marcela, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever

Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Martínez Cerón Leticia, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Caballero Román Jorge, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Lorena Ruíz García**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LORENA RUÍZ GARCÍA

Gracias Diputado Presidente, con el permiso de la mesa, compañeras y compañeros diputados, **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE IGUALDAD DE GENERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las Comisiones Unidas que suscriben, les fueron turnados los expedientes

parlamentarios números **LXIV 046/2022, LXIV 139/2022, LXIV 146/2022 y LXIV 144/2022** los cuales contienen las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, presentados por las **DIPUTADAS DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ y LORENA RUÍZ GARCÍA,** así como por la **MAESTRA JAKQUELINE ORDOÑEZ BRASDEFER, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS,** respectivamente. En cumplimiento a la determinación de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80 y 82 fracción XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1º fracción II, 35, 36, 37 fracción XI y XX, 38 fracciones I, VII y VIII, 48 fracción IV, 57 fracción IV, 114, 118, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; las que suscriben Comisiones Unidas, proceden a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** En sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a las Comisiones que suscriben, la propuesta legislativa presentada por la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**, que se cumplimentó con el oficio de mérito signado por el titular de la Secretaría Parlamentaria, que contiene la "*Iniciativa con Proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción IX, recorriéndose de forma subsecuente la otra fracción, al artículo 6 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala"*; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, radicándose el expediente parlamentario número **LXIV 046/2022.** Para motivar la iniciativa planteada por la legisladora, esencialmente expone lo siguiente: *"… Con la presente iniciativa, en mi carácter de representante popular, doy voz a quienes representan, tanto a la asociación civil "Centro de Estudios y desarrollo Humanista de Tlaxcala", como al "Frente Nacional Mujeres", en su sección Tlaxcala, y a Natalia Lococo respectivamente, con quienes coincido plenamente en la necesidad de implementar la reforma contenida en esta iniciativa". "… La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas a los derechos humanos que se suscitan todos los días en el mundo. Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, psicológicas y económicas sobre*

las mujeres y las niñas que repercuten en ellas a corto y largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad. La magnitud de este impacto, tanto en la vida de las personas y familias como de la sociedad en su conjunto, es inmensa". "… Los tratados internacionales han reconocido la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación y exigen a los Estados que actúen con la debida diligencia para prevenirla, investigarla y castigarla, sea esta perpetrada por cualquier individuo, el Estado, o agentes no estatales". "… La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer define a este tipo de violencia como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada". "… El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha reconocido a la violencia de género como una forma de discriminación que menoscaba o, anula el pleno goce y ejercicio por parte de las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales, tales como, el derecho a la vida; el derecho a no ser sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la libertad y a la seguridad personal; el derecho a igualdad ante la ley, y, el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental". "… Las Naciones Unidas definen a la violencia contra la mujer como: «todo acto de violencia de género que resulte o, pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada". "… Ahora bien, como medio para prevenir, atender, sancionar y erradicar este tipo de violencia, tanto en el ámbito público, como privado de sus relaciones, el Estado mexicano ha realizado diversas reformas legales, no obstante estas, las instituciones púbicas han sido omisas en atender, visualizar y comprender las diferentes formas y tipos de violencia que sufren las mujeres en el ámbito doméstico o intrafamiliar y, el de la violencia de género en el seno de la pareja, lo que ha ocasionado la normalización e impunidad de la violencia de género y del maltrato infantil". "… Uno de estos tipos de violencia contra la mujer que ocurre en el seno familiar y de las relaciones de pareja que no ha sido reconocido por la normativa nacional o estatal es la que sufren cuando su agresor expresa su odio

amenazando con dañar o matar a sus padres o familiares, rompiendo sus objetos preciados, quemando su ropa, instrumentalizando a las y los hijos en común, amenazando con causarles daños físicos o psicológicos a estos, o haciéndoselos, así como el daño a sus mascotas". "… El tipo de violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer ha sido definido por la psicóloga Sonia Vaccaro como violencia vicaria, la cual refiere que es ***una violencia secundaria a la víctima principal que es la mujer****. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona". "… Miguel Lorente, exdelegado del Gobierno para la Violencia de Género y profesor de Medicina Legal en la Universidad de Granada, señala que, en este tipo de violencia* el daño se ejerce a través de personas que tienen un significado especial para la mujer, pudiendo ser los padres, los amigos, pero a menudo son los hijos". "… La psicóloga especializada en violencia sexual y procesos de victimización Alba *Alfageme refiere que, en la violencia vicaria el agresor considera a los hijos "como un medio o instrumento para causar el máximo dolor o daño a la madre", por lo que, a menudo se utilizan como "método de amenaza" para impedir que una mujer se aleje". "… Por otra parte, en este tipo de violencia se ha dado cuenta que los menores no solamente se ven afectados en su desarrollo emocional, sino que en algunos casos se pone en riesgo su seguridad y hasta su vida. A ojos del agresor, los menores son un medio para alcanzar el fin, es decir, son un arma con la cual puede golpear a la mujer". "... La falta de reconocimiento de este tipo de violencia dentro de nuestro marco jurídico ha impedido a las mujeres tener acceso a mecanismos eficientes de atención y protección de sus derechos, así como para sus menores hijos, los cuales, lamentablemente se ven instrumentalizados y afectados psicológica y físicamente". "… Cabe señalar que, el hecho de colocar a la violencia contra la mujer en el marco de las violaciones de derechos humanos representa un importante cambio conceptual. Esta medida, significa que las mujeres no están expuestas a la violencia de manera accidental o, porque padecen alguna vulnerabilidad congénita, sino que, esa violencia es el resultado de una discriminación estructural muy arraigada, que el Estado tiene la obligación de abordar. Prevenir y afrontar la violencia contra las mujeres en sus diferentes formas y tipos no es un acto caritativo, se trata de una obligación jurídica y moral, que exige medidas y reformas de índole legislativa, administrativa e institucional". "… La iniciativa que pongo a su*

consideración propone que se reconozca dentro de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, a la violencia vicaria como una forma de violencia en contra de la mujer, con la finalidad de que el Estado pueda instrumentar acciones que permitan prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla de forma eficaz, en beneficios de los derechos humanos de las mujeres". "… La aprobación y puesta en marcha de las normas propuestas no implican un impacto presupuestario, en razón de que solo buscan dotar a los juzgadores de herramientas jurídicas para sancionar a los perpetradores de violencia vicaria". "Con la finalidad de expandir la cobertura a los derechos humanos de las mujeres, así como brindarles mayor protección contra la violencia de género". **2.** En sesión ordinaria celebrada el ocho de septiembre del año dos mil veintidós, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a las Comisiones que suscriben, la propuesta legislativa presentada por la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**, que se cumplimentó con el oficio de mérito signado por el titular de la Secretaría Parlamentaria, que contiene la "*Iniciativa con Proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción IX del artículo 6, y se adiciona la fracción X al mismo artículo de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala"*; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, radicándose el expediente parlamentario número **LXIV 139/2022.** Para motivar la iniciativa planteada por la legisladora, esencialmente expone lo siguiente: *"En las últimas décadas ha crecido en nuestro país la conciencia entre el grueso de la población en relación a la violencia de género, lo que ha permitido que las leyes reflejen cada vez en mayor medida esta preocupación legítima de la sociedad, avanzando en la prevención de dicho fenómeno y en la protección de las víctimas. Sin lugar a duda, uno de los principales retos en estos momentos es contemplar jurídicamente la mayor cantidad de tipificaciones de la violencia". "En este sentido. La definición más aceptada de violencia de género es la propuesta por la ONU en 1995, la cual la refiere como "Todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la prive de puede adoptar formas diferentes, física, verbal, psíquica, sexual, social, económica, etcétera". "Con el tiempo, la violencia de género ha ido impregnándose de significado social,*

adulterando de esa manera su definición original basada en el binomio inseparable de violencia y género. Así mismo, la base de satisfacer una necesidad de supervivencia se ha convertido en una conducta instrumental que introduce desigualdad en una relación interpersonal o mantiene una desigualdad subyacente y estructural". "La violencia de género ha sido hasta ahora una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos, se tendrán la consideración de actos de violencia contra la mujer los ejercidos por hombres en su entorno familiar o en su entorno social y/o laboral". "La violencia psicológica comprende toda conducta, verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, insultos, aislamiento, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad". "La violencia económica, se puede definir-como-la privación intencionada, y no justificada legalmente, de recursos materiales para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la pareja, como no se le permite tener control sobre los recursos de la economía familiar". "En dos mil doce, Sonia Vaccaro, psicóloga clínica especializada en victimología, acuñó el término violencia vicaria. Este concepto surgió después de un cuidoso análisis de casos de separación de mujeres víctimas de violencia doméstica con hijos. Por lo general, en estos casos, la justicia les permite a los padres compartir la custodia de los menores, lo que representa una ventaja para los maltratadores". "La Violencia Vicaria se define como aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Se trata de una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer hacia la que va dirigida ejerciéndose daño a través de... terceros, el maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás, lo que representa el mayor de los daños, es el daño extremo". "Sonia Vaccaro afirma que ambos conceptos no son equivalentes: No se le llama filicidio porque, luego de nueve años, me he dado cuenta que para estos individuos no son sus hijos; son objetos que utilizan para seguir maltratando". "Algunos piensan que la violencia vicaria solo se manifiesta con el homicidio de las o los hijos. Sin embargo, esta es la forma

más extrema en que se ejerce, siendo la más común y hasta cierto punto normalizada es la económica. Por ejemplo, el impago de las pensiones". "Cuando un padre retira el apoyo financiero a la madre busca también ocasionar precariedad para los hijos. Esto ya no constituye una violencia entre la pareja, sino/ que se convierte en un atentado contra los derechos de los infantes". "Además, la violencia vicaria no siempre se ejerce contra los hijos, también puede incluir a otros seres queridos de la mujer, primordialmente aquellos que se encuentran vulnerables. Por ejemplo, un padre o madre de edad avanzada o un pariente con discapacidad". "En el Estado de Tlaxcala, entre el cierre del año dos mil veintiuno y el inicio de dos mil veintidós, se cometieron alrededor de ochocientas dieciséis agresiones hacia la población femenina, de acuerdo al seguimiento estadístico del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim). Estos sucesos se registraron del dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno a las primeras horas del seis de enero de dos mil veintidós, en los que casi 827 personas fueron señaladas como responsables de esos ataques, de las cuales 369 son varones, 51 mujeres y en 407 no se precisa el sexo". "Los datos registrados por el Banavim muestran que la violencia psicológica es la de mayor incidencia, seguida de la fisica, la económica, la sexual y la patrimonial. En el caso de la primera, existen más de 18 mil casos registrados, mientras que la física se encuentra por encima de los 11 mil casos, posicionándose en tercer lugar la violencia económica que alcanzó alrededor de 8 mil casos. Cabe señalar que, según los datos, en alrededor de 21 de mil casos se reportó que la violencia se dio en el ambiente familiar". "Además, se ha señalado que Tlaxcala se encuentra entre las entidades con los índices más altos de trata de personas y explotación sexual, y en el primero de estos delitos, el perfil de las víctimas corresponde a mujeres jóvenes, en 95 por ciento de los casos con poca escolaridad, de familias de escasos recursos o sin trabajo". "A nivel nacional, se han cometido un millón 120 mil 419 agresiones contra mujeres, por parte de 892 mil 015 varones y por 43 mil 201 personas de su mismo sexo, sin embargo, en 222 mil 357 hechos no se ha indicado este dato". "Por otra parte, cabe señalar que en el 2021 Tlaxcala fue uno de los estados que declaró Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. La alerta de violencia de género es definida actualmente como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la

violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad". "La finalidad de la AVGM es garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia ejercida en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos". **3.** En sesión ordinaria celebrada el veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a las Comisiones que suscriben, la propuesta legislativa presentada por la **Diputada Lorena Ruiz García**, que se cumplimentó con el oficio de mérito signado por el titular de la Secretaría Parlamentaria, que contiene la "*Iniciativa con Proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala"*; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, radicándose el expediente parlamentario número **LXIV 146/2022.** Para motivar la iniciativa planteada por la legisladora, esencialmente expone lo siguiente: *"La responsabilidad que compartimos respecto de la búsqueda de la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto entre los géneros, el acceso a la justicia con perspectiva de género y su continuo mejoramiento, hacen necesario encaminar acciones para garantizar estos derechos en todos los órdenes de Gobierno. "En México, el artículo constitucional que dispone el tipo de sistema que adoptara nuestro país es el 133, el cual señala que dicha Constitución será Ley Suprema de la Unión, junto con las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República con aprobación del Senado. De manera explícita señala que los jueces de cada estado deberán de atender a dicha Ley Suprema, aun y cuando existiesen disposiciones en contrario en las constituciones o leyes locales denominadas también estatales. Es por lo anterior que la observancia de lo señalado en los instrumentos internacionales de los que México es Estado parte, es un imperativo para el trabajo legislativo de los congresos locales". "En este sentido, desde el momento en que se inicia la vigencia de un tratado internacional de derechos humanos se hacen exigibles una serie de obligaciones para los Estados partes. "Los distintos órganos del Estado, se trate de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, tanto en el orden federal como en el local, adquieren el deber de abstenerse de determinadas*

conductas y de realizar actos positivos de protección, adecuaciones legislativas y proceder a la modificación de prácticas administrativas con miras a garantizar la observancia de los derechos humanos". "Para el Poder Legislativo, tanto federal como local, el ejercicio de armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos de los que México forma parte, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos". "Ángeles Corte (2008) define a este proceso de armonización legislativa como un proceso en segunda dimensión que responde al hecho fundamental del reconocimiento de un derecho humano que implica, para el Estado, diversos deberes en orden de su reconocimiento, respeto y garantía, entendiendo al Derecho Humano como la exigencia social derivada de la incondicional dignidad de la persona humana, el cual tiene un carácter multidimensional, es decir, tiene una dimensión filosófica, política, social y jurídica". "La armonización legislativa es, entonces, un proceso complejo, multidimensional y que incide directamente en la manera como nos entendemos como país y como entendemos el pacto social". "En ese entendido, el Comité CEDAW reconoció los avances de México en materia legislativa y los esfuerzos emprendidos por el gobierno para garantizar la no discriminación hacia las mujeres y la igualdad de oportunidades para niñas y mujeres en el país, a través de la reforma de diversas leyes mexicanas y la elaboración de programas nacionales destinados a impulsar el adelanto de las mujeres. A su vez, expresó su preocupación en torno al contexto de violencia e inseguridad que se vive en el país, derivado de factores como la delincuencia organizada". "Por ello, el Comité formuló recomendaciones que servirán de base para las acciones y políticas que deberán emprenderse en materia de prevención y erradicación de la violencia contra mujeres y niñas en los próximos años. En ellas se detallan acciones específicas en materia de empleo, educación, participación en la vida política y pública, trata de personas, violencia de género contra las mujeres, estereotipos, acceso a la justicia y salud". "En suma, las observaciones finales al Noveno informe de México respecto al cumplimiento de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ponen sobre la mesa el contexto de desigualdad y violencia de género que aún se vive en nuestro país, y constituyen una hoja de ruta para avanzar hacia la

igualdad sustantiva y la no discriminación hacia las mujeres y las niñas en México". "Por todo lo anterior, es de gran importancia, que la Ley que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, debe estar armonizada a lo que dicta la Ley General de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, que a su vez cumple con los ordenamientos y mandatos de los tratados internacionales en los que México es parte, todo ello con la finalidad de lograr que su aplicación sea plena, para impactar de forma positiva e inmediata en que efectivamente, las mujeres vean plasmados en su legislación estatal los derechos humanos que los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación federal tutelan". **4.** Asimismo, en sesión ordinaria celebrada el quince de septiembre del año dos mil veintidós, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables, Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la propuesta legislativa presentada por la **Maestra Jakqueline Ordoñez Brasdefer,** Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, que se cumplimentó con el oficio de mérito signado por el titular de la Secretaría Parlamentaria, que contiene la "*Iniciativa de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de diversas Leyes del Estado de Tlaxcala, todos en materia de Violencia Vicaria",* de entre las que se destaca la propuesta de la adición: "*del párrafo segundo al artículo 3, la fracción X y el último párrafo del artículo 6, y la fracción VI del artículo 14",* todos de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, radicándose el expediente parlamentario número **LXIV 144/2022.** Para motivar la iniciativa planteada la Maestra Jakqueline Ordoñez Brasdefer, en su carácter de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, esencialmente expone lo siguiente: *"… Reconocemos que en México ya se han tomado medidas para proteger y cambiar el panorama que hoy enfrentan las mujeres de nuestro país por razones de género, las cuales dieron pauta para tipificar el feminicidio como un delito, pero lamentablemente, las múltiples violencias que se ejercen contra las mujeres continúan presentándose en la familia y las relaciones interpersonales, así como en los ámbitos sociales, políticos y económicos, consecuentemente se han formado grupos de defensa de los derechos de las mujeres que han evidenciado a través de*

protestas públicas el daño psicológico, sexual y/o físico permanente que le genera las mujeres por razones de género, atentando contra la integridad, la dignidad y la libertad, independientemente del ámbito en el que se produzca". "… En el año 2007, en el estado de Tlaxcala se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual reconoce a todas las mujeres que se encuentren en territorio nacional, protección jurídica para salvaguardar el acceso a una vida libre de violencia, su objetivo es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como garantizar su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación. Esta Ley define conceptos fundamentales como la violencia contra las Mujeres, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres y misoginia, de la misma manera estableció por primera vez los tipos de violencia, psicológica, física, económica, patrimonial y sexual, igual definió el acoso sexual y la violencia feminicida, Actualmente todas las entidades federativas cuentan con una ley en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia". "… En Tlaxcala, también en el año 2007, se publicó la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala cuyo objeto es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, además de reconocer que los derechos humanos son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará)". "… En el proceso de armonización legislativa, Tlaxcala ha logrado importantes avances al incorporar los ocho tipos de violencia: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, política, contra los derechos reproductivos y la cibernética. Además de reconocer las modalidades de violencia familiar, laboral, en la comunidad institucional, feminicida, en el noviazgo, obstétrica, docente y mediática". "… En el contexto de violencia familiar, el Código Civil estatal la conceptualiza como el acto abusivo de poder u omisión intencional, con el propósito de dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o

haya mantenido una relación de hecho, además el Código también establece que en todo caso en que se tenga conocimiento de que ha mediado violencia familiar hacia algún miembro de la familia, el Juez o el Ministerio Público, en su caso, solicitarán la intervención de la institución pública que proporcione tratamiento integral a las víctimas y que en la sentencia de divorcio, el Juez fijará las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno; asimismo que los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social, por lo que están obligados a evitar conductas que generen violencia". Pido apoyo para la lectura Presidente; con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Maribel León Cruz.

Presidenta, gracias Diputada, se pide a la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez** continue con la lectura; con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con su permiso Presidente. *"… El Código Penal del Estado también es otro cuerpo normativo que hace referencia a la violencia familiar, al tipificar la conducta que implica algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho; las sanciones que se prevén por el delito de violencia familiar, para esta conducta el Código prevé sanción privativa de libertad que va de seis meses a cuatro años de prisión, y sanción pecuniaria consistente en multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de salario, en el mismo sentido, la sanción se grava en caso de que se ejerza violencia en contra de una mujer y/o si la víctima de violencia familiar fuera*

una mujer en estado de gravidez. Así mismo, establece que cuando la agresión sea contra una persona menor de edad, se estará al tipo penal de maltrato contra personas menores de edad, que establece una sanción de seis meses a cinco años de prisión y multa de ochenta y seis a trescientos treinta y ocho días de salario". Por lo anterior es evidente que la violencia familiar tiene connotación tanto familiar como penal, y que es un fenómeno que se extiende, de ahí la necesidad de crear figuras jurídicas que permitan atender los supuestos que se presentan con el objetivo de sancionarla. "… Conforme a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH: 2021) se estima que, de un total de 50.5 millones de mujeres de 15 años y más, 70.1% ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. En el Estado de Tlaxcala, 68.6% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de su vida y 42.7% en los últimos 12 meses y en el ámbito familiar, el 11.9% de la población de mujeres ha vivido situaciones de violencia por parte de su familia en los últimos 12 meses, de las cuales 9.4 % ha sido violencia de tipo psicológica". "… Aunado a las estadísticas, la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha documentado que entre las autoridades aun permea una resistencia en la aplicación de la perspectiva de género en la procuración y administración de justicia, en específico las autoridades son omisas en incorporar un adecuado análisis de contexto al caso concreto, de manera que invisibilizan patrones, tipos y modalidades específicas de violencia, lesionando los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes". "… El impulso del reconocimiento de la violencia vicaria por parte de grupos feministas y de la sociedad civil ha permeado en la Legislatura Local actual, y actualmente se encuentran presentadas tres iniciativas en la materia". "… La Violencia Vicaria es un término propuesto por Sonia Vaccaro, para referirse a un fenómeno particular de violencia ejercida en contra de las mujeres, señalando que el adjetivo vicario responde al sentido en que se toma el lugar de otra persona o cosa, como un sustituto o como castigo vicario, que ha sido sufrido o realizado por una persona en lugar de otra y que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos y que tal violencia incluso les puede llegar a causar la muerte con tal de hacer daño a la pareja durante los procesos de separación y/o divorcio cometiendo dicha violencia en la intimidad de una relación,

una casa o de una familia, generándose de forma oculta para los demás y en la cual prevalece el ejercicio del poder del hombre dominante sobre la mujer de aquellos por los cuales siente amor, cariño o apego. Esto se ve reflejado en el odio que siente el hombre hacia la mujer en un actuar machista ejerciendo violencia de género y dañando lo más preciado que tiene la mujer como lo son sus hijos y demás familiares". "… También la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido el comunicado DGDDH/074/2022, de fecha 13 de marzo de 2022, el cual describe a la violencia vicaria como: "... aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y personas significativas para ellas, como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento, y que, de acuerdo con la literatura disponible en la materia, es perpetrada generalmente por los progenitores de las y los niños en los casos en que las agraviadas deciden terminar su relación o denunciar la violencia ejercida en su contra." Así mismo, insta a las procuradurías de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, fiscalías, sector salud y autoridades judiciales a identificar los casos de violencia vicaria, e implementar mecanismos para erradicarla, y minimizar las consecuencias de la misma ya que por sí misma en la violencia vicaria confluyen conductas de violencia familiar, física, psicológica, de género, económica, patrimonial, institucional, y otras, ejercidas por los agresores, por la falta de atención de las citadas autoridades directa o indirectamente contribuyen con los efectos de la misma al omitir preservar los derechos de las víctimas y atender el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, adoptando decisiones que, en muchas ocasiones, constituyen una afectación a los mismos". "… El reconocimiento de la problemática relacionada con la violencia vicaria ha ido en aumento en las legislaturas de diversos estados como Zacatecas, Hidalgo, Baja California Sur, el Estado de México, Puebla y Yucatán, por lo que resulta trascendente para la Comisión Estatal de Derechos Humanos presentar esta iniciativa a fin de contribuir a garantizar los derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes". "… La presente iniciativa está centrada en reconocer que niñas, niños y adolescentes son personas receptoras directas de la violencia, y son instrumentalizados para generar daño a la madre, quien recibe la violencia de manera indirecta, pues al reconocer la violencia vicaria como una expresión o modalidad de la violencia familiar en un contexto de violencia de género y no

como un tipo de violencia independiente de la familiar y un tipo penal distinto, se busca evitar fragmentar los esfuerzos por adaptar las categorías existentes a los requisitos del análisis de la perspectiva de género y enfoque diferenciado de la niñez entre otros". "… Ahora bien, en el entendido que la violencia vicaria es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos al ser instrumentados para generar daño, y que este enfoque se ha generalizado, a través de un ejercicio de derecho comparado con la legislación española, se constata que en 2021, al promulgarse la Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, España buscó atender las recomendaciones de Naciones Unidas hechas por el Comité de Derechos del Niño en 2018, y avanzar en el objetivo 16.2 de la Agenda 2030, y así poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños y así, dar respuesta a un problema real de aumento de violencia hacia las niñas, niños y adolescentes por parte de sus progenitores identificada desde 2012". En el contexto español, el núcleo de atención para la violencia vicaria, fue la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, lo que conllevó a modificaciones normativas en ocho diferentes cuerpos legislativos que surgieron en atención a los transitorios de la promulgación de dicha Ley. "Con base a lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, prevé que esta iniciativa evidencie que las víctimas principales y directas de la llamada violencia vicaria son niñas, niños y adolescentes quienes son instrumentados en un contexto de violencia de género hacia las mujeres en el ámbito familiar; son privados de la relación con la madre y son receptores de conductas que dañan su desarrollo integral; lo anterior sin hacer de lado que dicha instrumentalización se puede hacer a través de las personas adultas mayores, personas en situación de dependencia y personas con un vínculo afectivo". "… Para cumplir con estos objetivos nos hemos dado a la tarea de revisar y revalorizar, a la luz de los principios constitucionales de los derechos humanos, los hechos de la vida diaria y los instrumentos legales con los que contamos en el Estado de Tlaxcala, lo anterior con la finalidad de identificar si estos son eficaces para afrontar los retos a los que se enfrenta cada día la sociedad y las instituciones encargadas de la aplicación de la ley, sobre todo ante el incremento constante de la violencia en sus diferentes modalidades, y en específico de aquella que se da en el ambiente que debería brindar seguridad y

confianza, nos referimos al seno familiar, al que difícilmente se tiene acceso y muchas veces la violencia que aquí se desarrolla es ocultada y en consecuencia es invisibilizada". "… Por lo anterior, y conforme al principio constitucional de progresividad, una vez que el Estado ha reconocido la vigencia de un derecho, ha establecido los alcances y límites de su ejercicio, no se puede posteriormente omitir, acotar o reducir su aplicación". "… Con la iniciativa presentada se busca hacer más efectivos los instrumentos legales, que no solo sirvan para sancionar las conductas, sino también para identificarla, y en lo posible prevenirlas, con la finalidad de avanzar en la erradicación de las personas adultas mayores, personas en situación de dependencia, personas con vínculos afectivos, pues la llamada violencia vicaria se reproduce en la medida en que no existen mecanismos para garantizar la puesta en marcha de las obligaciones del Estado con respecto a los derechos de niñas, niños y adolescentes y de la aplicación de las metodologías de género e infancia ampliamente desarrolladas". "… De la misma forma, la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, incorpora los derechos reconocidos en instrumentos internacionales como obligatorios, así mismo en el artículo 19 en sus fracciones X y XII, 19 BIS y 26 fracciones I, V y VI se establece el derecho que tienen las personas en general y la niñez a que el Estado y sus instituciones les garanticen una vida digna, a su pleno desarrollo en un ambiente saludable, libre de violencia. En este sentido, todas las leyes, tanto federales como las de competencia del Estado de Tlaxcala deben establecer disposiciones encaminadas a la prevención, protección, identificación, atención, sanción y erradicación de cualquier tipo de violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes, las mujeres y hombres por igual". "… Aunado a lo anterior, se considera importante atender la niñez, si partimos de lo establecido en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que se precisa: "el hecho de que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales..." salvaguardar su interés es lo más importante, al ser las y los niños seres humanos incapaces de valerse por sí mismos por lo que necesitan un adulto para brindarles los medios necesarios para su supervivencia, y es precisamente esta condición de incapacidad, tanto física como jurídica que lo hace depender de sus tutores legales quienes tienen la obligación de guardar su integridad física, moral, sexual y mental, y al romperse este equilibrio, pone al menor en una situación

en extremo vulnerable, de ahí que el interés superior de la niñez se sobreponga a cualquier otro tipo de interés del Estado". "Es por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa aspira al reconocimiento de la llamada violencia vicaria, para evitar que niñas, niños y adolescentes sean utilizados como instrumentos o sustitutos para hacer daño a las madre por parte del agresor, así se reconocen los derechos de la mujer a una vida libre de violencia, discriminación y de acceso a la justicia, además los poderes ejecutivo y legislativo cumplen con su obligación de emitir y expedir políticas públicas, leyes y reglamentos con perspectivas de género detectando y eliminando las barreras y obstáculos de discriminación hacia las personas en razón de género y desestigmatizandolas al momento de denunciar". Con los antecedentes previamente descritos, estas comisiones dictaminadoras emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …". II.** Las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; cuya disposición legal, en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…". III.** El Reglamento Interior del Congreso Estatal prevé atribuciones genéricas a las Comisiones Ordinarias, entre las que destacan: "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados",** así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados" IV.** La competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se encuentra justificada por los artículos 37 fracción XX y 57 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al establecer que le corresponde el conocimiento: ***"De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal; …"***. En tanto que, la competencia de la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, se encuentra preceptuada en los artículos 37 fracción XI y 48 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que establece que a

dicha Comisión le corresponde realizar el estudio y análisis necesario para la armonización legislativa entre las leyes locales y con las leyes federales en materia de igualdad de género. En cuanto al procedimiento, a las Comisiones Unidas, son aplicables los artículos 1º fracción II, 63, 82, 85 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. Con los preceptos descritos con anterioridad, es de concluirse que el Congreso del Estado de Tlaxcala, y particularmente estas Comisiones Unidas, son competentes para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa y que es materia del presente dictamen. **V.** Así estas Comisiones Dictaminadoras consideran que las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, presentadas por las iniciadoras son procedentes y viables por los razonamientos jurídicos siguientes: Se debe conceptualizar de la Violencia Vicaria, de acuerdo a la Psicóloga Sonia Vaccaro (2012), quien la define como la ***sustitución de un individuo por otro en el ejercicio de una función. Es decir, el agresor considera que haciendo daño a una persona y no a otra va a conseguir hacérselo a su primer objetivo"***. El concepto de *violencia vicaria, es un término de reciente creación, el cual se incluyó por primera vez en dos mil diecisiete en el* Pacto de Estado contra la Violencia de Género en España, actualmente se afirma que la violencia vicaria es la peor forma de maltrato habida, ya que constituye un ***daño extremo ejercido por el maltratador hacia una mujer, a través del daño o asesinato de las y/o los hijos***, lo que implica una excesiva crueldad en la tortura emocional de la persona hacia la cual va dirigida el daño. La Violencia Vicaria, es una conducta que se realiza cotidianamente, donde además de utilizar a las y los hijos, también se puede ejercer a través de personas significativas para las víctimas, pues a través de esta forma de violencia se logra daño o sufrimiento de la persona con la que se tiene o se ha tenido una relación sentimental. Así, La violencia vicaria puede manifestarse a través de amenazas que van desde llevarse a los menores, quitarles la custodia, e incluso matarlos; aprovechar la presencia de los hijos para insultar a la madre, hablar mal de ella, humillarla o amenazarla; en caso de que los hijos se encuentren en tratamientos médicos, amenazar con interrumpir los mismos, y utilizar los momentos del régimen de visitas para inventar información sobre la madre. Esta

forma de violencia es muy dolorosa pues el agresor conoce perfectamente el impacto que la acción provocará a la víctima al controlarla o dominarla a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato amenaza o puesta en peligro de las hijas y/o hijos, por lo anteriormente descrito se advierte que las víctimas directas son las mujeres madres, pero también resultan ser víctimas indirectas las hijas y/o hijos. Entre los instrumentos internacionales que contribuyen a garantizar los derechos mujeres se encuentra la **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing,** mediante la cual se consagra la obligación de los Estados parte de proteger y promover los derechos humanos, particularmente en este instrumento se reconoce de manera expresa el concepto de violencia contra la mujer, reconociendo, además, que ésta impide el logro de objetivos de igualdad y desarrollo, y el disfrute de otros derechos humanos. En esta declaración se reconoce que en todas las sociedades las mujeres están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura, en suma, este instrumento proporciona un concepto de violencia contra la mujer definiéndola como: *"Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. Y tiene tres tipos: física, sexual y psicológica (golpes, abuso sexual de niñas en el hogar, violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genética, y otras prácticas que atentan contra la mujer, estas manifestaciones de violencia pueden ser infringidas en el ámbito particular o bien a nivel de la comunidad (…)"* La **Carta de las Naciones Unidas** le garantiza igualdad de derechos tanto a mujeres, como a hombres, y contribuye al mismo tiempo a atenuar la discriminación por razones de género. La **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)**, obliga a México como Estado parte, a tomar medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el fin de garantizarle el ejercicio y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. En suma, la **Recomendación General número 19**, relativa a la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer** reconoce la violencia contra la mujer como una forma de menoscabo en el goce

de sus derechos y libertades como: el derecho a la vida, el derecho a la familia, a la salud mental y a la seguridad personal, es así que en su párrafo número 24 ha recomendado que los Estados parte velen para que las leyes contra la violencia protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respetando su integridad y dignidad, además les obliga a tomar medidas para resolver el problema de la violencia en la familia, yendo desde sanciones penales, servicios de estancia, asesoramiento y programas de rehabilitación para garantizar que las víctimas de violencia en la familia logren su salvaguarda. Asimismo, la **Recomendación General número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer**, actualiza la recomendación número 19, y en su párrafo 14 reconoce que a violencia contra las mujeres puede darse en cualquier momento del ciclo de sus vidas, la manifestación de la violencia puede darse de distintas maneras, causando daño y sufrimiento psicológico, físico, económico, sexual, e incluso puede provocar la muerte por razón de género. Esta recomendación obliga a implementar acciones en materia legislativa para prevenir y proteger a las mujeres, las cuales deben ir desde protección a la seguridad de las mujeres, "… *evaluación inmediata de riesgos, emisión de órdenes de protección, seguridad o alojamiento…".* Ahora bien, por cuanto hace a los derechos de la infancia, abona al presente la **Convención sobre los derechos del niño**, la cual obliga a asegurarle a cada niño sujeto a la jurisdicción de los diversos Estados parte el respeto de sus derechos, además de tomar todas las medidas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causas de (…) las creencias de sus padres, tutores o familiares. En suma, este instrumento internacional obliga a que las decisiones tomadas por las instituciones públicas o privadas, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos consideren de forma primordial el interés superior del niño. Además, le asegura al niño la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores. A nivel nacional la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, obliga a todas las autoridades a reconocer, garantizar y proteger no sólo los derechos humanos que ésta garantiza, sino que, estos deben complementarse con los contenidos en Leyes y Tratados Internacionales, la jurisprudencia convencional y la nacional. La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** en su

artículo 19 obliga a los tres órdenes de gobierno a asegurar en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. En relación a los derechos de la niñez y adolescencia, la Constitución Federal prevé que el Estado vele porque las decisiones y actuaciones que se tomen o lleven a cabo por sus instituciones y garanticen el respeto al principio de interés superior del menor. Por su parte, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,** obliga a las autoridades la realización de acciones que garanticen la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que deberán tomar medidas con enfoque integral, transversal y con perspectiva de Derechos Humanos, al diseñar e instrumentar políticas y programas de gobierno, todo esto atendiendo el principio de interés superior de los menores de edad. Ahora bien, la **Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)**, a través de su Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos, el diecinueve de octubre de dos mil veintidós emitió **el pronunciamiento DGDDH/076/2022**, relacionado con la violencia vicaria, el cual consistió en un llamado respetuoso al entonces Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, para que en la discusión por la eliminación de la llamada violencia vicaria se escucharan las voces de todas y todos, privilegiando el superior interés de las niñas, niños y adolescentes. "*La importancia de que, dentro de la discusión se generen espacios de intercambio de opiniones y se abra el diálogo entre diferentes actores, desde una perspectiva de derechos humanos, en forma integral, responsable y considerando el interés superior de la niñez".* Al tenor de la Constitución Política Local, el artículo 14 párrafo tercero establece que *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."* **VI.** El objeto del presente dictamen como ya se ha expuesto, lo constituyen las iniciativas presentadas por las colegisladoras y la Ombudsman estatal. Así, es menester señalar que la propuesta legislativa, presentada por la **Maestra Jakqueline Ordoñez Brasdefer,** Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, tal como se describe en el

resultando número cuatro del presente dictamen, plantea la "*Iniciativa de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de diversas Leyes del Estado de Tlaxcala, todos en materia de Violencia Vicaria",* de entre las que, para efectos de la dictaminación de las otras iniciativas de las legisladoras materia de estudio y análisis, sobresale el planteamiento de reformar diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, en la materia del tipo de violencia referida, por lo que las Comisiones unidas dictaminadoras, no encuentran obstáculo en avocarse al análisis de ese fragmento de la iniciativa en comento, si se toma en cuenta que se trata del mismo ordenamiento legal y de la misma materia, aunado a que de no analizarla, esa porción de la propuesta de la Ombudsman Estatal podría quedarse sin materia en ese expediente parlamentario y por tanto sin la dictaminación respectiva o dictaminarse en sentido opuesto y descontextualizado. Así, la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se reserva para sí o en conjunto con otra Comisión ordinaria los trabajos legislativos, de acuerdo con el turno existente, el pronunciamiento con respecto a las propuestas de la Presidenta de dicho Órgano Autónomo, respecto de los otros ordenamientos legales, y en dado momento cumplimentar cabalmente las instrucciones de la Mesa Directiva. En este orden de ideas, del estudio realizado por las dictaminadoras se advierte que existen similitudes, por ende, coincidencias en entre las propuestas, no obstante, todas resultan relevantes para el cumplimiento de su natural objetivo, en consecuencia, las suscritas comisiones determinan la presente consideración jurídica en los términos siguientes: Presidente, solicito apoyo para continuar con la lectura; durante la lectura, previa solicitud de la Diputada Leticia Martínez Cerón, mediante oficio número 037/DXI/2023, solicita retirarse de la sesión, para atender asuntos médicos; de igual manera, el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, solicita permiso; por tanto, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, autoriza se retiren de la sesión.

Presidente, se pide el apoyo a la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**, proceda con la lectura. Enseguida asume la Segunda Secretaría la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, y con fundamento en el artículo 42 párrafo

segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

La propuesta de incluir el concepto "Violencia Vicaria" en la fracción IX del artículo 6 del dispositivo legal que nos ocupa es acertada y se comparte, por ende, es dable reformar la fracción referida con las precisiones; consecuentemente el contenido de la fracción vigente a reformar debe ser incluido en una fracción X que se adiciona, sin pasar desapercibido por estas comisiones que la propuesta de mérito requiere que la fracción VIII sea reformada por regla gramática y de puntuación. Sobre el significado del concepto violencia vicaria, tanto las diputadas Brenda Cecilia Villantes Rodríguez como Lorena Ruíz García, y la Mtra. Jakqueline Ordoñez Brasdefer coinciden en que es necesario puntualizar que es un acto u omisión cometido contra una mujer, con el objetivo de causarle daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial, o de algún otro tipo, a través de la utilización de personas que pueden ser sus hijas, hijos, otros familiares con vínculos afectivos, e incluso mascotas, como lo reconocen coincidentemente también la Diputada Diana Torrejón Rodríguez y Lorena Ruíz García; por último las tres legisladoras coinciden en que está circunstancia puede darse entre personas víctimas y victimarias que tengan un vínculo emocional presente, bien, que este vínculo se hubiera dado en el pasado. Es de señalarse por las comisiones dictaminadoras que por lo que hace a la propuesta de la Mtra. Jakqueline Ordoñez Brasdefer, en su carácter de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, respecto de adicionar un párrafo segundo al artículo 3, y la fracción V del artículo 14 de la Ley en análisis, en el caso de la primera no es procedente, pues tal dispositivo es parte del capítulo que contiene las disposiciones generales, dicho precepto establece los ámbitos de aplicación de ese ordenamiento normativo, por lo que no se trata de artículo idóneo para referir una facultad extraordinaria y superior sobre los entes responsables de la aplicación de la ley, aunado a que no se podría dotar a ese órgano autónomo la atribución de vigilar el debido cumplimiento de las medidas tomadas por las autoridades, de manera específica en materia de violencia vicaria, que no se acordé con la Ley que regula el funcionamiento dicho órgano autónomo. En cuando a la otra, es de advertirse que,

derivado de la propuesta, se ha determinado procedente la conceptualización que la violencia vicaria e inclusión en la Ley como un tipo de violencia en contra de las mujeres y que actualmente la ley en análisis en su artículo 13 conceptualiza la violencia familiar, y si bien es cierto es legítima la propuesta de la equiparación de tal forma de violencia y las medidas respetivas para el tratamiento, no menos cierto es que resultaría idóneo que tales propuestas sean consideradas en los proyectos de la misma materia, pero en los ordenamientos diversos como lo son los Códigos Civil y Penal del Estado y en su caso la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala **VII**. Ahora bien, tocante al resto de las propuestas presentadas por la colegisladora **Lorena Ruiz García**, que plantea reformar: el párrafo segundo del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 25, el artículo 44, los incisos d), e) y g) del artículo 51, el artículo 55, el título de la sección tercera, párrafos primero y segundo del artículo 60, el título de la sección cuarta, los artículos 61, 67, 71, 72 y 73; adicionar: la fracción IX del artículo 6, los artículos 47 Bis, 47 Ter, 47 Quáter, 47 Quinquies, 47 Sexies, 48 Quáter, 48 Quinquies, 48 Sexies, 48 Septies, 48 Octies, 48 Nonies, 48 Decies, 48 Undecies, y 70, y derogar: el artículo 74 de la Ley que se analiza, las comisiones unidas que dictaminan concluyen lo siguiente: Es dable reformar el párrafo segundo del artículo 17, en coincidencia con la propuesta de reforma planteada por la Diputada Lorena Ruíz García, relacionada con la manifestación expresa de los conceptos de hostigamiento y acoso sexual como una modalidad de violencia laboral. Respecto a la adición del segundo párrafo al artículo 25, estas Comisiones no advierten impedimento jurídico alguno, resultando procedente incluirlo en el numeral referido. Con relación a la propuesta de reforma al artículo 44, se comparte por estas Comisiones incorporar elementos a la definición de Alerta de Género, lo que deberá ser en términos del artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del mismo modo, se comparte la reforma al segundo párrafo, para atender los objetivos dispuesto por el artículo 23 de la misma disposición normativa. En atención a lo anterior, no se coincide en abundar y saturar el artículo 44, con la descripción de las medidas que deberá tomar el sistema estatal, no obstante, se reconoce la necesidad de su incorporación, lo que debería ocurrir a través de la adición del artículo 44 Bis. Con motivo de perfeccionamiento normativo, y atendiendo la intención de las iniciadoras,

se propone reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 47, en razón de que es dable únicamente enunciar los principios que rigen a las órdenes de protección contempladas en la ley que nos ocupa, así como incorporar en porciones normativas circunstancias respecto de atención, información, asesoría de trámites y denuncias anónimas, por lo que derivado de esto, el contenido vigente del párrafo tercero deberá ser incluido en un párrafo cuarto que se adiciona. En consecuencia de lo anterior, la propuesta de reforma del artículo 47 Bis, debe recaer en el párrafo primero y su fracción I, ya que es correcto invocar a las autoridades competentes como generalidad y no limitar únicamente al Ministerio Público u órgano jurisdiccional, pues jurídicamente existen diversidad de autoridades con facultades para otorgar las medidas de protección de acuerdo al sistema legal en la materia; respecto a la reforma de la fracción primera de este numeral, obligatoriamente al reformar el artículo anterior y que guarda relación intrínseca, es necesario modificar el texto; se propone además adicionar los párrafos segundo, tercero y cuarto a este artículo, para establecer en su contenido prerrogativas a las mujeres, niñas y niños en situación de violencia, garantizando el acceso de este grupo vulnerable a las órdenes de protección, contenido que dicho sea de paso, fue propuesto en la iniciativa como 48 Octies y 48 Decies. La propuesta de adición del artículo 47 Ter, resulta procedente, aunque no en los términos redactados en la iniciativa de mérito, por lo que se propone que sea plasmada con la sintaxis adecuada sin que esto constituya modificación a la intención de la colegisladora autora de la propuesta. Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta de adición del artículo 47 Quinquies, su contenido forma parte del adicionado artículo 47 Ter, que contemplará el concepto “autoridad competente”. Por cuando hace a la propuesta de adición del artículo 47 Sexies, no es viable, puesto que se encuentra contemplado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, máxime que es legislativamente impropio otorgar facultades y competencia al Estado para invadir la soberanía de otras entidades federativas, caso contrario en la Ley General, donde el poder reformador federal determinó que los efectos y alcances de la misma. Respecto a la propuesta de adición del artículo 48 Quáter, se considera viable, en primer término, la estructura propuesta, pues guarda mayor pertinencia cronológica, sin embargo, esta deberá ser incluida al reformar el artículo 48 Ter. Es así que en

relación con la propuesta de adición al artículo 48 Quinquies, esta se comparte, limitando el artículo al “retiro del arma de cargo” pues son solamente estas las que guardan relación con su condición de miembro de algún cuerpo policiaco, militar o de seguridad, sin embargo, atendiendo el orden y la técnica legislativa, se propone que sea materia de contenido de un adicionado artículo 48 Quáter. Atendiendo la propuesta de reforma al artículo 51 realizada por la legisladora, se comparte en los términos propuestos, con el fin de armonizar con la estructura Orgánica de la Administración Pública Estatal. Por la propuesta de reforma al artículo 55, no se advierte improcedencia jurídica, y es legislativamente posible reformar la totalidad del mismo en aras de la adecuada armonización con las necesidades sociales, respetando la esencia de las iniciativas materia del presente dictamen. En términos de la reforma propuesta al primer párrafo del artículo 60, y sus fracciones I y II, así como del primer párrafo del artículo 61, estas Comisiones consideran acertada la modificación en los términos propuestos sin que obre impedimento alguno, pues se insiste, tales tienen como objeto armonizar contenido de la ley con la denominación actual de la estructura Orgánica de la Administración Pública Estatal y los objetivos inherentes a sus funciones. Se debe decir que la reforma propuesta al artículo 67 no tiene relevancia jurídica, por lo que estas comisiones se reservan su inclusión en el proyecto de decreto. Finalmente, es imperante decir que la LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA y que es sujeta a modificar con el presente dictamen, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, con fecha trece de diciembre de dos mil siete, sin embargo, del análisis técnico realizado por las comisiones unidas que dictaminan, en efecto esta fue promulgada sin incorporar el artículo 70, por lo que vigentemente no existe disposición asignada a este numeral. En razón de esto es que es procedente y pertinente la adición del artículo referido, lo que implica reformar los subsecuentes artículos 71, 72 y 73, subsanando con esto el error legislativo que se encuentra vigente al momento de dictaminar, en consecuencia, resulta obligatorio derogar el artículo 74. Por los razonamientos anteriormente expuestos, estas Comisiones Dictaminadoras se permiten someter respetuosamente a consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 1º fracción II, 114, 118, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **reforman** la fracción IX del artículo 6**,** el párrafo segundo del artículo 17**,** los artículos 44, 47, 47 Bis y 48 Ter, los incisos d), e) y g) de la fracción III del artículo 51, el artículo 55, la denominación de la sección tercera del capítulo IX, llamada, "Coordinación de Desarrollo Social", el párrafo primero y las fracciones I y II del artículo 60, y los artículos 71, 72 y 73; se **adicionan** una fracción X al artículo 6, recorriéndose la actual en su orden, un párrafo segundo al artículo 25, un artículo 44 Bis, los artículos 47 Ter, 48 Quáter y 70, y se **deroga** el artículo 74, todos de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 6. …;** I. a VIII. …; IX. La Violencia Digital Sexual. Toda acción dolosa de connotación sexual que atenta contra la intimidad sexual de las mujeres y niñas, mediante el uso de espacios digitales, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado, que implique acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, extorsión, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos lujuriosos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres, causando daño psicológico, físico, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público**; X. Violencia Vicaria. Es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional o patrimonial a un descendiente, ascendiente, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, dependiente económico, animal de compañía o bienes de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación de matrimonio, concubinato o alguna relación sentimental con la misma, actuando por sí o por interpósita persona, cuyo objeto sea causar un daño emocional, psicológico o patrimonial a la mujer, y** XI. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las

mujeres. **Artículo 17. …; También incluye el hostigamiento sexual y el acoso sexual, en los términos siguientes: I. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. II. El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Artículo 25. …; En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 229, 229 Bis y 229 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Artículo 44. La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres consiste en el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias. La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivo garantizarles la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia; generar condiciones para el cese de todo tipo de violencia en su contra; y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por la legislación o por las políticas públicas que agravian derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas. Artículo 44 Bis. Una vez emitida la Alerta de Violencia Género, el sistema estatal deberá ser notificado y tomará las medidas siguientes: I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo; II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y de procuración y administración de justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de**

la violencia contra las mujeres; IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y V. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar. Artículo 47…; Las órdenes de protección tendrán una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días, para garantizar la vida, integridad y seguridad de las víctimas y, en su caso, de las víctimas indirectas; mismas que se deberán dictar e implementar con base en los principios de protección, necesidad y proporcionalidad, confidencialidad, oportunidad y eficacia, accesibilidad, integridad, pro persona, y atendiendo a la discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo. Cuando una mujer o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden, debiendo informar con un lenguaje claro, sencillo y empático evitando cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud. Las autoridades competentes que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes, privilegiando la integridad y seguridad de las víctimas. La autoridad competente determinará en cada caso, las órdenes de protección que deban otorgarse a las mujeres agredidas que hayan actuado en legítima defensa, como causa de exclusión del delito, para salvaguardar su integridad y seguridad. En materia de violencia política, el Tribunal Electoral de Tlaxcala y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, podrán solicitar, de oficio o a petición de parte, a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere esta sección. Artículo 47 Bis. Las autoridades competentes, para la emisión de las órdenes de protección, tomarán en consideración lo siguiente: **I.** Los principios y **especificaciones establecidos** en el artículo 47 de esta Ley; II. a IV…; **Aunado a lo anterior, se observará lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de**

Violencia. A ninguna mujer, ni a sus hijas e hijos, o niña, que se encuentren en situación de violencia, y soliciten orden de protección, se les podrá requerir que acrediten su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección. La Procuraduría para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán solicitar las órdenes de protección a las autoridades correspondientes de manera oficiosa de conformidad con las disposiciones normativas aplicables. Las órdenes de protección emitidas, en observancia a la Ley General de la materia, deberán ser comunicadas a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para su registro en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. Artículo 47 Ter. La autoridad competente que emita las órdenes de protección realizará las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento y monitoreo; para ello, podrá solicitar la colaboración de autoridades con atribuciones en la materia. El incumplimiento de esta disposición no podrá justificarse alegando falta de recursos humanos o materiales. Artículo 48 Ter. Las órdenes de protección deberán ser evaluadas para modificarse o adecuarse, en caso de que se detecten irregularidades en su efectividad o incumplimiento, tales circunstancias se comunicarán a los órganos internos de control de las entidades públicas involucradas. Previamente a la suspensión de las órdenes de protección decretadas, las autoridades facultadas deberán asegurarse, bajo su más estricta responsabilidad, que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo, y analizando los informes de implementación por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento. Al dictarse sentencia, las autoridades competentes determinarán las órdenes de protección y medidas similares que deban dictarse, de manera temporal o durante el tiempo en que se ejecute la sentencia. Tratándose de niñas víctimas de un delito, la autoridad actuará conforme al principio de interés superior de la niñez, para el otorgamiento de órdenes de protección, aun cuando no se presente solicitud al respecto. Artículo 48 Quáter. En caso de que la persona agresora incumpla la orden de protección, se dictarán medidas de

apremio, conforme a lo previsto en la legislación aplicable. Asimismo, se reforzarán las acciones que se contemplaron en un primer momento, con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las mujeres y niñas. Por ninguna circunstancia las autoridades notificarán de sus actuaciones a la persona agresora a través de la víctima, la falta a esta disposición será causa de responsabilidad. Las autoridades que intervengan en el cumplimiento de una orden, también serán las responsables de informar, a la autoridad que la emitió, con relación a su implementación, en su caso, periódicamente. Artículo 51. …; I. a II…; III…; a) a c) …; **d) Secretaría de Bienestar; e) Secretaría de Seguridad Ciudadana**; f) …; **g) Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas del Congreso del Estado**; h) a i) …; **Artículo 55. El Programa contendrá acciones con perspectiva de género para: I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres; II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de acciones en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres; III. La coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia, para que éstas brinden educación y capacitación a su personal, y demás personas servidoras públicas encargadas de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres; IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género, y V. Prever servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas. Dicho programa será integral, y deberá incluir: los objetivos generales y específicos, estrategias, líneas de acción, recursos asignados, metas cuantitativas y cualitativas, responsables de ejecución, mecanismos de evaluación, y el subprograma de capacitación. CAPÍTULO IX. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.** […] **SECCIÓN TERCERA. SECRETARÍA DE BIENESTAR. Artículo 60. Corresponde a la Secretaría de Bienestar**: **I.**

Fomentar el bienestar y desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre y plena, sin violencia en su contra; II. Formular la política de bienestar y desarrollo social del Estado, considerando la preparación y competitividad de las mujeres, y su plena participación con equidad de género y respeto en todos los ámbitos de su vida; III. a X. ….; **Artículo 70. Las sanciones administrativas aplicables a las infracciones serán las siguientes: I. Apercibimiento público, que consistirá en la prevención escrita que se hará al infractor en el sentido de que, de incurrir en una nueva falta, se le aplicará una sanción económica, en términos de lo previsto por esta ley. Dicho apercibimiento se fijará en el lugar de trabajo o domicilio donde hubiere ocurrido la infracción, y II. Multa de treinta a ciento veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometerse la infracción. Artículo 71. Las sanciones administrativas consignadas en este capítulo, se impondrán sin perjuicio de las que deriven de las responsabilidades administrativa, civil o penal que pudieran fincarse por los mismos hechos. Artículo 72. El Instituto Estatal de la Mujer considerará, para la individualización de la sanción, los aspectos siguientes: I. La gravedad de la conducta discriminatoria contra la mujer; II. Las condiciones socio-económicas del infractor, y III. Si se trata de reincidencia. Artículo 73. En contra de los actos y resoluciones administrativas, dictadas con base en esta Ley, procede el recurso de revisión, previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Artículo 74. Se deroga. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintitrés. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, PRESIDENTE; **DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMAN,** VOCAL; **DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ,** VOCAL; **DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ,** VOCAL; **DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ,** VOCAL; **DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO,** VOCAL; **DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ,** VOCAL; **DIPUTADA REYNA FLOR BAÉZ LOZANO,** VOCAL; **DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ,** VOCAL; **DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA,** VOCAL; **DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ,** VOCAL; **DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES,** VOCAL; **DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ,** VOCAL; **DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA,** VOCAL; **POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. DIPUTADA LORENA RUÍZ GARCÍA,** PRESIDENTA; **DIPUTADA BLANCA ÁGUILA LIMA,** VOCAL; **DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO,** VOCAL, es cuanto Presidente; durante la lectura asume la Presidencia el Diputado Bladimir Zainos Flores y la Primera Secretaría la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Ever Alejandro Campech Avelar.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

Gracias Presidente con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Sánchez Angulo Mónica, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; González Castillo Marcela, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Caballero Román Jorge, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a

discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Sánchez Angulo Mónica, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; González Castillo Marcela, sí; Águila Lima Blanca, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Loaiza Cortero María Guillermina, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Caballero Román Jorge, sí; González Herrera Jaciel, sí; Calva Pérez Lenin, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; León Cruz Maribel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 25 DE ABRIL DE 2023.

Copia del oficio PMT/091/2023, que envía Francisco Ixtlapale Pérez, Presidente Municipal de Tepeyanco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, a través del cual le informa que la retención de las participaciones que le corresponden a la Presidenta de Comunidad de Xalcaltzinco, ha sido por el incumplimiento con la comprobación del gasto de las participaciones. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio INE-JLTX-VE/0236/23, que dirige el Dr. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Tlaxcala, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual solicita a este Congreso información para disponer de los elementos técnicos para identificar los límites territoriales entre los municipios de Contla de Juan Cuamatzi y San Francisco Tetlanohcan, en la cartografía electoral. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Oficio CELSH/LXV/SSL-0062/2023, que remite el Mtro. Roberto Rico Ruíz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a través del cual remite copia del Acuerdo por el que se formula Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. **Presidente** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Copia del escrito que envían los apoderados legales de las empresas Gas Tocotín S.A. de C.V., Gas Residencial S.A. de C.V., Gas Uno de Puebla S.A. de C.V., Extra Gas S.A. de C.V., Regio Gas Central S.A. de C.V. y Gasera Dolores de Tlaxcala S.A. de C.V., a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, por el que hacen diversas manifestaciones en relación al otorgamiento de los permisos tanto de circulación como de la actividad comercial en los municipios del Estado. **Presidente** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su conocimiento.**

Copia del escrito que dirigen vecinos de la Comunidad de San Bartolomé, Municipio de San Pablo del Monte, al C. Raúl Tomas Juárez Contreras, Presidente Municipal, mediante el cual le solicitan realizar una auditoría al Presidente de Comunidad y al Comité de Agua Potable. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Circular CELSH-LXV/21/2023, que envía el Mtro. Roberto Rico Ruíz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por el que informa a este Congreso que se eligió a la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de abril del presente año, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Presidente, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **trece** horas con **veintitrés** minutos del día **veinticinco** de abril del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintisiete** de abril de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintisiete** de **abril** del **año dos mil veintitrés.**

Presidencia del Diputado Bladimir Zainos Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **tres** minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Bladimir Zainos Flores**, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**, actuando Segunda Secretaria la **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con el permiso de la mesa, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Cerón; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente, se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión las **diputadas Lupita Cuamatzi Aguayo y Gabriela Esperanza Brito Jiménez,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe

quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

2. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

3. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintiún** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinticinco** de abril de dos mil veintitrés.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinticinco** de abril de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintidós** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta

de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinticinco** de abril de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 27 DE ABRIL DE 2023.

Copia del oficio MYT-SIND-076-25-04-2023, que remite el Lic. Juan Fredy Hernández García, Síndico del Municipio de Yauhquemehcan, a la C.P. María Anita Chamorro Badillo, Presidenta Municipal, a través del cual le solicita la cuenta pública municipal correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio 5C/TM/0197/2023, que dirige la C.P. Alicia Cuamatzi Vázquez, Tesorera del Municipio de Tlaxco, a la Lic. Fabiola Juárez Ríos, Síndico Municipal, por el que le solicita los archivos digitales de todas las operaciones fiscales. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio V5/026694, que dirige el Mtro. Raúl Arturo Ramírez Ramírez, Director General y Encargado del Despacho de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remite a este Congreso la Recomendación No. 25/2023, sobre violaciones a los derechos humanos, seguridad jurídica y principio del interés superior de la niñez y la adolescencia, en agravio de QV adolescente de nacionalidad hondureña y residente permanente por refugio en México. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención.**

Escrito que envían ciudadanos y trabajadores del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, a través del cual solicitan la intervención de la Comisión de Asuntos Municipales, a fin de poner un alto a las acciones que están realizando la Presidenta Municipal, Secretaria del Ayuntamiento y la Tesorera. **Presidente**

dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Presidente, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, de la Honorable Asamblea, de todos nuestros invitados. Estamos a escasas sesiones de terminar este periodo y desde luego que hay asignaturas importantes e interesantes que abordar y que deberían, en mi opinión, agilizarse y salir de entrada, bueno, pues, las iniciativas de algunos o de uno en caso particular que le sirven a Tlaxcala y que no conllevan algún tema económico. Otras creo, que es a la mejor, en el tema electoral, Diputado Cambrón por él, también en proximidad de lo que se avecina del 2024 y entre otras cosas que de alguna manera tienen que ver con nuestro quehacer interno, nuestro trabajo, nuestra comunicación y en la unidad y respeto que hemos venido trabajando, y no solo privilegiar algunas iniciativas o temas que pareciera que fueran importantes para Tlaxcala, como también creo que hay muchos como los que han salido, en el tema de las mujeres, en el tema de la violencia, enhorabuena, pero hay algo más importante que creo que en mi opinión tenemos que hacer y lo he dicho aquí en Tribuna y lo he dicho en repetidas ocasiones, en relación a la educación, el civismo, la cultura, y lo que como Congreso tendríamos que hacer. En ese sentido quiero expresarles y comentarles los siguientes, sin ningún afán de protagonismo, como posiblemente han criticado que algún diputado que ha pasado a expresarse en el tema de seguridad, si no es un tema que creo que tiene que ver con todo el desarrollo, económico, político y social del estado, en ese sentido decirles que en este Pleno hace dos sesiones fuimos testigos de uno de los debates más amplios de esta legislatura, debatir sobre la inseguridad no debe dividir al Congreso, al contrario, nos debe unir para promover una amplia organización contra la inseguridad y sus efectos, es un tema relevante de alta prioridad de la función pública, las estadísticas así lo demuestran, por ejemplo, de febrero a marzo los homicidios dolosos aumentaron un 70% en Tlaxcala, a nivel nacional

pequeños y medianos negocios han disminuido sus ingresos debido a las extorsiones que sufren y que en lo particular algunos sufrimos entre otros delitos. La tasa de 7.8% mayor a la reportada en el mismo periodo respecto al año pasado, ante el aula de inseguridad que se percibe en días recientes hizo una rodada de motociclistas como forma de manifestación pacífica, situación que conlleva a un sentir social que clama seguridad y un alto a la violencia. Somos testigos de constantes marchas para exigir justicia, no podemos hacer oídos sordos, en ese sentido quiero expresar lo siguiente: Bárbara Cedillo López, experta en temas de seguridad y violencia, establece que la Seguridad Ciudadana es un bien público, que los estados deben proveer para prevenir y controlar delitos y violencias, asegurar el cumplimiento de normas de convivencia y el funcionamiento de los sistemas de justicia y penitenciario, la evidencia nos demuestra que sin seguridad no hay democracia, crecimiento, ni desarrollo, en esta más máxima Tribuna en múltiples ocasiones me he referido a la importancia de la educación, del fomento de los valores, de retomar el civismo, fortalecer la cultura de la denuncia y de la legalidad, así como establecer una amplia mesa en favor de la seguridad de Tlaxcala, celebro que tengamos coincidencias, por ejemplo, nuestro compañero el Diputado Juan Manuel Cambrón, coincide en una mesa por la paz de Tlaxcala, dada las circunstancias actuales de violencia inseguridad, no podemos claudicar, es tiempo que Tlaxcala promueva esta mesa, es nuestra oportunidad histórica los tiempos así nos los exigen, nuestra oportunidad histórica de colaborar y coadyuvar como Congreso, esté quien esté al frente y en los cargos de seguridad, esté quien esté en los cargos de procuración de Justicia, esté quien esté representando todos los organismos que tienen que ver con esta situación. No podemos tener una actitud pasiva ni sumisa, Tlaxcala debe ser pionero y poner como ejemplo que las fuerzas políticas pueden converger en la solución de los problemas públicos como es el caso de la inseguridad y que esta mesa se replique en todo el país. Participación ciudadana, participación ciudadana que todos piden, llaman los gobiernos, pero que no la hay. Si en el pasado en momentos complicados de la vida pública del país se han realizado convocatorias para que la sociedad civil, gobierno, clero, iniciativa privada, académicos y partidos políticos que, hago un paréntesis, aquí hay expresidentes municipales, expresidentes de partido y presidentes de partido, y ex funcionarios y líderes todos nosotros de alguna forma en nuestras comunidades,

tenemos esa experiencia y los partidos políticos en un ejercicio en el gobierno anterior sabemos que sí se puede y sí se puede tener la comunicación y la participación con el gobierno, y así caminemos en un solo sendero para sumar esfuerzos frente a los retos que atentan contra el pacto social, como sucedió en el sexenio de Miguel de la Madrid, o las marchas por la paz en el 2011, o ante los desastres naturales que nos han afectado, Tlaxcala lo merece, no podemos ser mezquinos con la niñez y la juventud. El frente común contra la delincuencia debe ser una realidad por eso alzo la voz y pido voluntad como una expresión de la urgente concordancia de la organización estatal. Desde la máxima Tribuna del Estado hago el llamado respetuoso a los y las titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial, a las y los integrantes de esta Soberanía, a la sociedad civil, a los municipios, al sector privado, a las instituciones religiosas, al sector académico, a los partidos políticos, y por supuesto al Gobierno Federal para conformar una mesa de análisis, diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de seguridad pública para Tlaxcala, en los cuales podamos deliberar los siguientes propuestas: en materia de prevención y parafraseando a nuestro compañero Rubén Terán, que mencionó en la sesión antepasada, qué digo, necesitamos una sociedad informada que fomente la cultura de la denuncia, requerimos una sociedad que se alimente de valores, que permite entre la familia cuidar a sus miembros, que no generen acciones delictivas, y que de manera corresponsable saquemos adelante al país, erradicar la pobreza, fomentar los valores, fortalecer la educación, un país más seguro y con una mejor cultura cívica… terminó la cita; en ese sentido es importante que Tlaxcala haga sinergias con el Gobierno Federal para que impartan todos los días en las aulas y pedirle al Ejecutivo sea gestor en materias relacionadas al civismo, a la cultura de la legalidad, a la promoción de la cultura de la denuncia, a la ética, a los valores como punto principal de la convivencia social y del alto compromiso social del cuidado del entorno y de la propia sociedad para encaminarnos a la paz y a la democracia efectiva. Por consiguiente, 1. Debemos fomentar la participación ciudadana como mecanismo efectivo de la cultura de la denuncia anónima contra actos delictivos o de grupos delictivos donde se garantice la confidencialidad, la certeza jurídica y sobre todo la actuación de las instituciones policiales y de administración e impartición de justicia, para mermar los entornos disfuncionales que detonan violencia y actos delictivos;

2. Fomentar los consejos municipales y comunitarios donde se promueva la participación decidida de los padres de familia, como principales agentes de cambio y de empatía entre las familias, para incentivar comunicación y organización comunitaria y para restablecer el tejido social, la conciencia y el compromiso social. Por qué, porque la familia debe ser la piedra angular de la convivencia social cimentada en valores donde se forjan buenos y buena ciudadanos. Para lograrlo se requiere que los municipios converjan dada su importancia en la proximidad, prevención y atención en los delitos son el primer eslabón de la organización administrativa y política del país; 3. La política social debe subsidiar pero también debe ser impulsada en la economía local y promotora de la innovación, reitero, que se debe dar la caña, enseñar a pescar y obviamente el río debe estar óptimo para la pesca; 4. El Poder Judicial, la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el sector académico y los ayuntamientos, deben analizar y proponer mecanismos para eficientar la justicia procedimental y la comunicación, muy importante esa comunicación para lograr que los actos delictivos no queden impunes; 5. Profesionalizar y especializar a los elementos de seguridad públicas, estatales y municipales, cimentar en ellos un alto espíritu de servicio y mejorar sus condiciones laborales; 6. Nuestra entidad federativa por su territorio e infraestructura es controlable hasta cierto punto, estarán de acuerdo, es una entidad pequeña, sabemos, conocemos el entorno, las distancias, las familias, por esta razón se propone implementar operativos en puntos clave de forma constante, por mencionar como retenes, puntualizando los municipios que limitan con otras entidades federativas de alto flujo vehicular y alta inseguridad, pero sobre todo, analizar la factibilidad en la implementación del mando único policial; 7. Implementar consejos de participación ciudadana regionales, integrados por el sector público, social, la iniciativa privada, padres de familia, académicos, instituciones religiosas, sociedad civil organizada, instituciones de seguridad pública, liderazgo sociales, las fuerzas militares de la 23^{ava} Zona Militar; esto no es nuevo compañeros y compañeros, esto se ha llevado ya a cabo en otras instancias, en otros gobiernos, los consejos ciudadanos, los consejos de seguridad, en otros países dando buenos resultados, estos últimos la 23^{ava} Zona Militar deben tener voluntad y amplia vocación de servicio para trabajar y organizar con la sociedad civil, esto por supuesto que no denigra al ejército, lo

acerca a la población civil y los municipios deben fomentar de manera constante los consejos al interior de su territorio, convocando a todos actores e instituciones que tengan influencia en la municipalidad; 8. Generar una política de depuración efectiva dentro de las instituciones de seguridad pública y de impartición de justicia para eliminar y prevenir cualquier alianza con organizaciones criminales; 9. Generar un sistema de información amplio y transparente que facilite la comunicación y coordinación entre las instituciones y la sociedad civil, por consiguiente, hacer uso de herramientas digitales y acelerar la ampliación del C5, así como los centros de monitoreo en los municipios y zonas estratégicas del Estado; 10. Incentivar la economía para combatir la escasez de capital humano y el desplazamiento de la economía local por productos, principalmente que aunque suelen ser más económicos de otras latitudes, y no son de la calidad a veces que requerimos, así como combatir el contrabando, enemigos directos de la estabilidad laboral. Como bien refirió la Diputada Blanca Águila, los problemas de seguridad no se pueden esconder debajo de la alfombra, la seguridad pública está por encima de filias y fobias políticas, pongamos todos en nuestra parte. Los niños tienen miedo de la inseguridad en las calles, lo refirió la Diputada Alejandra Ramírez Ortiz y en el preámbulo del Décimo Cuarto Parlamento Infantil tenemos que asumir el compromiso que la niñez tlaxcalteca crezca en un ambiente de paz y de valores. De igual forma, como expresó el Diputado Vicente Morales, nadie puede ser indiferente ante la inseguridad, pero hay capacidad y voluntad para trabajar en favor de la seguridad pública de los tlaxcaltecas. Ahora pregunto, ¿Tenemos entonces el compromiso y la voluntad?, con organización, participación e inteligencia se combate a la inseguridad no se puede dar tregua, es menester crear la mesa por la solidaridad desarrollo y la paz de Tlaxcala. Señor Presidente de la mesa directiva y Presidenta de la Junta de Coordinación y Concertación Política, les hago un cordial exhorto para que convoquen y sean el conducto para crear esta mesa, esta mesa de conformación de actores y de participación ciudadana para combatir este flagelo en nuestro estado, no podemos perder insisto la oportunidad histórica en nuestra decisión y acción, se tiene la esperanza de un mejor futuro para Tlaxcala, espero que exista la voluntad y que el día de mañana no haya lamentos por no actuar oportunamente ante esta inseguridad, que esto no sea letra muerta y espero y creo que muchos esperamos y muchos tlaxcaltecas que en unos días a

más tardar a esta Soberanía y a los tlaxcaltecas nos puedas dar una respuesta. Para concluir les dejo la siguiente cita de William Arthur War, escritor estadounidense, “los pesimistas se quejan del viento, los optimistas esperan que cambie, los realistas ajustan las velas”, es cuanto Señor Presidente.

Presidente, gracias Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, la Sexagésima Cuarta Legislatura da la más cordial bienvenida a las diputadas y diputados infantiles que participan en este Décimo Cuarto Parlamento Infantil 2023, así como a sus familiares, maestras y maestros, deseamos que en esta experiencia se ha gratificante y de sumo provecho, reconocemos su esfuerzo y dedicación para estar aquí el día de hoy y así mismo esta legislatura dará cumplimiento al Decreto 126 de fecha 28 de agosto del 2015, sean cordialmente bienvenidos; tiene el uso de la voz el **Diputado Rubén Terán Águila**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RUBÉN TERÁN ÁGUILA

Con su permiso Diputado Presidente, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, público en general que nos escucha a través de las diferentes plataformas y aquí presentes, y sobre todo los invitados especiales del día de hoy, la niñez que representa al pueblo de Tlaxcala, el objetivo principal de mi intervención es realizar un reconocimiento a la Comisión de Educación, Cultura, que preside mi compañera Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, que ha hecho un excelente trabajo y que conforme pasa el tiempo cada vez el Parlamento Infantil toma mayor relevancia, mi reconocimiento para usted compañera diputada, para los diputados que integran su comisión y que han hecho un gran trabajo, por supuesto reconocer a los maestros, a los padres de familia, que también ponen su granito de arena para llevar a cabo, con un poco de esfuerzo, tal vez mucho este parlamento y que estén aquí presentes en la casa del pueblo de Tlaxcala, sin lugar a dudas instituir el día de la niñez en este país ha sido algo muy acertado que se ha hecho, si no me traiciona la memoria es con el ministro de Educación Pública entonces José Vasconcelos, en 1924, y de allí, bueno, en adelante, conforme los gobiernos han evolucionado en cuanto a tiempo y espacio pues la niñez debe ser efectivamente el centro de preocupación acción y atención de la sociedad en general y precisamente gran parte de lo que decía mi compañero diputado que de manera muy puntual me antecedió en la

palabra, tiene que ver con la formación de nuestras niñas y niños en este país, porque la cultura se construye de generación en generación, y nosotros tenemos que reivindicar nuestra cultura, en este país son aproximadamente 40 millones de niñas niños y adolescentes, representan aproximadamente el 35% de la población, y sin lugar a dudas es un eje importante para todos nosotros mujeres y hombres darles nuestra puntual atención y seguro estoy que este Parlamento Infantil, que en breve iniciará, nos darán propuestas, verdad, que seguro estoy, tomaremos con mucha seriedad. Muchas gracias y felicidades.

Presidente, gracias diputado en vista de que ninguna diputada o diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez** horas con **treinta y dos** minutos del día **veintisiete** de abril del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **dos** de mayo de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.